

REVISTA JURÍDICA

INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

DERECHO PENAL

DERECHO PROCESAL PENAL

DERECHOS ÉTNICOS

DERECHOS HUMANOS

DERECHOS INTELECTUALES

DERECHO AMBIENTAL

PSICOLOGÍA FORENSE

POLÍTICA CRIMINAL

vol. 2 núm. 14 (2024) Rev. jurid.

jul. dic.

ISSN 2415-5063 (impreso)
ISSN 2415-5071 (en línea)



Lavado de dinero



Ministerio Público
República del Paraguay

n.º 14



Revista jurídica

Investigación en ciencias jurídicas y sociales
Centro de Entrenamiento del Ministerio Público

Derecho penal
Derecho procesal penal
Narcotráfico
Feminicidio
Trata de personas
Lavado de dinero
Derecho internacional
Derechos humanos
Derechos étnicos
Derecho ambiental
Psicología forense

Rev. juríd.
2024; jul.- dic. 14 (2)

ISSN 2415-5063 (impreso)

ISSN 2415-5071 (en línea)



Revista jur dica
Investigaci n en ciencias jur dicas y sociales
Centro de Entrenamiento
Ministerio P blico

[Avda. Ygatimi esq. Alberdi](#)
[Tel fono: \(+595-21\) 443693/4](#)
dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>
[Asunci n, Paraguay](#)
[A o 2024](#)

La revista tiene presencia en los siguientes espacios:





Imagen ganadora del Primer Concurso de Fotografía para funcionarios del Ministerio Público en cooperación del Instituto de Desarrollo en el marco del Programa de Estado de Derecho y Cultura de la Integridad con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la editora La Ley Paraguaya (2023).



Autora: Noelia Paola González Maldonado



Ministerio Público

República del Paraguay

Emiliano Ramón Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

Matilde Elena Moreno Irigoitia
Fiscal Adjunta Centro de Entrenamiento
Ministerio Público



CENTRO DE ENTRENAMIENTO

DIRECTORA EDITORIAL

Mg. Matilde Elena Moreno Irigoitia, fiscal adjunta encargada del Centro de Entrenamiento. Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

EDITORIA JEFE

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba, directora de Análisis y Evaluación Curricular. Centro de Entrenamiento. Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

CONSEJO REDACCIÓN

Mg. Liz Carla F. Escobar Franco, jefa Dpto. Investigación y Publicación, dir. de Análisis y Evaluación Curricular. Centro de Entrenamiento. Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

CONTROL DE PLAGIO

Abg. Giuliano Adrian Alsina Pico, dir. de Análisis y Evaluación Curricular. Ministerio Público.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Ana Díaz de Vivar Mayor, dir. de Análisis y Evaluación Curricular. Centro de Entrenamiento. Ministerio Público.

ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA- OJS

Lic. José Daniel Canclini, dir. Tecnologías de la Información y Comunicación. Ministerio Público.

REDACCIÓN Y ESTILO

Quím. Abg. Nidia Estela Alvarenga de Cogliolo, jefa Dpto. de Evaluación y Monitoreo. Centro de Entrenamiento. Ministerio Público.

TRADUCCIONES

Lic. Hugo Guanes, dir. de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa. Ministerio Público. Traducción al Inglés

Lic. Esteban Ortega, dir. de Enlace, Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Traducción al Guaraní.

Abg. Teodocia Leguizamón, colaboradora traducción Guaraní. Ministerio Público.

Abg. Vilma Martínez Brítez, colaboradora traducción Guaraní. Ministerio Público.

REDES SOCIALES

Lic. Gonzalo Ocampos, difusión social media, dir. de Comunicación y Prensa. Ministerio Público.

Lic. Diego Gómez, difusión social media, dir. de Comunicación y Prensa. Ministerio Público.

Abg. Giuliano Adrian Alsina Pico, contenido social media, dir. de Análisis y Evaluación Curricular. Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

Periodicidad – Semestral. Los ejemplares son gratuitos. Disponibles en versión digital e impresa

El contenido de la Revista jurídica es de libre acceso. La reproducción total o parcial podrá realizarse siempre que se cite la fuente. Las opiniones contenidas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de los autores.



CONSEJO EDITORIAL EXTERNO

Nicolás Garcete, Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

Gustavo Ignacio Rivas Martínez, Universidad Nacional de Asunción. Asunción, Paraguay.

Agustina Subeldia, Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña. Asunción, Paraguay.

Rodrigo Emmanuel Estigarribia, Poder Judicial. Asunción, Paraguay.

Juan Martens Molas, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Peñales y Sociales. Asunción, Paraguay.

Roberto Navarro Dolmestch, Universidad Católica del Maule. Santiago, Chile.

Mónica Maria Bustamante Rúa. Universidad de Medellín. Medellín. Colombia.

Diana Ramírez, Universidad de Medellín. Colombia.

Caio Henrique Faustino da Silva, Universidad del Estado de Amazonas. Amazonas, Brasil.

David Fernando Santiago Villena Del Carpio, Universidad de Positivo, Brasil.

Jorge Alejandro Amaya. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. Argentina.

Alberto Martin Binder. Jurista internacional. Buenos Aires. Argentina.

Nancy Elizabeth Ovelar de Gorostiaga, Embajadora de Paraguay ante la UNESCO. París, Francia.

Nieves Sanz Mulas, Universidad de Salamanca. Salamanca, España.



AUTORES

Nathalia Vanessa Quiñonez Ruiz y Bárbara Fabiana Brizuela Figueredo

Angela Fabiana Dressler Almirón

Jahir Alexander Gutiérrez Ossa y Luz Elena Mira Olano

Silvina Noemi Ovelar

Francisco Javier Martínez Paiva

Pablo Alberto Portillo Verón y Alfredo Hermosilla

Mariela Martínez Fernández

Cruz García Lirios, Tania Soto Ramírez y María del Rosario Molina González

Ubaldo Matías Garcete Piris

Christian Manuel Benítez Cáceres

Diana Alicia Martínez

Claudio Arnaldo Manuel Salinas González y Nataly Beatriz Larroza Tejera

Luis Alberto Centurión Ayala

Cinthia Elizabeth Villalba Ortigoza, Cindy Magali Prieto Vera

José Vicente Caballero Quiñónez



ÍNDICE

CONTENIDO / CONTENTS / KUA APYRÁ

PRESENTACIÓN / PRESENTATION / JEHECHAUKA 13

Situación de la niñez indígena en el Paraguay durante el año 2023

Análisis comparado con la legislación boliviana

Situation of indigenous children in Paraguay during the year 2023

Comparative analysis with Bolivian legislation

Mitã indígena rekove ko Paraguái upe ary 2023-pe

NATHALIA QUIÑONEZ 16

Artículo original

Responsabilidad penal de las personas jurídicas relacionadas a los delitos ambientales

Percepción de profesionales del derecho de Encarnación (2022)

Criminal liability of legal persons related to environmental crimes

Perception of legal professionals in the city of Encarnacion (2022)

Persona jurídica-kuéra ári ho'árõ responsabilidad penal tekoha ñembyai

kuére. Abogado-kuéra Encarnación-gua ohecha háicha (2022)

ANGELA FABIANA DRESSLER ALMIRÓN.....33

Artículo original

Políticas Públicas Estatales con Enfoque Basado en Derechos Humanos en Colombia

State Public Policies with a Human Rights-Based Approach in Colombia

Política Pública Tetânguéra mba'eva omopyrendáva Yvypóra Derécho, Colombia-pe

JAHIR A. GUTIÉRREZ O.....51

Artículo original

Regulación expresa de la cadena de custodia en el ordenamiento jurídico paraguayo

Express regulation of the chain of custody in the Paraguayan legal system

Regulación expresa de la cadena de custodia en el ordenamiento jurídico paraguayo

SILVINA NOEMI OVELAR.....77

Artículo original

Procedimiento especial de medidas de mejoramiento en la legislación paraguaya

Análisis de sus diversas teorías

Special procedure for improvement measures in Paraguayan legislation

Analysis of its various theories

Procedimiento especial de medidas de mejoramiento en la legislación paraguaya

Análisis de sus diversas teorías

FRANCISCO MARTÍNEZ PAIVA95

Artículo original



Vulneración del derecho consuetudinario de los nativos en Paraguay	
Análisis del contexto histórico – social	
Infringement of native customary law in Paraguay	
Analysis of the historical and social context	
Vulneración del derecho consuetudinario de los nativos en Paraguay	
Análisis del contexto histórico – social	
PABLO PORTILLO VERÓN	111
Artículo original	
El narcotráfico: un problema social en la República del Paraguay	
Drug Trafficking: a social problem in the Republic of Paraguay	
Pe Narcotráfico ningo:peteĩ apañuãi guasuParaguay Retãme	
CINTHIA ELIZABETH VILLALBA ORTIGOZA,CINDY MAGALI PRIETO VERA	125
Artículo original	
Expectativas ciudadanas de la seguridad pública en una institución de salud del centro de México	
Citizen expectations regarding public safety in central Mexico	
Ciudadanía oha'āróva seguridad pública-gui México céntró-pe	
CRUZ GARCÍA LIRIO, TANIA SOTO RAMÍREZ, MARÍA DEL ROSARIO MOLINA GONZÁLEZ	140
Artículo original	
Abordaje de la investigación del hecho punible de feminicidio en Paraguay	
Approach to the investigation of the punishable act of femicide in Paraguay	
Mba'evai apo feminicidio Paraguái-pe ogehapykuere reka ñepyrũ	
LUIS ALBERTO CENTURIÓN AYALA	157
Artículo original	
Análisis de las normativas vigentes en materia de propiedad intelectual en Paraguay	
Analysis of intellectual property regulations in force in Paraguay	
Oñchesa'ỹjio léikuéra ko'ágagua omohendáva propiedad intelectual ko Paraguái-pe	
CLAUDIOARNALDOMANUELSALINASGONZÁLEZ,NATALYBEATRÍZLARROZA TEJERA	168
Artículo original	
Caracterización de la trata de personas en Paraguay	
Description of human trafficking in Paraguay	
Trata de persona rehegua jekuaarã Paraguay-pe	
JOSÉ VICENTE CABALLERO QUINÓNEZ	185
Artículo original	



Protocolo en el Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público Análisis de su aplicación en los casos de abusos sexual en niños Protocol at the Victim Assistance Center of the Public Prosecutor's Office Analysis of its application in cases of sexual abuse of children. Centro de Centro de Atención a Víctimas oĩva Ministerio Público-pe rembiapo rehegua protocolo Oñehesa'yjijo mba'éichapa ojejapo hína oĩramo káso mitã jejavyky DIANA ALICIA MARTÍNEZ	211
Artículo original	
Delimitación de la definición de funcionario según el Código Penal Paraguay Delimitation of the definition of an official according to the Paraguayan Criminal Code Delimitación de la definición de funcionario según el Código Penal Paraguay CRISTIAN MANUEL BENÍTEZ CÁCERES	233
Artículo original	
Análisis de la implicancia del dominio del hecho en los delitos económicos Analysis of the implication of dominion of the fact in economic crimes Mba'e vai'apo Delito económico rehegua ñehesa'yjijo pypuku UBALDO MATÍAS GARCETE PIRIS	249
Artículo original	
Publicaciones periodísticas relacionada al lavado de activos en Ciudad del Este Análisis durante el periodo 2019 al 2022 Journalistic publications related to money laundering in Ciudad del Este Analysis during the period 2019 to 2022 Periódico-kuéra oguenonẽva lavado de activo rehegua oikóva Ciudad del Este-pe Oñehsa'yjijo ojehúva 2019 guive 2022 peve MARIELA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	268
Artículo original	
Normas de Publicación Publication rules Ñe'ẽmyasãi kotee	284



Presentación

El Centro de Entrenamiento del Ministerio Público tiene la satisfacción de presentar la Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales, vol. 2 núm. 14 (2024), que busca contribuir a la comunidad jurídica con la producción científica-académica de los miembros de la institución y la sociedad.

En esa línea, las ediciones de la Revista responden a la gestión política de gestión del fiscal general del Estado, en efecto, los ejes temáticos son reflejo del Plan Estratégico Institucional (2023-2028) y guardan una estrecha vinculación con la justicia abierta y accesible, así como enlace y comunicación con la sociedad, puesto que la divulgación del conocimiento científico –con esta gestión–, adquiere protagonismo. Igualmente, se fundamenta en el Plan de Desarrollo Paraguay 2030, eje estratégico de la reducción de pobreza y desarrollo social: seguridad.

La Revista se encuentra incluida e indexada los siguientes catálogos, directorios y repositorios: FATCAT/Archivos de Internet, Red de bibliotecas Universitarias y Científicas - REBIUN: Dialnet, Latindex directorio y Catálogo 2.0 para revista on line, LatinREV, Google Académico, ROAD, DOAJ, REDIB, MIAR y ERIHPLUS, mientras procura lograr otras indexaciones y mantenerlos vigentes, para ofrecer calidad, acordes a los actuales criterios internacionales.

Los temas abordados en este número se enmarcan en el ámbito de las tareas encomendadas por la carta magna al Ministerio Público. En este volumen se encuentran artículos que refieren a delitos ambientales, narcotráfico, feminicidios, delitos intelectuales, derechos étnicos, derechos humanos, trata de personas, psicología forense, derecho penal y procesal penal, gracias a la contribución de autores nacionales e internacionales.

En ese entendimiento, en temas referentes a los derechos étnicos se encuentran los artículos: «**Situación de la niñez indígena en el Paraguay en el 2023. Análisis comparado con la legislación boliviana**» el cual aborda la problemática en el contexto social y legal de los niños, niñas y adolescente indígenas en situación de calle, así también las leyes de protección nacional e internacional relacionadas a su protección y da a conocer las instituciones intervinientes, para finalmente presentar el derecho comparado con Bolivia y, «**Vulneración del derecho consuetudinario de los nativos en Paraguay. Análisis del contexto histórico y social**» es un estudio respecto a la violación del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas en Paraguay desde un contexto histórica y social, el cual destaca entre sus principales hallazgos que los nativos del país sufrieron un proceso de colonización, despojo de tierras y aculturación desde la llegada de los españoles, prolongado incluso después de la independencia; durante el gobierno del Gral. Stroessner, donde se profundizó la migración y la vulnerabilidad de esta población, negándoles el reconocimiento y protección de sus derechos fundamentales.

En el ámbito de derechos humanos se desarrolla el artículo «**Políticas Públicas Estatales con Enfoque Basado en Derechos Humanos en Colombia**» el cual explica que, a pesar del esfuerzo de la Alta Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República de Colombia, no se conocen públicamente los avances que han solicitado respecto a la materia los diferentes organismos de control del país, tales como la Contraloría, Fiscalía y Procuraduría de



la Nación, quedando en entredicho la capacidad del Estado y sus respectivas divisiones político-administrativas: departamentos y municipios para responder a dicho propósito, porque no se ve plasmada en los programas, planes o políticas públicas del país.

En esa línea, el artículo **«Análisis de las normativas vigentes en materia de propiedad intelectual en Paraguay»** busca verificar, la relevancia de los derechos intelectuales en la actualidad, pues los reflexiona como una categoría de derechos humanos de segunda generación, dada la gran implicancia que tiene socioeconómica y jurídicamente, y que los avances tecnológicos posibilitan herramientas y medios accesibles para transgredir la propiedad, es decir, cómo se vulneran esos derechos, a través de la piratería y falsificación.

Igualmente, en cuanto al eje temático de trata de personas se describe en la investigación **«Caracterización de la trata de personas en Paraguay»** la cual revela una red compleja y globalizada, que conecta puntos de origen y destino en diferentes continentes y que, en su matriz original, se funda en modelos de inserción a la economía mundial –de carácter extractivista– que reproducen las grandes asimetrías. De manera que, para combatir este flagelo se requiere de un enfoque integral para su abordaje, que combine la prevención y la acción reactiva por parte del Estado, junto con una coordinación regional efectiva para los nuevos escenarios emergentes.

Además, el escrito **«Abordaje de la investigación del hecho punible de feminicidio»** realiza un análisis del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, en el que se hace énfasis en establecer procesos de monitoreo y evaluación de la aplicación e impacto de las políticas de investigación y judicialización de los feminicidios, mediante la elaboración de directrices fundamentadas en los principios enunciados en el documento examinado.

En ese orden de ideas, en materia de delitos ambientales se narra la **«Responsabilidad penal de las personas jurídicas relacionadas a los delitos ambientales. Percepción de profesionales del derecho de Encarnación (2022)»** en el que la autora concluye las leyes de carácter administrativo son insuficientes, para la protección ambiental en lo que respecta a las personas jurídicas, considerado que con esto no se logra evitar las acciones que van en detrimento al medio ambiente. Por lo tanto, al existir un vacío legal en cuanto a la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se hace necesaria su regulación.

En lo que respecta al derecho penal se desarrollan los textos **«Análisis de la implicancia del dominio del hecho en los delitos económicos»** en el que se infiere respecto a la implicancia de la teoría del dominio del hecho relacionado a los delitos económicos, a través un análisis dogmático, así como la percepción de profesionales del derecho con un conocimiento especializado del tema de estudio. Igualmente, **«Delimitación de la definición de funcionario según el Código Penal Paraguayo»** expone que el término funcionario de acuerdo con la definición dada en el Código Penal Paraguayo, es aquel que realiza una función pública privativa del Estado, por lo cual las labores accesorias que no se pueden distinguir de las realizadas por particulares en el ámbito privado no son lo son.

Asimismo, narrativa denominada **«Publicaciones periodísticas relacionada al lavado de activos en Ciudad del Este Análisis durante el periodo 2019 al 2022»** realiza un análisis de los antecedentes y hechos publicitados a través de los medios de comunicación vinculados al



lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en la zona fronteriza de Ciudad del Este, entre los años 2019 a diciembre de 2022. Por otro lado, el tema **«Procedimiento especial de medidas de mejoramiento en la legislación paraguaya. Análisis de sus diversas teorías»** refiere que estas medidas tienen como objetivo evitar la comisión de nuevos hechos punibles, en relación a una persona considerada peligrosa, que a su vez padezca de algún trastorno mental, la cual se encuentra prevista como un procedimiento especial en el Código Procesal Penal.

Continuando en la esfera del derecho procesal penal, el manuscrito titulado **«Regulación expresa de la cadena de custodia en el ordenamiento jurídico paraguayo»** deduce la necesidad de regular de manera expresa la cadena de custodia en cumplimiento al principio de legalidad, y de esa manera contemplar cada uno de los momentos, espacio o las circunstancias en las que, los sujetos procesales estén en contacto con los indicios, evidencias o elementos de pruebas, conforme a un estricto registro documental que garantice la autenticidad e identidad de principio a fin.

Por su parte, en la línea de investigación de narcotráfico se ubica el texto **«El narcotráfico: un problema social en la República del Paraguay»** que realiza un análisis de la normativa nacional relativa al hecho punible del narcotráfico y la revisión de las estadísticas relativas al consumo de la población juvenil de la Policía Nacional y la SENAD, aplicado a estudiantes (2023) que comprenden 12 a 17 años, referentes al consumo de sustancias como: alcohol, tabaco, tranquilizantes y estimulantes sin prescripción médica, cocaína y mariguana.

En lo que respecta a la psicología forense relativa al abuso sexual en niños y la intervención del Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público, se describe el tema **«Protocolo en el Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público. Análisis de su aplicación en los casos de abusos sexual en niños»** que entre otras cuestiones indica que el profesional de esta área de la ciencia debe contar con una especialización y mayor entrenamiento en el uso de protocolos formalizados para credibilidad del testimonio, procedimiento en cámara Gesell, manejo de la ley y reglamentación del ejercicio profesional del psicólogo, para asegurar la validez de las actuaciones en el contexto de la investigación penal y la protección al menor ante posibles casos de revictimización.

Finalmente, en cuanto a la política criminal, el artículo **«Expectativas ciudadanas de la seguridad pública en una institución de salud del centro de México»** busca crear un instrumento de medición del miedo que provoca el crimen y la delincuencia y su relación con enfermedades mentales como parkinson o el alzhéimer, que servirían para discutir el papel del Estado ante la prevención del delito; ya que los efectos de estos instrumentos gubernamentales podrían determinar la salud mental o el desarrollo de una demencia en los ciudadanos.

De todo lo expuesto es meritorio destacar el interés institucional a través de las autoridades en incentivar a sus miembros en fortalecer el pensamiento crítico fomentando la cultura de la investigación científico académico, con la generación de nuevos conocimientos en el ámbito de las ciencias jurídicas y sociales, acordes a las necesidades de la sociedad y los desafíos actuales que enfrenta el sistema de justicia, además como un aporte desde la responsabilidad social.



Artículo original

Situación de la niñez indígena en el Paraguay durante el año 2023
Análisis comparado con la legislación boliviana
Situation of indigenous children in Paraguay during the year 2023
Comparative analysis with Bolivian legislation.
Situación de la niñez indígena en el Paraguay durante 2023
Análisis comparado con la legislación boliviana

*Nathalia Quiñonez

<https://orcid.org/0009-0007-6710-0160>

*Bárbara Brizuela

<https://orcid.org/0009-0008-8176-5107>

Universidad del Norte. Itauguá. Paraguay.

Resumen

La situación de la niñez indígena en Paraguay es variada y compleja, pues a menudo se enfrentan a barreras culturales, lingüísticas y económicas que impactan negativamente en su bienestar y desarrollo. En este trabajo se aborda la problemática desde el contexto social y legal, se estudia y analiza su condición de vulnerabilidad, así como las leyes de protección nacional e internacional, además se da a conocer las instituciones intervinientes en materia de niñez y adolescencia, y se realiza una comparación con la legislación boliviana. En cuanto al método utilizado fue de tipo documental, de enfoque cualitativo, con diseño no experimental y de alcance

Recibido: 19/02/24

Aprobado: 30/04/24

*Estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad del Norte de Itauguá. Itauguá. Paraguay. Email: nathaliavaness1998ruiz@gmail.com

Joven investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ganadora del Programa PRICILA 2023.

*Coordinadora de la carrera de Derecho de la Universidad del Norte. Itauguá. Paraguay.
Email: barbi.brizuela12345@gmail.com.

Abogada. Notaria y Escribana Pública, egresada por la Universidad del Norte. Especialista en Didáctica Universitaria. Egresada de la Escuela Judicial, promoción XIX. Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos, por la Universidad de Bolonia-Italia. Docente de la Universidad del Norte, Sede Caacupé e Itauguá. Maestrando en Derecho de la Universidad del Norte, Sede Asunción.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



descriptivo. Como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental a través de la revisión bibliográfica de fuentes abiertas primarias y secundarias. Entre los hallazgos más importantes se resaltan: la pobreza extrema, la falta de infraestructura adecuada a su condición que dificulta el acceso a servicios básicos como la educación y la salud, razones por las cuales estos menores se ven obligados a abandonar sus hogares en busca de mejores oportunidades, y al no lograr, pasan a deambular por las calles de diferentes territorios a nivel nacional, expuestos a situaciones como la vulnerabilidad, la precariedad, la discriminación y marginación. Es necesario abordar la problemática de estas comunidades, preservar su identidad cultural, garantizar sus derechos y visibilizar dicha situación, a través de la implementación de políticas inclusivas y coordinadas entre el Estado, las organizaciones gubernamentales, comunidades indígenas y la sociedad civil.

Palabras Claves: Niñez, sinhogarismo, vulnerabilidad, Paraguay, Bolivia.

Abstract

The situation of indigenous children in Paraguay is varied and complex, as they often face cultural, linguistic and economic barriers that have a negative impact on their well-being and development. This paper addresses the problem from the social and legal context, studies and analyzes their condition of vulnerability, as well as national and international protection laws, and also provides information on the institutions involved in the field of childhood and adolescence, and makes a comparison with Bolivian legislation. The method used was documentary, qualitative, with a non-experimental design and descriptive scope. The data collection technique used was documentary analysis through a bibliographic review of open primary and secondary sources. Among the most important findings, the following stand out: extreme poverty, lack of adequate infrastructure for their condition that hinders access to basic services such as education and health, reasons why these children and adolescents are forced to leave their homes in search of better opportunities, and when they do not succeed, they wander the streets of different territories nationwide, exposed to situations such as vulnerability, precariousness, discrimination and marginalization. It is necessary to address the problems of these communities, preserve their cultural identity, guarantee their rights and make this situation visible, through the implementation of inclusive and coordinated policies between the State, governmental organizations, indigenous communities and civil society

Key words: Childhood, homelessness, vulnerability, Paraguay, Bolivia, indigenous.

Ñemombyky

La situación de la niñez indígena en Paraguay es variada y compleja, pues a menudo se enfrentan a barreras culturales, lingüísticas y económicas que impactan negativamente en su bienestar y desarrollo. En el presente trabajo se aborda la problemática en el contexto social y legal, en específico se estudia y analiza su condición de vulnerabilidad, como así también las leyes de protección nacional e internacional, además se da a conocer las instituciones intervinientes en



materia de niñez y adolescencia, además un derecho comparado con la legislación boliviana. En cuanto al método utilizado es de enfoque cualitativo con un diseño no experimental, como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental a través de la revisión bibliográfica de fuentes abiertas primarias y secundarias, siendo este de alcance descriptivo. Entre los hallazgos más importantes se razono que los factores que causan que existan niños y niñas indígenas en situación de calle son la pobreza extrema, la escasa atención a sus necesidades específicas, la falta de infraestructura lo que dificulta aún más el acceso a servicios básicos, razones por las cuales estos niños se ven obligados a abandonar sus hogares, pasando a deambular por las calles de todo el territorio nacional, expuestos a distintos tipos de malestares como lo son la vulnerabilidad, la precariedad, la discriminación y marginación.

Palabras Claves: Niñez, sinhogarismo, vulnerabilidad, Paraguay, Bolivia.

Introducción

Actualmente existe una interrogante con relación a la proporción de niños, niñas y adolescentes, en adelante NNyA, que viven en el umbral de la pobreza en Paraguay ¿es acaso una situación que solo se Vive En La actualidad? lo cierto es que esta situación ha existido a lo largo de la historia paraguaya, es decir tiene raíces históricas profundas, incluyendo la discriminación, marginación y la falta de acceso a servicios básicos. La historia de colonización y explotación de tierras indígenas, junto con las políticas gubernamentales deficientes, ha exacerbado estas dificultades.

Los niños pertenecientes a pueblos originarios constantemente se enfrentan a una discriminación social que los afecta de manera negativa, esta situación se ha vuelto invisible para las políticas públicas del gobierno, creándose una relación de absoluta inequidad en el acceso a sus derechos fundamentales.

Es así como surge la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es la situación de la niñez indígena en cuanto a las políticas públicas del Estado paraguay? y como objetivo se planteó: describir la situación en la que se encuentra la niñez indígena en cuanto a las políticas públicas del Estado paraguay.

En esa línea, la situación actual es alarmante, aunque se han implementado algunas medidas para abordar las necesidades de esta población, persisten importantes deficiencias en áreas como: salud, educación, acceso a servicios básicos y la protección de sus derechos culturales, territoriales, la falta de coordinación interinstitucional y la asignación de recursos adecuados también dificulta la efectividad de estas políticas.

Ahora bien, en 1989 entra en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoció por primera vez a los niños como sujetos de derechos, lo que constituye un gran avance para dotarlos de aquellos recursos básicos considerados como esenciales para la subsistencia, como una nutrición adecuada, salud, agua potable, educación y la protección contra toda forma de explotación, abuso y maltrato.



Además, quedó establecido el principio de interés superior del niño, priorizando la superación de la pobreza en la infancia como un mecanismo para reducirla, a través de acciones concretas.

En efecto, es importante destacar que todos los niños son la clave para romper con el ciclo intergeneracional de la pobreza, razón por la cual se promueven acciones y se adoptan medidas para que cada uno de ellos ejerzan sus derechos fundamentales.

Un aspecto que impacta directamente en la niñez y adolescencia indígena a nivel nacional es la pérdida de oportunidades para su sobrevivencia tanto física como cultural con el detrimento de sus territorios, viéndose estos y sus familias obligadas a abandonar sus viviendas para desplazarse, permanentemente, por todo el territorio nacional, considerando que los mismos no cuentan con tierras en las cuales puedan asentarse.

Toda esa carencia o insuficiencia de recursos, trae consigo múltiples consecuencias como; la mendicidad, la falta de acceso a la atención médica idónea, a una nutrición adecuada, a la educación, vivencia en condiciones insalubres, y lo último –pero no menos importante– el acceso a una vivienda digna. Es importante resaltar que la pobreza reduce considerablemente las posibilidades de los NNyA en la vida para alcanzar su potencial innato.

En consecuencia, esta problemática –arrastrada a lo largo de la historia– constituye la base para que el Estado paraguayo haya firmado una amplia gama de tratados internacionales destinados a proteger el bienestar de los NNyA, y de esta manera salvaguardar sus derechos.

Por consiguiente, tras la adopción de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, promulgado y ratificado por Paraguay en 1990, se hace hincapié a la plena preparación del niño para una vida independiente en la sociedad, con base a los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, como la dignidad, espíritu de paz, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Se puede mencionar además la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que específicamente en su art. 19 se refiere a los derechos del niño y las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de la familia, el Estado y de la sociedad, igualmente, el Sistema Interamericano, recoge entre sus documentos básicos el Protocolo de San Salvador, que en su art. 16 menciona brevemente los derechos de la niñez.

Dicho esto, se puede afirmar que la adopción de dichos tratados trae consigo progresos significativos en las condiciones de vida de los NNyA, que a su vez alcanza a la población indígena tras los esfuerzos por parte de sus organizaciones, en alianza con algunos sectores de la sociedad civil y de la cooperación internacional, para el cumplimiento eficaz de las normativas vigentes, además de la creación de programas de atención a niños en estado de vulnerabilidad.

Un importante avance en el tema del sinhogarismo que afecta a NNyA indígenas, es el de la comprensión del problema social, en el cual deben ser considerados como sujetos de derecho y la implementación de un abordaje desde una perspectiva integral.

Al respecto, Juan Domingo Perón (1950) sostenía: «Los niños, que constituyen a la comunidad del porvenir, vale decir, la patria del futuro, son los únicos privilegiados, sus derechos deben ser protegidos, consolidados y desarrollados por el Gobierno, el Estado y las Organizaciones del Pueblo» (pág. 16).



Contextualización

El Estado de protección integral ha tenido un gran impacto a nivel nacional e internacional, desde su establecimiento con la promulgación de leyes de protección de la infancia y la adolescencia, con un enfoque gubernamental, que busca garantizar el amparo y el bienestar de los ciudadanos —especialmente— de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como son la NNyA, conforme a la Ley n.º 1680/01, Código de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CNyA, en su (art. 54) de los trabajos prohibidos y la explotación (art. 25).

Es por ello que la Constitución Nacional, en adelante CN establece que el Estado tiene la responsabilidad de proteger integralmente a las personas, para garantizar así sus derechos considerados como fundamentales, incluyendo así: el derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la educación, entre otros (arts. 4; 18; 66 y 76).

En la misma línea, la carta magna establece la protección especial a la NNyA. Así mismo, promueve la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Al analizar el término «Estado de protección integral» se puede constatar que la familia es el núcleo fundamental de toda sociedad, ya que es ahí donde se construye la identidad de la persona, es por eso que el Estado realiza un conjunto de acciones concretas, a través de sus organismos, y la sociedad civil, a fin de promover el fortalecimiento y garantizar el desarrollo integral de la familia, tal como lo menciona el art. 49 CN de la «protección de la familia».

Además, se debe resaltar que al proteger la familia también se resguarda la autonomía de los NNyA, ya que los padres son responsables directos de la educación y protección por su condición de vulnerables, así pues, su protección merece singular atención, la cual debe ser promovida por la sociedad, la familia y en ausencia del segundo por el Estado (CNyA, art. 35).

También el Estado, en caso de falta o insuficiencia de recursos materiales deben dotarlos de recursos materiales básicos (CNyA, art.8) y garantizarles la calidad de vida que cada uno de los ciudadanos merecen (CN, art.6). Dicha protección, además, constituye una misión constitucional, social y legal. Por eso en el art.54 de la CN señala respecto a «La protección al niño», un derecho para los NNyA y una obligación para la familia, la sociedad y el Estado.

Además, es necesario prestar una atención especial a los pueblos originarios ya que constituyen una vasta riqueza para la nación, a través de los elementos que componen su cultura e identidad, por lo tanto, en los arts. 62 y 63 de la CN se reconoce la existencia de los pueblos indígenas y se garantiza además la aplicación de su sistema de organización, tanto sociales, económicos, culturales y religiosos, los cuales se rigen por los principios como; la igualdad y la no discriminación, autonomía, garantía de acceso a la justicia y la participación.

Al mismo tiempo se destaca una de las responsabilidades del Estado, destacado por el CNyA en su art.10 inc. b) atender a la mujer embarazada indígena, en el marco del más amplio respeto a su cultura; que son consideradas como protectoras de los valores culturales y garantes de la permanencia de sus pueblos.

Lo último, pero no menos importante, el derecho a una vivienda digna (CN, art.100), ya que constituye la base de la estabilidad y seguridad de las familias, siendo el centro de la vida social de cada individuo.



Método

La investigación es de tipo documental, con enfoque cualitativo, de diseño no experimental, y con alcance descriptivo ya que describe y analiza las situaciones en el contexto social actual.

Como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental, a través de la revisión bibliográfica de fuentes abiertas primarias y secundarias, para comparar la legislación paraguaya con la boliviana, en cuanto a la protección de los derechos de la niñez indígena. El instrumento de recolección de datos utilizado fue la ficha documental (Álvarez Undurraga, 2002).

Resultados

Condición de vulnerabilidad

Se considera que la palabra vulnerabilidad se refiere a una dimensión relativa, dicho de otra manera, todas las personas son vulnerables, pero cada una en función de sus circunstancias socioeconómicas o condiciones personales.

Por tanto, se debe tener debidamente en cuenta que la vulnerabilidad representa la realidad de muchos NNyA, dado que al no contar con la autonomía, tienen una posición de desventaja para hacer efectivo sus derechos y libertades.

En Paraguay, la niñez indígena es aún más vulnerable que los demás CNyA que no lo pertenecen a dicha comunidad. En concreto 7 de cada 10 niños en situación de calle son de pueblos originarios (Ultima Hora, 2021), quienes se encuentran expuestos a diversos tipos de peligros, como por ejemplo: accidentes, drogadicción, delincuencia, violencia física y psicológica, trata de personas con fines de explotación laboral y sexual; utilizándolos como mercancía u objeto transable, en su mayoría por parte de hombres, privándolos así de sus derechos fundamentales; como la libertad, dignidad, integridad y en muchos casos la vida.

Tabla 1

Cantidad de niños, niñas y adolescentes distribuidos por distritos en situación de calle

Cantidad de niños, niñas y adolescentes distribuidos por distritos en situación de calle						
Asunción	Luque	M. Roque Alonso	Fernando de la Mora	San Lorenzo	Ñemby	Lambaré
239	65	58	49	105	19	15

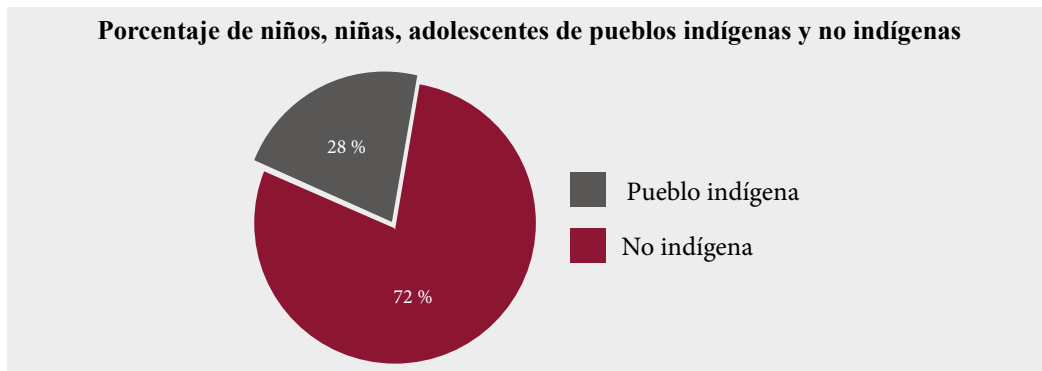
Fuente: Ministerio de la Niñez y Adolescencia (2023).

Por medio del Ministerio de la Niñez y Adolescencia, en adelante MINNA se ha dado a conocer los siguientes datos estadísticos, en junio del 2023. Tras el abordaje realizado, se constató la presencia de un total de 550 NNyA en situación de calle, distribuidos en los diferentes distritos del departamento Central y en la ciudad de Asunción, siendo esta última la de mayor presencia.

A su vez, en el año 2023 el MINNA publicó datos estadísticos en cual se observa que el porcentaje de niños no indígenas en situación de calle es superior al de los niños indígenas, variando significativamente la brindada en un reportaje realizado por el diario Ultima Hora (2021) a la entonces Ministra Teresa Martínez.

**Figura 1**

Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas y no indígenas en situación de calle



Fuente: Ministerio de la Niñez y de la Adolescencia (2023).

En Paraguay habitan alrededor de 117.150 indígenas, pertenecientes a un total de 19 pueblos. Cabe mencionar que existen 493 comunidades indígenas en el país (Instituto de Estadística Nacional, 2019).

En efecto, son cinco las familias lingüísticas y la mayor cantidad pertenece a la familia guaraní, con 371 comunidades, luego *maskoy* con 50 comunidades; *zamuco* con 34; *mataco mateguayo* con 27, y *guaicurú* con 11 respectivamente (Instituto de Estadística Nacional, 2012).

Figura 2

Porcentaje de etnias de los pueblos originarios abordados en calle



Fuente: Ministerio de la Niñez y Adolescencia (2023).

Se muestra porcentajes de NNYa de las comunidades que se encuentra en situación de calle, entre ellas están las etnias: *Mby'a Guaraní*, *Maká* y *Ava Guaraní*.



Tabla 2

Leyes nacionales relacionadas a la protección de la niñez indígena

Leyes de protección nacional	Objetivos
Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992).	Art. 54 de la protección al niño. Establece la obligación de la familia, el Estado y la sociedad, en cuanto al desarrollo armónico e integral del niño, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolos contra todo tipo de situaciones desagradables. Capítulo V De los pueblos indígenas Art. 66 de la educación y asistencia: Respetar las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal. Y atender su defensa contra la regresión demográfica, entre otros factores de suma importancia.
Ley n.º 3231/2007 «Que crea la Dirección General de la Educación Escolar Indígena».	Asegurar que todos los miembros de los pueblos y comunidades indígenas tengan acceso a una educación inicial, escolar básica y media acorde a sus derechos, costumbres y tradiciones, con la finalidad de fortalecer su cultura y hacer posible su participación en la sociedad. Es dependiente del Ministerio de Educación y Ciencias.
Ley n.º 5469/2015 «De la salud de los pueblos indígenas».	Garantizar el acceso de la comunidad indígena al Sistema Nacional de Salud, a través de la Dirección Nacional en todos sus niveles de forma universal, equitativa, participativa, integral, gratuita y con un enfoque intercultural. Es dependiente del MSPyBS.
Ley n.º 1680/01 «Código de la Niñez y Adolescencia».	Establecer y regular los derechos, garantías y deberes del niño y adolescente.
Ley n.º 904/81 «Estatuto de las comunidades indígenas».	Tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos.
Ley n.º 234/93	Aprueba el Convenio n.º 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado durante la 76ª. Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989

Además de la normativa constitucional y los derechos humanos de origen internacional vigentes, en dichos instrumentos se describe taxativamente los derechos de la niñez indígena, así también el Paraguay cuenta con leyes nacionales relevantes en la materia.

**Tabla 3***Tratados internacionales vigentes en el país*

Denominación	Aprobación	Entrada en vigor	Ratificación
Convención contra torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes – CAT–.	10/12/1984	26/06/1987	23/01/1990 (Ley n.º 69/90)
Convención sobre los derechos del niño – CDN–.	20/11/1989	02/09/1990	20/09/1990 (Ley n.º 57/90)
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial –CEDR–.	21/12/1965	4/01/1969	7/7/2023 (Ley n.º 2128/03)
Convención Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas –CADH- Pacto San José de Costa Rica–.	22/11/1969	18/7/1978	18/8/1984 (Ley n.º 1)
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución y la utilización de niños en pornografía infantil.	25/05/2000	2002	2003 (Ley n.º 2134)
Convención de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– Convenio fundamental relativo a la abolición del trabajo infantil C138 y C182.	Creada en 1919 C138 26/06/1973 C182 16/06/1999	3/05/2001	C138 3/3/2004 C182 7/3/2001
Sistema Interamericano, disposiciones del protocolo de San Salvador art. 16 establece los derechos de la niñez.	17/11/1988	1999	1997 (Ley n.º 1040)

Los tratados internacionales cumplen un rol fundamental en materia de niñez y adolescencia, ya que constituyen el reconocimiento por parte de los Estados, tal es el caso de Paraguay que ha hecho lo posible por adecuarla a la legislación nacional, considerando que este sector de la humanidad merece una protección especial.



Tabla 4

Instituciones oficiales del Estado que intervienen en materia de niñez y adolescencia

Instituciones	Siglas
Ministerio de la Niñez y de la Adolescencia	MINNA
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	MSPyBS
Dirección Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas	DINASAPI
Ministerio de Educación y Ciencias	MEC
Dirección General de Educación Escolar Indígena	DGEEI
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	MTESS
Ministerio Público	MP
Ministerio de Defensa Pública	MDP
Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes	CODENI
Observatorio Nacional de Niñez y Adolescencia del Paraguay	ONNAP
Dirección Nacional de Pastoral Indígena	CONAPI
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición	INAN
Instituto Paraguayo del Indígena	INDI
Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia	SNPPI
Secretaría de Emergencia Nacional	SEN
Ministerio de Justicia	MJ

Tabla 5

ONGs y organismos internacionales que intervienen en materia de niñez y adolescencia

Instituciones	Siglas
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Plan Nacional de Pueblos Indígenas	PNDI
Plan Nacional de Reducción de Pobreza	PNRP



Tabla 6

Cuadro de actuación de las instituciones nacionales

Organismo Responsable	Alcance	Plan de acción
ITSNA Instituto Técnico Superior de Niñez y Adolescencia depende del MINNA	Nacional	Capacitación permanente de funcionarios en temas de niñez y adolescencia.
MSPyBs y MINNA	Nacional	Capacitación a funcionarios del Centro de Referencia de Casos en la atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violación sexual, con enfoque de derechos, de igualdad de género y de multiculturalidad, con el fin de fortalecer al talento humano del sector de la salud para una atención amigable en todo el territorio nacional.
SENADIS Y MINNA	Nacional	Garantizar la atención en los Centros de Referencia de Casos, en los dos idiomas oficiales y en las lenguas habladas por pueblos indígenas en cada departamento y en lengua de señas.
MEC	Nacional	Desarrollar espacios de capacitación para la prevención y atención de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, prevención de embarazos en niñas y adolescentes dirigidas a familias, recursos humanos del área de educación, salud, agentes de protección, justicia y otros sectores involucrados en el sistema nacional de protección.
Ministerio Público	Nacional	Desarrollar estrategias de atención integral y reparación del daño para la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual.
MRE Y MINNA	Nacional e internacional	Impulsar la coordinación entre Estados del Mercosur y terceros países sobre temas acordados o requeridos, en particular, sobre explotación infantil, tráfico, pornografía y trabajo infantiles.
Sistema Nacional de Protección. Cada una de las instituciones públicas que integran el	Nacional	Elaboración de propuestas de leyes/normativas que aseguren el financiamiento de programas vinculados a la prevención de la violencia sexual y atención integral a niños, niñas y adolescentes.
MINNA	Nacional	Avanzar en el cumplimiento de los derechos, promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes, propiciando su participación, la de su entorno familiar y comunitario.



Teniendo en cuenta la situación alarmante de aquellos NNyA en situación de calle, sometidos a todo tipo de violencia u otros factores que influyen desfavorablemente en su condición de vida, se han elaborado planes de acción con el fin de erradicar todo tipo de violencia contra este sector vulnerable de la población.

Derecho comparado entre Paraguay y Bolivia

La situación de la niñez indígena en Paraguay y Bolivia es un tema bastante complejo, la cual involucra aspectos culturales, sociales, económicos y legales. Ambos países tienen poblaciones indígenas significativas y han promulgado leyes de políticas para proteger sus derechos.

Al analizar la legislación boliviana con la paraguaya se puede observar varias similitudes y diferencias en cuanto a la protección de los derechos de la niñez indígena, incluyendo aspectos relacionados con la educación, la salud, la vivienda, la protección legal y la participación en la vida comunitaria.

En términos de comparación, la situación de la niñez indígena en Bolivia puede considerarse más favorable que en Paraguay, principalmente debido a las políticas orientadas a proteger la identidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, ambas realidades presentan desafíos que requieren atención y acción por parte de los gobiernos y la sociedad en su conjunto.

También es importante mencionar que Bolivia tiene una población total de 11,67 millones de habitantes, mientras que Paraguay tiene 7,3 millones de habitantes, de los cuales el 30 % de la población tiene o a 14 años y 29 % respectivamente en el caso de Paraguay.

Tabla 7

Cuadro comparativo entre Paraguay y Bolivia en relación con la protección de los niños indígenas

Criterios a comparar	Paraguay	Bolivia
Ley de protección	Ley n.º 1680/01 Ley n.º 904/81	Ley n.º 548 – Ley n.º 450
Estado	Multicultural	Plurinacional
Factor de riesgo	Abuso sexual	Explotación infantil
Situación	Marginal	Marginal

Fuente: Humanium (2022)

Instituciones nacionales que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Bolivia

- Defensoría del Pueblo
- Viceministro de Igualdad de Oportunidades
- Gobernaciones; Servicios departamentales de Gestión Social-Centros de Acogida
- Gobiernos Municipales: Defensorías y Comisiones Municipales de Niñez y Adolescencia
- Policía Boliviana: Brigadas de Protección a la Familia

**Tabla 8**

Porcentaje de niños con privaciones severas en educación, vivienda y agua, según condición indígena y no indígena en los años 2001-2002

País	Fecha de Censo	Educación		Privación moderada-severa en vivienda		Agua	
		Indígena	No indígena	Indígena	No indígena	Indígena	No indígena
Py.	2002	23,2	10,2	87,0	48,0	95,8	67,0
Bol.	2001	12,3	10,6	49,5	35,5	46,4	36,5

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL– y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF– (2012)

Discusión

Al analizar las condiciones socioeconómicas, culturales, y educativas de los niños y niñas indígenas, se identificó que el principal problema radica en la falta de implementación efectiva y recursos adecuados para los programas y medidas específicas, que aborden sus necesidades; la cual se da por la falta de participación de las comunidades indígenas en la formulación de esas políticas.

Es innegable que la niñez indígena es la más vulnerable con relación a los demás niños, porque se encuentran en un escenario desgarrador, pues compromete su salud, educación y oportunidades de vida, esto se puede asociar al sinhogarismo que resulta en una problemática casi invisible para los gobiernos de turno.

Se debe resaltar que estar en dicha situación no es un estado o una cosa, sino una relación social, donde lo que debía ser efímero se vuelve la constante, emergiendo así un estado de abandono social vinculada a la injusticia e inequidad, a consecuencia de la exclusión de las políticas públicas, por lo que revertir dicha situación requiere de un gran esfuerzo sostenido por parte del Estado, la sociedad y las organizaciones afines.

Por otra parte, el conocimiento empírico permite afirmar que una de las principales causas y efectos que comprende dicha problemática social es la falta de intervención efectiva del Estado, la cual puede atribuirse a diversas razones, como la burocracia y corrupción en la administración pública, así como la falta de conciencia y sensibilidad sobre los problemas que enfrentan a diario los NNyA indígenas.

En tanto no se financie realmente el sistema de prevención y protección de derechos de NNyA indígenas, continuará con la vulneración de sus derechos básicos –vivienda, salud, educación, etc.– ya que las campañas de prevención no son suficientes.

Esto es que las acciones del Estado se centran en la prevención, cuando en la realidad se debe focalizar en la reparación de los daños causados, a través de la atención integral de las necesidades básicas de las comunidades indígenas. De no darse un cambio drástico en la cosmovisión para la gestión, hacia los pueblos originarios no se logrará erradicar o su caso reducir la cantidad de NNyA en situación de calle.



En primer lugar, para combatir esta situación se requiere de un trabajo conjunto de todos los actores responsables, a través de proyectos que permitan el cumplimiento efectivo de sus derechos, garantizar una educación equitativa, inclusiva y de calidad, proteger a la primera infancia, proporcionar asistencia alimentaria, garantizar que crezcan en un entorno seguro y adecuado en su comunidad resiliente.

En segundo lugar, es necesario avanzar con la plena participación de los pueblos indígenas en aspectos sumamente importantes, como incluir la autoidentificación étnica en todas las fuentes, aplicar herramientas estadísticas que tengan en cuenta el carácter colectivo de los derechos humanos de los pueblos originarios, especialmente en la medición de pobreza infantil.

Por último, para dar un cumplimiento eficaz de las normativas vigentes, el Estado no solo debe admitir y garantizar los derechos del NNyA, debe contar con la plena predisposición para actuar conforme a sus necesidades, priorizando el interés superior del niño, para establecer estrategias, realizar los procedimientos adecuados, y así lograr un impacto positivo con mejoras notables.

Contribución de las autoras

Nathalia Quiñónez: Búsqueda y análisis de fuentes de información, redacción del borrador original, elaboración de las tablas originales, actualización de información y detalles.

Bárbara Brizuela: Diseño metodológico, búsqueda y análisis de fuentes de información, actualización de datos, información y detalles. Corrección y sugerencias de mejora.

Referencias

Álvarez Undurraga, G. (2000). Hacia una nueva perspectiva de la metodología de la investigación jurídica. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116419>. Fecha de revisión: 02/02/2024

Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación. (28 de Abril de 2016). Ley n.º 2128/03. Que Aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Recuperado de: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4811/aprueba-la-convencion-internacional-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-racial>

Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación. (30 de Julio de 2003). Ley n.º 2134/03, Que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Recuperado de: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2618/aprueba-el-protocolo-facultativo-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-relativo-a-la-venta-de-ninos-la-prostitucion-infantil-y-la-utilizacion-de-ninos-en-la-pornografia>



- Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación. (08 de Agosto de 1989). Ley n.º 1/89, que aprueba y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Recuperado de: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2619/aprueba-y-ratifica-la-convencion-americana-sobre-derechos-humanos-o-pacto-de-san-jose-de-costa-rica>
- Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación. (11 de Mayo de 2017). Ley n.º 1680/01. Código de la Niñez y la Adolescencia. Recuperado de: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5261/codigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia>
- Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación. (23 de Enero de 1990). Ley n.º 69/90, Que aprueba y ratifica la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984. Recuperado de: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5102/ley-n-69-aprueba-y-ratifica-la-convencion-contra-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes-adoptada-por-la-asamblea-general-de-la-organizacion-de-las-naciones-unidas-el-10-de-diciembre-de->
- Centurión, O. (2002). Unas 20.000 familias indígenas carecen aún de tierra propia. ABC. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/unas-20000-familias-indigenas-carecen-aun-de-tierra-propia-662213.html>.
- Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. (2011). Datos: Niñez y adolescencia en situación de calle. Recuperado de: <https://www.cdia.org.py/2011/04/26/datos-ninez-y-adolescencia-en-situacion-de-calle/#:~:text=%C2%B7Falta%20de%20medios%20de%20movilidad,de%20funcionarios%20especializados%20en%20adolescentes>
- Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. (2011). Paraguay muestra alto riesgo de violencia y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Recuperado de: <https://www.cdia.org.py/2021/05/31/alto-riesgo-violencia-y-explotacion-sexual-anna/>
- Corte Suprema de Justicia. (2016). Derechos humanos y Pueblos Indígenas por una Justicia Intercultural. Recuperado de: <https://www.pj.gov.py/images/contenido/ddh/Folleto-pueblos-indigenas.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (Septiembre de 2012). Los derechos de las niñas y los niños indígenas (Número 14). Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/0828c2a5-ec61-44d1-a65d-8717d2de25e5/content#:~:text=Los%20datos%20muestran%2C%20adem%C3%A1s%2C%20un,del%20resto%20de%20los%20ni%C3%B1os.>



Convención Nacional Constituyente. (1992). Constitución Nacional. Asunción.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (9 de marzo del 2001). Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Paraguay. Capítulo IX. Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de: <https://cidh.oas.org/countryrep/paraguay01sp/indice.htm>

Humanium. (25 de Junio del 2022). Descubriendo los Derechos del Niño en Bolivia. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/bolivia/>

Humanium. (29 de Julio del 2022). Descubriendo los Derechos del Niño en Paraguay. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/paraguay/>

Instituto Paraguayo del Indígena. (2019) Ley n.º 5469/15, De la Salud Indígena. Recuperado de: <https://gestordocumental.indi.gov.py/share/s/rIUvvUUSQA-3NFywuMqTg>

Instituto Paraguayo del Indígena. (2019) Ley n.º 904/81, Estatuto de las Comunidades Indígenas. Recuperado de: <https://gestordocumental.indi.gov.py/share/s/eVlvDQISSZiLdK8in-H9qw>

Instituto Nacional de Estadística de Paraguay. (4 de septiembre de 2019). Datos sobre los pueblos indígenas en Paraguay. Recuperado de: <https://www.ine.gov.py/news/news-contenido.php?cod-news=320#:~:text=En%20Paraguay%20habitan%20alrededor%20de,comunidades%20ind%C3%ADgenas%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

Instituto Nacional de Estadística de Paraguay. (2012). Censo de Comunidades de los Pueblos Indígenas Resultados Finales 2012. Recuperado de: <https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/comunidad%20indigena/Censo%20de%20Comunidades%20de%20los%20Pueblos%20Indigenas%20Resultados%20Finales%202012.pdf>

Ministerio de Educación y Cultura. (2018). Ley n.º 3231/07 Que crea la Dirección General de Educación Escolar Indígena. Recuperado de: https://mec.gov.py/talento/cms/wp-content/uploads/2018/04/ley_3231.pdf

Ministerio de la Niñez y Adolescencia. (31 de agosto del 2023). Informe consulta ciudadana n.º 73.587. Informe sobre trabajos realizados en listado de Municipios del País. Recuperado de: <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/public/2469309-4-RespuestaaCCN73587pdf-4-RespuestaaCCN73587.pdf>

Ministerio de la Niñez y Adolescencia. (2023). Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Integración. Recuperado de: <https://www.minna.gov.py/pagina/4568-consejo-nacional-de-ninez-y-adolescencia.html>



Naciones Unidas. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Ley n.º 234/93, que aprueba el Convenio n.º 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado durante la 76ª. Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989.

Organización de los Estados Americanos. (17 de Noviembre de 1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador». Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (26 de junio de 1973). C138 - Convenio sobre la edad mínima. Recuperado de: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138

Organización Internacional del Trabajo. (17 de junio de 1999). C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Recuperado de: https://webapps.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

Prida, C. (s/f). Doctrina Peronista. Recuperado de: https://www.academia.edu/7338026/DOCTRINA_PERONISTA

Ultima Hora, (11 de Junio de 2021). De cada 10 niños en situación de calle, 7 son de pueblos indígenas. Recuperado de: <https://www.ultimahora.com/de-cada-10-ninos-situacion-calle-7-son-pueblos-indigenas-n2945476>

UNICEF. (19 de Noviembre de 2018). 10 derechos fundamentales de la infancia, por Quino. Conmemorando 35 años de la Convención sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Recuperado de: <https://www.unicef.org/lac/historias/10-derechos-fundamentales-de-la-infancia-por-quino>

UNICEF en Paraguay. (2019). La niñez nos hace invencibles. Para cada niño, todos los derechos. Recuperado de: <https://www.unicef.org/paraguay/la-ni%C3%B1ez-nos-hace-invencibles#:~:text=A%2030%20a%C3%B1os%20de%20la%20Convenci%C3%B3n&text=En%20Paraguay%20fue%20ratificada%20en,es%20la%20ley%2057%2F90>



Artículo original

Responsabilidad penal de las personas jurídicas relacionadas a los delitos ambientales
Percepción de profesionales del derecho de Encarnación (2022)
Criminal liability of legal persons related to environmental crimes
Perception of legal professionals in the city of Encarnación (2022)
Persona jurídica-kuéra ári ho'árõ responsabilidad penal tekoha ñembyai
kuére. Abogado-kuéra Encarnación-gua ohecha háicha (2022)

*Angela Fabiana Dressler Almirón

<https://orcid.org/0009-0001-5800-2100>

Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo. Capitán Miranda. Paraguay.

Resumen

Ante los constantes y graves atentados al medio ambiente, así como la falta de regulación penal de la responsabilidad de los entes jurídicos, se consideró necesario realizar una investigación al respecto. En efecto, el objetivo fue analizar los fundamentos que sustentan la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales, en el Código Penal paraguayo de 1997 a través de la percepción de los profesionales del derecho de la ciudad de Encarnación. De manera que, en cuanto al método es de tipo descriptivo, con enfoque mixto, de diseño no experimental y en cuanto al alcance transversal, como técnica de recolección de datos se utilizó para el aspecto cuantitativo la encuesta con preguntas cerradas y para el cualitativo el análisis documental. La población estuvo conformada por abogados penalistas independientes (62 %) y funcionarios públicos asistentes fiscales (20 %) y de otros rangos (18 %) con una muestra probabilística de 57 participantes. La conclusión principal fue que no es suficiente la existencia de las leyes de carácter administrativo, porque no se logra evitar las acciones que van en detrimento al

Recibido: 05/12/23

Aceptado: 31/05/24

* Asistente fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Ambientales. Encarnación, Paraguay.
Email: fabidressler82@gmail.com

La investigación es una adecuación al formato artículo de la tesis presentada para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal ante la Universidad Técnica Intercontinental.

Abogada por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, Sede Itapúa. Notaria y Escribana Pública por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, Sede Itapúa. Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Técnica Intercontinental (UTIC) Sede Encarnación.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



medio ambiente. Por otro lado, existe un vacío legal en cuanto a la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Palabras Claves: Responsabilidad penal, personas jurídicas, daño ambiental, delito ambiental

Abstract

In view of the constant and serious attacks on the environment, as well as the lack of criminal regulation of the liability of legal entities, it was considered necessary to carry out an investigation in this respect. In effect, the objective was to analyze the foundations that sustain the inclusion of the criminal liability of legal entities for environmental crimes in the Paraguayan Penal Code of 1997 through the perception of the legal professionals of the city of Encarnación. The method is descriptive, with a mixed approach, non-experimental design and as for the scope: transversal, the data collection technique used was a survey with closed questions for the quantitative aspect and documentary analysis for the qualitative aspect. The population was made up of independent criminal lawyers (62 %) and public officials (20 %) and other ranks (18 %) with a probabilistic sample of 57 participants. The main conclusion was that the existence of administrative laws is not enough, because it is not enough to prevent actions that are detrimental to the environment. On the other hand, there is a legal vacuum regarding the inclusion of criminal liability of legal entities.

Key words: Criminal liability, legal persons, environmental damage, environmental crime.

Ñemombyky

Oñembyai mbarete rupi ohóvo ñande rekoha -medio ambiente- ha avei ndojerregulái rupi léi penal-pe ko mba'e umi tapicha mboguatávape guarã ojehecha tekotevêha ojepapo peteĩ investigación kóvare. Upévare, ojeheka oñehesa'ýijo mba'emba'épa umi omopyendava'ekue ojegueroike haguã pe responsabilidad penal persona jurídica kuéra ári oikórõ delito ambiental, ojejuhúva Código Penal paraguay 1997-pe ohechaháicha abogado-kuéra táva Encarnación-pe. Upevarã oiporúkuri pe método héva descriptivo, ohesa'ýijo ha omombe'upaitéva, pe enfoque katu ombojopara, diseño katu héra no experimental ha oguereko alcance transversal, pe técnica ombyaty ha oipapa haguã umi dátó katu oiporu encuesta porandu ryrú ombotýva, ha cualitativo-rã katu ohesa'ýijo heta aranduka ha kuatiañe'ê Umi tekove omba'apóva kóvape ojejuhu abogado penalista-kuéra (62 %) ha funcionario público katu (20 %) ha ambueve rango katu (18 %) kóvagai ojeporavo jehecharã 57 tapicha. Oñembyapu'ávo ojejuhu ndaipu'akaiha oĩramo jepe léi oguerékóva caracter administrativo, kóva añónte ndojokói umi mba'e vai ojepapóva tekoha rehe, Ha ojejuhu avei ndaiporiha voi léipe oñemoingeha umi persona jurídica-pe pe responsabilidad penal ryepýpe.

Ñe'ẽ tee: Responsabilidad penal, personas jurídicas, tekoha ñembyai, mba'evai apo tekoháre



Introducción

Lo que se busca con la investigación es plantear los aspectos que contendría una propuesta de inclusión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas por crímenes ambientales, en el Código Penal paraguayo de 1997. Los hechos punibles contra el medio ambiente cuyos autores sean personas jurídicas, en la actualidad no se encuentran regulados dentro del ordenamiento penal.

En efecto, existen disposiciones administrativas, pero no son suficientes para lograr el cumplimiento del derecho, ya que las personas jurídicas infractoras pagan la multa impuesta y, continúan realizando la acción o la omisión que contamina o daña al medio ambiente, cuyas consecuencias termina pagando toda la comunidad.

En ese sentido, sería importante regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas por crímenes ambientales, cuando no sea posible determinar la responsabilidad individual. Desde esa óptica, se evitaría la impunidad y se protegería el medio ambiente como bien común.

Además, la investigación es esencial no solo para un sector de la población o del territorio nacional, sino para toda la comunidad nacional, pues servirá para aplicar sanciones a todas ellas y no solamente a quienes son individualizados.

En ese orden de ideas, determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene una implicancia práctica, pues logrará que de una u otra forma las personas jurídicas carguen con la responsabilidad de las acciones ejecutadas en su nombre.

Respecto a la relevancia social, se puede decir que los daños ambientales más grandes que se han vivido en la historia de la humanidad, fueron ejecutados en el seno del desarrollo de las personas jurídicas, siendo culpable la persona física, quién carga con una responsabilidad personal, pero no alcanza al que también podría decirse de alguna manera es responsable por la acción o la omisión cometida, en detrimento al medio ambiente.

De esta manera se podría en un futuro llenar un vacío en la legislación, por lo que será útil al conocimiento y servir así a los operadores del sistema judicial, y también a los profesores quienes estudian el procedimiento penal. Es importante recalcar que beneficia a toda la sociedad, ya que el objetivo es buscar aplicar una sanción penal a las personas jurídicas y con ello mitigar los daños que se producen casi a diario al medio ambiente.

Contextualización de la problemática

En la investigación hecha por Mila (2020), se hizo un análisis jurídico y penal respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. En ese sentido, se examina el modelo relativo a la responsabilidad penal conforme al Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigencia en el año 2014, e introdujo por vez primera en la legislación a las personas jurídicas, como sujetos susceptibles de una pena.

Se estudian en general la responsabilidad penal de las personas jurídicas y, la regulación en concreto que realiza dicha legislación, en especial, los elementos que están en la norma y que se deben tener en cuenta, para los hechos que tengan relación con éste tipo de responsabilidad. Luego se pasa a estudiar el régimen de sanciones, penas que se podrían –en todo caso– imponer a una persona jurídica. Por último, se toma en cuenta los aspectos del proceso que estén relacionado o que puedan relacionarse con la aplicación de los tipos penales a las personas jurídicas.



A su vez, en la investigación realizada por Piriz Smith (2020) se plantea una de las situaciones que interesa al derecho penal moderno, como juicio expansivo de esta materia. La responsabilidad penal de la persona jurídica en los hechos punibles, que causen daños al ambiente constituye uno de los mecanismos normativos de combate contra los delitos ambientales.

En efecto, las consecuencias al medio ambiente de las acciones realizadas por diferentes personas jurídicas, que se dedican a actividades comerciales, son las principales que causan un daño al medio ambiente, obteniendo de esta manera su lucro, siendo sus actividades susceptibles a la naturaleza en singular y al medio ambiente en plural.

El citado autor estudió la situación de las personas jurídicas en la realización de cualquier delito ambiental que se encuentre tipificado en la legislación, dando realce a las características propias de estos delitos, valiéndose para ello de los medios y métodos legislativos así como estrictos de la ley penal. Finalmente, concluyó que la legislación es carente en lo relacionado a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de delitos al medio ambiente, sin embargo, habiendo avanzado en su tipificación en la ley, aún no se logró fundamentarla de manera argumentativa.

Por su parte, Sánchez (2018) investigó en México que es un país que cuenta con una gran cantidad de recursos naturales y de mucha diversidad, que se da por su propia ubicación geográfica así como por diversos factores que hacen que éste sea considerado como un paraíso; sin embargo, como consecuencia de los daños al ambiente, podrá pasar a convertirse en un sombrío y tenebroso infierno. Esta situación se puede desarrollar dependiendo de los motivos de las empresas o personas jurídicas y, la protección que se le dé al medio ambiente, para evitar que resista algún tipo de daño.

Continúa refiriendo el citado autor que, proteger al medio ambiente se ha convertido en un derecho fundamental, que orienta a la utilización de nuevas herramientas con que cuenta el derecho mexicano y que se encuentren integrados a su legislación. En su actuación directa o a través de sus representantes legales, las empresas deberán ser muy cautelosas para no violar las disposiciones legales, ya que ellas derivan en la comisión de hechos punibles y por consiguiente acarrear responsabilidades penales.

En la investigación realizada por Goicochea (2017), explica que en una sociedad de producción y consumo en masa, se infiere de manera relevante el papel que cumplen las personas jurídicas por sus capacidades de concertar grandes capitales y así potenciar su capacidad de producir, por lo que, resulta incuestionable el origen de los grandes daños producidos al medio ambiente, y que esto en gran proporción se debe o se encuentra vinculado a las características así como, a la naturaleza propia de ciertas actividades, que están más bien relacionadas a la producción y a la forma en que se realizan.

Se puede citar como grandes desastres ambientales a los hechos ocurridos a partir del siglo XIX y en los que se vieron involucradas las personas jurídicas, siendo algunas de ellas públicas, por citar algunos se tiene: a) hundimiento de petróleo Torrey Canyon –Islas Sorlingas, 1967–; b) explosión de camión cisterna en cercanías del Camping Los Alfaques –España 1978–; c) Chernobil –Ucrania, 1986–, entre otros desastres ambientales y que se vinculan a la actividad de las personas jurídicas.



Por las situaciones antes mencionadas, se razona si es suficiente la persecución penal de las personas físicas, que de una u otra manera hayan contribuido a dicho acontecimiento, al igual que si sería conveniente o incluso posible sancionar a las personas jurídicas, en cuya representación han actuado.

Es así que, para responsabilizar y sancionar a las personas jurídicas, resulta inevitable analizar si sus órganos de dirección o administración dieron indicaciones con relación a la forma de ejecutar los actos o trabajos e incluso, si la orden no resulta necesaria, siendo suficiente que las personas físicas sean sus funcionarios, y que el acto o trabajo signifique algún beneficio de cualquier índole a la personas jurídica.

De manera que, si es posible responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, resulta ineludible analizar si las diversas teorías relacionadas a los delitos serían aplicables con similitud a las personas físicas o necesariamente deben ser adecuadas a la naturaleza propia de las persona jurídicas.

Conforme a lo expuesto por Rodríguez Martínez (2016), proteger el medio ambiente no es una situación nueva, ya que desde la edad media se pueden encontrar prohibiciones ecológicas con las que se buscaban protegerlo.

Sin embargo, estas mismas protecciones se encontraban relegadas en cuanto al control administrativo se refiere, por lo que, no fueron incluidos como delitos ambientales en los diversos códigos penales del XIX. Actualmente, dicha situación ha cambiado y se ha visto la necesidad de que los Estados se preocupen en tutelar al medio ambiente, considerándolo un bien fundamental y por ello, se tienen razones para que obtenga una protección en el ámbito del derecho penal.

En un estudio realizado por Ochoa Figueroa (2014), donde sostiene que siempre fue evidente que el ser humano ha vivido en constante relacionamiento con el entorno que lo rodea. Sin embargo, recién a finales del siglo XIX más bien a partir de la revolución industrial y tras las constantes depredaciones al medio ambiente y, los recursos naturales que afectaron seriamente a todo el ecosistema y a la salud del hombre como la del planeta, siendo en gran parte responsable de esto las actividades industriales y tecnológicas.

Siempre se habló de esta problemática, en cambio, recientemente surgió la preocupación por protegerlo, aproximadamente, desde los años 1970, es decir, del siglo XX, surgieron varios movimientos, tanto sociales como ecológicos, que impulsaron incluso –casi obligando– a la creación de leyes y reglamentos, los que significó para los ordenamientos jurídicos algo nuevo.

De esta manera, se da lugar a la comunidad internacional que a partir de esto tomará conciencia de los graves deterioros en el medio ambiente, propiciando así el nacimiento a diversas intervenciones multinacionales e incluso binacionales, que han encarado la planificación del cuidado al medio ambiente con herramientas jurídicas.



Método

Para la selección de la muestra se partió de su concepto, entendido como cualquier subconjunto del universo, estuvo compuesta por abogados matriculados agremiados a diferentes asociaciones, la mayoría de ellos en ejercicio de la profesión de manera independiente y otros con desempeño en la función pública –asistentes fiscales y asistentes de la de defensoría– de la ciudad de Encarnación.

Para la selección de la población se empleó el siguiente criterio: Que fuesen abogados penalistas y que estuviesen activos en el ejercicio de la profesión o en su caso en la función pública. De la población se seleccionó una muestra probabilística. Ahora bien, no se tuvo en cuenta criterio alguno para elegir la muestra, luego de consignar criterios de elegibilidad de la población.

Para determinar el tamaño de la muestra se empleó una fórmula estadística que de acuerdo con Bernal (2006) «...partiendo del hecho que se conocía su tamaño» (p. 189). Como resultado de la aplicación de la fórmula estadística se determinó que esta conformada de 57 abogados, con un margen de error de un 10 % y un nivel de confianza de 95 %.

Se empleó el método aleatorio simple o al azar, a través del sistema de bolillas, para su selección, la investigadora colocó los nombres de las personas en una tómbola y se sacaron los nombres seleccionados hasta completar el porcentaje requerido.

El instrumento utilizado fue una encuesta, a través de preguntas cerradas, la que sirvió para recolectar los datos necesarios para la investigación. Sobre el punto señala Hernández Sampieri (2012):

Las encuestas son instrumentos cuyas preguntas y proposiciones están destinadas a recolectar la información que permita cumplir los objetivos de una investigación, mediante las respuestas proporcionadas por las personas que conforman la población o muestra a la cual se refieren (p. 149).

Para validar dicho instrumento se realizó el siguiente procedimiento, primero se procedió a la validación lógica o del contenido –previamente– redactado luego se envió a tres profesionales de la materia –abogados independientes y funcionarios públicos de la ciudad de Encarnación–, quienes respondieron el cuestionario y realizaron recomendaciones pertinentes.

Lo antes dicho es lo que se conoce como la validación lógica para lo cual Anton Baron (2014) refiere:

La validación lógica o validación del contenido consiste en analizar el contenido de cada ítem de la prueba, buscando apreciar el impacto de cada universo al que pertenece. Es así que nos encontramos hablando de un método de análisis más conocido como análisis del “sentido común”. Que resulta ser el análisis que puede realizar el propio investigador al conocer teóricamente el tema investigado o recurrir a personas expertas. En caso de recurrir a un o unos expertos el análisis o la validación lógica pasa a convertirse en un punto de «opinión de un o unos jurados».

De igual forma se ha realizado la validación de dicho instrumento a través de lo que se



conoce como validación construida o realizada por grupos conocidos, que es la forma más aplicada o práctica de realizar la validez, que a partir de la aplicación del instrumento o formulario de preguntas a un grupo previamente seleccionado antes de ponerla a la muestra seleccionada (p. 49).

En el instrumento se ha utilizado la escala de tipo likert mediante la cual se analizó el criterio de la muestra sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Con relación al análisis de contenido, se interpretó la grilla realizada por los investigadores de acuerdo a los datos recabados.

Con relación al enfoque cualitativo se analizó la literatura y las leyes respecto al tema, de forma tal que se complementara el trabajo de campo cuantitativo y trabajar en relación a una propuesta de inclusión en la legislación paraguaya.

En ese entendimiento, expresa Sampieri (2014):

...lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos de profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento(págs. 396 -397).

En efecto, se analizaron las legislaciones de diferentes países en la que se tomaron los aspectos más representativos y que coincidían con los datos obtenidos de la encuesta aplicada. Al triangular los resultados de forma secuencial, se llegó a la propuesta de modificación legislativa.

Con relación al enfoque mixto fue secuencial explicativo que de acuerdo con Hernández Sampieri (2010):

El diseño se caracteriza por una primera etapa en la cual se recaban y analizan datos cuantitativos, seguida de otra donde se recogen y evalúan datos cualitativos. La mezcla mixta ocurre cuando los resultados cuantitativos iniciales informan a la recolección de los datos cualitativos. Cabe señalar que la segunda fase se construye sobre los resultados de la primera. Finalmente, los descubrimientos de ambas etapas se integran en la interpretación y elaboración del reporte del estudio (p. 567).

En dicho sentido, se inició con una propuesta cuantitativa ya que partiendo de la opinión de los juristas encuestados se ponderarán sus perspectivas lo que servirá de fundamento para realizar las conclusiones y las propuestas de modificación a la ley.

Al respecto, sostiene Sampieri (2010): «La investigación cuantitativa usa la recolección de datos para la hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías» (p. 5).

En cuanto al diseño utilizado para la investigación fue no experimental, en vistas a que se han observado los hechos tal y como se presentan en la realidad, no se influyó sobre las variables por lo que fueron analizadas en el entorno natural. Sobre el punto señala Sampieri (2010) :«Se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos» (p. 149).

Según el alcance la investigación fue transversal, pues se tomaron las opiniones de abogados independientes y aquellos que los ejercen desde la función pública de la ciudad de Encarnación en el año 2022.



De acuerdo a Sampieri (2010) los diseños transeccional o transversal son:

Los que se realizan con la recolección de datos en un solo momento y en un único tiempo. Siendo el propósito describir variables y analizar la incidencia e interrelación de las mismas en un momento dado. Pareciera ser que se toma una fotografía de algo que se encuentra sucediendo (p. 151).

Respecto a los aspectos éticos, se respetaron los derechos de autor con las citas y referencias correspondientes. Se mantuvo el anonimato de la identidad de los encuestadas, se les solicitó consentimiento y comunicó que los datos serían utilizados con fines académicos. Además, de esta manera se fomenta los pensamientos lógicos y la creatividad, generando nuevos conocimientos para dar soluciones la problemática de los daños ocasionados al medio ambiente.

Se respetó la integridad científica con acciones íntegras, honestas y veraces en la compilación de los datos, así como en el estudio y la comunicación de los resultados de la investigación, buscado que el trabajo realizado contribuya a un ambiente sostenible y sano, de manera que, en caso de ocasionar un daño los responsables de puedan ser sancionados penalmente.

Resultados y análisis

Tabla 1

Datos socio demográficos de la muestra

Datos sociodemográficos de los abogados que accedieron a la encuesta		
		Porcentaje
Ocupación	Abogados independientes	62 %
	Asistentes fiscales	20 %
	Funcionarios públicos de otro rango	18 %
Género	Femenino	61 %
	Masculino	39 %
Años de experiencia	10 años y más	64 %
	Entre 7 y 10 años	19 %
	Entre 1 y 3 años	17 %
	Más de 51 años	8 %
Edad	41 a 50 años	42 %
	31 a 40 años	37 %
	20 y 30 años	8 %

Con respecto a los datos recabados de los instrumentos aplicados se tiene lo siguiente:

Sobre al análisis socio demográfico de la población se advierte que el 62 % son abogados independientes, el 20 % desarrolla su actividad como asistente fiscal y el 18 % del total son otros funcionarios públicos con título de abogado que trabajan en distintas instituciones del Estado, por



lo que la población a la que ha sido aplicada la encuesta es variada en cuanto a la ocupación se refiere.

Del total de los participantes el 61 % es femenino y el 39 % masculino, dato que indica una mayor población femenina que masculina. En cuanto a los años de experiencia en la profesión 17 % tiene entre 1 y 3 años, el 19% tiene entre 7 y 10 años y el 64 % más de 10 años demostrando esta manera la experiencia en el ejercicio de la profesión, lo que sustenta las respuestas dadas.

Respecto a las edades se tiene una diversidad como ser el 42% es de entre 41 a 50 años el 37 % de 31 a 40 años, el 13 % más de 51 años y el 8 % de 20 a 30 años.

Tabla 2

Persuasión de las normas ambientales administrativas para evitar daños al medio ambiente

Pregunta 1	Nivel de acuerdo según la escala de Likert	Porcentaje
Las normas administrativas que regulan la responsabilidad de las personas jurídicas no son lo suficientemente persuasivas para evitar la ocurrencia de daños ambientales.	Totalmente de acuerdo	51 %
	De acuerdo	41 %
	En desacuerdo	8,1 %
	Total	100 %
Pregunta 2	Nivel de acuerdo según la escala de Likert	Porcentaje
Las normas administrativas que regulan la responsabilidad de las personas jurídicas no son lo suficientemente coercitivas para evitar la ocurrencia de daños ambientales.	Totalmente de acuerdo	43 %
	De acuerdo	48 %
	En desacuerdo	9 %
	Total	100
Pregunta 3	Nivel de acuerdo según la escala de Likert	Porcentaje
Las normas administrativas que regulan la responsabilidad de las personas jurídicas no son lo suficientemente obligatorias para evitar la ocurrencia de daños ambientales.	Totalmente de acuerdo	32 %
	De acuerdo	51 %
	En desacuerdo	17 %
	Total	100 %
Pregunta 4	Nivel de acuerdo según la escala de Likert	Porcentaje
Las sanciones previstas para las personas jurídicas en las normas administrativas de protección al medio ambiente no disuaden a los infractor para cometer hechos que afecten al medio ambiente.	Totalmente de acuerdo	29 %
	De acuerdo	59 %
	En desacuerdo	12 %
	Total	100 %



En la pregunta 1, se observa que el 8.1 % estuvo en desacuerdo, un porcentaje bajo de acuerdo y un alto porcentaje se encuentra de acuerdo y totalmente de acuerdo.

A su vez, en la pregunta 2, el 9 % se encontró en desacuerdo, sin embargo, el mayor porcentaje de la población encuestada, están de acuerdo y totalmente de acuerdo con éste ítem.

Igualmente, en la pregunta 3, el 17 % está en desacuerdo, en tanto que un porcentaje alto de los encuestados estuvieron de acuerdo y totalmente de acuerdo en este ítem.

Así también en la pregunta 4, el 12 % están en desacuerdo, por el contrario, la mayor parte se encontraron de acuerdo y totalmente de acuerdo con este enunciado.

Tabla 3

Necesidad de regulación de la responsabilidad penal de personas jurídicas en el Código Penal

Pregunta 5	Nivel de acuerdo según la escala de Likert	Porcentaje
Es necesario regular en el Código Pena, parte general, las responsabilidad penal de las personas jurídicas para exigir responsabilidad por hechos contra el medio ambiente.	Totalmente de acuerdo	51 %
	De acuerdo	42 %
	En desacuerdo	7 %
	Total	100 %
Pregunta 6	Nivel de acuerdo según la escala de Likert	Porcentaje
La regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas reanudará en beneficio para la protección del medio ambiente.	Totalmente de acuerdo	48 %
	De acuerdo	41 %
	En desacuerdo	11 %
	Total	100 %
Pregunta 7	Nivel de acuerdo según la escala de Likert	Porcentaje
Al establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos y crímenes ambientales en la ley penal, las personas jurídicas tendrían más precaución con los daños al medio ambiente.	Totalmente de acuerdo	51 %
	De acuerdo	41 %
	En desacuerdo	8 %
	Total	100 %

En la pregunta 5, el 7 % estuvieron en desacuerdo, en tanto que un alto porcentaje estuvieron de acuerdo y totalmente de acuerdo en éste ítem. En esa línea de razonamiento, en la pregunta 6 el 11 % contestó estar en desacuerdo, ahora bien, el mayor porcentaje respondió estar de acuerdo y totalmente de acuerdo con esta proposición. En la pregunta 7, el 8 % de la población encuestada respondió estar en desacuerdo, en tanto 41 % de acuerdo y 51% totalmente de acuerdo.



Tabla 4

Efectividad de las normas que regulan actualmente la protección al medio ambiente

Pregunta 8	Nivel de acuerdo según la escala de Likert	Porcentaje
La dispersión de normas administrativas sobre protección al medio ambiente hace que no se cumpla las disposiciones vigentes.	Totalmente de acuerdo	37 %
	De acuerdo	49 %
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14 %
	Total	100 %

Pregunta 9	Nivel de acuerdo según la escala de Likert	Porcentaje
Las personas jurídicas en la actualidad están dañando el medio ambiente y no se aplican en forma efectiva las medidas administrativas para impedir el daño ambiental.	Totalmente de acuerdo	43 %
	De acuerdo	50 %
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7 %
	Total	100 %

En la pregunta 8, un 14 % respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, encontrando un alto porcentaje que se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo y en la pregunta 9, el 7 % han respondido estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo, resultando que un alto porcentaje se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo.

Tabla 5

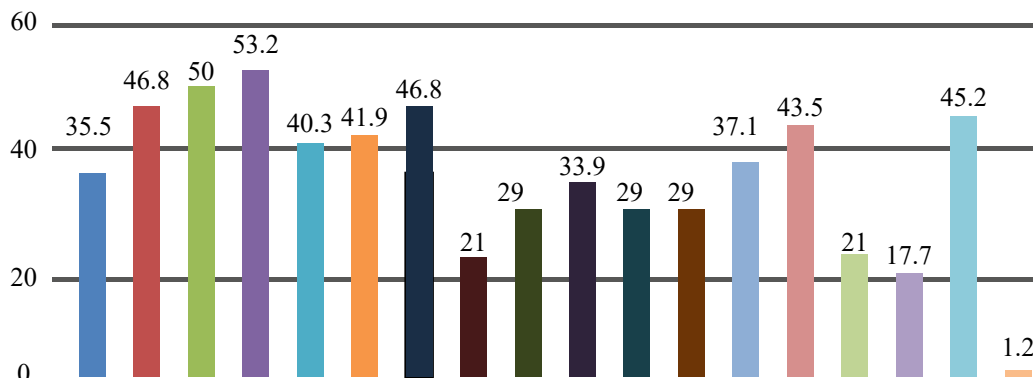
Necesidad de incorporación de artículos en la parte especial del Código Penal paraguay

Pregunta 10	Nivel de acuerdo según la escala de Likert	Porcentaje
Es necesario incorporar artículos en el la parte especial de la ley penal que hagan responsable a las personas jurídicas por daños ambientales.	Totalmente de acuerdo	43 %
	De acuerdo	50 %
	En desacuerdo	7 %
	Total	100 %

En la pregunta 10, el 7 % esta en desacuerdo, mientras que el porcentaje más alto del 50% están de acuerdo.

**Figura 1**

Acciones que deberían regularse en el Código Penal Paraguayo para sancionar a las personas jurídicas por hechos contra el medio ambiente



- Fabricación, montaje, importación, comercialización, posesión o el uso de armas nucleares, químicas o biológicas.
- Introducir al territorio nacional residuos tóxicos o desechos peligrosos o comercializarse los que se hallasen en él.
- Realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales
- Los que procedan a la explotación forestal de bosques declarados especiales o protectores.
- Los que trafiquen o comercialicen ilegalmente rollos de madera o sus derivados.
- Los que realicen obras hidráulicas como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales.
- Los que destruyan las especies de animales silvestres en vías de extinción y los que trafiquen o comercialicen.
- Los que trafiquen manipulaciones genéticas sin la autorización expresa de la autoridad competente o difundan epidemias, epizootias o plagas.
- Los que introduzcan al país o comercialicen en él con especies o plagas bajo restricción fitosanitaria o faciliten los medios, transporte o depósitos.
- Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales.
- Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.
- Los que infrinjan las normas y reglamentos que regulan la caza, la pesca, la recolección o la preservación del hábitat de especies declaradas endémicas o en peligro de extinción.
- Los que descarguen gases o desechos industriales contaminantes en la atmósfera.
- Los que viertan afluentes o desechos industriales no tratados.



- Los que realicen obras civiles en áreas excluidas, restringidas o protegidas.
- Los que, con ruidos, vibraciones u ondas expansivas, con radiación lumínica, calórica, ionizante o radiológica, con efecto de campos electromagnéticos o de fenómenos de cualquier otra naturaleza violen los límites establecidos en la reglamentación correspondiente.
- Los que depositen o arrojen en los lugares públicos o privados residuos hospitalarios o laboratoriales de incineración obligatoria u omitan la realización de la misma.
- Los que depositen o incineren basuras u otros desperdicios de cualquier tipo, en las rutas, caminos o calles, cursos de agua o sus adyacencias.

Finalmente, la pregunta 11 que se representa a través de la figura 1, hace referencia a acciones que debían regularse en el código Penal, para sancionar a las personas jurídicas por hechos contra el medio ambiente. En tal sentido, de las 18 opciones, la respuesta más alta corresponde al 53,2 % que Refiere: Los que procedan a la explotación forestal de bosques declarados especiales o protectores, debe regularse en el CP para sancionar a las personas jurídicas por hechos contra el medio ambiente.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es una cuestión muy debatida en diferentes investigaciones, las cuales encontraron aspectos que hacen más difícil aun la tarea, considerando la base de la carencia la existencia física natural, es decir, la imposibilidad de determinar la manera de atribuirles el actuar y la reprochabilidad, por lo tanto, al igual que en el sistema jurídico paraguayo, se debe observar la forma en que se pueda sancionar penalmente a las personas jurídicas y de manera subsidiaria a las personas naturales.

En la actualidad, lo que ocurre en el sistema penal es que la carga del proceso penal recae en la persona física, que representa a la empresa, sin tan siquiera preverse una pena o sanción subsidiaria o solidaria hacia las personas jurídicas.

Entonces, se debería analizar en primer término la manera de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas por daños ambientales en el CP, así como los hechos que se puedan tener en cuenta para este tipo de responsabilidad.

Una vez que se haya regulado esto, se debe de estudiar para ver la manera de aplicar las sanciones a fin de que, cumplan efectivamente sus fines, en este caso en concreto sería evitar que las personas jurídicas sigan cometiendo daños ambientales.

En la legislación nacional vigente se encuentran varios hechos punibles que atentan contra el medio ambiente, los cuales describen la acción u omisión típica y la sanción correspondiente.

Existen también una serie de delitos regulados en leyes administrativas, que bien podrían ser incorporados como delitos en el CP, lo que a su vez simplificaría los procesos penales. Se parte de la presunción de que se determine como responsable penalmente la persona jurídica.

Conclusión

Lo más importante en las cuestiones relacionadas al medio ambiente es comprender que el daño que se le ocasiona, afecta directamente a todos los seres vivos del planeta, y que en realidad proteger la vida es fundamental, en lugar de enfocarse en los lucros que se pueda obtener por la



ampliación, construcción o instalación de grandes industrias que atentan contra al éste, si no se desarrollan de forma responsable.

Si bien es cierto, que las leyes administrativas contemplan la recomposición del medio ambiente, también hay que ser conscientes que esta acción efectiva no se lograría únicamente a corto plazo, sino también a largo plazo. En ese sentido, respondemos los objetivos de la investigación.

En esa línea y conforme a los objetivos propuestos, se tiene que los fundamentos prácticos para la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas están dados por los daños ambientales que se causan, así como la falta de rigor que poseen las normas administrativas. En ese sentido, el mayor porcentaje de la muestra reconoce que las personas jurídicas producen daños al ambiente, pero no se aplican las normas o las que se aplican no son lo suficientemente efectivas ya que, no dejan de realizarse las acciones perjudiciales.

Igualmente, se pudo constatar la existencia de varias leyes administrativas, que regulan los aspectos relacionados con la protección al medio ambiente; pero esta regulación dispersa no es suficiente. El mayor porcentaje de la muestra estuvo totalmente de acuerdo en que estas normas no son lo suficientemente persuasivas u obligatorias y que su regulación ayudaría al principio de precaución ambiental.

Resulta importante la adecuación de la legislación nacional, tanto administrativa como la penal –fundamentalmente– en la parte especial conforme a los tiempos actuales que se viven. Las leyes administrativas no han logrado con el tiempo frenar los daños ambientales, por lo cual se debe reglamentar dentro de la legislación penal, pero no con medidas o sanciones leves, sino que deben ser acordes a los daños que ocasionan, para que realmente surta el efecto deseado y el objetivo sea frenar el indiscriminado avance de los daños al medio ambiente.

Finalmente, se constató que se podría incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pues la Constitución Nacional no lo prohíbe, por lo que es factible una inclusión a la parte general, así como en la parte especial donde se pueden incorporar las figuras punibles.

Recomendaciones

Sobre el art. 1 del CP que a su vez se vincula con el principio de legalidad, necesita incluir la responsabilidad de las personas jurídicas y puede quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 1: Principio de Legalidad. Las personas físicas y jurídicas no serán sancionadas con penas o medidas sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicables se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción.

Artículo 1.1 La responsabilidad penal es exigible a las personas jurídicas por la comisión de los delitos ejecutados en su nombre, cuando sean perpetrados por acuerdo de su órgano de gobierno, de dirección o por su representante, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual en que hayan incurrido las personas naturales intervinientes en el hecho punible.

También el artículo 14 donde se exponen las definiciones debe agregarse:

Inciso 19: Persona jurídica: Individuo o entidad que, sin tener existencia individual física, esta sujeta a derechos y obligaciones.



Sobre las penas y medidas reguladas en el Título III del Código Penal se hace necesario regular como pena principal a las personas jurídicas.

Sobre las sanciones o penas aplicables debe agregarse:

Artículo 37: Penas principales aplicables a las personas jurídicas.

Artículo 32:

1. Las sanciones aplicables a las personas jurídicas pueden ser principales y accesorias.

2. Las sanciones principales son las siguientes: a) Disolución; b) clausura temporal; c) prohibición para desarrollar determinadas actividades o negocios; d) intervención; y e) multa.

3. Las sanciones accesorias son las siguientes: a) Publicación de la sentencia sancionadora; b) cancelación de la licencia de habilitación; c) denegación de permisos o autorizaciones para navegar o para el movimiento de buques, embarcaciones y artefactos navales cuando se encuentren vinculadas al hecho punible cometido; d) comiso; e) confiscación de bienes; y f) suspensión o pérdida de facilidades y beneficios económicos, financieros, tributarios o de otro tipo que le hayan sido otorgados por el Estado.

Artículo 58 bis. Penas complementarias: a) Comiso; b) Suspensión o pérdida de facilidades y beneficios económicos, financieros, tributarios o de otro tipo que le hayan sido otorgados por el Estado, c) Publicación de la sentencia.

Con respecto a la parte especial es necesario incluir conductas por las cuales se pueda exigir responsabilidad penal a las personas jurídicas. De acuerdo al resultado del instrumento aplicado las conductas que pueden incluirse a las personas jurídicas son las siguientes:

Título III:

Hechos punibles contra la seguridad de la vida y de la integridad física de las personas.

Capítulo I.

Hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana.

Art. 197.- Ensuciamiento y Alteración de las aguas.

Art. 198.- Contaminación del Aire y emisión de ruidos dañinos.

Art. 199.- Maltrato de Suelos.

Art. 200.- Procesamiento Ilícito de Desechos.

Art. 201.- Ingreso de Sustancias Nocivas en el Territorio Nacional.

Art. 202.- Perjuicio a Reserva Naturales.

Bien se podrían incorporar nuevos arts. en CP, los siguientes arts. de la Ley n.º 716/96, que sanciona los delitos contra el medio ambiente para formar un solo cuerpo legal en materia ambiental, dichos artículos pueden ser incorporados y son los arts. 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; . 10; 11; 12; 13; y 15, todos ellos contemplan sanciones en caso de que se cometan hechos punibles que atenten al medio ambiente, sin embargo tampoco contemplan la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo cual sería mucho más práctico regular esta conducta dentro del CP e incluir los artículos arriba citados.

Otro punto importante sería incorporar en el CP aquellos artículos que se encuentran en la Ley n.º 3742/09, que regulan el control de productos fitosanitarios de uso agrícola, los cuales son muy dañinos no solamente al medio ambiente sino a la salud propia de los seres vivos.



En efecto, las personas jurídicas que trabajan con estos productos lo realizan a gran escala, en grandes extensiones de tierra, aplicando los productos fitosanitarios sin tomar en cuenta o consideración normas para evitar daños ecológicos, por lo que, se puede notar una serie de sanciones a dichas infracciones, pero de carácter administrativo, que como se ha visto a lo largo del trabajo no tienen el mismo efecto punitivo.

Sin embargo, al introducir estas sanciones en el CP la obligatoriedad y la perceptibilidad será diferente, pues no es lo mismo una multa administrativa previa a un sumario, que una multa en el ámbito penal como consecuencia de su proceso, que más allá del pago de la multa podría ir acompañada de una sanción accesoria.

Aquí bien, se podría incluir algunos de los artículos del Capítulo II del referido cuerpo normativo, que no dañan directamente al medio ambiente, pero indirectamente podrían causar daños en vista a los materiales utilizados, tales artículos serían:

Art. 203 Producción de riesgos comunes inc. 2, 3, 4 y 5.

Art. 209 Comercialización y uso no autorizados de sustancias químicas.

Con base en la investigación, se podría proponer al Congreso de la Nación que valore la propuesta realizada sobre la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Paraguay, así como la inclusión de artículos en la ley penal, ya que actualmente no contempla una sanción para las personas jurídicas, recayendo la responsabilidad en sus representantes.

Referencias

Constitución Nacional de la República del Paraguay, Convención Nacional Constituyente (1992). Ediciones Librería El Foro S. A.

De Freitas Soares, Jardel (2014). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Un estudio de Derecho comparado entre Argentina y Brasil.

Diez Ripollés, José Luis (2012). «La Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Regulación Española». Universidad de Málaga.

Estepa Domínguez, Francisco (2012). “La Responsabilidad penal en la Persona Jurídica” Universidad Nacional de Andalucía.

Ley n.º 1660/97 «Código Penal Paraguay». Ediciones Librería El Foro S. A

Ley n.º 716/96 Que sanciona los delitos contra el medio ambiente en el Paraguay, Librería Intercontinental, Ediciones Diógenes, Asunción, Paraguay. Setiembre del 2017.

Ley n.º 4358/92 Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela - <https://www.oas.org>

Ley n.º 536/1995 de Deforestación y reforestación en el Paraguay, Librería Intercontinental, Ediciones Diógenes, Asunción, Paraguay. Setiembre del 2017.



- Ley n.º 3239/2007 De los recursos hídricos del Paraguay, Librería Intercontinental, Ediciones. Diógenes, Asunción, Paraguay. Setiembre del 2017.
- Ley n.º 5268/2014 por la que se aprueba el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios de Mercado Común del Sur (MERCOSUR). <https://www.banc.gov.py>.
- Ley Orgánica n.º 10/1995 Código Penal Español – <http://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/com>
- Ley n.º 22421 de Conservación de la Fauna en Argentina – <https://cdh.defensoria.org.ar>
- Ley n.º 20248 sobre Contaminación atmosférica en Argentina – <https://www.ecolex.org>
- Ley n.º 22190 por la que se establece un régimen de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de los buques y artefactos navales – <https://www.argentina.gov.ar>
- Ley n.º 25675 General del Medio Ambiente en Argentina – <https://www.sconsultora.com.ar>
- Ley n.º 24051 de Residuos Peligrosos en Argentina <https://www.serviciosinfoleg.gov.ar>
- Ley n.º 11179 (T. O. 1984 actualizado) Código Penal argentino <http://www.oas.org>
- Goicochea, Griselda E. (2017). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; especial referencia a la materia ambiental. Universidad Austral. Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Martín, F. (2022). Fundamento Legal: ejemplo de cómo debes redactarlo. Lemontech.
- Orellana, Marcos (2002). Derecho Penal Ambiental Comparado: El CommonLaw. Revista Chilena de Derecho.
- Ochoa Figueroa, Alejandro (2014). Ilícito Penal e Ilícito Administrativo en el ámbito del medio ambiente: Especial Consideración de la Tutela del Agua. Madrid - España.
- Rodríguez Martínez, Arkaitz (2015 – 2016). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos Ambientales a la Luz de las últimas reformas del Código Penal. Universidad del País Vasco.
- Rodríguez, E. A.; Marten, E. (2020). Impunidad de delitos y contravenciones ambientales en Paraguay, 1º ed., Diakonia, Unión Europea.
- Sánchez Bernal, Javier (2012). «Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas – Universidad de Salamanca».



Tolosa Russi, Daniel (2015) «Sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y su incidencia en Colombia». Bogotá.

Universidad Tecnológica Intercontinental (2016). Código de Ética de Investigación Científica y Tecnológica. <https://www.utic.edu.py/investigacion/index.php/reglamentos/codigo-de-etica-de-investigacion-cientifica-y-tecnologica>

Vacas, F. (2022). Fundamento práctico: el desarrollo creciente de las actividades de Naciones Unidas. <https://international.vlex.com/vid/fundamento-practico-creciente-actividades-201382#:~:text=Fundamento%20pr%C3%A1ctico%3A%20el%20desarrollo%20creciente%20de%20las%20actividades%20de%20Naciones%20Unidas,-Document%20Cited%20authorities&text=Como%20afirma%20PRIETO%20SANCH%C3%8DS%2C%20'fundamentar,parte%20del%20Derecho%20positivo'1.>

Velez R., Analuz, (S/F). «La responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos ambientales. Análisis comparativo de los regímenes español y argentino».

Zugaldía Espinar, José Miguel (2017). «Teorías Jurídicas del Delito de las Personas Jurídicas (Aportaciones Doctrinarias y Jurisdiccionales). Especial consideración de la Teoría del Hecho de Conexión. Granada.



Artículo original

Políticas Públicas Estatales con Enfoque Basado en Derechos Humanos en Colombia¹ State Public Policies with a Human Rights-Based Approach in Colombia Política Pública Tetânguéra mba'éva omopyrendáva Yvypóra Derécho, Colombia-pe

* Jahir A. Gutiérrez O.

<https://orcid.org/0000-0001-8564-0397>

Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia. Antioquia, Colombia.

** Luz E. Mira O.

<https://orcid.org/0000-0001-8686-0519>

Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia. Antioquia, Colombia.

Resumen

El Enfoque Basado en Derechos Humanos –EBDH– promulgado en el año 2003, en la ONU, denominado Firma de Entendimiento Común, se creó para que los países miembros del organismo incorporasen en sus políticas, programas y planes el cumplimiento de los derechos

Recibido: 13/12/23

Aprobado: 03/05/24

¹Artículo derivado del proyecto de investigación «Características y Determinantes del Mercado Laboral del Jurisconsulto(a) de una Institución Universitaria Tecnológica desde el Derecho Internacional Privado (DIPr); La Industria Legal (IL) y los Resultados de Aprendizaje (RA)» Acta n.º 1 del 26 de enero de 2023 206001287 del Grupo de Investigación Jurídico Social, Categoría B en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) de Colombia, en la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia. Dirección: calle 78B NO. 72A - 220 Medellín - Colombia – Suramérica. <https://www.tdea.edu.co>

*Miembro del Grupo de Investigación Jurídico Social de la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia. Antioquia. Colombia. Email: jagutier@tdea.edu.co

Economista Industrial. Magíster en Desarrollo. PhD en Administración Pública. Candidato a doctor en Estudios Políticos y Jurídicos. Investigador Asociado en Minciencias.

**Coordinadora del Grupo de Investigación Jurídico Social de la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia. Antioquia. Colombia. Email: luz.mira@tdea.edu.co

Abogada, Doctora en Ciencias Jurídicas. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Derecho Internacional. Especialista en Derecho Penal. Investigadora Asociada en Minciencias. Decana Facultad de Derecho y Ciencias Forenses del Tecnológico de Antioquia IU. Ponente eventos nacionales e internacionales. Docente universitaria pregrado y posgrado.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



humanos, firma precedida por la relación entre el desarrollo económico y los derechos humanos planteados a mediados de los años 1980 por el mencionado organismo. Por ende, el objetivo del artículo de investigación estriba en conocer el avance obtenido en la relación de las políticas públicas con este enfoque en Colombia. El método empleado fue de enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de alcance descriptivo a través del tipo documental, en cuanto a la técnica de recolección de datos fue el análisis documental. En efecto se partió de la iniciativa, trayectoria y la relación entre el compromiso asumido, así como las acciones de los Estados. Los resultados muestran que a pesar del esfuerzo de la Alta Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, no se conocen públicamente los avances que han solicitado respecto a la materia los diferentes organismos de control del país tales como la Contraloría, Fiscalía y Procuraduría de la Nación, quedado en entredicho la capacidad del Estado y sus respectivas divisiones político-administrativas: departamentos y municipios para responder a dicho propósito, al no verse plasmada en los programas, planes o políticas públicas del país.

Palabras claves: Derechos humanos, Estado, compromiso, políticas públicas, Colombia.

Abstract

The Human Rights-Based Approach –EBDH– promulgated in 2003 at the UN, called the common understanding signature, was created for the member countries of the organization to incorporate in their policies, programs and plans the fulfillment of human rights, a signature preceded by the relationship between economic development and human rights raised in the mid-1980s by the aforementioned organization. Therefore, the objective of this paper is to know the progress obtained in the relationship between public policies and this approach in Colombia. The method used was a qualitative approach, with a non-experimental design; descriptive in scope through the documentary type, and the data collection technique was documentary analysis. In effect, the starting point was the initiative, trajectory and the relationship between the commitment assumed, as well as the actions of the States. The results show that despite the efforts of the High Counselor's Office for Human Rights of the Presidency of the Republic, there is no public knowledge of the progress requested on the matter by the different control bodies of the country, such as the Comptroller's Office, Prosecutor's Office and Attorney General's Office, and the capacity of the State and its respective political-administrative divisions: departments and municipalities to respond to this purpose is not reflected in the programs, plans or public policies of the country.

Key words: Human rights, State, commitment, public policies, Colombia.

Ñemombyky

Pe jesareko renda omopyendáva yvypóra Derécho rehe, oñeme'êvaekue ary 2003-pe, ONU rupive oñembohérava firma de entendimiento común, kóva ojeapo ikatu haguã umi tetã oikéva pe atýpe omoinge hembiaopokuápe polítca, programa, proyecto ha plan-kuérape omoañeteha yvypórákuéra derécho. Ko kuatione'ẽ jekupytyrã are guivéma oñemoañete oñembojoaju haguã desarrollo económico ha derecho humano ojehechámbava'ekue 1980 ryepýpe ONU-pe. Upéicha rupi ko investigación rupive ojekuaase mba'êichapa oñembojoaju políticas públicas ha yvypóra



derécho Colombia-pe. Upe método oiporuva'ekue héra enfoque cualitativo, ha ojykeko diseño no experimental rehe, ko'áva rupive omombe'upaite kuatione'ême ojuhúva guive, pe técnica ombyatýva dato katu héra análisis documental. Upevarã, oñepyrũ ohecha umi ojaþómava icompromiso apytepegua ha Estado-kuéra rembiapo. Ojejuhu péicha: oñeha'áramo jepe pe Alta Consejería para los Derechos Humanos ojaþóva Presidencia de la República-pe, ndojekuaaukáí umi mba'e organismo oñemoíva'ekue ocontrola haguã rembiapo, taha'e Contraloría, Fiscalía ha Procuraduría de la Nación, kóva rupive ndojeroviapavéima hesekeúra ombohape porãne haguã Estado rembiapo oñemboja'óva político-administrativas kuápe departamentos ha municipios, ndojhecháí rupi ikuatiápe ha hembiapópe programa, plan ha políticas públicas apytepe tetã ryepýpe.

Ñe'ẽ Tee: Yvypóra Derécho. Estado, ñe'ême'ẽ, política pública, Colombia

Introducción

El enfoque basado en derechos humanos tiene como objetivo establecer los mecanismos para que los distintos Estados, a través de sus propósitos de cooperación internacional entre otros relacionamientos, tuvieran a los derechos humanos como referentes en los que adelante primaria la búsqueda y medición de estos. Lo que emergió como un asunto solo enmarcado en la cooperación internacional por la adhesión a la Firma de Entendimiento Común, terminaría emplazado a las políticas, programas y planes de desarrollo de los países, para los que los derechos pasarían de lo administrativo a lo funcional, con la operativización a través de los gobiernos, los sectores privados, públicos y sociales.

Les corresponderían a las políticas públicas estatales enaltecer la materialización de lo promulgado en la Firma del Entendimiento Común de 2003 y el enfoque basado en derechos humanos. De allí que el periplo de los fines y funciones del Estado, a través de estas no estarían sujetas para el cumplimiento del mandato de la política, programa o plan sino, de los derechos humanos en términos generales. Empero, para lograr dicho escenario se requeriría que entrasen en escena mecanismos de evaluación, seguimiento y control o en términos generales de monitoreo desde los cuales se refrendaría el cumplimiento en materia de derechos humanos.

Por ende, se hace un recorrido sobre la metodología propuesta por la ONU, para la implementación de los fundamentos de la firma de entendimiento común; los hallazgos y resultados a la vez que del debate, discusión y conclusiones que la temática amerita. Entre los resultados, se destaca la revisión sobre los fines y funciones del Estado para con estas iniciativas, la constante de incorporar mecanismos de seguimiento, evaluación, control y monitoreo, y de paso, la rendición de cuentas.

Si bien los fines y funciones del Estado han sido reconocidos por la naturaleza a la cual obedece, en términos discrecionales, al aparecer frente a la firma y el enfoque basado estos tienen otros propósitos, que solo refrendar la relación entre el Estado –nación o el contrato social– para consolidar un –contrato de derechos humanos– en los que las políticas públicas estatales, se transforman en su principal vertiente de conocimiento o puente para lograr los derechos, haciendo pasar de un Estado llamado a protegerlos a procurarlos, por encima del acostumbrado con el



señalamiento de su no cumplimiento, como una especie de autoevaluación.

Lo significativo de la iniciativa, es la vinculación del resto de actores de la sociedad en la medida que deben aplicar políticas, programas, objetivos, metas y estrategias a la par que de proyectos y líneas estratégicas, con las cuales salvaguardar la idea encaminada a que como todos somos sujetos de derecho, no se aplica solo a una relación unidireccional, sino bidireccional en la medida en que los actores entre sí, también son sujetos de derechos de manera recíproca, por ende, la importancia del ejercicio radica en desmitificar al Estado como el único garante de los derechos humanos y, de paso involucrar a los demás actores con la idea de que también deben refrendar los derechos en sus ámbitos.

Firma del Entendimiento Común 2003

Es de recordar que la Firma de Entendimiento Común emergió en principio como mecanismo de cooperación internacional entre los Estados, que a través de la ayuda, el fondeo de recursos o programas tendrían como filtro la búsqueda o refrendación de los derechos humanos. No obstante, las agendas establecidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en adelante ODS (2015- 2030) en concordancia con el documento técnico acerca del –papel de la comunidad internacional– y el EBDH con los cuales se tendría presente de cara al documento técnico, respecto a –nosotros los pueblos– tras del que los países incorporarían en sus políticas, programas y proyectos, además de la entrega de impactos, productos o resultados con mejoras en los derechos humanos, que fungen como metadatos para los países miembros de la ONU (Jahan y Fraser, 2012).

Políticas Públicas para la Justicia. Está reúne dos áreas del conocimiento que son principalmente el derecho y la política pública. Esperamos que cada vez más estudiosos, utilicen métodos de estas dos áreas del saber y que las puedan compaginar para generar innovación pública y conocimiento que logre mejorar las condiciones de la vida de la gente (Torres, 2019, pp.18 -19).

Si bien la ONU continúa afirmando que no existe o prevalece disparidad entre los tipos de derechos, que atiendan a su no divisibilidad, lo que sí es cierto, es que la evidencia empírica muestra que existen temas que, si son de prioridad para los –organismos multilaterales– insertos en la ONU, como los planteados frente a la lucha contra el cambio climático, la vida en la tierra y la consabida protección de los derechos humanos.

Empero, sigue negando algún tipo de división de cara a su indivisibilidad, indica que ello se demuestra que el derecho al desarrollo (1986); la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) y la Convención sobre los Derechos del Niño, no implican divisibilidad, sino grados de importancia de temáticas desde las que podrían descansar otros derechos (ONU, 2006).

En el marco de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986), se impulsó la perspectiva de derechos humanos como “un método para regular los procesos de cooperación internacional, las políticas de combate a la pobreza y, particularmente, las políticas de desarrollo”. Bajo este criterio, se toma en cuenta que “además de leyes pertinentes se necesitan procesos e instituciones políticas, de gestión y administrativos que respondan a los derechos y las necesidades de las personas”. En la Declaración y



el Programa de Acción de Viena (1993), se recomienda que “cada Estado considere la posibilidad de elaborar un Plan de Acción Nacional, en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos”; desde entonces se estableció claramente la vinculación entre derechos humanos y planeación pública (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas frente a los Derechos Humanos, 2010, p. 18).

Dicho documento, naturaliza los derechos en los Estados desde la Convención de Viena de 1993, tras la que los derechos pasan a ser vertiente del desarrollo de los países y no solo la disposición de normas para actuar en sociedad. De allí, se refrendó la idea que el desarrollo es igualmente un derecho, premisa que fue agudizada por las crisis de los mercados económicos internacionales de la década de los 80s y 90s, los cuales demostraron que el crecimiento económico no respondía a los problemas de equidad, igualdad o equimarginalidad entre los grupos privilegiados y los vulnerables de la sociedad global, de allí que la llegada de Koffi Anna, sirvió de base para alistar agendas a su favor.

Es de aclararse que en el EBDH se centraron los documentos técnicos respecto al papel de la comunidad internacional y nosotros los pueblos, que representan una versión de las categorías de derechos contempladas en la primera, segunda, tercera y cuarta generación, que en suma, y en particular las dos últimas, representa la posibilidad para que los derechos lleguen a todos y que no sean solo para aquellos que ostentan alguna posición o jerarquía. A su vez, en el marco de la revisión de los Estados con los derechos, se asume al citado enfoque que hace parte o representa una adición a los denominados derechos fundamentales; derechos humanitarios y del conflicto, universales de los cuales se desprendieron los pactos internacionales de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,teniéndolo hoy como referente en su totalidad.

El ese misma línea, busca que existan políticas públicas más transparentes en las que los titulares de derechos puedan conocer y evaluar cómo se gestionan y ejecutan las políticas públicas y los presupuestos, y evaluar desde la ciudadanía estas acciones. El EBDH exige la incorporación de mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas de los resultados obtenidos (Parra, 2016, p. 13).

En este caso dicho enfoque está dirigida a la corriente de la revisión de las políticas estatales, en especial las políticas públicas, con un carácter directo en cuanto a la capacidad del Estado para hacer referencia a las prioridades de la población, diferente a la visión abocado a los problemas de la democracia o del poder de un orden más cualitativo. Es decir, aquí no se evalúa en ningún caso las condiciones democráticas de los Estados, sino de su contundencia a la hora de procurar para resolver sus prioridades a escala de los derechos materiales, dejando a un lado los problemas de la democracia a los representantes del poder, los partidos políticos o quien fungía como líder político conforme a la naturaleza del país.

Aclaración de malentendidos comunes – ¿Por qué el manual de la UE habla de EBD y no de EBDH? Las Conclusiones del Consejo se refieren a un enfoque basado en los derechos (EBD), que abarca todos los derechos humanos. La desaparición de la «H» no debe entenderse como una reducción en términos de derechos humanos ni como un debilitamiento del compromiso de la UE a la hora de defenderlos. Por el contrario, la



referencia a un EBD va más allá de los derechos humanos reconocidos oficialmente e incluye otros tipos de derechos, como los Derechos de propiedad intelectual, los derechos a prestaciones económicas y sociales básicas, los derechos sexuales y de salud reproductiva. El EBD es por tanto, un enfoque que abarca una categoría de derechos más amplia que la cubierta por el EBDH (Comisión Europea, 2014, p. 7).

Al tomarse las bases de los documentos técnicos como metadatos para los países miembros de la ONU, se espera que estos apunten hacia los objetivos, metas e indicadores contemplados en ellos, razón que desdibuja la idea que cada país puede ir por su lado en la agenda de los ODS y el EBDH, postulado ajeno a la realidad por las condiciones universales de estos, en los que en gran, mediana o pequeña medida, los países pueden contribuir a los propósitos. De ello, se crearon mecanismos para que los países reportasen el comportamiento obtenido sobre los metadatos, a través de sus planes de desarrollo de gobierno o bajo la concepción del tipo de Estado al que estuviesen prescritos o identificados, dejando a un lado, las divisiones políticas o miradas de poder en los gobiernos.

El EBDH propone, entonces, por un lado, replantear los objetivos del desarrollo en términos de derechos e identificar como parte de los objetivos de la intervención el ejercicio, la promoción o el respeto y la garantía de un derecho que podríamos llamar el directamente afectado. No obstante, en la medida que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, será importante también identificar cuáles son los demás derechos humanos que se ven afectados (promovidos, garantizados, defendidos) con la intervención al desarrollo de manera complementaria (Bregaglio, Lazarte, Caycho y Chávez, 2014, p. 22).

Si bien la ONU provee evaluaciones con respecto al curso tomado de los dos documentos técnicos del EBDH y por ende de la Firma de Entendimiento Común, no se conoce en términos generales esfuerzos colaterales que demuestren que efectivamente prevalece una adherencia de los Estados, con respecto a estas dos agendas y que con respecto a ellas no se han obtenido los mejores resultados, hecho evidenciado por cuenta de la propia ONU. En esta medida, se debe entender que dicha firma es una agenda de derechos humanos, tomada por la vía de las generaciones de derechos o de la perspectiva que tienen los Estados, con respeto a los derechos fundamentales, humanitarios, universales y de EBDH.

En ese sentido, se entendería que cualquier país debería acogerla como un elemento adherido, incorporado o transversal a los programas o planes de desarrollo de las respectivas naciones. Se destaca de ello que las entidades de administración pública a cargo de los Estados como sus departamentos o unidades de planeación o ministerios, han acogido sus propósitos, no son destacables por parte de dichos funcionarios, por lo menos en sus quehaceres públicos, dado que, en últimas, su compromiso está con lo desplegado en los planes de gobierno o de desarrollo, por ende, son ausentes o escasos los informes de la firma por parte de los países de la ONU.

Es importante recordar los principios de no injerencia en los países sobre el cual se asume el papel de la ONU frente a sus Estados miembros. No obstante, los documentos técnicos y las agendas desplegadas con el implican que sus miembros deben dar cuenta de los EBDH y de los ODS. En efectos, estos metadatos que deben estar igualmente incorporados en la agenda de las



entidades de orden central y descentralizado de los países, toda vez que, los compromisos no solo es entre ellos, sino por cuenta de todos los actores de la sociedad global, para los cuales, los Estados además, de contribuir deben actuar como puente para el logro de las dos agendas, y de paso, mostrar que el compromiso en materia de derechos corresponde a todos, dejándole fuera de la evaluación o monitoreo sobre estos elementos.

Las citadas agendas aún se ven como criterios de correspondencia exclusiva de los Estados y de las entidades encargadas de materializarlos, dejando por fuera el trabajo que podrán desarrollar juntamente con los actores privados y los sectores solidarios. Es una de las falencias de la propuesta. Se desconoce la fuerza que podrán tener al poner en evidencia que estas agendas son públicas y que por ende su naturaleza obedece a todos los actores quienes, en concurrencia con el poder público, deben enaltecer los documentos técnicos generados en la Firma del Entendimiento Común, los cuales no logran ser comprensibles para muchos de los actores, que deben generar información o conocimiento

La línea de tiempo viene agotándose a medida que los gobernantes cambian en los respectivos gobiernos y la alteridad en sus posturas con respecto a los lineamientos de los EBDH y de los ODS, implican que la Firma de Entendimiento Común tiene problema de diferencia como las acontecidas con respecto a la mayoría de las propuestas dirigidas a establecer metas comunes a escala global. Cabe resaltar que, el derecho internacional público es de obligatorio cumplimiento por su naturaleza vinculante, por ello, se esperaría que las agendas, programas de gobierno o planes de desarrollo a la par que de las políticas, tuviesen como referencia a la firma y de ella, lo que debe atenderse .

En virtud del derecho internacional vigente, los Estados son los principales titulares de deberes que asumen obligaciones, en relación con los derechos humanos. Los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho consuetudinario imponen tres obligaciones a los Estados: el deber de respetar, el deber de proteger y el deber de cumplir. Mientras que el equilibrio entre esas obligaciones puede variar de acuerdo con los derechos de que se trate, se aplican en principio a todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (Unión interparlamentaria, 2016, p. 33).

Es importante destacar que los derechos humanos tienen acepciones que se derivan de su concepción general, es decir, la declaración de los derechos fundamentales es uno de sus componentes, esta al par que los derechos humanitarios y del conflicto, como los Derechos Humanos Universales y los EBDH. Bajo dicha configuración se considera que los derechos si son divisibles en la medida en que unos son más alcanzables o realizable que otros, y en la medida, en que uno y otro se cumplan deja en evidencia a cualquier otro de los derechos «¿Hay alguna jerarquía entre los derechos humanos? No. Todos tienen la misma importancia» (Naciones Unidas, 2006, pp. 1-2). La visión de la indivisibilidad continúa siendo un asunto vinculado a la unicidad de estos, pero las circunstancias en las que han evolucionado hacen repensar dicha consideración.

Ahora bien, aunque todos los derechos parecen tener el mismo estatus, en la Constitución, solo los derechos civiles, los derechos políticos y los derechos que no pueden suspenderse en Estados de excepción son fundamentales y, por lo tanto, exigibles. Los derechos económicos, sociales y culturales, en cambio, aunque están consagrados



constitucionalmente, dado su carácter prestacional y pragmático, dependen de esfuerzos estatales progresivos, razón por la cual su exigibilidad es limitada (Sañudo y Sánchez, 2014, p. 25).

De las cuatro divisiones planteadas, producto del trabajo doctoral se toma como referencia el EBDH dado que estos competen a todos los actores de la sociedad, en tanto los fundamentales son los principios que deben prevalecer en cualquier Estado, pero aun así, están sujetos a cada país por cuenta de las consideraciones de los derechos civiles y políticos, seguido de la consideración acerca de los derechos humanitarios y del conflicto propio de los Estados inmersos en conflicto externo o interno; pasando a la vista los derechos considerados en los derechos humanos universales, en los que se advierten los pactos internacionales económicos, sociales y culturales, relacionados con el trabajo de protección por parte de cada país, pero que terminan ampliándose con la consolidación de una agenda internacional como son los EBDH para los miembros de la (ONU, 2006).

En el marco de referencia de los siete tratados firmados por los países en materia de derechos humanos, se cuentan entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965); El Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1979); La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels; Inhumanas o Degradantes (1984); Comité contra la Tortura, Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Convención Internacional para la protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990); haciendo referencia que todos estos serían la antesala para exponer el resurgimiento de los EBDH (Base de datos de tratados de las Naciones Unidas, 2006).

Método

El EBDH o de la Firma de Entendimiento Común de la ONU busca que las políticas, los programas, al igual que los proyectos o subprogramas den cuenta de la refrendación de los derechos humanos. Es decir que, dichos ámbitos no tendrían una agenda distinta que enfocarse en el mejoramiento de cada uno de los derechos en sus respectivas derivaciones o generaciones.

En Colombia, los organismos de control establecidos en la Contraloría, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y la Procuraduría han dispuesto instrumentos sobre los cuales verificar que los ámbitos connotados efectivamente, registren sobre cómo dichas apuestas mejoran, refrendan o reproducen los derechos humanos por encima de sus agendas colectivas a través de los partidos o individuales en calidad de políticos.

Por tanto, para el desarrollo de la investigación se utilizó un enfoque cualitativo con diseño no experimental de tipo documental-exploratorio, con un alcance descriptivo, de manera que, se verificó la correlación entre la Firma del Entendimiento Común para Colombia desde su adhesión como Estado a partir del año 2003, para comprender que al acoger dicha firma tanto este como sus divisiones políticos y administrativas en departamentos como municipios, en adelante incorporarían los preceptos de la firma basados en la idea de que toda acción cometida debería dar cuenta del tipo de derecho humano a destacar o enaltecer. Seguido de ello, se hizo acercamiento de campo a diferentes entidades como la Alta Consejería para los Derechos Humanos adscrita a la



Presidencia de la República de Colombia y al Observatorio de Derechos Humanos en Colombia, además, de la disposición de los órganos de control, para hacer efectiva dicha firma en el marco de las políticas, los programas y planes de desarrollo nacional y regional, a través de instrumentos para recolectar información al respecto.

El enfoque en el marco del artículo y de la temática, partió de la relación de los estudios políticos y jurídicos, como campo de investigación, para con las postulaciones expresadas en la Constitución Política en Colombia, en la que en adelante la constitución tendría que facultar a la política y la justicia para cumplir sus preceptos, por encima de las razones expresas en las políticas, programas, planes o proyectos contemplados en las corporaciones, entidades e instituciones del país, así como las concernientes al ámbito privado y social.

El despliegue de instrumentos planteados por los organismos expuestos en el párrafo anterior al igual que de la Alta Consejería y el Observatorio de Derechos Humanos, demostró que las entidades centrales y descentralizadas desconocen los fundamentos de citada Firma.

El acercamiento a los Organismos de Control, a la Alta Consejería y al Observatorio, sirvió para encontrar que el grado de respuesta en la materia ha sido escaso o nulo. No obstante, la Alta Consejería de la República destaca la disposición de los Alcaldes y Gobernadores en Colombia para con la Firma, escenario contradictorio frente a lo comentado.

De ello, se extendió una entrevistas con preguntas abiertas para indagar sobre los conocimientos alrededor del tema, que no fue respondida por ningún organismo o áreas como las indicadas, pero de las cuales, se recibieron invitación para participar en sus encuentros como los hechos por la Alta Consejería y el Observatorio de Derechos Humanos. Por ende, al no tener respuestas, se tuvo de presente la información adquirida en el marco de los eventos y el rastreo de información ofrecido por estas entidades.

A pesar de los instrumentos ofrecidos por los Organismos de Control, la Alta Consejería y el Observatorio de Derechos Humanos, no se conocen trabajos estadísticos de información, cifras o datos tras las cuales corroborar como esta Colombia en la materia y, de ello sus entidades territoriales departamentales y municipales.

Por ende, se requiere que los instrumentos dispuestos por los Órganos de Control pasen de la perspectiva administrativa de entrega de información a la rendición de cuentas públicas, para comprender la connotación de la Firma, con el ánimo hacer efectivos los derechos humanos considerando que son la base para las políticas, los programas y proyectos entre otros, y de ello, generar condiciones de análisis frente a lo que ello implica para la administración de justicia, la gobernabilidad de los territorios y el marco legislativo colombiano.

Los resultados son de naturaleza académica e investigativa, dado que los planteamientos hechos a las entidades señaladas fueron respondidos de manera precaria. Empero, esto implica que las iniciativas adheridas a la legislación en Colombia o a la Constitución Política continúan marginadas para entidades como el Departamento Nacional de Planeación –DNP– en el país, y de paso, de las Direcciones de Planeación de Departamentos y Municipios son quienes deben ser los responsables para corroborar efectivamente que los planes de desarrollo que se hacen deben estar enfocados a refrendar los derechos humanos.



Contextualización en Colombia

Un punto importante para considerar es lo que plantea el doctor Pedro Medellín Torres, cuando hace alusión a la forma cómo deben aplicarse las políticas públicas en Estados, regiones y territorios con amplia fragilidad institucional, hecho que exige reconocer que las políticas públicas igualmente representan el Estado en acción, el cual implica, que simultáneamente los derechos humanos se desmarcan o deben apreciarse precisamente bajo dichas condiciones. Empero, se deja a un lado la idea generalizada referente a que en ausencia del Estado se aplican políticas públicas, hecho que resulta una contradicción, porque el rol de los Estado es precisamente responder cuando las acciones de la institucionalidad enmarcadas no logran sus propósitos (Medellín, 2004).

Si bien el proceso se desarrolló a finales de la década de los 90 y principios del siglo 20, para el caso colombiano, la adhesión al Entendimiento Común tendría como colofón la continuidad de los procesos de paz con grupos al margen de la ley, proceso del cual con la Ley n.º 1753/15 del Plan de Desarrollo Nacional 2014 – 2018, durante el gobierno del presidente Juan Manuel Santos Calderón, emprendió la iniciativa para que la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos se encargase de postular el Plan Estratégico Nacional de Derechos Humanos, con carácter nacional al interior de las políticas, programas y planes de desarrollo, con la idea de formular estrategias, metas y objetivos, que permitiesen lograr el EBDH precedida del Decreto n.º 4100/11, que dio origen al Sistema Nacional de Derechos Humanos, los cuales debería recrearse en las entidades regionales.

En consecuencia, con la realidad internacional en Colombia, se acogió el cambio constitucional basada en los preceptos del EBDH, en la medida en que la carta política tendría un carácter garantista, para la cual el ciudadano estaría como base para crear en adelante las leyes. En esta medida, la constitución política deja de estar en función de la legislación, y pasa a ser la guía de la legislación, siendo la base la pirámide de Kelsen a los principios de la constitución política, en la tan anhelada idea que el pacto entre el Estado y la sociedad es a través del ciudadano y no con los partidos políticos, que en adelante, todos los actores están obligados además de cumplir a refrendar los derechos humanos.

Se hace referencia en Colombia el llamado hecho por la Escuela de Chicago, dispuesta por Laswell, Lindblom y Simón, en cuanto a la dinámica que deberían tener la política, para resolver los problemas de la sociedad y no solo amasijo debates dirigidas a establecer leyes igualmente inútiles. Porque a la suma de la discusión expuesta por esta escuela, se añadiría desde el derecho las escuelas críticas, pragmáticas, realista y sociológicas del derecho en las que este último igualmente tendría que disponer elementos dinámicos, con los cuales avanzar en la solución de problemas y no dejar un imperio de la ley que en última no los estaba resolviendo, hecho que expuso además de la crítica al positivismo dogmático, la evaluación de las constituciones para responder a las demandas sociales.

El judicial tomaría finalmente la bandera de lo planteado por el EBDH, en ausencia del legislativo, en cuanto a la capacidad de recoger a través de las bases para resolver los problemas de la sociedad, de allí que, además de poner en evaluación la constitución política y la legislación en los países que hicieron cambio constitucional, sería en adelante el judicial el garante, validador o promotor de su aplicación en los países que se adhirieron a ello como Colombia, para los



que en adelante, el judicial además de ser sujeto de cierre jurídico sería promotor de políticas públicas, dado que las medidas a tomar tendrían incidencia en los organismos involucrados en las demandas amparadas por distintos preceptos jurídicos como el de *periculum* o estado de cosas inconstitucionales (Ferrajoli, 2009).

La justificación de esta interacción (o intervención) según la jurisprudencia de dicho tribunal es que los principios, derechos y garantías de las cartas de derechos en la Constitución implican una posición activa por parte de quienes están facultados para defenderla. Encontramos así la combinación entre dos temas claves en el constitucionalismo latinoamericano actual: el del modelo de democracia más deseable para nuestra sociedad y la defensa de los valores del Nuevo constitucionalismo, caracterizado por la protección de derechos positivos y no solo negativos, un tribunal constitucional como actor político clave en la sociedad, la protección a las minorías, entre otras características (Dimaté, 2017, p.1).

En línea con la adhesión de Colombia con el proceso al inicio de la segunda década del siglo 21, el gobierno del presidente Duque (2018 – 2022) planteó el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, con la idea de llevar a cabo precisamente los principios de los EBDH en los Departamentos y Municipios, escenarios en los que se generaron planes estratégicos en esta materia con alcance hasta la tercera década, pero con poco arraigo en los planes de desarrollo municipal e incluso los departamentales, por considerarlos aun como una atadura, dejación o llamado de atención a la incompletitud de las formas de gobierno para responder a estos, y en particular cuando se hace referencia a los conflictos o los humanitarios, circunstancia que ha conllevado para que políticos y juristas se interesen por la rama vecina para entender dichos planes (Cano, 2014).

Enfoque Basado en Derechos Humanos y su incidencia en las políticas públicas

El Enfoque de Derechos en las Políticas Públicas recoge el planteamiento hecho por los Organismos Multilaterales —pertenecientes a la ONU, entre otros—, para que el desarrollo económico funja como puente para avanzar en materia de derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generación. Este enfoque es conocido en el argot mundial como EBDH, cuya idea transita de la figura estrictamente funcional del derecho hacia los principios y valores contemplados en la Constitución, bajo la idea de que las acciones acometidas por los diferentes actores públicos deben procurar el logro de los derechos, tomando como vía a las políticas públicas, propósito que ha venido cumpliéndose de manera paulatina (Parra, 2016).

Las políticas públicas internalizan las disposiciones constitucionales, el marco legal y el orden institucional de los actores que convergen para establecer puntos de acuerdo e iniciativas dirigidas a promover acciones, propuestas y proyectos en temas de interés de la realidad nacional, regional y local. A través de su formulación, implementación y monitoreo que permite, además, de refrendar las bondades de los propósitos, enaltecer la gestión de los distintos sujetos que participan a través de ella. Su perfil universal permite ampliar el escenario de evaluación, medición y valoración de la acción pública, política y privada de los diversos agentes convocados y partícipes en su postulación.



El papel discrecional de las políticas públicas eleva la capacidad de acción institucional de los diferentes agentes que recurren a ella para refrendar el componente estamental de los diferentes organismos. La trascendencia de esta aparece cuando no depende de la dilación, miramiento o revisionismo de las distintas formas de gobierno o de poder, por cuanto, el avance que se pretende a través de las políticas públicas, consiste en orientar de manera programática conforme a la guía de proyectos, la elaboración de propuestas que guíen el accionar acerca de aspectos que no alcanzan a ser concebidos, identificados o puestos en marcha por una administración o estamento específicamente.

La estructura metodológica a través de las cuales son guiados los marcos de análisis, formulación, implementación, instrumentalización y monitoreo de las políticas públicas, exige un conocimiento amplio y profundo de la temática a incubar en el marco de la política pública a desarrollar, pero también del método a plantear para lograr lo propio, como sustratos de un mismo fin. Realmente, no existe una metodología propia para mediar entre el contenido, estructura y propósito de las políticas públicas. No obstante, es común identificar la trascendencia del análisis multicriterio, el análisis de sistemas, el análisis complejo, la dinámica de sistemas, el *designing process* y el marco lógico.

Es imperante para los gobiernos proveer de herramientas de trabajo a la ciudadanía que, conforme a sus propuestas, manifiesta la posibilidad de mejorar las interacciones y procesos prevalecientes entre los diferentes actores y sujetos institucionales. La aprobación de agendas públicas de la mano con la generación de programas y proyectos, orienta el quehacer de la población en sociedad, frente al desempeño de las instituciones. No es solo la apertura a nuevas directrices internacionales, como las emanadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, es el interés concreto de ubicar al Estado al filo de la sociedad y a los gobiernos, al lado de la población.

El papel que juega el Estado en calidad de sujeto activo en cada uno de los campos que vinculan las condiciones constitucionales y legales, superan la posición revisionista del componente jurídico, con respecto a los derechos y obligaciones de este frente a los ciudadanos y la población. Si bien, en el derecho anglosajón, ha sido limitada en gran medida el quehacer del Estado frente a los ciudadanos, en el derecho continental, aún campea la idea que el Estado es quién debe ofrecer, otorgar así como disponer todo lo que esté a su alcance para cumplir los preceptos constitucionales, estatales y legales.

La característica de la fundamentación jurídica ha estribado en develar las faltantes, fallas y fallos del Estado, desde diversas connotaciones. Ha sido muy poco el margen de maniobra que el marco jurídico le ha dado, para que este con suma propiedad, además, de advertirse, defenderse o responder, no se vea disminuido como estamento, institución o sujeto igualmente de derecho. Es esta última apreciación la que ha servido para contrarrestar la trascendencia del orden jurídico en la administración y gestión estatal, ubicando a esta en otros frentes e intereses cohesionados a través de las políticas públicas o al derecho de defensa del Estado, sustratos en los que los estamentos igualmente buscan complementariedad.

La provisión de herramientas de trabajo surgidas por cuenta de las políticas públicas y del paulatino ajuste al accionar como las obligaciones que contiene la figura estatal desde el orden



nacional hasta el territorial, ubica a este en la necesidad de definir hasta dónde llega el contrato social con los ciudadanos. Más allá de las discusiones dogmáticas e ideológicas, lo que hay al frente en su proceso de revisionismo interno por parte de la estructura estatal, que trata de establecer una hoja de ruta en materia de responsabilidades, acciones jurídicas y marco legal, para corroborar los preceptos constitucionales que, si bien son amplios, no ayudan a establecer realmente los fines y propósitos estatales.

Un elemento que aproxima a cierto patrón de vaguedad que sirve para llamar a las políticas públicas, es cuando éstas son tomadas para reflejar el vacío institucional o la no presencia de la administración pública, con respecto a sus funciones y quehaceres. Percepción un tanto antagónica y, fuera de tono de la capacidad que tienen las políticas para hacerse sentir por encima de los posibles inconvenientes que podrían darle origen. Es claro, que para el Estado y sus instituciones es importante cultivar un marco de entendimiento con los ciudadanos, y no hay terreno más expedito para lograrlo que con la mediación de las políticas públicas.

El papel de herramienta de trabajo crecientemente cumplido por las políticas públicas ha dificultado el interés por ampliar la estructura académica y teórica que resguarda a este campo de conocimiento. Si bien, gran parte de sus bases se encuentra en las postulaciones provenientes de diversas disciplinas, el fundamento en que está es considerado parte de una extensa contextualización entre los elementos que hacen posible las acciones y funciones del aparato institucional del Estado con la asimilación y generación de valor, que por cuenta de ellas pueda generar la sociedad. En este ejercicio, las políticas públicas definen los productos alcanzados o creados por cuenta de las acciones institucionales.

En ocasiones la búsqueda de valor agregado o la extensión del papel del Estado por medio de la interdicción ciudadana o social, también conlleva a las políticas públicas a tener un matiz instrumental, con amplios vestigios de utilitarismo, cuando básicamente se busca que cada individuo o sujeto que interprete su actuar y predisposición conforme atienda a las directrices del entorno, igualmente, hace ejercicios de políticas públicas, que no necesariamente terminan registrados en los resultados programáticos de los planes de desarrollo o propuestas, que tengan algún acusado referente público, donde no todo puede anclarse a lo público por obedecer al origen estatal, institucional o por provenir de sus raíces.

El revisar las políticas públicas fuera de los contextos en los que terminan encasilladas, representa una acción discrecional para denotar su autonomía. En ningún caso, la mezcla analítica y disposición instrumental a las que son sometidas les resta carácter. Para entender estas circunstancias, primero, es necesario reconocer de ellas, el carácter simbiótico conforme a los escenarios en que son postuladas, segundo, la diversidad metodológica en las que terminan adscritas, y segundo, la neutralidad interpretativa de las mismas, para evitar sesgos frente al actuar institucional o las disposiciones ancladas en la planeación.

Bajo la mirada de los elementos aquí mencionados de manera sucinta, como punto de partida para ampliar la discusión se distinguen los siguientes intereses. En primer lugar, una revisión directa de la estructura en la que están apoyadas y contempladas las políticas públicas dentro de una posición dogmática frente a los fines y funciones del Estado. En segundo, las alteridades de análisis y comprensión a las que han sido sometidas las políticas públicas, circunstancias que les



han valido para ser consideradas elemento transversal de cualquier propuesta o una herramienta aplicable para ciertos casos. En tercer lugar, una aproximación a diferentes propuestas que tienen en su haber el maquillarse en el origen de las políticas públicas, pero que muestran todo el bagaje epistemológico que debe acompañar cualquier traza que se intente edificar a nombre de ellas, en el escenario territorial y, finalmente, a la revisión de las diferentes metodologías que acompañan el quehacer del Estado en cuanto a las políticas públicas.

La política pública aplicada en el campo de los territorios, representa una importante herramienta de trabajo para el profesional formado en derecho, entre otras disciplinas complementarias. Al respecto, el dialogo de saberes y la interacción de estos en el campo de formación profesional, sirve para que el abogado alcance las dotes de jurisprudencia. El profesional del ramo debe comprender el carácter holístico de su profesión, y que, por lo tanto, los preceptos legales y/o jurídicos son un solo componente de la realidad, respecto al que debe comparecer el abogado o abogada. Por ende, es indispensable que este profesional se forme en aplicaciones e instrumentos que pueden abrirle espacios de análisis, de generación de oportunidades profesionales y apertura de otras áreas de trabajo.

La política pública tiene su base en la doctrina anglosajona de la mano con los argumentos jurídicos previstos para dicho sistema jurídico conocido, como el *common law* y las *Rules of law* del derecho administrativo, igualmente anglosajón. De allí que, para el profesional formado en el procedimiento jurídico continental o europeo, termina siendo relevante el comprender las dinámicas internacionales previstas del tema, pero a su vez, para que atienda a la amplia maleabilidad con la que debe asumir la comprensión, el estudio y de ser el caso, la aplicación o el ejemplo de un sistema, que además de consagrarse como tal, ha terminado por incursionar en el sistema europeo y en los otros sistemas jurídicos internacionales, que lo consideran mucho más aplicado y pragmático (DNP, 2016).

Análisis de los resultados

Fines y funciones del Estado frente a las políticas públicas

El margen de maniobra en la implementación de las políticas públicas en Colombia es exiguo en lo que respecta a su dinámica, toda vez que se tienen dificultades para coherenciar la agenda internacional con la agenda nacional –top down–; seguido a ello, sí debe primar la orientación exclusiva en dicho campo por parte del plan de desarrollo nacional o programa de gobierno –agenda pública gubernamental–; o si se trata de un llamado al Estado colombiano para renovar el contrato social ciudadano con las políticas públicas (Bottom – Up o Agenda Social). La triangulación de las agendas podría disipar el problema de articulación.

La posibilidad de hacer seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas hace al monitoreo. En este ámbito, la definición de índices, indicadores, parámetros y variables hacen parte del grueso de criterios con los cuales se pueda ajustar, intervenir o reorientar de ser el caso. Se trata de la posibilidad de disponer de tableros de mando con los cuales hacer observancia plena de cada uno de los ámbitos del monitoreo. Este último sirve de guía para superar el caos, la complejidad, la incertidumbre y los riesgos de las políticas públicas, a través de la observancia de variables continuas como las discontinuas.



El ingreso a la OCDE por parte de Colombia no expone públicamente el grado de modulación política y jurídica que debe aplicar el Estado colombiano, para corresponder a los lineamientos de buenas prácticas y regulación jurídica dispuestos por dicho organismo internacional. La indiferencia generalizada por lo acordado internacionalmente por el Estado colombiano hace pensar para la mayoría, que se trata de otro acuerdo más que en poco o nada contribuye para mejorar la realidad política y jurídica. El método exploratorio y descriptivo acompaña al cómo o la manera como se acogen los preceptos de la organización o acuerdos similares, mientras, las metodologías de estudios de caso; análisis multicriterio; Delphi o prospectiva, sirven para entender la hoja de ruta frente a la modulación.

La hoja de ruta para dar trazabilidad a lo que se busca en cuanto a la construcción del documento pasa en primer lugar, por la revisión de los criterios políticos y jurídicos que identifica para dar inicio, evaluación o paso para la aceptación de un país como integrante. Como segundo, la evaluación en lo que respecta a la modulación hecha por países como Chile y México, que hacen parte de la organización, y como tercero, explicar la modulación política y jurídica que debe refrendar el Estado colombiano, para corresponder a los criterios de las buenas prácticas institucionales y políticas, así como las políticas regulatorias exitosas o basadas en la evidencia para implementar a su realidad, al considerar que es común no realizar balance político y jurídico de los acuerdos internacionales.

Las políticas públicas continúan siendo presentadas como mecanismos con los cuales puede ser recuperado los espacios o resarcidas las funciones, que el Estado en su funcionalidad u operatividad no alcanza a cubrir o desarrollar. Las políticas públicas no están para convertirse en acervo señalador de los aciertos o desaciertos, que se cometen dentro y fuera del Estado. Están para auspiciar la maximización de los excedentes sociales que se crean cuando estas son entendidas, como el fortalecimiento de las instituciones y las acciones vía planeación. Las políticas públicas reclaman una identidad mucho más clara como cuerpo teórico, pero igualmente, cuando se entremezcla con otros lineamientos que, haciendo uso de ellas, terminan por aminorarlas (Pineda, 2017).

La extrema usanza del término no es equivalente a su estado de comprensión y ejercicio de aplicación, por quienes se definen expertos o creen aplicarlas al denotar su nombre en alguna iniciativa. Los profesionales están en mora de entender su cometido, cuando no se plasma en sus acciones, es una clara muestra de la incomprensión del medio y un salto al vacío. Aún continúa siendo una prioridad, depurar el proceso de lógica demarcación e ilustración de las políticas públicas como postura que sí bien es compleja, tiene toda la dimensión para gozar enteramente de su propia doctrina. Prevalece una holgada contrariedad cuando se trata de explicar lo que significa el discurso y teoría de las políticas públicas en disputa con el espacio y lugar para recrearlas o aprehender de la evidencia.

En esa línea, Feinstein (2007) expresa:

La evaluación pragmática de políticas públicas no se limita a preconizar la utilización de un solo método o enfoque; rechaza el fundamentalismo metodológico buscando, en cambio, el método adecuado a las circunstancias, alineándose con el principio del rigor apropiado (p. 29).



Las políticas públicas son un campo de investigación que tiene múltiples posibilidades al interior de la administración pública y la ciencia política, para generar procesos que tengan como referente las teorías, las acciones y los modelos de aplicación en la sociedad civil. En esa perspectiva, queda la ardua tarea de seguir avanzando en función de construir resultados que tengan en cuenta elementos económicos, políticos, administrativos, organizacionales, conductuales y de amplia planificación en las prácticas, que dan viabilidad a los proyectos de intervención social, estos encargados de materializar la formulación y aplicación de una política pública, un programa social o un proyecto político al interior de la sociedad civil y las instituciones públicas latinoamericanas (Capera y Galeano, 2017, p. 384).

En esa línea, Cirera (2005) señala:

Cualquier tipo de política o actuación pública parte, o debería partir, de un análisis riguroso de la realidad: problemas y necesidades, y causas y consecuencias de estos. Sólo a partir de la correcta identificación de estas variables es posible proponer objetivos y medidas que contribuyan a su superación. Las intervenciones que se proponen encuentran su justificación en la magnitud y localización de los problemas (p. 3).

El marco de definición de las políticas públicas, esta caracterizado por el desconocimiento pleno de lo que hace alusión aplicativa y teórica del campo, sin acusar al hecho de recurrir por su envoltorio como primer paso, para conocer acerca de ellas. Además, de advertir el desconocimiento no solo de las metodologías dispuestas, para la elaboración de referencias de políticas públicas como la teoría de competencias, problemática o sistemática para asumir la elaboración de un ejercicio de las características que esto exige.

Así analizan Sutcliffe y Court (2006):

Es importante reconocer que, en cada etapa del ciclo de la política, diferentes factores afectan a las políticas. Esto ocurre tanto a nivel individual, por ejemplo, en términos de la propia experiencia, la pericia y el juicio del político; y a nivel institucional, por ejemplo, los incentivos, los intereses y la capacidad (p. 4).

Una manera de congraciarse los resultados de las políticas públicas es cuando estas pasan de la atomización momentánea fruto de la estancia o el poder que las crea a permanecer y enaltecer la gestión institucional, con carácter imperativo de obtener alcances mucho más de los esperados con relación a los erigidos en principio. Cuando estas sobreviven al paso del tiempo y se convierten en fenómenos transversales de otras experiencias y realidades, las políticas públicas logran absoluta plenitud, y de allí, es cuando se corroboran los espacios en los que estas deben ser ilustradas.

En ciudades grandes, el fenómeno de las políticas públicas termina siendo confundido por las acciones y labores premeditadas por las administraciones públicas, dislocando el sentido de trabajo en conjunto con lo público, de lo que también hace parte la administración.

En ese contexto, Cuervo (2000) sostiene:

Buena parte del déficit de políticas públicas, en el caso colombiano, está en la constante renovación del instrumental del gobierno, de los objetivos y de las metas, lo que hace que grandes temas como el de la inseguridad, la desigualdad y la pobreza no terminen nunca de resolverse, por falta de acciones estratégicas de mediano y largo plazo con alto nivel de consenso, por falta de políticas de Estado (p. 84).



La trazabilidad para interpretar el sentido de las políticas públicas es dada por el Estado central, encabezada por los gobiernos de turno, el planteamiento que disponen con respecto al plan de desarrollo es la dirección a la que se debe apostar, cuando se trata de conocer e impulsar los designios estatales hacia la incubación del mismo ciclo en lo territorial. No obstante, él también se encuentra expósito para que sus postulaciones y aducciones de política tengan pasajes o raíces enmarcadas dentro de las políticas públicas.

Es así que Start y Hovland (2004) expresan:

Las organizaciones de la sociedad civil reconocen cada vez más la necesidad de participar en procesos de toma de decisiones y de creación de políticas más efectivos, ya sea que se trate de representar las necesidades de grupos de interés, o bien para asegurarse de que las nuevas políticas estén basadas en sólidas investigaciones y evidencias (p. 5).

El estudio sobre el tema de las políticas públicas que ha sido cubierto por el Estado central e inclusive el territorial en cabeza de las gobernaciones, ha privilegiado la discreción de la política o el concurso de los partidos políticos, para que esta sea visible en las localidades, suceso que recrea la denominación de políticas públicas de orden estatal, que por reflejo ante las funciones del Estado resultan poco evidentes, paradoja que muestra la transformación que debe hacer éste para que sus pretensiones en políticas, no sean contrarias a los lineamientos de políticas públicas que decida vislumbra. Así explica, Klijin (1998):

El enfoque de red de políticas públicas comienza donde acaba el enfoque de proceso. Los problemas, los actores y las percepciones no son elementos fortuitos en el proceso de políticas, sino que están conectados con la red interorganizacional en la que esos procesos ocurren (p. 9).

La composición local ha gozado de múltiples privilegios que le ha permitido convertirse en el escenario natural para la germinación de políticas públicas. Sin embargo, su prolífica aparición raya con el manejo que se hace de carácter evaluativo sobre el quehacer del Estado, y no como una figura complementaria a las labores que este realiza, más aún cuando el conducto regular que tienen todos los estamentos deben ser entendidos, bajo las directrices del Plan de Desarrollo Nacional, con observancia para evitar alguna dislocación del proceso. Argumenta Boisier, (2003):

El enfoque territorial corresponde a la referencia explícita sobre el territorio como un espacio activo en el cual se conciben, se imaginan, se diseñan y se materializan acciones. La territorialidad se manifiesta en la disposición de los asentamientos humanos en la geografía, las redes de infraestructura y comunicación, las actividades económicas, las redes urbanas y en las redes culturales (p. 11).

El ejercicio de aplicación es, además de caustico y gaseoso, totalmente diferente en cada momento en el que se pretende construir, más no significa que no pueda ser estructurado o continuo. Para este caso se infiere sobre las políticas públicas como la capacidad de respuesta que, por encima de las disposiciones legales o del carácter impositivo que determina las acciones, con respecto a la planeación debe darse desde las localidades. Sustenta Roth et al. (2010):

Un análisis superficial de las temáticas abordadas en los programas de posgrado de esta institución muestra la incorporación de temas como la descentralización, la gobernabilidad, la gerencia pública, la negociación, la concertación y la comunicación política, los



mecanismos de participación, la gestión de proyectos y la gestión de conflictos, entre otros (47).

Las políticas públicas han recibido toda suerte de denominaciones que les ha permitido obtener un contexto amplio, que le ha valido claramente su distinción en muchos casos y en otros, presenta un amplio desdibujamiento que en muchos casos interpela su quehacer. La base conceptual explicada por diversos autores de manera ingente no es equivalente al esfuerzo que generalmente se requiere, por parte de todos para atender significativamente las razones y sustentos, que hacen posible la elaboración de iniciativas acompañadas de la premisa de las políticas públicas. Postula Vélez (2007):

Al final subsisten las interdependencias que definitivamente afectan al ejercicio de la toma de decisiones muchas veces excluyendo a las organizaciones civiles mismas en la formulación, sin generar un acuerdo amplio, finiquitando el debate con procesos de contratación para la ejecución de programas ya incluidos en los planes de desarrollo. Ello ha llevado a la creación de procesos de desarrollo paralelos diferentes a los propuestos en los planes de desarrollo gubernamentales (p. 119).

El alcance al cual ha sido presupuestado la política pública tiene como foco el contribuir para que las manifestaciones de orden institucional estatal o poblacional, tengan asiento como actores directos en las manifestaciones, que tengan como base apoyar el quehacer del Estado, como actor de políticas públicas al igual que de la ciudadanía, como copartícipe de dicha mención, por cuanto, ajeno al lugar que ocupen en cuanto a la referencia institucional que tengan sobre ellas.

Postula Oszlak (2008):

Los cursos de acción adoptados por esas agencias estatales, a los que comúnmente denominamos “políticas”, tienen su origen en tomas de posición de decisores políticos que interpretan que una cierta secuencia de acciones y procesos permitirá resolver una determinada cuestión y, de ese modo, eliminarla de la agenda. Y que esa resolución será congruente con una solución técnica que, en ciertos casos, responde a una expresa orientación político-ideológica (p. 2).

El orden complejo en que esta se presenta, manifiesta directamente que no pueden ser llevadas al estado de cosificación, que en no pocas ocasiones se ha querido llevar a las políticas públicas. En ellas, se procura el acierto institucional pero que igualmente el mayor valor agregado lo reciba la población. Las políticas públicas deben ser asumidas como el balance idóneo para la evaluación de la gestión de la administración y las instituciones públicas, en la medida en que la población no sólo sea visto componente de estas, sino que con ellas sea posible una evaluación directa del desempeño, arrojado por las iniciativas arropadas en las políticas públicas.

Al respecto, concluye Revéiz (2007):

El desarrollo multidimensional requiere de la sinergia del conocimiento multidisciplinario y de la acción pública y privada, que unifique varios frentes, jurisdicciones y órdenes de resolución: el del desarrollo mismo, o sea la economía política, las ciencias colaterales duras y psicosociales para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos, las empresas, los Estados-Nación y la globalización (p. 35).



Es importante, que las políticas públicas sean postuladas como estructura de capacidades en las que, con cada medida puesta en marcha, se pueda demostrar que estas pueden terminar en manos y dirección de la población objeto de las políticas, toda vez que uno de los principios, es que no solamente gocen con el acompañamiento de los ciudadanos al momento que emerge, sino que estos terminen siendo con el tiempo los herederos naturales del proceso. Este resultado, muestra además el componente de formación que debe garantizar la política pública, como principio de gestión para evitar ser confundida con programas de naturaleza asistencial de las instituciones.

Discusión

En términos generales, los preceptos de la Firma de Entendimiento Común o Enfoque Basado en Derechos Humanos en los departamentos y municipios a la par que en las entidades territoriales de Colombia, pasan de largo a la hora de medir los derechos humanos conforme a las políticas, programas, planes y/o proyectos derivados de la actividad política y jurídica de estos, hecho que encuentra respuesta en la judicialización de las políticas públicas con enfoque de derechos, a través de los cuales los jueces además de orientarse por la constitución han incursionado en el devenir de los instrumentos públicos para que efectivamente se allane el camino para con la refrendación de los derechos humanos, dejando por fuera, el debate centrado en el activismo jurídico de los jueces, dejado al espacio académico o investigativo, dado que en la realidad los jueces ordinarios deben refrendar la Constitución Política, además, de las altas cortes como la Corte Constitucional en el país.

Es escasa o inexistente la información centrada en cifras, datos y analítica estadística que refrenden las políticas públicas con EBDH, toda vez, que se siguen construyendo los planes de desarrollo apegados a las directrices básicas de lo que implican ellos para con el programa de gobierno o propuesta política que les dio fundamento para ser elegidos en los procesos electorales como la mejor propuesta, pero que lejos de lo previsto en la Firma, corroboran lo que es claro sobre la idea que ya no se trata de avalar el programa de gobierno de los elegidos de manera popular.

Sino, de como estos dan cumplimiento a los derechos humanos, dado que su propósito no es su programa como tal, sino que el centro de interés son los derechos humanos como unidad de medida real, no de las promesas sobre como se pretende que sean los entes territoriales en diferentes frentes, menos en los derechos humanos, a pesar de que en Colombia, existe el Sistema Municipal y Departamental de Planeación, que como tal debería dar cuenta de este propósito.

El llamado hecho por la Alta Consejería de los Derechos Humanos en Colombia, a su vez que del Observatorio de Derechos Humanos en el país, en conjunto con los Organismos de Control no han arrojado fundamentos importantes que puedan corroborar la efectividad de este enfoque en las políticas, los programas y los planes de los diversos ámbitos del país.

Considerando que la naturaleza de estos siguen autorizando los concernientes al humanitario o defensa de los derechos fundamentales de corte civilista, dejando por fuera los otros derechos que en iguales términos también terminan explicando a los humanitarios o los fundamentales, hecho que evidencia que en el país es escasa la discusión sobre los tipos de derechos por fuera del conflicto armado, que si bien son importantes, no son translucidos cuando se hace referencia a los tienen relación en el EBDH.



Se reconoce el esfuerzo hecho por los países en términos generales al incorporar el EBDH. Por lo menos, la existencia de la denominación es conocida, aunque se confunda con los otros preceptos de derechos como los humanos, fundamentales o humanitarios. Es decir, que aún está en la etapa descriptiva, difusión o reconocimiento, pero que en connotación de dicho proceso, algunos países han tenido en los países como Colombia, pero que en el argot jurídico aún se presentan equívocos.

Esto toda vez, que a diferencia del resto de derechos los basados en este enfoque, están precedidos de principios como la confianza, solidaridad, reciprocidad entre otras que no hacen parte de la jerga general de los derechos y menos de la formación jurídica que los considera desde la obligatoriedad de la ley, más que de algún principio en particular.

El Estado en Colombia se ha adherido a la OCDE en ámbitos que igualmente registran un alto grado de relevancia en materia de derechos humanos con respecto a los 23 comités que presenta la adhesión a dicho grupo de buenas prácticas en materia de política pública, tomadas como referencia a escala internacional o de las exitosas del país, para que fuesen aplicadas en algunos países del grupo.

En este frente, los comités hacen relevancia a los sectores como educación, salud, transporte, etc., entre los que se cuentan los sectores productivos económicos en los cuales recae la obligación de mejorar las condiciones de las poblaciones a través de las políticas públicas. Es decir que, los comités de la OCDE podrían ser la base que se requiere para sacar adelante al EBDH, y de ellos, hacer diferencia de los que se contemplan en materia humanitario o de los derechos fundamentales.

Desde los gobiernos de los ex presidentes Uribe (2001-2008), Santos (2009-2017), Duque (2018-2022), se caracterizaron por adherir a su manera los fundamentos de la Firma de Entendimiento Común. En efecto el primero de ellos, se sumó a esta propuesta, el de Santos promovió la creación del Sistema Nacional de Derechos Humanos, al igual que del involucramiento de las empresas en materia de dicha agenda, en lo que se conoce como el EBDH, en ellas como las empresas familiarmente responsables o los derechos humanos en ellas y, con respecto al gobierno Duque con el cual se hizo adhesión a la OCDE y se incorporaron instrumentos como el Mapa de Cierre de Brechas Basadas en la Evidencia, en adelante MCBE, contemplados por el Instituto Internacional para la Evaluación de Políticas Públicas (3ie) y de las *Rules of Law* promulgado por la ONGs *World Justice Project* para el acceso a la justicia, la justicialidad, la solución de conflictos y la rendición de cuentas. De ello, se distingue que se ha hecho la tarea en cada gobierno, pero su incorporación en general es exigua o escasa.

La base de fundamentación para que la política pública tenga un norte asertivo y un sentido de dirección correcta está prevista, en la medida en que los actores participantes, puedan definir y tomar otras realidades distintas, en la medida del avance de los proyectos o propuestas de políticas, en las que con el tiempo no solo vea reflejarse el acogimiento por parte de la sociedad, sino de la capacidad de abanderamiento para de manera jerárquica contribuir a la proyección plena de cada agente y sujeto participante en el desarrollo de dichas políticas.

La confusión a la cual es prácticamente ineludible llegar a la hora de evaluar el carácter de la política pública frente a otros elementos, similares como los involucrados en los planes



de desarrollo y programas de acción, no revisten mayor contrariedad, de la que puede generar claramente el afán de compatibilizar lo que se pretende en ellos, con las finalidades que la sociedad puede encontrar en la propuesta de quien concibe su accionar, con base en las políticas públicas, pero que no encuentra el camino para que sea abonado precisamente por la sociedad para el cual fueron construidas.

Contribución de autores

Jahir Alexander Gutiérrez Ossa: Diseño metodológico. Búsqueda y análisis de fuentes de información, redacción del borrador original, actualización de información y detalles. Corrección y sugerencias de mejora, clasificación, forma y presentación de las ideas y de la información. Búsqueda y análisis de fuentes de información, actualización de datos, información y detalles.

Luz Elena Mira Olano: Corrección y sugerencias de mejora. Búsqueda y análisis de fuentes de información, actualización de datos, información y detalles. Sugerencia y diseño metodológico. Corrección y sugerencias de mejora, clasificación, forma y presentación de las ideas y de la información.

Referencias

- Boisier, S. (2003). Desarrollo regional e internacionalización de las regiones. Grupo de Estudios Regionales, Universidad Del Rosario. II Encuentro Nacional de Profesiones Internacionales «La Internacionalización de las Regiones Colombianas». Agosto 13, 14 y 15, 1- 11.
- Bregaglio, R.; Lazarte, R.; Caycho, C., y Chávez Irigoyen, C. (2014). Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos en el Perú. Konrad Adenauer Stiftung, pp. 1-48.
- Cano Blandón, L. F. (2014). La narrativa de las políticas públicas en la *j u r i s p r u d e n c i a* d e la Corte Constitucional colombiana * Luisa Fernanda Cano Blandón** Pap. Polít. Bogotá (Colombia). vol. 19, n.º 2, 435-458. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.PAPO19-2.npp>
- Capera Figueroa, J. J., y Galeano David, H. J. (2017). Las políticas públicas un campo de reflexión analítica entre la ciencia política y la administración pública latinoamericana. TELOS. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín. Vol. 19 (2): 366 – 387.
- Cirera, L. A. (2005). Evaluación en el diseño de políticas públicas. X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile, 18 – 21, 1-10.



- Cuervo R., J. I. (2007). Las políticas públicas: entre los modelos teóricos y la práctica gubernamental. En: Ensayos sobre políticas públicas. Universidad Externado de Colombia, 1ª ed., Bogotá, 65-95.
- Comisión Europea (2014). Conclusiones del Consejo sobre el «Plan de acción de la UE para los derechos humanos y la democracia» (25 de junio de 2012). Un enfoque basado en los derechos: integración de todos los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo de la UE. documento de trabajo de los servicios de la comisión. 1-30.
- Decreto n.º 1081 de 2015 (mayo 26). Versión Integrada con sus Modificaciones. Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del Sector Presidencia de la República a partir de la fecha de su expedición. Última fecha de actualización: 12 de mayo de 2023. «Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.» chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpgclclefindmkaj/https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=73593
- Decreto n.º 4100 DE 2011 (noviembre 2). Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015. Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44543
- Dimaté, J. D. (2017). Reseña. García L. (2015). Constitucionalismo deliberativo. Estudio sobre el ideal deliberativo de la democracia y la dogmática constitucional del procedimiento parlamentario. UNA Revista de Derecho Vol. 2, (1), 1.-11.
- DNP (2019). Guía metodológica para la construcción de Mapas de Brechas de Evidencia. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/2_Guia_metodologica_para_la_construccion_de_Mapas_de_Evidencia.pdf
- DNP (2016). Guía metodológica para la evaluación de la Gestión Pública con enfoque basado en derechos humanos, dirigida a las veedurías ciudadanas «Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti» septiembre de 2016.
- Ferrajoli, L. (2009). Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la constitución y sus garantías, 71-115. En: Ferrajoli, Luigi; Moreso, José Juan y Atienza, Manuel (2009). La teoría del derecho en el paradigma constitucional. Fundación coloquio jurídico europeo Madrid. 2ª edición a cargo de: Gerardo Pisarello y Ricardo García Manrique.



Feinstein, O. (2007). Evaluación Pragmática de Políticas Públicas, ICE (836), 19-31.

Iniciativa Internacional para la Evaluación de Impacto 3ie (2020).Estrategia 3ie 2020. Mejorando vidas a través de acciones informadas por evidencia. <https://www.3ieimpact.org/sites/default/files/2018-11/3ie-strategy-2020-spanish.pdf>

Jahan, S., y Fraser-Moleketi, G. (2012). Integración de los Derechos Humanos en las Políticas y en los Programas de Desarrollo: Experiencias del PNUD. Dirección de Políticas de Desarrollo. El conjunto inicial de Sinopsis de la cuestión fue elaborado por el Grupo de Reducción de la Pobreza del PNUD en estrecha colaboración con el Equipo de Derechos Humanos del Grupo de Gobernabilidad Democrática, en Nueva York. Spanish_Web_draft6.pdf o En: humanrights-talk@undp.org o www.hrbaportal.org Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Klijn, E. (1998). ‘Policy Networks: An Overview’ in Kickert, W. J. M. & Koppenjan, J.F.;. (1 eds), *Managing Complex Networks*. Sage, London

Laswell. H. y D. Lerner. (1951). *The Policy Sciences: Recent. Developmentinv Scope and Method*. Stanford, CA: Stanford University Press.

Ley n.º 1950 (2019, enero 8). Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos», suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la «Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos», hecha en París el 14 de diciembre de 1960, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=147058&dt=S>

Ley n.º 1753 (2015, junio 9). Ver: Decreto 1081 de 2015. «Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país» .https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=61933

Medellín Torres, Pedro (2004). La política de las políticas públicas: propuesta teórica y metodológica para el estudio de las políticas públicas en países de frágil institucionalidad. CEPAL. División de Desarrollo Social. Serie Políticas sociales 93. El estudio forma parte del proyecto “Política y políticas públicas en los procesos de reformas en América Latina. Similitudes y Diversidades” (Proyecto FRA/02/073) que la CEPAL lleva a cabo con el apoyo del Gobierno de Francia.



- Naciones Unidas (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Nueva York y Ginebra, 2006. Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos.
- Oszlak, O. (2008). Implementación participativa de políticas públicas: aportes a la construcción de un marco analítico. XIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina, 4 - 7, 1-26.
- Parra García, A.M. (2016). Guía metodológica para la evaluación de la Gestión Pública con enfoque basado en derechos humanos, dirigida a las veedurías ciudadanas Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti, septiembre de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Pineda, P. N. (2007). El concepto de políticas públicas: alcance y limitaciones. Seminario de Políticas Públicas. FLACSO, México, 1-27.
- Revéiz, E. (2007). El Estado lego y la fractura Social, Academia Colombiana de Ciencias Económicas y Centro Colombiano de Responsabilidad Empresarial, Vol III, 1ª ed., Bogotá, 1-699.
- Sañudo Pazos, M. F., y Sánchez Cárcamo, R (2014). Enfoque basado en derechos humanos. Guía para su uso en incidencia política y políticas públicas. Editorial Universidad Javeriana. 1ª edición.
- Start, D. y Hovland, I. (2004). Herramientas para el Impacto en las Políticas Públicas: Manual para Investigadores. Westminster Bridge Road, Londres. Instituto de Desarrollo en Países Extranjeros. 1-86.
- Sutcliffe, S. y Court, J. (2006). Herramientas para Diseñadores de Políticas Públicas en Países en Desarrollo. Programa de Investigación y Políticas Públicas en Desarrollo 111 Westminster Bridge Road, Londres, Instituto de Desarrollo en Países Extranjeros, 1-53.
- Torres Estrada, P. R. (2019). Los razonamientos jurídicos de la política pública. Tirant lo blanch. 1ª edición.
- Unión Interparlamentaria (2016). Derechos Humanos Manual para Parlamentarios n.º 26. Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. Impreso por Courand et Associés
- Vélez C., G. J. (2007). Redes de políticas públicas: una mirada estructural a la toma de decisiones estatal. En: Ensayos sobre políticas públicas. Universidad Externa de Colombia, 1ª ed., Bogotá, 97-127.



- World Justice Project (2022). The Rule of Law in Colombia. <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/rule-of-law/colombia-2022>
- Ley n.º 716/96 Que sanciona los delitos contra el medio ambiente en el Paraguay, Librería Intercontinental, Ediciones Diógenes, Asunción, Paraguay. Setiembre del 2017.
- Ley n.º 536/1995 De Deforestación y reforestación en el Paraguay, Librería Intercontinental, Ediciones Diógenes, Asunción, Paraguay. Setiembre del 2017.
- Ley n.º 3239/2007 De los recursos hídricos del Paraguay, Librería Intercontinental, Ediciones. Diógenes, Asunción, Paraguay. Setiembre del 2017.
- Ley n.º 2568/2014 por la que se aprueba el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios de Mercado Común del Sur (MERCOSUR). <https://www.banc.gov.py>.
- Ley n.º 4358/92 Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela - <https://www.oas.org>
- Ley n.º Orgánica n.º 10/1995 Código Penal Español – <http://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/com>
- Ley n.º 22421 de Conservación de la Fauna en Argentina – <https://cdh.defensoria.org.ar>
- Ley n.º 20248 sobre Contaminación atmosférica en Argentina – <https://www.ecolex.org>
- Ley n.º 22190 por la que se establece un régimen de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de los buques y artefactos navales – <https://www.argentina.gov.ar>
- Ley n.º 25675 General del Medio Ambiente en Argentina – <https://www.sconsultora.com.ar>
- Ley n.º 24051 de Residuos Peligrosos en Argentina <https://www.serviciosinfoleg.gov.ar>
- Ley n.º 11179 (T. O. 1984 actualizado) Código Penal argentino <http://www.oas.org>
- Goicochea, Griselda E. (2017). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; especial referencia a la materia ambiental. Universidad Austral. Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Martín, F. (2022). Fundamento Legal: ejemplo de cómo debes redactarlo. Lemontech.
- Orellana, Marcos (2002). Derecho Penal Ambiental Comparado: El *Common Law*. Revista Chilena de Derecho.



- Ochoa Figueroa, Alejandro (2014). *Ilícito Penal e Ilícito Administrativo en el ámbito del medio ambiente: Especial Consideración de la Tutela del Agua*. Madrid - España.
- Rodríguez Martínez, Arkaitz (2015 – 2016). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos Ambientales a la Luz de las últimas reformas del Código Penal*. Universidad del País Vasco.
- Rodríguez, E. A.; Marten, E. (2020). *Impunidad de delitos y contravenciones ambientales en Paraguay*, 1º ed., Diakonia, Unión Europea.
- Sánchez Bernal, Javier (2012). «Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas – Universidad de Salamanca».
- Tolosa Russi, Daniel (2015) «Sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y su incidencia en Colombia». Bogotá.
- Universidad Tecnológica Intercontinental (2016). *Código de Ética de Investigación Científica y Tecnológica*. <https://www.utic.edu.py/investigacion/index.php/reglamentos/codigo-de-etica-de-investigacion-cientifica-y-tecnologica>
- Vacas, F. (2022). *Fundamento práctico: el desarrollo creciente de las actividades de Naciones Unidas*. <https://international.vlex.com/vid/fundamento-practico-creciente-actividades-201382#:~:text=Fundamento%20pr%C3%A1ctico%3A%20el%20desarrollo%20creciente%20de%20las%20actividades%20de%20Naciones%20Unidas,-Document%20Cited%20authorities&text=Como%20afirma%20PRIETO%20SANCH%C3%8DS%2C%20'fundamentar,parte%20del%20Derecho%20positivo'1.>
- Velez R., Analuz, (S/F). «La responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos ambientales. Análisis comparativo de los regímenes español y argentino».
- Zugaldía Espinar, José Miguel (2017). «Teorías Jurídicas del Delito de las Personas Jurídicas (Aportaciones Doctrinarias y Jurisdiccionales). Especial consideración de la Teoría del Hecho de Conexión. Granada.-



Artículo original

Regulación expresa de la cadena de custodia en el ordenamiento jurídico paraguayo **Express regulation of the chain of custody in the Paraguayan legal system** **Tekotevẽ oñemohenda porã cadena de custodia apo ñane ordenamiento jurídico Paraguáipe**

*Silvina Noemi Ovelar

<https://orcid.org/0009-0004-2064-4265>

Universidad Nacional de Asunción. Asunción. Paraguay

Resumen

La investigación evidencia la necesidad de contar con disposiciones normativas que expresamente regulen la cadena de custodia, en el ordenamiento jurídico paraguayo. Para ello, se utiliza un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo documental y con un alcance descriptivo-propositivo. Respecto a la técnica de recolección de datos se utiliza la revisión documental. En efecto, se observa que en la legislación positiva del Paraguay, en el ámbito procesal penal, existen varias normas jurídicas relacionadas al control y cuidado respecto a los materiales probatorios, si bien, no existe una regulación expresa, se infiere el sentido de protección con relación a la evidencia de los elementos de pruebas, indicios o materiales probatorios. No obstante, luego de realizar un análisis comparado con las legislaciones, se deduce que hay necesidad de tener normas expresas que formen parte del sistema procesal penal del Paraguay en cumplimiento al principio de legalidad, que contemplen en forma clara y escrita el procedimiento aplicable a la cadena de custodia, en el que se describa cada uno de los momentos, espacio o las circunstancias en las que, los sujetos procesales estén en contacto con los indicios, evidencias o elementos de pruebas, conforme un estricto registro documental que garantice la autenticidad e identidad de principio a fin, evitando sustituciones o adulteraciones, que –eventualmente– podrían ser determinantes a la

Recibido: 03/09/23

Aceptado: 2/03/24

Este trabajo es una adaptación al formato artículo en el marco del 7° Concurso de investigadores académico del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público (2023) de la tesis presentada para la obtención del título de Magíster en Ciencias Penales de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (2023).

*Coordinadora del Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: ovesil.py@gmail.com.

Abogada, Notaria y Escribana Pública, UNA. Especialista en Ciencias Penales y Magíster en Ciencias Penales, UNA. Egresada de la Escuela Judicial Promoción 2017. Especialista en Didáctica Universitaria. Docente e Investigadora académica del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



hora de la decisión jurisdiccional o judicial, en las causas penales, es decir, conocer y tener certeza de que se la mantiene intacta genera seguridad jurídica a todo proceso penal.

Palabras claves: Cadena de custodia, indicios, elemento de prueba, regulación, Paraguay.

Abstract

The research shows the need for normative provisions that expressly regulate the chain of custody in the Paraguayan legal system. For this purpose, a qualitative approach is used, with a non-experimental design, of documentary type with a descriptive-propositive scope. The data collection technique used was documentary review. In fact, it is observed that, in the positive legislation of Paraguay, in the criminal procedural field, there are several legal norms related to the control and care with respect to the evidential materials, although there is no express regulation, the sense of protection in relation to the evidence elements, indications or evidential materials is inferred. However, after making a comparative analysis with the legislations, it is deduced that there is a need to have express norms that are part of the criminal procedural system of Paraguay, in compliance with the principle of legality, that contemplate in a clear and written form the procedure applicable to the chain of custody describing each of the moments, space or circumstances in which the procedural subjects are in contact with the evidence, evidence or elements of proof, according to a strict documentary record, which guarantees the authenticity and identity from beginning to end, avoiding substitutions or adulterations, which -eventually- could be decisive at the time of the jurisdictional or judicial decision in criminal cases, that is, knowing and being certain that it is kept intact, generates legal certainty to all criminal proceedings.

Key words: chain of custody, evidence, test item, regulation, Paraguay.

Ñemombyky

Ko investigación ohechauka tekotevêha ojeguereko disposición normativa omyesakáva, orregulaha pe cadena de custodia umi ñande léi paraguái pegua apytépe. Upevarã ojepuru enfoque cualitativo, ha oiporavo diseño experimental tipo documental, ijepysokue héra descriptivo - propositivo. Pe técnica ombyatýva mba'ekuaarã rehegua katu oñemopyenda kuatiahaipy jehechajeyre. Añetehápe ojehechaukaa upéva pe legislación positiva Paraguái pegua, umi ñemboguata procesal penal-pe, oíha heta Norma jurídica, ombojoajúva control ha ñeñangareko ojuehe, umi material probatorio rehegua, jepémo ndaipóri peteí regulación omyesakã poráva oñeimo'ante oñangarekoha hekopete umi evidencia ombyatýva elemento oñekotevêtava pruebarã mba'e ojehecha ha material rehegua. Jepémo upéicha oñehesa'yíjo ha oñembojoja rire umi legislación ndive, ojetopa tekotevêha ojeguereko normas omyesakã poráva oñemoingeva'erã sistema procesal penal del Paraguái. Ikatu haguãicha oñecumpli principios de legalidad, hesakã poráva ha tojehai mba'eichaitépa ojejapo pe cadena de custodia, omombe'uhápe peteítei araka'ete ha moñitépa ojejapova'erã, umi tapicha ojepocesakuaáva oiko haguérupi oñembyaty haguã indicios, evidencia téra opa mba'e prueba-rã, registro documental estricto. ojejerovia añeteguaha ha ha'eteha ñepyrucha guive opaha peve ani haguã oñembyengovia terã oñembyai, ko'áva pe



omoañetéva decisión jurisdiccional terã judicial umi káusa penal-pe, péva he'ise ojekuaa ha ñañeteha opyta hague upeichaite, upéva hína pe seguridad jurídica enterove proceso penal-pe.

Ñe'ẽ Tee: Cadena de custodio, oñeimo'ãha, mba'eta ohechaukáva añeteguaha, ñemohenda Paraguái.

Introducción

En el ordenamiento jurídico paraguayo, particularmente, en el Código Procesal Penal, en adelante CPP, en materia probatoria rigen principios básicos como: la búsqueda de la verdad, la libertad probatoria, las exclusiones probatorias y la sana crítica, vale decir, se atiende al objeto o finalidad del proceso, manejo y procesamiento de la información, así como al método de valoración (Llanes, 2007).

De esa manera, teniendo en cuenta los mencionados principios, la palabra prueba constituye el eje en torno al cual se desarrollan y que –las pruebas– concretan el objeto del proceso penal que es el descubrimiento histórico de los hechos y, por ende, la correcta toma de decisión.

En ese orden de ideas, partiendo de su concepto doctrinario, como todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente; es donde surge la necesidad de regular en forma expresa todos y cada uno de los procesos, así como los circuitos que recorre el dato, la información, el vestigio o la huella desde su obtención, hallazgo o descubrimiento, hasta ser tratado como una prueba en sí misma y, constituirse en el elemento en torno al cual se toman decisiones jurídicas trascendentes, como condenar o absolver a una persona (Nores, 2013).

En ese sentido, con la presente investigación se busca sustentar jurídicamente la importancia de la legalidad probatoria, desde la perspectiva del correcto registro del recorrido de los elementos de pruebas obtenidos en la investigación penal, así como la ubicación que naturalmente se da en el lugar del hecho o lugares en los que fueron desarrollándose la mecánica delictiva, y a partir de los que se puede inferir alguna hipótesis de lo acontecido hasta el momento de la valoración, que se da en el momento del debate o juicio oral y público.

A ese camino que inicia con el descubrimiento o la ubicación del indicio, el rastro, la huella o el dato y, pasa –según el caso– por procesos científicos o técnicos o de unos sujetos procesales a otros, para finalmente terminar con la valoración por el juez o tribunal de sentencia es lo que jurídicamente se conoce como cadena de custodia.

En efecto, la cadena de custodia, como el sistema de estricta y cuidadosa ejecución que se aplica sobre indicios y/o evidencias para garantizar la seguridad, preservación, autenticidad e integridad de los elementos materiales –de prueba– recolectados y analizados, pretende asegurar que pertenezcan al caso investigado, sin que ocurran alteraciones, modificaciones o sustracciones desde el inicio hasta la culminación del proceso.

De manera, que se plantea la siguiente pregunta de investigación ¿Cómo se encuentra regulada la cadena de custodia en el CPP?

Por lo tanto, se puede asegurar la importancia de su regulación expresa como el pilar que sostiene la actividad probatoria, en el proceso penal paraguayo.



Cadena de custodia. Generalidades

Existen varios conceptos en materia de pruebas, relacionados a la cadena de custodia, formulado por profesionales del área.

Por consiguiente, la profesora Carmen Figueroa Navarro (2015), considera que la cadena de custodia es el procedimiento documentado que garantiza la identidad, integridad y autenticidad de los vestigios relacionados con los hechos objeto de la causa, de forma ininterrumpida desde su hallazgo hasta su aportación al proceso.

No obstante, teniendo en consideración que el alcance de la Cadena de Custodia puede ir desde el aseguramiento de la prueba en el sentido amplio, refiriendo a aquella actividad desplegada en la fase de instrucción, etapa preparatoria en el Sistema Penal Paraguayo, que prevé la imposibilidad de realizar o reproducir en el acto del juicio oral (anticipo jurisdiccional), como la que persigue conservar las fuentes de prueba a lo largo de todo el desarrollo del proceso (Carmen Figueroa Navarro, 2015, pág. 20).

Puntualmente, respecto al aseguramiento de las fuentes de prueba, la profesora Figueroa Navarro (2015) se refiere al conocimiento que puede percibir una persona, o bien al objeto material que se incorpora como caudal informativo y establece en una relación fáctica relevante, por tanto, se introducen al proceso penal a través de cualquier medio de prueba previsto en la ley.

Por su parte, en el Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la incautación, comiso, hallazgo y cadena de custodia, aprobada en Perú por Resolución n.º 729 del 15 de junio del 2006, refiere que la cadena de custodia es un procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de las evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad para los efectos del proceso.

Así también, Lucardi (2019), menciona que la cadena de custodia es un documento escrito, en el cual se reflejan las incidencias o recolecciones de una escena del crimen, para posteriormente servir como medio probatorio, en los tribunales ante la resolución de un hecho punible sometido a su conocimiento.

El citado autor hace especial mención a la finalidad, destacando que con su correcta aplicación se busca preservar la autenticidad de datos, estableciendo métodos de seguridad y conservación de la evidencia física colectada, ateniéndose a una serie de pasos o normativas que permiten recrear los sucesos del hecho (Lucardi, 2019).

Asimismo, en el Manual de Sistema de Cadena de Custodia (s. f.) de la fiscalía general de la nación colombiana la define como: un proceso continuo y documentado aplicado a los elementos materiales probatorios, como las evidencias fiscales, por parte de los servidores públicos o particulares que con ocasión a sus funciones deban garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, mientras que la autoridad competente ordena su disposición final.

La cadena de custodia, se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias existentes en el lugar de los hechos, este proceso se desarrolla durante las primeras diligencias, que en caso pertinente son incorporados en el curso de la investigación preparatoria, para luego, mediante disposición –a nivel del Ministerio Público– o resolución –a nivel judicial– establecer cuál será su destino final.



En consecuencia, se la puede definir como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis –normalmente peritos– y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del crimen hasta la presentación al debate, se debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, de manera que, la evidencia recolectada en la escena es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el analizado en el respectivo dictamen pericial.

En consideración a los diferentes conceptos relacionados a la cadena de custodia, es importante identificar las normas que forman parte del derecho positivo paraguayo, que permiten su aplicación dentro del proceso penal.

Principios de la cadena de custodia de la evidencia

Legalidad

El elemento, material probatorio o evidencia física depende de que en la diligencia en la cual se recoge o se obtiene, se haya observado lo prescrito en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales y legislación vigente del país.

De acuerdo al principio de legalidad procesal sintetizada en el aforismo *nullum crimen sine processu legali*, como lo afirmó Maeir (2002) en otras palabras así como en otro contexto, la ley es la única fuente del Derecho procesal penal, al menos de manera inmediata y principal.

El sistema procesal penal está conformado por un conjunto de reglas creadas formalmente por el legislador, acorde a las normas constitucionales en las que se fundan tanto la actuación de los organismos predisuestos, para la aplicación de la ley en caso de conflictos, sean ellos materiales y formales (Maier, 2002).

Identidad

Los elementos, materiales probatorios o la evidencia física son auténticos, cuando han sido detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente, y sometidos a las reglas de cadena de custodia. El control de todas las etapas desde la recolección o incorporación de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados hasta su destino final, así como del actuar de los responsables de su custodia.

Siguiendo lo establecido por la Fiscalía General de la nación de Colombia, se atribuye este término a la correspondencia objetiva de los indicios, evidencias o elementos de pruebas, hallados, recolectados, embalados, transportados y almacenados, que sean analizados técnica o científicamente para extraer su capacidad demostrativa (FGN de Colombia, 2018).

Integridad

Consiste en garantizar que los indicios, evidencias o elementos de pruebas no sean alterados desde el momento de su hallazgo, recolección y embalaje, así como en sus características, salvo aquellos en las que surtan modificaciones por su naturaleza o debido a la ocasión de la práctica de los diferentes análisis técnicos o científicos demostrativo (FGN de Colombia, 2018).



Preservación

Los elementos materiales o evidencias, así como los bienes incautados, requieren de técnicas para asegurar su inalterabilidad, evitar confusiones o dañar su estado original, al igual que un indebido tratamiento o incorrecto almacenamiento. Por lo tanto, precisa aplicar diferentes técnicas para garantizar el menor impacto de contaminación o destrucción de la capacidad demostrativa de los indicios, evidencias o elementos de pruebas (FGN de Colombia, 2018).

Seguridad

Los elementos indicios, evidencias o materiales probatorios, así como de los bienes incautados requieren para su seguridad, el empleo de medios y técnicas adecuadas de custodia y almacenamiento en ambientes idóneos de acuerdo a su naturaleza, minimizando el margen de riesgo por pérdida, daño o deterioro exógeno, cuando estas estén en contacto con un funcionario o particular durante las etapas del sistema de cadena de custodia (FGN de Colombia, 2018).

Registro

Es la actuación mediante la cual se documenta de manera física y virtual la información de los indicios, evidencias o elementos de pruebas, como también de los actores que intervinieron en el sistema de cadena de custodia. La descripción detallada de las características de los datos obtenidos, además, de los bienes incautados o incorporados en la investigación de un hecho punible (FGN de Colombia, 2018).

Elementos de la cadena de custodia

- a. Limitar el número de funcionarios que manejan la evidencia.
- b. Identificar y marcar los objetos.

Indicar en sus notas a quien fue entregado, fecha y hora, indicar las razones por la cual se entrega, cuándo y por quién fue devuelta, elaborar recibos a tal efecto. Este procedimiento se debe realizar cada vez que se entrega la evidencia. En caso de la devolución, se debe verificar la marca de identificación del objeto, también asegurarse de que sea el mismo que se entregó por el oficial.

Igualmente, se debe registrar si el objeto se encuentra en las mismas condiciones desde la recolección, así como estar pendiente de los cambios que pueda darse, circunstancias que deben anotarse indicando la causa que las originó.

- El control, por medio del cual se logra la identificación e individualización de las evidencias físicas.
- La seguridad, consiste en el empleo de medios materiales para el resguardo de las evidencias físicas en lugares seguros, a fin de evitar extravíos, hurtos, cambios, entre otros.
- Medidas de preservación dirigidas a garantizar la inalterabilidad de muestras o especímenes –degradación, contaminación o destrucción–, por indebido el tratamiento o por un incorrecto almacenamiento.

Las actas, oficios y otros requisitos formales que acompañan a las evidencias físicas, son también objetos de la cadena de custodia.



Tabla 1

Elementos de la cadena de custodia

Consideraciones sobre seguridad	• El personal tiene su equipo de protección. • Considere toda sangre y fluidos corporales como si fuesen infecciosos. • Considere el lugar de los hechos como el origen de la contaminación.
Embalaje	Se define como el procedimiento mediante el cual, la persona encargada de la recolección del indicio guarda, protege, preserva y asegura el elemento de interés, en algún recipiente para su resguardo. Es el procedimiento utilizado para preservar y proteger en forma adecuada los elementos recopilados en el lugar de los hechos, con el objeto enviar a los respectivos laboratorios criminalísticos para su análisis.
Etiquetado de la muestra	Utilícese etiquetas para evitar falsas identificaciones de la muestra, hacer constar al menos la siguiente información: número de la muestra, nombre del que a hecho la toma, fecha, hora y lugar.
Sellado de la muestra	Utilice sellos para detectar cualquier falsificación de la muestra, mediante la implementación de cintas adhesivas de papel en los que conste la siguiente información: número de la muestra –idéntico al número de la etiqueta–, nombre del que a hecho la toma, fecha y hora.

Fuente: Ministerio Público. Organismo de investigación Judicial (2020) Dirección de Criminalística de Policía Nacional de Perú, (2006).

Derecho Comparado respecto a la recepción de la Cadena de Custodia

Teniendo en cuenta los diferentes conceptos antes descritos, resulta importante visibilizar la regulación normativa de otros países, en lo que respecta a de cadena de custodia a los efectos de comparar los sistemas jurídicos.

A fin de contar con un panorama amplio, relativo a su regulación se pasa a desarrollar un resumen de la recepción del tema en otros países, tal como se expone a continuación:

Argentina

La legislación procesal penal de la nación no contempla ninguna regulación clara con relación a la cadena de custodia, pero sí, contiene algunos aspectos puntuales que demuestran el circuito que recorre la evidencia y/o indicio, los que permiten probar los hechos investigados.

De esta manera, el art. 216 de la Ley n.º 23984/91 «Código Procesal Penal Federal» en adelante, CPPA, dictamina de forma sucinta: «El juez comprobará mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y efectos materiales; luego los describirá detalladamente para fungir como elementos probatorios útiles» (Arias, Emma Calderón. p. 425-459).

Si bien, en el referido artículo se menciona: «describirá detalladamente para fungir como elementos probatorios útiles», no es suficiente para ser considerado como una regulación que garantiza el manejo adecuado de las evidencias y los indicios en el momento de la inspección



judicial, lo cual resulta ser un momento en la investigación sumarial, en el que se puede echar a andar el mecanismo de la cadena de custodia, pero que en sí, no es suficiente para considerarlo como un punto de apoyo para el proceder científico (Calderón, 2014).

Asimismo, se puede notar en el art. 218 de la referida ley establece técnicas, registros y requisas para una investigación pericial, los cuales contienen las mismas características de la cadena de custodia y, finalmente, el art. 263 del mismo cuerpo normativo, comprende todos los dictámenes periciales que emanan de las investigaciones realizadas, estableciendo los requisitos que éstos deben reunir para ser catalogados como material probatorio (Lucardi, 2019).

En ese entendimiento, puede notarse dentro del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado Federal argentino –particularmente– en lo atinente a la investigación de hechos considerados penalmente relevantes.

Si bien es cierto, no se describe puntualmente con el nombre de cadena de custodia al cuidado que los responsables, investigadores, peritos, técnicos u otras personas habilitadas legalmente, deben tener en cuenta al manejar los elementos recolectados evidencias o indicios, tal como se ha referido en los párrafos precedentes, en la Ley n.º 23948/91, por la cual entró en vigencia el Código Procesal Penal de la Nación Argentina, en fecha 21 de setiembre de 1991, como en la posterior, que le introduce modificaciones, por medio de la Ley n.º 27063, promulgada en fecha 10 de diciembre del 2014.

En cuanto a los responsables del correcto tratamiento de la información corresponde al Ministerio Público, como titular de la dirección jurídica de la investigación de hechos relevantes penalmente, tal como lo establece en el art. 196 del estudiado cuerpo normativo: «Criterio de actuación. El representante del Ministerio Público Fiscal dirigirá la investigación preparatoria con un criterio objetivo...», asimismo, resulta oportuno señalar lo que describe en el apartado del art. 128, de las Reglas sobre la prueba, al referir:

La recolección y admisibilidad de la prueba se ajustará a las siguientes reglas procesales:

- a) La recolección de los elementos de prueba estará a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal que actuará bajo los principios de objetividad y buena fe, y deberá requerir orden judicial previa sólo en los casos en que este Código así lo establece.
- b) Las demás partes podrán recolectar por sí las pruebas que consideren necesarias y sólo recurrirán al representante del Ministerio Público Fiscal, si fuese necesaria su intervención. En caso de negativa injustificada podrán recurrir al órgano jurisdiccional competente para que se lo ordene. La prueba producida por la querella se incorporará como anexo al legajo del Ministerio Público Fiscal cuando ésta lo solicite; la defensa tendrá su propio legajo de prueba;
- c) Los jueces no podrán de oficio incorporar prueba alguna (Ley n.º 27063, Código Procesal Penal Argentino).

Perú

En el proceso penal se puede observar disposiciones vinculadas a la ciencia criminalística, bajo el Título: «Búsqueda de pruebas y restricción de derechos», donde se establecen un conjunto de reglas que buscan asegurar los resultados que en su aplicación se obtengan, se hace referencia



a la investigación de campo y de laboratorio vinculadas con la escena del delito, así como sus componentes materiales: instrumentos, utensilios, armas, objetos, huellas y otros efectos. Igualmente, en el art. 220 hace mención específica a la cadena de custodia (Cano, Berly, 2015).

Art. 220 de la Diligencia de secuestro o exhibición:

Los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusiones o alteración de su estado original; igualmente se debe identificar al funcionario o persona que asume la responsabilidad o custodia del material incautado. De la ejecución de la medida se debe levantar un acta, que será firmada por los participantes en el acto.

Corresponde al Fiscal determinar con precisión las condiciones y las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de lo incautado, asimismo, los cambios hechos en ellos por cada custodio.

Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de incautación de bienes muebles se procederá de manera que se tomen bajo custodia y –si es posible– se inscribirá en el registro correspondiente. Si se trata de bienes inmuebles o de un derecho sobre él, adicionalmente a su ocupación, se operará de manera que se anote en el registro respectivo dicha medida, en cuyo caso se instará la orden judicial respectiva...

...La Fiscalía de la Nación, a fin de garantizar la autenticidad de lo incautado, dictará el Reglamento correspondiente a fin de normar el diseño y control de la cadena de custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados (Decreto Legislativo n.º 957, Código Procesal Penal, 2004 o 2006).

Actualmente, la norma procesal fue actualizada, por Ley n.º 31592 del 22 de octubre del 2022, sin embargo, lo relacionado a la cadena de custodia se mantiene conforme a lo observado precedentemente.

Como se puede observar, en la referida regla se encuentra descrita específicamente la cadena de custodia, la que tiene como objetivo principal asegurar la intangibilidad y autenticidad de todos los elementos que se encuentren en la escena del crimen, aquellos que estén vinculados directa o indirectamente al hecho o los sujetos involucrados, como también velar por mantener su identidad durante el examen, verificación o análisis, gozando de la calidad de un medio de investigación de alta fiabilidad, que al ser introducida al juicio se constituya en un medio probatorio idóneo (Cano, Berly, 2015).

Asimismo, hace expresa mención que el Ministerio Público y la Policía Nacional son los sujetos responsables de asegurar el lugar del hecho, las evidencias y, por ende, su nómina, como garantes de la escena de manera perenne, para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida.

En ese contexto, cabe señalar que la Policía Nacional del Perú cuenta con un Manual de Criminalística (2009) donde menciona que la cadena de custodia es: «...el procedimiento mediante el cual se asegura la integridad de la muestra desde su toma hasta la emisión del informe» (pág. 36).

Si bien, se trata de un concepto limitado pues señala desde donde inicia hasta dónde va, lo que no siempre permite la realidad delictiva, salvo aquellas que terminan con su análisis, como puede pasar en los casos de muestras biológicas y, lo que no ocurre con otros elementos de pruebas



o indicios físicos no susceptibles de análisis e informes, en cuyo caso se precisa de otro medio de seguridad, tal como, el correcto embalaje y rotulado (Manual de Criminalística, 2009).

Colombia

Los primeros antecedentes relacionados a la regulación normativa del término cadena de custodia, data de 1990, mediante la incorporación en el Decreto Reglamentario n.º 786 del 17 de abril de 1990, con un capítulo dedicado, que si bien es cierto, las referidas disposiciones se relacionan a la práctica de las autopsias, es sin dudas el precedente de su reglamentación expresa.

En efecto, el Decreto n.º 786 «Por el cual se Reglamenta Parcialmente el Título IX de la Ley n.º 09 de 1979», en cuanto a la práctica de autopsias clínicas y médico-legales, así como viscerotomías y se dictan otras disposiciones (Presidencia de la República de Colombia, 1990).

Así, años más tarde, fueron incorporados al Código de Procedimiento Penal artículos relativos al objeto de estudio, en el Libro II, se encuentra destinado un capítulo entero relacionado al procedimiento, tal como se observa a continuación:

Artículo 254. Aplicación. Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente.

El Fiscal General de la Nación reglamentará lo relacionado con el diseño, aplicación y control del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con los avances científicos, técnicos y artísticos (Ley n.º 906 Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004).

Además de este artículo, también prevé quienes son responsables del cumplimiento de la cadena de custodia, que tratamiento dar a los elementos –autos y demás– así como, el destino que se da a su inicio, traslado, identificación y certificación (Ley n.º 906 Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, arts. 254 al 266).

Posteriormente, la Fiscalía General de la nación pone en vigencia el Manual del Sistema de Cadena de Custodia en el año 2018, hecho con el que no se puede discutir la observancia de las reglas escritas en materia del cuidado y trazabilidad en el manejo de los elementos materiales probatorios, que guardan relación con un hecho punible.

En el Manual, entre otras cosas, describe los requisitos para la validez de la cadena de custodia, citando en total nueve condiciones que son: autenticidad, capacidad demostrativa, identidad, integridad, preservación, seguridad, almacenamiento, continuidad y registro, debiendo ser respetados cada uno de los requisitos que cumplan su finalidad.

Puerto Rico

En Puerto Rico, el Sistema de Justicia Criminal, está compuesto por un conjunto de



entidades que intervienen o participan en distintas etapas del encausamiento criminal –trámites desde el inicio de la investigación hasta el proceso judicial– de una persona, de quien se sospecha ha cometido un delito (Guía Educativa: Procedimiento Judicial Criminal, s. f.).

En efecto, en dicho país el enjuiciamiento criminal consta de dos etapas, la primera, la investigativa a cargo del Poder Ejecutivo, Ministerio Público y Policía, el tribunal interviene en esta etapa cuando la Policía o el Ministerio Público solicite alguna orden judicial (Guía Educativa: Procedimiento Judicial Criminal, s. f.).

La segunda, es donde el juez determina si hay o no causa para citar, arrestar y acusar a la persona sospechosa de cometer delito (Guía Educativa: Procedimiento Judicial Criminal, s. f.).

Como se advierte, en la legislación de Puerto Rico, se prevé quienes son los sujetos procesales responsables de llevar adelante la investigación criminal, y así también, regula de manera expresa el cuidado que debe observarse respecto al material probatorio, para ese fin fue aprobado por el Tribunal Supremo las: «Reglas de Evidencia de Puerto Rico», remitidas a la Asamblea Legislativa el 26 de febrero de 2009 y, enmendadas por la Ley n.º 46 de 30 de julio de 2009, entrando en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

Entre las reglas, dedica en el apartado IX de la «Autenticación e Identificación» estableciendo los requisitos. La evidencia demostrativa real puede ser autenticada mediante su cadena de custodia (Ley n.º 46/2009).

Asimismo, cuenta con otras reglamentaciones especiales relacionadas al cuidado de las evidencias, como la que establece las «Normas y Procedimientos para la Entrega, Custodia y Disposición de Evidencia», en cuya disposición determina en forma específica los pasos que deben tener en cuenta a la hora de estar en contacto con elementos de pruebas.

Método

El enfoque que utilizó fue cualitativo porque se determinan las características y cualidades del objeto de estudio, con un diseño no experimental, ya que el investigador no realizó manipulación de variables (Campoy, 2018; Hernández Sampieri, 2014).

En ese orden de ideas, se optó por una investigación de tipo documental clasificando las categorías de análisis, dimensiones de estudios e indicadores, de manera que se llegó a un alcance descriptivo-propositivo. A este respecto, se considera descriptiva porque se recolectan datos sobre una categoría, variable, concepto, en este caso disposiciones normativas, a partir de los que se reportan los resultados que arrojan (Hernández Sampieri, 2014).

En lo que refiere al alcance propositivo, se fundamenta en una necesidad que parte de la información descrita, para hacer una propuesta a la problemática señalada, es decir, se colecta información, se identifica la problemática y se propone la solución (El profesorado de E. F. y las competencias básicas en TIC, s. f.).

Con respecto la técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental, que consiste en la obtención y análisis de información a partir de documentos que sirven para bosquejar las características y valores del fenómeno que se estudia (Scribano, 2007). Finalmente, el instrumento utilizado fue una matriz de análisis documental.



Resultado

A lo largo de esta tarea investigativa, se encuentra que la cadena de custodia, como parte de la llamada teoría de la prueba, uno de los pilares que permiten la vigencia del sistema adoptado por la justicia paraguaya, que es el garantismo, se consolida como pieza fundamental de la investigación de hechos delictuosos, sin la cual no se puede construir la idea válida de llegar a la verdad histórica de los hechos, finalidad del proceso penal.

Como punto de partida, teniendo en cuenta el tipo y diseño de investigación adoptado, resulta importante, reconocer el alcance de las normas del proceso penal del cual actualmente, se aplica o se desarrolla la cadena de custodia.

Disposiciones de la Constitución Nacional respecto a la cadena de custodia

En consideración al orden de prelación de normas jurídicas, previstas en la Constitución Nacional, específicamente en el art.137, es donde se puede considerar la existencia de disposiciones que obligan, a cuidar y controlar la cadena de custodia, aunque no en términos específicos.

Como es sabido, de la Constitución Nacional se desprenden las normas positivas aplicables al proceso penal, que permite la concreción del derecho penal o de fondo. En efecto, en el Código Procesal Penal y leyes especiales, se observan cada uno de los pasos a seguir desde el inicio de la tarea de investigación hasta su juzgamiento, por los órganos jurisdiccionales.

En primer término, se aborda las disposiciones para ir descubriendo su alcance, en cuanto a la aplicación de la cadena de custodia, pues, a través de algunos artículos, como por ejemplo, el art. 17, establece los derechos y garantías de los ciudadanos que se encuentran sujetos a un proceso penal o, a cualquier otro del cual se pueda derivar una pena o sanción, y que deben ser reflejadas en las normas procesales (Fernández, Moreno, Pettit, 2012).

En esa línea, dentro del conjunto de las disposiciones en materia procesal penal, se centra en las pruebas y, en ese sentido, se observa que es un derecho de toda persona sometida a un proceso penal: ofrecer, practicar, controlar, impugnar pruebas u oponerse a aquellas que han sido obtenidas o producidas en violación de normas jurídicas (CN, 1992).

Como se describe, especialmente en cuanto al cuidado y control de las pruebas obtenidas y producidas en el enjuiciamiento penal, partiendo como lo explica Könh (2012) del principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio, por lo que, resulta importante analizar la medida en que la referida reglamentación incide en esta materia.

De manera que, la Constitución Nacional contiene normas que podría decirse propugnan por el control de las pruebas y la vigencia de principios con bases garantistas, es decir, la posibilidad para ofrecer o acceder a las pruebas o la oposición de pruebas ilegítimas constituyen algunos de los mecanismos por los que se materializa la institución de la cadena de custodia (Fernández, Moreno y Pettit, 2012).

Disposiciones del Código Procesal Penal, respecto a la cadena de custodia

El proceso penal es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal y, con ello, para la represión jurídica del delito. En efecto, en relación con la investigación de los hechos punibles, al Estado se le atribuyen dos importantes funciones, por un lado, debe prevenir el delito,



y por el otro, le corresponde perseguir y reprimir el delito ya cometido (Gascón 2020).

En el actual diseño de enjuiciamiento se encuentra en una etapa de pleno desarrollo, por contar con una legislación puesta en marcha desde 1998, resultado del producto de un sistema político, es decir, por referir a un sistema democrático, el mismo tiende a un sistema acusatorio (Könh, 2012).

Como se ha visto en el apartado anterior, de la Constitución Nacional se extraen normas o directrices que se reglamentan por medio del Código Procesal Penal sobre la base de un sistema de corte acusatorio (Lucardi, 2019).

En consecuencia, como menciona el profesor Könh (2012), los derechos procesales y las garantías del debido proceso penal contenidas en la ley de procedimientos son principios con jerarquía constitucional, reguladas en sus articulados, a partir de las cuales se podría decir alcanzan, no directamente a la cadena de custodia, pero sí se hacen especial referencia al cuidado de las evidencias o elementos probatorios.

De todo lo antes dicho se desprende que el Código Procesal Penal paraguayo, no contiene ninguna disposición en forma expresa o bajo el término cadena de custodia, sin embargo, por medio de las distintas reglas –guardan relación a las pruebas– por lo que se puede llegar a la verdad real de los hechos, mediante la decisión judicial final (Lucardi, 2019).

Puntualizando, en el Libro Tercero de la ley procesal «Medios de prueba», el Título II «Comprobación inmediata y medios auxiliares», el art.176 «Inspección del lugar del hecho», a través del cual se fija el procedimiento a seguir en el lugar del hecho o escena del crimen y la manera en que se debe dejar constancia de todas las actuaciones, así como de todas las actividades desplegadas por los encargados (López, 2014).

Igualmente, en el citado Libro en su Título II, en los arts. 183 y 184, regula el registro y sus formalidades, a su vez, los arts. 190 y 191 dispone el procedimiento y formalidades en caso de ejecución de una orden de allanamiento, los cuales exige un estricto registro de todas las actuaciones de conformidad a los artículos precedentes.

Disposiciones del Código Penal, relativo a la cadena de custodia

Como explica Casañas Levi (2012), el derecho penal es la rama de la ciencia jurídica que se ocupa de la dogmática como sustento de su desarrollo, para su implementación en leyes positivas, que regulan la conducta humana, así como el estudio de la sanción penal.

Dentro del conjunto de todas las leyes que integran el derecho penal, se observa el principio de legalidad, punto de apoyo del ordenamiento jurídico respetuoso de las libertades individuales Casañas Levi (2012), ahora bien, en cuanto a la incidencia de éstas normas, la parte procesal se basa principalmente en la realización de un hecho penalmente relevante, presupuesto para activar el proceso penal.

Es importante entonces, comprender que el principio de legalidad, previsto en el Código Penal, es esencial en relación al derecho procesal penal, ya que el primero es un requisito para la actuación del segundo (López, 2011).

En consecuencia, a través de la siguiente tabla se describe un resumen de las principales disposiciones del Código Penal paraguayo que se debe tener en cuenta.

**Tabla 2***Cadena de Custodia en el Código Penal paraguayo*

Bases procesales	Normas aplicables	Impacto jurídico
Las normas del derecho penal ponen en marcha el proceso penal al definir los hechos punibles y las condiciones de tiempo y lugar para su vigencia.	Art. 1. Principio de legalidad Art. 10. Tiempo Art. 11. Lugar del hecho	La adecuación de hechos a las normas penales se constituyen como condiciones para entablar válidamente una relación procesal penal.

Nota. Esta tabla expone las normas del Código Penal Paraguayo, en lo que respecta al impacto que tiene el derecho penal como condición para la correcta materialización de las reglas del debido proceso penal.

En relación al art. 10 «Tiempo del hecho» de la ley penal de fondo –parte general– a los efectos de su aplicación, se considerará aquella vigente cuando el autor o el partícipe hayan realizado la conducta, lo que además, tiene su utilidad en el sentido de la determinación de la prescripción de los hechos (Casañas Levi, 2012).

En ese sentido, con base al citado autor, este aspecto resulta de vital importancia a fin de debatir, respecto a la punibilidad de la conducta, vale decir, si es pasible o no de ser sometido a un proceso penal, teniendo en cuenta el tiempo (Casañas Levi, 2012).

De esa manera, al alcance de las normas del derecho penal en cuanto a la aplicación de la cadena de custodia, es el art. 11 «Lugar del hecho» del Código Penal, el cual establece: se tendrá como lugar del hecho todos los lugares donde el autor o partícipe haya ejecutado la acción o en caso de omisión debió ejecutarla.

Con esta disposición, el legislador procura dejar en claro –principalmente– la ley aplicable en los casos de pluralidad de lugares, siempre que éstos también se encuentren supeditados en la jurisdicción legal de otros Estados (López, 2011).

Para efectivizar el derecho subjetivo o el poder sancionador del Estado –*ius puniendi*– se necesita de la concreción de una conducta que motive su sanción, que es la manifestación de su derecho objetivo o la concreta aplicación de la sanción penal (López, 2011).

Conclusión

Conforme a lo expuesto, en el sistema procesal penal paraguayo se pretende concretar la realización de derecho penal, además, se busca descubrir la verdad histórica de los hechos, como base fundamental del garantismo instalado y adoptado en el país luego de la reforma legislativa.

Para concretar este ideal, es de carácter prioritario asegurar lo que se conoce como elementos de pruebas, ya que ésta constituye un pieza esencial para pronunciar una decisión jurídica, vale decir, a partir de estas, los encargados de impartir justicia, pueden sancionar o no una persona sometida a una investigación penal.



Como se puede observar, se describió a la prueba y sus aspectos de manera a comprender que el procedimiento de la cadena de custodia es un principio cardinal, así como un requisito indispensable para que se consideren pruebas propiamente dicha.

Se desarrolló principios a tener en cuenta en materia de cadena de custodia, las técnicas de embalajes, que también forman parte del estricto cuidado de materiales probatorios, que sirven para conservar la identidad e integridad de un elemento de prueba.

Asimismo, se desarrolló el contenido de varias legislaciones –derecho comparado– con la finalidad de describir la efectividad de una u otra reglamentación en el objeto de estudio, del cual se infirió que sus sistemas contienen normas que garantizan la vigencia de procedimientos o protocolos para el cuidado de las pruebas.

Si bien es cierto, no todos los países incluyen de manera taxativa una regulación de la cadena de custodia, se destaca que en todas las legislaciones estudiadas, independiente al enfoque procesal que adopte en sus sistemas normativos, tienen reglas que protegen el caudal probatorio como parte de las garantías procesales.

Recomendaciones

Incorporar al Código Procesal Penal paraguayo la regulación expresa de la cadena de custodia –específicamente– que en el art.176 se disponga la remisión del Protocolo o Manual de Procedimientos para las instituciones que intervienen en carácter de sujetos procesales responsables, cuya propuesta de redacción se presenta de la siguiente manera:

Art. 176. Inspección del lugar del hecho y cadena de custodia. La Policía deberá custodiar el lugar del hecho y comprobará, mediante la inspección del lugar y de las cosas, los rastros y otros elementos materiales que sean consecuencias del hecho punible. La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recolecten o encuentren los elementos materiales probatorios, así como las evidencias físicas, y finaliza por la orden de la autoridad competente.

Este procedimiento se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares, fechas de permanencia y los cambios que cada custodio hayan realizado. Igualmente, se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que estuvieron en contacto con los elementos, con el fin de demostrar su autenticidad.

Para ese efecto, el funcionario policial a cargo de la inspección labrará un acta que describa detalladamente cada punto previsto en el párrafo anterior. El acta será firmada por dos testigos hábiles, en lo posible vecinos del lugar, que no deberán tener vinculación con la Policía Nacional; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura.

El Ministerio Público, la Policía Nacional y demás intervinientes especializados, reglamentarán lo relacionado al diseño, aplicación y control del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos, técnicos y artísticos.

Traducción en Guaraní con colaboración de la Abg. Teodocia Leguizamón Arrúa.



Referencias

- Carmen Figueroa Navarro, S. Á. (2015). *La cadena de Custodia en el Proceso Penal*. Madrid: Edisofer, S. R. L.
- Llanes, M. C. (2007). *Lineamientos sobre el Código Procesal Penal*. Asunción: Instituto en Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. INECIP.
- Nores, J. I. (2013). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot S. A.
- Roberto Hernández Sampieri, C. F. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc GRAW-Hill Interamericana Editora S. A.
- Binder, Alberto M. (2013). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. Editorial Ad Hoc.
- Velez, Alfredo M. (1986). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Tomo II. Tomo III. Córdoba. Editora Córdoba SRL.
- Cafferata Nores, José. *Cuestiones Actuales sobre el Proceso Penal*. Editores Del Puerto.
- Celesia, Fernando E. *Juicio Abreviado*. El Dial.
- Centurión, Rodolfo. (2000). *Manual para Jueces de Paz*. Asunción. National Center For State Courts.
- Roxin, Claus. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto SRL.
- Del Corral, Diego. *Juicio Abreviado*. Editorial Astrea.
- De la Rúa, Fernando. (1994). *La Casación Penal*. Buenos Aires.
- KöhnGallardo, Marcos A. (2000). *Manual para Jueces Penales*. Asunción. National Center For State Courts.
- Kronawetter, Alfredo E. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*.
- Maciel Guerreño, M. *El Procedimiento Abreviado en el Proceso Penal Continental Europeo*. (http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoPenalyProcesalPenal/RubenProcedimiento_Abreviado.pdf).
- Pandolfi R., O. (2001). *Recurso de Casación Penal*.
- Gascón Inchausti, Fernando (2020) (<http://www.prints.ucm.es/id/eprint/62310/1/Fernando%20GasconDerecho%20Procesal%20Penal-Curso%202020-21.pdf>)



Seoane Spiegelberg, José. Los Recursos en el Procedimiento Abreviado.

Manual de Criminalística (2006). Dirección de Criminalística de Policía Nacional de Perú file:///C:/Users/usuario/Documents/TESIS/PERU/PERU.%20MANUAL%20DE%20CRIMINALISTICA.pdf).

Manual del Sistema de Cadena de Custodia, (2018). Fiscalía General de la Nación. Colombia.

Ley n.º 27063, Código Procesal Penal de la República Argentina. Congreso de la Nación Argentina. (10 de diciembre del 2014).

Decreto Legislativo n.º 957/2004. Código Procesal Penal. Congreso de la República. (1 de julio de 2006). <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal/>

Ley n.º 19696/2000. Código Procesal Chileno. Ministerio de Justicia. (08 de octubre del 2010).file:///C:/Users/usuario/Documents/TESIS/CHILE/CHILE.%20Ley19640.pdf%20ORGANICA%20DE%20CHILE.pdf

Ley n.º 906 Código de Procedimiento Penal Colombiano. (31 de agosto de 2004). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0906_2004.html

Ley n.º 1970. Código Procesal Penal de Bolivia. (25 de marzo de 1999). file:///C:/Users/usuario/Documents/TESIS/BOLIVIA/BOLIVIA.%20CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20BOLIVIA%20LEY%201970.pdf

Decreto n.º 786 Por el cual se reglamenta parcialmente el título IX de la Ley n.º 09 de 1979, en cuanto a la práctica de autopsias clínicas y médico - legales, así como viscerotomías y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la República de Colombia. (17 de abril de 1990). file:///C:/Users/usuario/Documents/TESIS/COLOMBIA/COLOMBIA.%20Decreto-786-de-1990-Necropsias.pdf

Ley n.º 76/2002. Código Procesal Penal de la República Dominicana. Congreso Nacional de República Dominicana (17 de abril del 2002).

Resolución n.º 14383. Reglamento Operativo de la Oficina de Control de Evidencias del Ministerio Público (11 de noviembre del 2005).

República Dominicana. Resolución n.º14383Reglamento Operativo de las oficinas de Control de Evidencias del M. P..pdf



- Decreto n.º 51-92. Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. (7 de diciembre del 1992). http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/pdf/gt/decreto_congresional_51-92_codigo_procesal_penal.pdf
- Ley n.º 7594. Código Procesal Penal. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (4 de junio de 1996). [https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/\\$FILE/codigoprocesalpenal.pdf](https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/$FILE/codigoprocesalpenal.pdf)
- Decreto n.º 904, Código Procesal Penal. Asamblea Legislativa de la República de el Salvador. (20 de enero de 1997) <file:///C:/Users/usuario/Downloads/codigo%20procesal%20penal%20el%20Salvador.pdf>
- Decreto n.º 9-99 del. Código Procesal Penal de Honduras. Congreso Nacional. (19 de diciembre del 1999). [https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoProcesalPenal\(ActualizadoNoviembre2021\).pdf](https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoProcesalPenal(ActualizadoNoviembre2021).pdf)
- Guía Educativa: Procedimiento Judicial Criminal. (s.f.). Poder Judicial. Puerto Rico. Recuperado el 30 de agosto 2021 de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Guia-Educativa-Procedimiento-Judicial-Criminal%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Guia-Educativa-Procedimiento-Judicial-Criminal%20(1).pdf)



Artículo original

Procedimiento especial de medidas de mejoramiento en la legislación paraguaya
Análisis de sus diversas teorías
Special procedure for improvement measures in Paraguayan legislation
Analysis of its various theories
Mba'eporārã oñemoĩva ojejaóvo procedimiento especial ñande léikuéra paraguái-pe.
Ohesa'yijo teoría-kuéra

*Francisco Martínez Paiva

<https://orcid.org/0000-0003-1163-0190>

Ministerio Público. Encarnación. Paraguay

Resumen

La investigación realizó un estudio del procedimiento aplicable en el proceso penal paraguayo a una persona que presenta trastornos mentales, de acuerdo con las normativas vigentes en la legislación nacional con un esbozo al derecho comparado. Para el cumplimiento del objetivo propuesto se optó por un método con enfoque cualitativo de diseño no experimental con un alcance descriptivo. En lo que respecta al tipo es documental, de manera que la técnica de recolección de datos fue el análisis documental. Los resultados describen que las medidas de mejoramiento tienen como objetivo evitar la comisión de nuevos hechos punibles, con relación a una persona considerada peligrosa, quién a su vez padezca de algún trastorno mental previsto como un procedimiento especial en el Código Procesal Penal. En efecto, para su aplicación se requiere de un dictamen psiquiátrico previo, acreditando que la persona que cometió el ilícito no tiene la

Recibido: 04/11/23

Aprobado: 01/05/24

Este trabajo es el resultado de la 7° Convocatoria para formar parte del plantel de investigadores académicos del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

*Agente Fiscal en lo penal. Encarnación, Paraguay. Email: fmartinezpaiva@gmail.com

Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad Iberoamericana (UNIBE). Magíster en Derecho Penal. Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo (UTCD). Especialista en Derecho Procesal Penal Universidad Católica. Especialista en Didáctica Superior Universitaria (UNP). Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción (UNA). Notario y Escribano Público de la Universidad Nacional de Pilar (UNP). Egresado de la Escuela Judicial del Paraguay. Docente y Coordinador de la Facultad de Derecho, Filial de Ayolas. Universidad Nacional de Pilar. Investigador del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



capacidad de conocer la antijuridicidad del hecho, ni determinarse conforme a ese conocimiento, y que en consecuencia merezca la aplicación de una medida de mejoramiento en la búsqueda del cumplimiento del principio de prevención, que implica la reeducación o tratamiento como así también proteger a la sociedad.

Palabras claves: Irreprochabilidad, procedimiento especial, medidas de mejoramiento, trastorno mental, reeducación, post delictual.

Abstract

The paper is the result of a study of the procedure applicable in the Paraguayan criminal process to a person with mental disorders, according to the regulations in force in the national legislation with an outline of comparative law. For the fulfillment of the proposed objective, a qualitative approach method with a non-experimental design and descriptive scope was chosen. Regarding the type, it is documentary, so that the data collection technique was documentary analysis. The results describe that the improvement measures are aimed at preventing the commission of new punishable acts, in relation to a person considered dangerous, who in turn suffers from a mental disorder provided for as a special procedure in the Code of Criminal Procedure. In fact, for its application, a previous psychiatric report is required, proving that the person who committed the crime does not have the capacity to know the unlawfulness of the act, nor to determine himself according to this knowledge, and that consequently he deserves the application of an improvement measure in the search for the fulfillment of the prevention principle, which implies the reeducation or treatment as well as the protection of society.

Key words: Irreproachability, special procedure, improvement measures, mental disorder, reeducation, post delinquency.

Ñemombyky

Ko investigación ohesa'ýijo pypuku peteĩ procedimiento ojejapo haguéicha proceso penal paraguayo-pe peteĩ tapicha noĩporãiva iñakãme rehe, ojejaopá ra'e umi normativa ko'ãguápe oĩháicha, ha upekuévo oñe'ẽ'imi avei pe derécho comparado rehe. Kóva osẽ porãmba haguã ojepravókuri pe método hérava enfoque cualitativo ha pe diseño katu no experimental ha upe guive omombe'upaite oiko haguéicha. Ha upevarã ojeporu kuatiakuéra ojehaiva'ekue hese, ha umi dáto oñembyatýva ohesa'ýijo ha ombokuatiañe'ẽ. Ojuhúvo omombe'u umi medida ojeporu va'ekue iporãvéva ha'eha umi ohapejokóva anive haguã upe tapicha ho'a jey tembiapo vaípe, upe tapicha oñembojaha i-peligroso-ha ha hasýva iñakãme ko'ãvandi ojeprocedeva'erã especial-ete oĩháicha Código Procesal Penal-pe. Upévare, ojejapo haguã hekópe tenonderãite oñeikotevẽ peteĩ dictamen, ome'ẽva peteĩ psiquiátrico, Upépe ohechakava'erã upe tapicha hembiapo vai va'ekue nome'ẽiha iñakã ohechakuaa haguã upe hembiapovaiha antijurídico-ha ni ndoikuaaiha hembiapokue, upévare ojeporuva'erã hese peteĩ medida ohekáva ohapejoko tembiapo vai, upéva he'ise ojehekombo'e jey téra katu tojetrata okuera haguã ha upéicha oñeñangareko maymave tetãyguá rehe.



Ñe’ẽ Tee: Hekovai’yva procedimiento especial, mba’eporārã oñemoĩva, noĩ porāiva iñakāme, jehekombo’ejeý, delito’apo riregua.

Introducción

El trabajo investigativo se desarrolla con el afán de complementar las disposiciones establecidas en el proceso penal paraguayo, en la cual al verificar lo dispuesto en el derecho positivo nacional se observa algunas imperfecciones y malas redacciones, lo que imposibilita e inclusive perjudica a la buena interpretación del procedimiento a llevarse adelante en los casos cuando el investigado de un hecho punible ocurrido, padece de trastornos mentales fehacientemente demostrado.

En ese sentido, se estudia las disposiciones del art. 23 del –CP– que determina lo que se entiende como trastorno mental, en sus variables propias, así como lo establecido en el art. 78 del –CPP– para interpretar a la incapacidad del imputado –a quien se ha declarado judicialmente al momento de percatarse del trastorno– en comparación a los dispuesto en el art. 428 y siguientes del referido cuerpo normativo; con base a lo mencionado se debe preguntar ¿Cuál es el procedimiento aplicable en el proceso penal a una persona que presenta trastornos mentales de acuerdo a las normativas vigentes en la legislación nacional?

En efecto, a través de la investigación se interpreta el procedimiento aplicable en el proceso penal a una persona que presenta trastornos mentales de acuerdo a las normativas vigentes en la legislación nacional y de esta manera aclarar las dudas al respecto. De una manera práctica para resolver las diferencias en cuanto a lo escrito en el derecho positivo y lo que realmente debe ser la utilidad práctica del procedimiento especial de medidas de mejoramiento, si necesario fuere, como en este caso en particular.

Todo ello con fundamento, además, en las diversas teorías que explican la utilización adecuada de las medidas de mejoramientos o medidas de seguridad, que se encuentran determinados como pena en el derecho penal, que en muchas situaciones se confunden las denominaciones entre medidas de mejoramiento, que es el procedimiento a seguir en caso de trastorno mental, mientras que la medidas de seguridad, ya se concibe como una sanción penal por la conducta a llevarse adelante por el condenado o responsable de un hecho punible.

Contextualización del procedimiento ordinario

Inicialmente es preciso determinar todo lo concerniente a las etapas del proceso penal en el Paraguay, es así que el derecho procesal se inicia por medio de hechos punibles ocurridos en la sociedad –principio de legalidad procesal– que conlleva la necesidad de la participación del Ministerio Público, como interventor directo para investigar en primer lugar su existencia, y en segundo lugar, la participación directa de una persona con las habilidades así como, las aptitudes necesarias para ser procesado y –eventualmente– sancionado por el hecho cometido, cumpliendo con los presupuestos de punibilidad establecidos en la legislación (Preda del Puerto, 2020).

Por ello, la comisión de toda infracción a la ley penal debe ser necesariamente sancionada, tal como lo expresan Jakobs y Cancio Meliá (2003) quienes mencionan «...dentro de un sistema republicano, aquella persona que infrinja las normas penales debe ser sancionada por sus actos.



Corresponde aquí determinar que una infracción equivale a una sanción, consistente en establecer una pena a la persona por el hecho cometido» (pág. 30).

Por ello, una vez dispuesta la pena por los organismos judiciales legalmente determinados en la legislación, donde se encuentran las penas privativas de libertad; pecuniarias o patrimoniales como la multa; penas accesorias a una principal como cuando se imposibilita ejercer un servicio, un oficio o una profesión (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019).

Estas penas, de alguna manera cumplen con la teoría de la punibilidad, es decir, aquel que infringe las disposiciones penales, cuando sus actos son considerados típicos, antijurídicos y reprochables, definitivamente deben ser sancionados por lo cometido, demostrándose así el fiel cumplimiento de la ley penal de fondo, salvo se presente un obstáculo legal como la «prescripción».

Siendo en todas las ocasiones de singular importancia la demostración de los hechos a través de pruebas que den la certeza positiva suficiente, de que la persona investigada es autor del hecho y que cumple con todos los requisitos de punibilidad que debe acompañar, cuyas pruebas deben ser aportadas por el Ministerio Público, con el afán de sancionar al infractor y contrarrestar la defensa del imputado, garantizando el libre ejercicio de la defensa en todo momento (Recurso de Casación: Miguel Ángel Salas Curiel S/ Homicidio Agravado, 2023).

Entonces, al determinar los pasos a seguir para la sanción penal, debe «necesariamente» considerar que se han agotado todas las características propias de las teorías, que el derecho positivo paraguayo considera presente para la culpabilidad de una persona, cuando comete un delito. Es allí donde se encuentra el problema y la razón que da origen a este artículo, el cual en muchas ocasiones se da la presencia de algunas consideraciones personales, que imposibilitan de alguna manera sea juzgada la persona, en particular con el procedimiento ordinario, por la presencia de circunstancias de irreprochabilidad al existir disminución de la capacidad personal, para conocer la antijuridicidad de su hecho (Universidad Autónoma de México, 2008).

Para una correcta interpretación, se considera que una persona se encuentra apta para ser sancionada cuando cumple con los presupuestos básicos del delito, es decir comete una conducta típica, antijurídica, reprochable y culpable (John, 2014).

Reprochabilidad penal del procesado

En todos los casos es importante para la investigación realizada el reproche penal, en el sentido que el actual Código Procesal Penal, en adelante CPP, utiliza; algunos elementos necesarios para que se pueda considerar que la persona tiene todas las condiciones físicas y psíquicas, para ser pasible de culpabilidad, ya que solamente puede ser posible una sanción penal a aquel que ha cumplido con el elemento reproche penal, previsto en el art. 14 inc. 5 del Código Penal, en adelante CP (2023) al considerarla como: «reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento»; de manera que, cuando una persona no cumple con este presupuesto no es reprochable, es ahí que se esta frente al objetivo de esta investigación que es llevar adelante por medio de un procedimiento especial de medidas de mejoramiento, cuando el sujeto investigado no reúne las condiciones psíquicas para ser declarado culpable.



En ese sentido, el Estado es el encargado de resolver todo cuanto refiera de que la persona tenga o no la posibilidad física y psíquica de comprender la consecuencia de sus actos, así como de actuar conforme a su conocimiento, lo cual, en caso de no demostrar la capacidad suficiente del individuo, se estaría frente a una actuación arbitraria por parte del Estado.

En efecto, no se debe ejercer la coerción penal desmedida, sin demostrar —efectivamente— que el sujeto pasible de sanción es apto para ser sancionado; es decir como lo dice el maestro Binder (1999) «pura capacidad de castigar» (pág. 59) lo que conlleva al incumplimiento, además, al principio de legalidad establecido en este caso, así como otros principios penales y de procedimiento, también que deben ser respetados (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023).

En éste orden de ideas, para considerar el grado de culpabilidad o de reprochabilidad de la persona no es suficiente señalar solamente los preceptos legales determinados, tanto en el CP como por la participación del mismo en el hecho punible. Estos juicios de valor deben ser considerados a la par de las condiciones objetivas de culpabilidad como también sus condiciones subjetivas, y para ello, es importante determinar que la persona sindicada de cometer el hecho punible se encuentre en un estado de trastorno mental determinados en la legislación penal.

En esa línea de razonamiento, se desea aclarar que las medidas de seguridad establecidas como protección a la sociedad de una persona ya condenada que, de igual manera, sigue siendo peligrosa para la sociedad, con la del procedimiento especial de medidas de mejoramiento; ya que ambas situaciones jurídicas son diferentes y se deben considerar en forma aleatoria, aunque se confunda muchas veces por la similitud, en cuanto al objeto de estudio (Mora Rodas, 2000).

En el caso de las medidas de seguridad, se establece que es un mecanismo utilizado para una mayor adaptación del delincuente en la sociedad; que en caso de que se demuestre la culpabilidad del investigado y se le imponga una pena, pero que aun así se lo considera que es peligroso —criminalmente—, es factible la imposición de otra sanción, además, de la privativa de libertad y que en el caso de que obtenga su libertad vuelva a reincidir, en consecuencia, las medidas que se tomen es a los efectos de salvaguardar la integridad de la sociedad y que la persona no vuelva a delinquir (Mora Rodas, 2000).

Método

El trabajo se desarrolló con un enfoque cualitativo, de diseño no experimental. El tipo es dogmático-documental ya que al verificar las teorías relativas al tema de procedimiento especial de medidas de mejoramiento en la legislación nacional y en relación al derecho comparado.

En razón a ello, el alcance de la investigación se circunscribe a la descripción de las particularidades del fenómeno (Tantaleán Odar, 2015) ya que fueron revisadas las diversas teorías y formas de resolver a través de este procedimiento especial, para una persona con deficiencias mentales que comete un delito.

En lo que respecta al universo, población y muestra se componen de las normativas nacionales e internacionales relacionadas a este procedimiento especial, así como las teorías que refieren a su aplicación predelictiva y la posdelictiva.

De manera que, la técnica de recolección de datos fue el análisis documental y la hermenéutica jurídica a través de fuentes abiertas, en efecto, se recurrió a fuentes primarias como



libros, leyes y códigos, así como fuentes secundarias tales como artículos de investigación y, el instrumento de recolección de datos fue una matriz de análisis documental, que fue organizada por categoría de análisis, dimensiones e indicadores (Hernandez Sampieri, 2014).

Resultados

Teorías pre y postdelictual para la aplicación de medidas de mejoramiento

En cuanto a diversas teorías que tratan el tema, se puede citar en primer lugar aquellas que se dirigen a considerar la existencia de una manera predelictual, es decir, que cuando el administrador se encuentra en presencia de una persona, que aún no haya cometido un delito, pero todas sus características personales llevan a suponer de que la sociedad está en peligro a futuro, por ello, es necesario que se le imponga tratamientos personales dirigidos a aquellas personas con trastornos mentales, a los efectos de precautelar y prevenir hechos punibles por la peligrosidad que pudiera considerarse el actuar de la persona.

Estas medidas son decididas por un organismo de carácter administrativo –no judicial– lo que encuentra manto fundamental en la facultad del poder ejecutivo de ordenar restricciones personales, a los efectos de prevenir de que una persona cometa un hecho punible a futuro, sin embargo, quienes consideran que el sistema penal no se desarrolla de esta manera por el principio de legalidad, en atención a que éste principio establece en primer lugar la existencia de un hecho penalmente relevante, que pudiera dar nacimiento al proceso penal; por ello, en la legislación no es considerada como una actividad procesal ni judicial para prevenir actos delictuales a futuro (Manga Alonso, 2022).

Esta manera o forma de precautelar futuras actuaciones de un individuo se encuentran –históricamente– en la legislación española por medio de la Ley de Vagos y Maleantes de 1933, que sancionaba la peligrosidad de cometer en el futuro algún hecho punible, salvaguardando a la sociedad de estas actuaciones (Jiménez De Asúa, 1933).

No obstante, esta teoría se contrapone con la utilizada por otras ramas del derecho procesal global, en relación y considerando de que las medidas de mejoramiento son postdelictuales, es decir, de que una vez cometido el hecho punible, así como determinada la culpabilidad de la persona se utiliza el procedimiento especial.

Esta circunstancia, se da ante la posibilidad de que el individuo vuelva a cometer hechos punibles de la misma naturaleza u otras acciones delictuales, por lo que, se le impone medidas a los efectos de evitar delitos en el futuro de una persona que ya cometió, del cual se ha demostrado su participación a la par de haber practicado varios estudios psicológicos como psiquiátricos, se infiera de que volverá a cometer hechos delictuales.

De esta manera, se cumple el principio de prevención establecido en el art. 20 de la CN y el art. 3 del CP, en cuanto a la resocialización del individuo, al permitir de que el autor del delito tenga una vida futura sin delinquir, consecuentemente la reeducación ayuda en particular al delincuente, pero también a la sociedad en general y eleva las oportunidades de vida, porque aquella persona que no vuelve a cometer un hecho punible no representa un riesgo para la sociedad, por lo tanto las condiciones de vida de todos también mejora (Roxin, 2006).



Trastorno mental conforme al art. 23 del Código Penal

Cuando se habla de la presencia del instituto de la imputabilidad en una determinada persona se considera el que comportamiento humano de esa persona dirija su acción conforme a lo que él comprende, entiende y actúa en consecuencia; pero ¿qué sucede cuando no tienen la suficiente capacidad de comprender el significado de sus actos y tampoco comprende la prohibición determinada en la norma? Es en estos casos, que se habla en la existencia o presencia de una causal de irreprochabilidad del investigado (Mir Puig, 2006).

En ese entendimiento, el CP en su art. 23 determina de manera clara cuáles son los elementos necesarios para que una persona sea considerada irreproachable en cuanto a la conducta delictual realizada:

1º No es reprochable el que, en el momento de la acción u omisión, por causa de trastorno mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado, o de grave perturbación de la conciencia, fuera incapaz de conocer la antijuridicidad del hecho o de determinarse conforme a ese conocimiento.

2º Cuando por las razones señaladas en el inciso anterior el autor haya obrado con una considerable disminución de su capacidad de conocer la antijuridicidad del hecho o de determinarse conforme a este conocimiento, la pena será atenuada con arreglo al artículo 67 (pág. 48).

En esa línea, al estudiar el aspecto subjetivo del individuo es interesante para considerar si es factible o no la utilización del procedimiento especial u otro modo de terminación del proceso, se debe establecer las causas que permiten razonar que un individuo es irreproachable (Terragni, 2015).

En ese sentido, el CP menciona el trastorno mental como la condición de desarrollo psíquico incompleto o retardado, o de que el individuo se encuentre con una grave perturbación de la conciencia; lo cual existiendo uno de estos extremos alegados conlleva la imposibilidad de considerar capaz al delincuente, es decir, de que conozca la antijuridicidad del hecho y la imposibilidad de determinarse conforme a ese conocimiento del delito perpetrado, inclusive en casos de delitos culposos (Terragni, 2015).

Al referirse, a actos delictuosos es importante determinar todo lo referente a la actividad llevada adelante por una persona aquejada de alguna manera en una insuficiencia de entendimiento y que el mismo se encuentra mentalmente degenerada, en ese sentido la psiquiatría forense estudia lo relativo a las enfermedades mentales en cuanto a la locura o también conocido como el trastorno mental.

Las varias maneras de estudiar un acto realizado, a través de la determinación de la locura, en sentido genérico, como el trastorno en sentido técnico de la razón, privación del juicio o uso atrofiado de la razón, que son bases para determinar la responsabilidad y la imputabilidad de un individuo. En el ámbito civil se conocen como la insania, la forma de demostrar el déficit mental que una persona posee, pero, en el ámbito del derecho penal se establece una responsabilidad atenuada o se la exime, dependiendo de la gravedad del trastorno.



Clases de trastornos

Siendo de igual importancia los elementos otorgados por el ámbito civil para la declaración de insuficiencia cognitiva, se podría utilizar como elemento probatorio para determinar la existencia de un trastorno en la persona. Lo que al derecho penal le interesa es la medida en que dicha alteración mental afecta las relaciones interpersonales, es como las sociales y si el trastorno afecta el conocimiento en lo referente a la comisión de delitos.

Como origen a estas enfermedades mentales existen diversas situaciones, entre ellas están los problemas genéticos que afectan el cerebro, lo que repercute en el comportamiento y el aprendizaje humano, también se encuentran los trastornos orgánicos, funcionales y fisiológicos que provocan diversas variaciones conductuales; problemas ambientales que contaminan la conciencia humana en la etapa de la infancia y la adolescencia, lo cual como resultado demuestra un cambio en el estilo de vida, dónde aparezcan situaciones violentas y antisociales e inclusive, pueden ser por el abuso en la utilización de drogas, fármacos y otros factores anormales.

Así pues, al referir a los trastornos psicóticos o psicosis, la ciencia la diagnostica como esquizofrenia, la paranoia, los cuales son signos elevados de depresión, que son incontrolables y resultan peligrosos para cometer delitos, sin control de la conducta del agresor, perdiendo el contacto con la realidad (Rodríguez Kennedy, 2006).

Además, se encuentran otras patologías como la neurosis en la cual se observan estados de malestar por ansiedad, también, cuando una persona cambia bruscamente de carácter, las fobias, miedos, pánicos, angustia, histeria, estrés, depresión y trastornos obsesivos que en el caso de que sean de alta gravedad, pueden encontrarse la desconexión con la realidad. A su vez, se ubican aquellos trastornos ocasionados por la edad y el deterioro de los tejidos cerebrales, entre ellos están las enfermedades de Alzheimer y el mal de Parkinson que conlleva una afectación directa al sistema nervioso (Rodríguez Kennedy, 2006).

En cuanto al desarrollo psíquico incompleto o retardados, se debe considerar algunas situaciones, —principalmente— en lo que respecta al diagnóstico que se pueda otorgar a una persona en estas condiciones; el Manual diagnóstico y Estadístico de la Asociación Americana de Psiquiatría (1995) no establece a la clasificación de trastornos mentales el desarrollo psíquico incompleto, como diagnóstico de carácter mental, sino más bien determina de que cualquier déficit en cuanto a lo mental es un trastorno.

Por lo que, se debe considerar si el trastorno es leve, moderado o grave, lo cual se desarrolla considerando los síntomas que demuestran la existencia de una menor o mayor gravedad del trastorno en la persona, a través de sus acciones y conductas diferentes, lo que conllevan a la presencia o no para la de exclusión de la culpabilidad.

Al considerar lo establecido en esta clasificación y que se encuentra mencionada por él, lo importante es —en cuanto al grado de desarrollo personal— el estudio de la infancia, adolescencia o personas en su adultez, que si bien tienen un retraso se considera de igual manera un trastorno, que debe ser acompañado el diagnóstico de otros elementos para demostrar la existencia, el desarrollo incompleto o retardado, como por ejemplo: la edad, cuadro clínico, el ambiente, modo de vivir y presencia de personas que modifican la conducta del individuo.



Es decir, no solamente se debe estudiar el cuadro mental de la persona, si no otros factores que pudieran llevar a que se encuentre impedido o imposibilitado de actuar normalmente en sociedad.

Pero de igual manera, existen doctrinarios que establecen la posibilidad de considerar que la persona al momento de desarrollarse mentalmente, podría no alcanzar los niveles adecuados para la comprensión de sus actos, en esos casos, aparecen la imposibilidad del desarrollo psíquico, de manera que produce lentamente su formación volitivo y cognitivo, que aparecen en edades tempranas deteriorando la inteligencia del infante, podrían ser en estos casos el autista, las que tengan de secuelas orgánicas en la formación prenatal, perinatal o postnatal (Zacarías Recalde, 2021).

En cuanto a la perturbación de la conciencia como los estados anormales pasajeros, que en ocasiones da la posibilidad de actuar con conocimiento de los hechos realizados, usualmente aparecer alguna circunstancia particular que determine un alto grado de perturbación en la conciencia que no son permanentes, pero altera el control que se pudiera tener del hecho acaecido. Estos hechos deben ser de tal magnitud y de profunda afectación, para que se considere que la persona es inimputable, de manera tal, que la inconsciencia sea un impedimento para la comprensión del acto realizado (Corbeta Dinamarca, 2020).

En efecto, Achával, (1994) refiere: «...es decir altere la facultad psicomotriz del individuo, cómo ser el caso del alcohol, las drogas, fármacos, sustancias psicotrópicas, etc.» (pág. 46).

El trastorno estudiado produce en el individuo una disociación entre el mundo interior y su realidad, rompiendo en el momento del hecho ese control sobre su acto, que pueden ser de carácter fisiológico o psicológico. Se habla por ejemplo de: situaciones físicas como el cansancio y la fatiga extrema, en el aspecto psicológicos, se pueden citar los estados crepusculares y las emociones intensas (Zacarías Recalde, 2022).

En estos casos, la comisión del delitos se produce por medio de una actitud torpe, desordenada, y que al observar los movimientos de individuos, se nota la inexistencia de planificación para la comisión del hecho punible, ausentándose de esta manera la acción voluntaria y controlada por parte del autor (Pérez López, 2016).

La incapacidad prevista en el art. 78 del Código Procesal Penal

En este caso en particular, si bien existe un nexo muy ligero entre trastorno mental e incapacidad, es interesante verificar la incoherencia existente en este artículo y lo que estudiará en cuanto a lo previsto en el procedimiento especial de medidas de mejoramiento.

En efecto, el art. 78 del CPP menciona:

El trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender o de querer los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad, provocará la suspensión condicional del procedimiento en relación a él, hasta que desaparezca esa incapacidad; sin perjuicio de la aplicación del procedimiento especial contenido en el Título V del Libro II, de la Segunda Parte de este código.

La situación descrita en el párrafo anterior, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación del procedimiento con respecto a otros imputados. A los efectos del



procedimiento penal, esa incapacidad será declarada por el juez, previo examen pericial psiquiátrico. Los actos que el incapaz haya realizado como tal carecerán de valor (pág. 82).

En esta ocasión, el legislador refiere a la inexistencia de la capacidad, que en realidad en el apartado de reprochabilidad ya menciona, la capacidad como un elemento a tener en cuenta para configurar o considerar el reproche del autor, en este estado, se decide la imputación en cuanto a la responsabilidad personal por haber cometido un hecho, que de alguna manera pudo o no cometer, o debió o no abstenerse de realizar, y es aquí que aparece el elemento personal de la capacidad del individuo como un criterio de prevención general positiva (John, 2014).

Pero lo que más llama la atención del artículo es la posibilidad que el incapaz se someta a la suspensión condicional del procedimiento, de manera que surge la siguiente interrogante ¿cómo podrá el incapaz, el que desconoce su actuar, el que no puede determinarse conforme a la norma prestar una conformidad para suspender el proceso condicionalmente? Dicho esto, se hace oportuno esbozar una serie de situaciones que se podría considerar imposible de condicionar al delincuente, para beneficiarlo con dicha salida alternativa.

Es decir, de que manera o cómo podría comprometerse un incapaz a reparar el daño causado, realizar trabajos comunitarios, cumplir con la asistencia alimentaria, terminar sus estudios, etc., estas circunstancias son naturalmente inverosímiles.

La incapacidad se demuestra por medio de las mismas técnicas de probanzas del trastorno mental, es decir, por medio de estudios psíquicos y psiquiátricos que posibilitan la determinación de estar capaz o no, para entender la norma y de actuar en consecuencia. Lo cual una vez probada la incapacidad de la persona inculpada, de igual manera la investigación debe continuar, esta no se detiene por su presencia, más aún existiendo otros procesados quienes deben ser sometidos al curso natural del proceso.

Por último, en el mismo desarrollo menciona que de igual manera puede utilizarse el procedimiento especial de medidas de mejoramiento, es decir, por un lado, menciona que si se demuestra la incapacidad del autor de un hecho punible provocará –imperativo– la suspensión condicional, pero sin dejar de lado el procedimiento especial de medidas de mejoramiento, que posee estratos bien diferenciados y actuaciones bien determinadas, produciéndose así una mezcla de institutos jurídicos.

Pero también, menciona lo previsto en el art. 23 del CP, el cual estipula, no será reprochable por lo que, al tener tres opciones de decisión que debe asumir el Ministerio Público por un lado y el derecho que le asiste a la defensa de plantear una salida alternativa, el procedimiento especial o la irreprochabilidad, que son situaciones totalmente diferentes unas con otras.

Cuando se habla de salida alternativa teóricamente se deben cumplir con varias condicionantes establecidas en el art. 21 del CPP que relata:

Cuando sea posible la suspensión a prueba de la ejecución de la condena en las condiciones establecidas en el código penal, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del procedimiento. Si el imputado presta conformidad con la suspensión y admite los hechos que se le imputan, el juez dispondrá la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el imputado haya reparado el daño ocasionado, haya firmado un acuerdo con



la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación.

La suspensión condicional del procedimiento no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales civiles. Cuando la solicitud sea promovida por el Ministerio Público o el querellante, deberán acreditar el consentimiento del imputado y señalar las reglas de conducta que requieran para el régimen de prueba. Esta solicitud se podrá presentar hasta el momento de la audiencia preliminar (pág. 51).

Es por ello, que resulta cuestionable que una persona incapaz de entender sus actos, así como de actuar conforme a la norma, acepte los hechos cometidos y se someta a esas condiciones, pero esta determinación del proceso se encuentra prevista, lo cual es pasible de confusión en ocasiones.

El procedimiento especial de medidas de mejoramiento

El procedimiento especial reglado en el CPP establece las pautas para llevar adelante las etapas procesales, lo cual es una la tercera forma de dar una solución en el proceso penal a personas que por su condición mental es considerada irrefutable.

A su vez, se encuentra lo previsto en los arts. 23 y 78 que tienen una relación, pero con resultados distintos, ya que determinan la participación individual de alguna manera de personas autoras de ilícitos penales, pero con un estado mental perturbado, del cual se ha mencionado anteriormente. Por consiguiente, esta minusvalía del conocimiento o trastorno mental, base de estudio de la investigación, su resultado conlleva la utilización como medio a tener cuenta.

En primer lugar, en atención a los principios rectores del proceso penal tales como la oralidad, intermediación, contradicción y publicidad, el Ministerio Público debe establecer la importancia de la aplicación de una medida de control y fiscalización, conforme a los dictámenes técnicos que establecen el trastorno personal del imputado; por ello, se debe tener en cuenta lo que dispone el art. 428 del CPP, el cual estipula:

Cuando el Ministerio Público o el querellante, en razón de particulares circunstancias personales del procesado, estimen que sólo corresponde aplicar una medida, solicitarán este procedimiento, en la forma y las condiciones previstas para la acusación, indicando también los antecedentes y circunstancias que motivan el pedido (pág. 241).

En este caso, es importante determinar cuándo se debe plantear la aplicación de este procedimiento, lo cual debería ser al tiempo de plantearse la imputación respectiva contra el autor del hecho, que sufre de trastornos mentales demostrado por un dictamen pericial completo.

Este procedimiento se basa en ampliar el aspecto de garantías procesales para el imputado, que no se encuentra con la posibilidad de defenderse personalmente y menos aún en cuanto al hecho que básicamente no sabe que cometió, como también la seguridad de los terceros que actúan en el proceso —no menos importante— ya que en muchas ocasiones el propio imputado podría descontrolarse por su condición especial (Silva Montiel de Vilela, 2005).

Por ello, lo que se busca con este proceso especial no es el castigo del inimputable, sino la certeza de la existencia de un hecho punible y la participación del autor de ese hecho de manera a cumplir con la búsqueda de la verdad; disponer las medidas para la rehabilitación o seguridad del mismo por su condición personal (Silva Montiel de Vilela, 2005).



Es así, que al momento de observar la existencia de circunstancias propias de trastorno mental, el Ministerio Público debe solicitar la aplicación del procedimiento especial para el perturbado, en la forma y condiciones prevista para la acusación. En efecto, en su desarrollo se observaran reglas previstas en el art. 429 para la aplicación, así como de las medidas de mejoramiento a ser impuesta, previstas en el art. 73 que menciona acerca del problemas psiquiátricos y 74 referente problemas de adicción severa del CP (2022).

Lo cual a la vista de lo que menciona Zaffaroni (2013) en caso de trastornos en el imputado no puede haber proceso, ya que ni siquiera tiene conducta penalmente relevante, por la inconciencia e involuntabilidad, se debe eliminar el actuar del poder punitivo y remitir a la legislación civil.

Por lo que, este procedimiento especial comprende el cumplimiento de todas las etapas ordinarias, hasta llegar a juicio oral y público, donde se deberá demostrar la existencia del hecho y la participación del acusado, produciendo así la posibilidad de imponer la sanción penal por medio de las medidas de internación, es decir, en este caso, se llega a juicio oral y público para que posterior a todo se le imponga una medida.

Posición

Sobre la base de las afirmaciones antes dichas, es preciso determinar cuál de las opciones observadas y establecidas en el sistema jurídico vigente es la que debe utilizarse.

En ese sentido, es preciso –en esta etapa de la investigación– referir que el Ministerio Público cuenta con un protocolo de actuaciones en estos casos específicos, se trata del Instructivo n.º 7 de fecha 08 de julio de 2013, que determina el procedimiento a tener en cuenta para la aplicación del procedimiento especial.

Según las manifestaciones esgrimidas a través de las posiciones doctrinarias y legales, si como la comparación a todas las formas o maneras de dar por concluida o establecida la presencia de trastorno mental, es interesante considerar de acuerdo a lo inicialmente estudiado, en relación a la primera forma prevista en el art. 23 del CP, ya que en éste caso se tiene como efecto directo la inimputabilidad del autor, al demostrarse el trastorno mental en cualquiera de sus formas.

Este hecho conlleva a la imposibilidad de continuar en el estudio de la teoría general del delito, dándose así por excluida la reprochabilidad de la persona, es decir, no se inicia siquiera el procedimiento –imputación– y menos aún se podría sancionar al autor por carecer de descreimiento para comportarse conforme a la norma.

Por ello, al utilizar esta forma de conclusión de la causa penal es la más oportuna, ya que una vez concluido el análisis técnico de la existencia o no de trastorno mental, pondrá fin al proceso, y, así declarar la incapacidad de la persona, lo que conlleva excluir la imputabilidad.

Esta declaración constituye un obstáculo para la continuación del proceso, por lo que corresponde la desestimación de la denuncia penal o actuaciones policiales por imperio del art. 305 del CPP, por la imposibilidad de imputar al individuo con trastorno mental, ya que esta circunstancia se encuentra prevista en el art. 23 del CP.

Esto siempre que no exista imputación fiscal ya que, en caso de presentarse imputación fiscal sin tener el conocimiento de que el procesado está padeciendo de un determinado trastorno, ya resultaría imposible la desestimación, por lo que correspondería pasar a otro estrato procesal, es



decir, el futuro requerimiento a plantear, considerando que de acuerdo a la etapa procesal en la que se encuentra la investigación, el derecho positivo otorga las normas aplicables al caso.

Continuando con el análisis de las diversas formas o maneras de resolver la existencia de un trastorno mental, se pasa a describir el procedimiento especial previsto en el art. 78 del CPP, donde menciona que al existir un trastorno mental, debe ser planteada la suspensión condicional del procedimiento conforme al art. 308 del CPP, mencionando inclusive hasta que desaparezca esa incapacidad, lo que conlleva a presumir que el legislador considera que el trastorno mental es temporal, siempre y cuando sea posible que –posteriormente– el investigado vuelva a contar con todas las capacidades mentales para vivir en sociedad.

Por ello, al percatarse el Ministerio Público o la defensa que el autor de un hecho podría encontrarse en el estado previsto en el art. 23 del CP –vía pericia psiquiátrica ordenada por el juzgado– se determina si es capaz o no, en caso de comprobarse de que no posee la suficiente capacidad, se utiliza esta salida alternativa previa a la imputación, conforme al art. 301 del CPP, pero ¿qué sucede cuando el trastorno mental es permanente?

Sobre el punto, existe un inconveniente a lo cual el propio legislador otorga una solución o resuelve al someter al procesado a medidas de mejoramiento, por medio de la internación de cualquiera de sus formas y, es aquí que aparece la tercera forma concluir una causa penal, al existir un trastorno mental dentro del procedimiento, penal cuando se haya presentado la imputación.

En ese entendimiento, las medidas de mejoramiento previsto en el art. 428 y siguientes del CPP, en la cual considera la existencia de imputación fiscal y, que en la fecha fijada por el juzgado para acusar o plantear esta medida a favor de una persona con trastornos mentales; esta es la manera más efectiva para la aplicación del procedimiento especial, cuyo planteamiento debe cumplir los requisitos previstos para la acusación.

En esta instancia, surge una crítica a su utilización ya que de acuerdo a la interpretación de la norma, este solamente puede ser aplicado una vez que se ha corroborado efectivamente la existencia del hecho punible y, una vez se ha demostrado con certeza absoluta la participación del procesado con trastorno mental en el hecho punible.

Lo que implica la necesaria persecución penal hasta la etapa procesal del juicio oral y público, lo cual en la práctica significa un proceso que podría llevar años al solo efecto de establecer que el individuo se encuentra aquejado de un trastorno mental, para el cual se requiere pronunciamiento respecto a su reprochabilidad.

Conclusión

El proceso penal en su afán del cumplimiento de los fines de la justicia penal, se encuentra en constante búsqueda de prevenir los delitos o en el caso de su existencia su represión, lo que a su vez constituye una de las herramientas de la política criminal para combatir la delincuencia.

En ese tránsito, la dinámica procesal penal de las personas que deben ser sancionadas requieren de un presupuesto indispensable: la reprochabilidad, esto es la capacidad que tiene la persona de obrar y determinarse conforme a su actuar.

Por lo que, si una persona comete un delito, y conforme a un dictamen pericial se comprueba que padece de un trastorno, el cual permite inferir su irreprochabilidad, se debe aplicar



una medida de mejoramiento, que busca esencialmente someter a proceso a una persona con enfermedad mental a un tratamiento, así como, proteger a la sociedad en caso de la peligrosidad extrema del individuo.

En ese sentido, la legislación penal establece como forma correctiva el actuar del individuo, tanto privativo de libertad o por medio de medidas que conlleve el control de su actuar, correspondiendo así una medida de vigilancia o de seguridad a aquella persona que se considera irreproachable, estando por lo tanto, exentas de responsabilidad penal quienes se encuentran incapacitados para someterlos a proceso.

Es así que, para la mejor aplicación del instituto de la irreprochabilidad en la persona inculpada de un hecho punible, debe evidenciarse al inicio del proceso. Es decir, al tener conocimiento de la presencia de trastornos mentales, debe ser aplicado el procedimiento especial de medidas de mejoramiento, lo cual ahorraría mucho tiempo al sistema judicial, cuando ya al inicio se determina la imposibilidad de ser procesado o de someterse al procedimiento.

De manera que, se considera incensario e incluso dilatorio transitar por todo el sistema judicial o las etapas procesales, al solo efecto de la declaración de irreprochabilidad del imputado, por lo que, debe resolverse en menos tiempo estos casos que aparecen en el sistema penal.

Siendo una de las falencias observadas en la investigación, el excesivo tiempo para resolver las controversias en la que aparecen estas circunstancias personales.

Referencias

Achával, A. (1994). Alcoholización. Imputabilidad. Estudio Medico-Legal. Estudio Psiquiátrico Forense. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2019). Colección Derecho Penal y Procesal Penal (vol. I). Madrid, España: Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín del Estado.

Asociación Americana de Psiquiatría. (1995). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. Madrid: Masson S. A.

Análisis del presupuesto penal de la reprochabilidad en la legislación paraguaya. (2022). Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales, 1(12), 16-47. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/235>

Análisis de la culpabilidad como presupuesto para determinar la responsabilidad en la embriaguez. (2021). Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas y Sociales, 2 (11), 16-47. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/213> (Original work published 2021)

Análisis de la responsabilidad penal del consumidor de drogas en la Ley n.º 1340/88. (2020). Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas y Sociales, 2(9), 105-122. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/134>



- Binder, A. M. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad hoc S. R. L.
- Corte Suprema de Justicia. (2023). *Código penal de la República del Paraguay. Actualizado y concordado*. Asunción, Paraguay: Instituto de investigaciones jurídicas.
- Corte Suprema de Justicia. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2022). *Código Procesal Penal de la República del Paraguay. Actualizado y concordado (Segunda edición)*. Asunción, Paraguay: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- De Asúa, L. J. (1933). *Ley de vagos y maleantes. Un ensayo legislativo sobre peligrosidad sin delito*. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 82 (163), 577-635.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2023). *Legalidad y limitación del poder*. En A. M. Freire, *Los Derechos como Lites al Poder* (págs. 7-32). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas .
- Jakobs, G., y Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho penal del Enemigo*. Madrid, España: Thompson-Civitas ediciones.
- John, J. A. (2014). *Manual Teórico- práctico de la Teoría del Delito*. Lima, Perú: Impresiones Angélica S. R. L.
- Manga Alonso, M. T. (2022). *De las medidas de seguridad*. *Revista del Centro de Estudios Jurídicos y de Postgrado*, 260-277.
- Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal - Parte General*. Barcelona, España: Reppertor S. L.
- Mora Rodas, N. A. (2000). *Código Penal Paraguay comentado*. Asunción: Intercontinental.
- Pérez López, J. (2016). *Las 15 eximentes de Responsabilidad Penal*. Lima: El Búho.
- Preda del Puerto, R. (2020). *La función del Juez Penal de Garantías en el proceso penal*. (págs. 1-18). Asunción.
- Recurso de Casación: Miguel Ángel Salas Curiel S/ Homicidio Agravado, CUI 20001600107420150069101 (Sala de Casación Penal 08 de marzo de 2023).
- Roxin, C. (2006). *La Teoría del Delito en la discusión actual*. Lima: Grijley.



- Rodríguez Kennedy, O. (2006). Causas de exclusión de la Reprochabilidad establecidas en el art. 23 del Código Penal . Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales., 135-148.
- Silva Montiel de Vilela, M. T. (2005). El procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad. En U. C. Bello, Pruebas, procedimientos especiales y ejecución penal (págs. 283-314). Caracas, Venezuela: Publicaciones UCAB.
- Tantaleán Odar, R. M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio Social, 1-22.
- Terragni, M. A. (2015). El Delito Culposos. Culpa Pena y Culpa civil. Los delitos culposos en el Código Penal. Desarrollo de casos. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, Editores.
- Universidad Autónoma de México. (2008). Obtención del índice de reprochabilidad de la culpa del enjuiciado. En Investigaciones Jurídicas (págs. 58-89). Ciudad de México: Instituto de investigaciones Jurídicas.
- Zaffaroni, E. R. (2013). Estructura Básica del Derecho Penal (Universidad Andina Simón Bolívar ed.). (M. Bailone, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Ediar.



Artículo original

Vulneración del derecho consuetudinario de los nativos en Paraguay
Análisis del contexto histórico – social
Infringement of native customary law in Paraguay
Analysis of the historical and social context
Ñande ypykuéra derécho mba’e teéva ñemokangy Paraguái-pe
Hembiasa ha hekovekuéra ñehesa’ýijo

* Pablo Portillo Verón

<https://orcid.org/0000-0001-5196-1811>

Corte Suprema de Justicia. Asunción. Paraguay.

** Cristhian Alfredo Hermosilla

<https://orcid.org/0009-0005-2450-3176>

Ministerio Público. Asunción. Paraguay

Resumen

El estudio analizó la vulneración del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas en Paraguay desde una perspectiva histórica y social. Para este efecto se utilizó una metodología de enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, en lo que respecta al tipo fue documental, con un alcance descriptivo desde el paradigma interpretativo. La estrategia de recolección de datos fue el análisis documental a través de la revisión bibliográfica y aplicando la síntesis interpretativa como procedimiento de aplicación del instrumento, respondiendo al no experimental. Entre los principales hallazgos se tiene que los pueblos indígenas de Paraguay, sufrieron un proceso de colonización, despojo de tierras y aculturación desde la llegada de los españoles, que se prolongó

Recibido: 04/12/23

Aceptado: 07/05/24

* Relator. Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Asunción. Paraguay. Email: papoveron@gmail.com

Lic. en Comercio Exterior y Relaciones Internacionales. Notario y Escribano Público. Abogado. Especialista en: Mediación, Derecho Constitucional, Investigación Científica y Didáctica Universitaria. Formación Inicial para la Función Judicial, Maestrías en: Derecho Procesal General, Investigación Científica. Docente Universitario. Funcionario judicial con 15 años de antigüedad.

* Asistente Fiscal del Ministerio Público. Asunción. Paraguay. Email: alfhermosilla@gmail.com

Egresado de la Carrera de Derecho UNA. Formación Inicial para la Función Judicial. Malla Curricular para Asistentes Fiscales del CEMP. Cursando Notariado en la UNA. Funcionario fiscal con 10 años de antigüedad.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



incluso después de la independencia del país; durante el gobierno del Gral. Stroessner, incluso se profundizó la migración y la vulnerabilidad de esta población, negándoles el reconocimiento y protección de sus derechos fundamentales. Ahora bien, tras la promulgación de la Constitución Nacional de 1992, se sentó las bases para el reconocimiento y protección de sus derechos, sin embargo, la implementación práctica enfrenta aún desafíos, considerando la situación en la que se encuentran actualmente estos pueblos.

Palabras claves: Vulneración, derecho, indígenas, pueblos, Paraguay, España.

Abstract

The study analyzed the violation of the customary law of indigenous peoples in Paraguay from a historical and social perspective. For this purpose, a qualitative approach methodology with a phenomenological design was used, with a descriptive scope from the interpretative paradigm. The data collection strategy was documentary analysis through bibliographic review and applying the interpretative synthesis as the instrument application procedure, responding to the non-experimental. Among the main findings is that the indigenous peoples of Paraguay suffered a process of colonization, land clearance and acculturation since the arrival of the Spanish, which continued even after the country's independence; during the government of General Stroessner, even the migration and vulnerability of this population deepened, denying them the recognition and protection of their fundamental rights. However, after the promulgation of the National Constitution of 1992, the bases for the recognition and protection of their rights were established; however, the practical implementation still faces challenges considering the situation in which these peoples currently find themselves.

Key words: Violation, right, indigenous peoples, Paraguay, Spain.

Ñemombyky

Ko tembiapo ohesa'ýijo ñande pyykuéra derécho mba'e teéva ñemokangy Paraguái-pe oñemomaña hembiasakuére ha hekoveré. Ko'ã mba'erã ojeiporu peteĩ metodología ijesakókova mombe'urã, ha idiseño katu fenomenológico, ha oiporu kuatione'ẽ opaichagua ha omombe'u ha omysesakãmba paradigma interpretativo guive. Pe apopyrã mba'ekuaarã ñembyaty oñemopyrenda análisis documental ári, ojesarekopaite aranduka ha kuatione'ẽ hesegua ha oñamindu'u porã rire hese ombyapu'a opaite umi tembiporu ombyaty va'ekue upéicha rupi héra no experimental. Umi ojetopava'ekue apytépe ojehechakuaa ko tetã Paraguái-pe ñande pyykuéra ohasa vaietehague pe colonización pukukue aja, ojepe'apa ichuguikuéra ijyvykuéra, ha omyengovia heko teete espanyagua rekópe, kóva ojepyso voi Tetã Paraguái isãso rire peve; Gral. Stroessner mburuvicháramo guarékatu ko'ýte ipohýive hendivekuéra, oje'oiipa hekohágui ha péicha oñemokangy ichupekuéra, ojeipe'apa iderécho teete. Ko'ãgarupi katu, oñemoneĩ rire ñande Léi Guasu upe 1992-pe, ojehechakuaa ha oñemopyenda tekotevêha ojekuaa ha oñeñangareko iderechokuéra, upéicha ramo jepe, noñembohapéi gueteri iporã haguáicha hekovekuéra, jahechakuaa voi mba'éichapa oikoasy ko'ãga peve ko'ã ñande pyy kuéra.

Ñe'ẽ Tee: Ñemokangy, ñande pyykuéra derécho, Paraguái, España.



Introducción

La frase de Eduardo Galeano, escritor y periodista uruguayo; «Vinieron. Ellos tenían la Biblia y nosotros teníamos la tierra». Y nos dijeron «Cierren los ojos y recen». «Y cuando abrimos los ojos, ellos tenían la tierra y nosotros teníamos la Biblia»; es el resumen e ilustración elocuente del desplazamiento y la pérdida de tierra que sufrieron los pueblos originarios hace ya cinco siglos.

La expropiación de la tierra con el proceso de colonización iniciado por España, en el año 1492, ha originado también la vulneración de los derechos indígenas. «Con la llegada de los europeos del siglo XVI al territorio que sería renombrado como América» (Eudave, 2016, p. 57), este espacio geográfico de aquel momento se reordenó y se transformó.

Tras conquistar los territorios de América antigua, la corona española estableció nuevas formas de organización en estos territorios. Estas nuevas formas de ordenamiento implicaron «...un aspecto de asimetría y hegemonía, tanto en lo físico y económico, como en lo cultural y civilizatorio» (Eudave, 2016, p. 57).

En efecto, los colonizadores llegaron con su cultura y utilizaron sus particularidades y herramientas como la lengua, la religión, entre otras, para justificar la apropiación de las tierras de los primeros habitantes de América. Por su parte, los nativos se sometieron a convertir su religión y a renunciar a sus propias tradiciones.

En Eudave (2016) señaló también en su reflexión «la potencia colonizadora no solo ocupa territorio ajeno y lo cultiva, sino que lleva e impone su propia cultura y civilización, incluyendo la lengua, religión y las leyes» (p. 57).

La colonización en América arrancó violando los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas, tales como la imposición de la religión católica al ser evangelizados, el sometimiento a un sistema de explotación, donde fueron obligados a trabajar en condiciones de servidumbre y esclavitud. El más importante arraigado hasta ahora es la usurpación de sus tierras por parte de los españoles, se han apropiado sin el consentimiento; con el agravado de ser obligados a trabajar en ellas.

Respecto al concepto del derecho consuetudinario, Apaza y Moreno (2008) mencionaron que es: «aquel conjunto de normas morales de observancia general que en forma uniforme y permanente regulan los intereses públicos y privados de una colectividad con la particularidad de ser conservadas y transmitidas por herencia social» (p. 6).

Entiéndase entonces el derecho consuetudinario como las normas jurídicas no escritas, que se sustentan en la costumbre y el uso repetido de una comunidad. No emana de una autoridad política, sino que se forma y se transmite de manera oral o tácita entre los miembros del colectivo.

La ciencia jurídica considera que la costumbre tiene el carácter de fuente de derecho. En interpretaciones de Apaza y Moreno (2008): ...la diferencia fundamental es que el derecho positivo (el derecho escrito: leyes, decretos, ordenanzas, etc.) está vinculado al poder estatal, mientras que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado o simplemente opera sin referencia al Estado (p. 23).

De allí, la frase de Galeano se puede considerar una crítica al derecho consuetudinario de los nativos, que desde el principio se han basado en un sistema de leyes, tradiciones y costumbres de un pueblo, que los europeos colonizadores ignoraron imponiendo y haciendo prevalecer sus



propias normas.

En esa línea de razonamiento, la vulneración del derecho consuetudinario de los pueblos originarios continúa como un problema actual, desde aquella llegada de los españoles; los nativos siguen siendo vulnerados en muchas partes del mundo a pesar de reivindicar los derechos de protección de sus tierras y tradiciones.

Mediante una profunda reflexión del arraigo de la vulneración del derecho consuetudinario de los nativos; con la metodología de análisis-síntesis, se desentraña las complejidades que ha marcado la esfera histórica, la trama jurídica y el contexto social en el derecho consuetudinario de los nativos en el Paraguay, que tradicionalmente deben arraigarse en su identidad y modo de vida; a partir de la formulación de la pregunta, ¿cuál es la situación del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas en Paraguay desde un marco histórico-social? Por consiguiente el estudio plantea analizar la vulneración del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas en Paraguay desde el marco histórico-social.

Si bien se dan ciertas luchas en los avances de la protección del derecho consuetudinario indígena, con la adopción de leyes y políticas que reconocen y salvaguardan este derecho, en la práctica se presenta como un gran desafío. Es decir la garantía del pleno respeto de este derecho propio de los nativos que habitan el territorio paraguayo.

La frase de Galeano es una llamada de acción para defender los derechos indígenas y en consecuencia preservar el derecho consuetudinario. La eliminación de la vulneración del derecho consuetudinario indígena es elemental para erradicar la desigualdad manifestada en los pueblos nativos y garantizar la justicia independientemente de su origen étnico-cultural.

El sometimiento al imperio español

Para comprender el inicio de los pueblos indígenas en la historia del Paraguay, imperativamente se debe realizar una abstracción de la historia. En consecuencia, se recurre a los acontecimientos de los tiempos coloniales y se remonta al descubrimiento del país.

El primer periodo que ubica a ese contexto histórico es el precolombino que «...abarca desde la aparición de los primeros grupos indígenas en este territorio hace miles de años, hasta el proceso de colonización europea, iniciado con el descubrimiento del Paraguay por parte del español Alejo García y sus acompañantes, en el año 1524» (Rojas, 2014, p. 30).

En aquel tiempo del «Paraguay» selvático, suponía la vivencia armónica de los habitantes originarios con la naturaleza. El bien común era el régimen por excelencia, en donde la tierra y los recursos naturales eran propiedad de todos, y se utilizaban de manera sostenible para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Dicho lo anterior, la autora Rojas (2014) refiere:

...múltiples pueblos indígenas de varias familias lingüísticas vivían en ese entonces selvático territorio, entre ellos los guaraníes, aché, ayoreos, guaycurúes, etc. Todos los nativos trabajaban para alcanzar los bienes necesarios, y las tareas se basaban en el principio de reciprocidad, donde prevalecía el trueque como práctica común de intercambio, bajo la idea del dar y recibir, del apoyo mutuo (p. 30).

De acuerdo a la historiadora, docente e investigadora paraguaya; Margarita Duré en



su obra *Historia de los pobres en Paraguay*, los guaraníes se dedicaban a la agricultura, a la recolección de frutos silvestres, a la caza y pesca. La cosecha era realizada principalmente por las mujeres, mientras que los hombres se encargaban de la caza y la pesca (Rojas, 2014).

A juicio de Duré (1972), citada por Rojas (2014) los guaraníes «cazaban y pescaban de varias maneras y nunca agotaban los recursos naturales, porque les daban tiempo para reproducirse. Producían lo necesario para el consumo ordinario. La acumulación de productos les era completamente desconocida» (p. 30), es decir; la actividad de caza y pesca lo hacían de manera responsable y no tenían la necesidad de acumular bienes.

Respecto a los datos de los guaraníes prehistóricos, otro quien aportó fue Rojas (2012) y refirió que estos pueblos fueron ágrafos –no saber escribir–, por lo tanto, solo la arqueología puede suministrar información sobre sus vidas y sus principales acontecimientos, antes del contacto con los conquistadores y colonizadores.

De manera que, apoyándose en los vestigios estudiados por esta disciplina, algunos autores señalan los guaraníes prehistóricos: «eran un pueblo que se distinguía por algunas peculiaridades: un movimiento migratorio constante en búsqueda de la ‘tierra sin mal’, tierra fértil con abundantes alimentos silvestres» (Rojas, 2012, p. 4).

Ya en la época colonial entre los siglos XV y XVI, la historia contextualiza el: «modo de sociedad mercantilista hegemónica en Europa, que daba centralidad a la acumulación de metales preciosos y al comercio exterior como mecanismos de enriquecimiento de una sociedad» (Rojas, 2014, p. 31).

Esta mentalidad mercantilista llevó a las potencias como España, Portugal, Inglaterra, Holanda y Francia a buscar nuevos territorios, para explotar sus recursos naturales y ampliar mercados. Este proceso de expansión colonial llevado a cabo principalmente en América, tuvo un efecto en los pueblos indígenas que fueron desplazados y sometidos a la autoridad de los europeos. La colonización europea tuvo un impacto profundo en la historia de América, transformando su población, su economía y su cultura.

En relación al sometimiento impuesto por los europeos, Colomé (1993) citado por Rojas (2012) expresó que España se impuso con facilidad en una: «...lucha cruel y desigual. Se trasplantan las concepciones políticas, sociales y religiosas de la metrópoli. Políticamente se introduce en el continente una autoridad ajena. En el campo social no se tienen escrúpulos en utilizar compulsivamente el trabajo indígena» (p. 5).

En concreto, Meliá y Cáceres (2010) argumentaron que la conquista tuvo efectos en los pueblos guaraníes, ellos –refiriéndose a los pueblos indígenas– «vieron a los recién llegados, en la época de la fundación de Asunción, en torno a 1537, como amigos y aliados, como *karai*, viniendo de tierras lejanas, a la manera de chamanes andariegos, y como posibles cuñados» (Rojas, 2012, p. 6).

Los guaraníes, al verse sometidos a un régimen de trabajo extenuante y desarraigados de sus tierras ancestrales, se rebelaron contra sus amos o sea los *karai*. Textualmente en palabras de Meliá y Cáceres (2010), citados por Rojas (2012) «muy pronto, sin embargo, los mismos guaraníes se rebelaron contra esos *karai*, ahora señores y patronos, que (...) los hacían trabajar sin descanso y los sacaban de sus aldeas y hábitat tradicional» (p. 6).



Decreto de 1848

El decreto de Carlos Antonio López del 7 –X– 1848, se vincula al Paraguay del siglo XIX «El 7 de octubre de 1848 el presidente del Paraguay, Carlos Antonio López, decretó la supresión de los veintidós pueblos indígenas al mismo tiempo que declaró ciudadanos a sus habitantes» (Telesca, 2018, p. 2).

En un acto de discurso de reconocimiento a la igualdad de derechos de todos los ciudadanos, el presidente Carlos Antonio López declaró a los indígenas ciudadanos libres del Paraguay. Esto ocurrió pocos años después de la independencia del país, y luego de un período de dictadura liderado por el Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, desde 1811:

El decreto de 1848 es un triste hito de la vida independiente del Paraguay. No les dio ni libertad ni ciudadanía completa a los pueblos indígenas a pesar de lo que dice con sus hermosas palabras. Por el contrario, fue el anuncio y principio de lo que serán las políticas de Estado con los pueblos indígenas desde entonces hasta ahora, que han sido de sistemática usurpación de sus territorios y bienes, discriminación social y negación de sus culturas (Meliá, 2011, párrafo 1).

El decreto de 1848 sustentaba que, por un lado, los pueblos indígenas habían sido sometidos a circunstancias de explotación y marginación, y que, por el otro, el régimen de comunidad, que los mantenía bajo el control de las autoridades coloniales, ya no era adecuado para la nueva República.

Para Meliá (2011) los considerandos en que se basaba ese decreto son una manera de encubrir su verdadera intención, pues el decreto pretendía instaurar un tiempo nuevo de libertad; algo laudable, pero en la práctica, sin embargo, tuvo efectos del todo contrarios.

Por su parte, Moussy (1857), citado por Telesca (2018) refirió que este decreto fue:

...una verdadera expoliación” (sacar algo a alguien de manera justa y violenta). El autor comparaba al Paraguay con una “gran misión”, donde “los mayordomos son el Sr. López y sus hijos, con la diferencia que los socios no están ni mantenidos ni vestidos, ni tienen sobre todo parte alguna en el beneficio personal (p. 3).

El decreto cuestionado otorga al Estado paraguayo la propiedad de todas las riquezas naturales del país, lo que le permite desarrollar una política comercial más agresiva y amplia. Sin embargo, su significado más importante es que marca el fin de una era y el comienzo de otra en la lucha por la tenencia de la tierra en Paraguay, que afecta hasta la actualidad a las comunidades indígenas.

Itaipú

Los desplazamientos y las expropiaciones de los nativos en el Paraguay prosiguieron hasta llegar al contexto de la dictadura de Alfredo Stroessner, régimen que se dio entre 1954 y 1989, el cual se caracterizó por la represión política, la discriminación y por ende la violación de los derechos humanos, incluidos los pueblos indígenas.

Un hito en la historia que marcó nuevamente la vulnerabilidad de los nativos en el país fue la construcción de la represa hidroeléctrica de Itaipú. A propósito, Portillo (2015) compartió en su tesis:



Las comunidades Avá Guaraní, situada en el departamento de Alto Paraná –Paraguay– y del Oeste de Paraná –Brasil– han pasado por un proceso de desplazamiento sobre su territorio. El despojo se da a partir de la construcción de la Usina Hidroeléctrica Itaipú, mediante el Tratado de 1973. De tal modo, sin consulta alguna a los indígenas, el Estado desalojó 36 aldeas, es decir, 534 familias sacadas de sus territorios ancestrales (p. 7).

La represa, ubicada en el río Paraná, en la frontera entre Paraguay y Brasil, fue construida entre 1973 y 1982. Durante ese período, se produjo el desplazamiento forzado de miles de indígenas que habitaban la zona.

Entre las comunidades indígenas afectadas se encontraban el pueblo *Avá Guaraní*, y entre otros grupos nativos tenían sus actividades tradicionales como la caza, la pesca y la recolección. La construcción de la represa provocó el desplazamiento forzado de las comunidades locales, que tuvieron que abandonar sus tierras ancestrales y adaptarse a una nueva forma de vida.

De acuerdo a Fogel (1989), citado por la Asociación *Yvy Parana Rembe'ýpe* (2021) el acuerdo de Itaipú contemplaba una indemnización justa para las personas que tenían títulos de propiedad de las tierras que fueron inundadas por la represa, «básicamente los empresarios rurales y los latifundistas, pero precisamente, según las leyes nacionales vigentes en ese momento, las comunidades indígenas no tenían personería para adquirir derechos de propiedad» (p. 17).

A los pueblos que pertenecen Avá Guaraní, les costó creer la inundación ocasionada por la represa en construcción en aquel momento y muchos de ellos decidieron permanecer y resistir hasta que vieron cómo sus antiguos *tekoha* se hundían bajo agua. «Con ello se impuso el desplazamiento forzoso y la destrucción de la territorialidad propia de los guaraníes de la costa del Paraná» (Asociación *Yvy Parana Rembe'ýpe*, 2021, p. 19).

Las comunidades de los Avá Guaraní paranaenses hasta el momento siguen reivindicando el atropello de sus tierras, de donde fueron desalojados por dictaduras militares en nombre del desarrollo económico, como la constitución del embalse de la Itaipú.

El modelo agroexportador

Los territorios históricamente ocupados por los pueblos indígenas dentro del Estado paraguayo se fueron perdiendo, a través de una serie de leyes y decretos que confiscaron las tierras de los nativos, primero nacionalizándolas y luego vendiéndose a terceros. Esta política fue arbitraria y no contó con el consentimiento de los afectados.

Desde la década de 1990 se han acrecentado los procesos de acaparamiento de tierra, privatización de los recursos naturales y violencia contra las comunidades indígenas, a escala global. En el Paraguay, esas dinámicas mercantilizantes y concentradoras, y los conflictos que generan ante las resistencias de las comunidades indígenas, son favorecidas por la falta de aplicación del marco jurídico constitucional, la corrupción sistémica, la debilidad del sistema institucional y el caos jurídico existente en la actualidad en materia de tenencia de la tierra que solo favorece a los detentadores de tierras mal habidas y, en general, a los grupos sociales con más poder económico y capacidad de imponer la fuerza (Pereira, 2018, p. 270).

En la actualidad, los territorios ancestrales de los pueblos indígenas siguen siendo



apropiados por poderosos agroindustriales, quienes explotan estas tierras para sus propios beneficios, sin tener en cuenta los derechos humanos de las comunidades nativas. La situación de los pueblos originarios es crítica y lacerante.

Con relación a la vulneración de los derechos de los indígenas y consecuente conflicto entre sus derechos e intereses del modelo agroexportador, Galeano (2021) señaló:

Significa que de lo mal que estaban, ahora están atravesando una crisis más intensa debido fundamentalmente a la ambición desmedida de algunos miembros de la sociedad envolvente o blanca –brasileños, brasiguayos y paraguayos–. Que –con el afán de tener más y más– echan mano a todo tipo de artimañas legales para desalojarlos de sus tierras y degradarlos social y culturalmente, ante la mirada cómplice, la inacción y los ‘brazos caídos’ de las autoridades (p. 7).

Para Galeano (2021) los desalojos que en contra de los nativos de las diferentes comunidades a nivel país no se tratan de hechos fortuitos, más bien son parte de plan premeditado basado en órdenes judiciales, la movilización de grandes contingentes de fuerzas de seguridad y la participación de grupos armados. El relato del autor es una muestra de la violencia que se aplica en contra del derecho de las comunidades indígenas a disfrutar, desarrollar y transmitir su cultura.

A modo de ejemplo Galeano (2021) expuso:

Las imágenes más comunes de los últimos meses nos muestran un desalojo tras otro, con la cobertura de la parafernalia: judicial, policial, mediática con niños, mujeres –varias embarazadas–, adultos y ancianos siendo echados a balazos, perseguidos y arrinconados en algún lejano lugar. Arrasaron con sus templos, escuelas y modestas viviendas, como el caso de la Comunidad *Ka’a Poty I, de Itakyry* –Alto Paraná–, pertenecientes a la etnia *Ava Guaraní*. Actualmente, después de ser expulsados de su territorio, están acampando en la Plaza de Armas de Asunción, mendigando justicia (p. 8).

Método

Para este efecto se utilizó una metodología de enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, en lo que respecta al tipo fue documental, con un alcance descriptivo desde el paradigma interpretativo. La estrategia de recolección de datos fue el análisis documental a través de la revisión bibliográfica y aplicando la síntesis interpretativa como procedimiento de aplicación del instrumento, respondiendo al no experimental.

La estrategia metodológica fue el análisis –síntesis con perspectiva interpretativa– hermenéutica. Tanto el análisis y la síntesis son dos procesos cognitivos que se complementan para lograr conocer de manera profunda la realidad, compendiar su descripción, descubrir relaciones ocultas y consecuentemente llegar a la construcción de nuevos conocimientos.

El análisis – síntesis es un método que permite «descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de la integración de estos, y destacar el sistema de relaciones existente entre las partes y el todo» (Villabela, 2015, p. 937).



Análisis Resultados

Vulneración del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas en Paraguay

Análisis de un contexto histórico – social de la situación de los pueblos indígenas de la época precolombina, durante la colonización de los españoles y su independencia

Los pueblos indígenas que habitaban el Paraguay desde tiempos precolombinos tenían un sistema de leyes y costumbres propio, basado en la tradición oral. Este sistema regulaba aspectos fundamentales de la vida cotidiana, como la propiedad, el matrimonio y la justicia.

En efecto, el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas ha tenido un papel importante en la historia de Paraguay, pues contribuyó a la formación de la identidad nacional.

Sin embargo, con la llegada de los españoles a Paraguay en el siglo XVI, el derecho consuetudinario se fusionó con el derecho romano-canónico, propio del sistema legal vigente en la España de la época. Esta mezcla de práctica de dos tipos de derecho –el positivo de los españoles y el consuetudinario de las comunidades nativas– supuso un cambio radical para los segundos que habitaban la región, pues los colonizadores consideraban inferiores a los indígenas y pensaban que su cultura era salvaje. De esta manera impusieron sus derechos y reglas.

Uno de los artículos publicados en *Indígenas del Paraguay* (s/f) expresa: «...los indígenas, principalmente los guaraníes que se encontraban donde se asentaron los españoles, se vieron prontamente sumidos a relaciones jerárquicas con los conquistadores, que les obligaron a prestar servicio perdiendo gradualmente su libertad y su anterior independencia» (párr. 3). Los españoles esclavizaron a los indígenas, les despojaron de sus tierras y los obligaron a abandonar sus formas de vida tradicionales.

Para el antropólogo indigenista paraguayo, José Zardini citado por Rojas (2012) refiere explicando:

El fenómeno de la llegada de los españoles (...) está marcado por profundos desencuentros culturales. Por una parte, estaba bien firme el etnocentrismo europeo con su cultura, lengua y religión; y por otra, las poblaciones indígenas (...) con sus respectivas lenguas, tradiciones y creencias. El choque de culturas fue traumático, especialmente para los Pueblos Indígenas (p. 12).

Con la llegada de los españoles al territorio de los indígenas supuso un conflicto cultural entre dos mundos muy diferentes. Los colonizadores, con su cultura, lengua y religión, consideraban que su civilización era superior a la de los pueblos indígenas. Por su parte, los pueblos indígenas, con sus propias lenguas, tradiciones y creencias, se resistieron a la dominación española, pero en situación de desventajas.

Ese choque de cultura fue el primer hecho histórico, donde prevaleció la hegemonía del derecho positivo de los españoles y violentó el derecho consuetudinario, haciendo perder a los pueblos originarios la fuerza de su identidad y autonomía, además esclavizarlos, despojarlos de sus tierras y obligarlos a trabajar en condiciones inhumanas.

Con la independencia del Paraguay, desde 1811, el derecho consuetudinario criollo pasó a regularse en el derecho nacional. Es así que se llega al decreto de 1848. El documento denominado Decreto Supremo firmado por el presidente de la República de aquel entonces –Don



Carlos Antonio López— el 7 de octubre del año mencionado, eliminó las comunidades indígenas, declarando a todos sus miembros ciudadanos paraguayos. Más allá de la idea inclusiva vendida por la mencionada norma, su vigencia tuvo un impacto profundo en la población de los nativos, privándolos de sus tierras y derechos tradicionales.

En palabra de Meliá (2011) refiriéndose a Carlos Antonio López, tristemente mediante el Decreto del 7/10/1848, abolió la institución del *táva* comunal, declarando extinta la —comunidad—. Esta medida habilitó al Estado a apropiarse y disponer de las tierras de los 21 pueblos indígenas, a quienes se concedía —por irónico trueque— la ciudadanía. Anterior a la fuerza de vigor de este decreto, las comunidades indígenas se organizaban de manera comunal, con sus propias tierras, autoridades y leyes.

En esa línea de razonamiento —en 1848— con el gobierno de López, se concede la ciudadanía paraguaya a todos los miembros de los pueblos nativos, pero en contrapartida se embarga: «...sus tierras y deroga las Leyes de Indias, suprime el cargo de defensor de los naturales, con lo que los nativos fueron atendidos por un Juez de Paz y el Defensor de pobres, considerando que todos somos iguales ante la ley» (Valiente, 2019, p. 142).

A juicio de Meliá (2011) el art. 21 fue el centro y eje del decreto. En la misma refería: «Se declaran propiedades del Estado los bienes, derechos y acciones de los mencionados veinte y un pueblos naturales de la República». Esta mención, según el autor dejaba a los pueblos indígenas sin ideas y sin derechos. Si bien dicho el decreto tenía como objetivo integrador a favor de los indígenas en la sociedad paraguaya; en la práctica tuvo el efecto de despojar a los indígenas de sus tierras y derechos.

El gobierno de Paraguay —en 1848— al tomar el control de las tierras de los pueblos indígenas, los obligó a pagar impuestos por su uso. De esta manera, se puede señalar que en este periodo también se ha vulnerado el derecho de los indígenas al perder su autonomía, quedando sujetos a las leyes y autoridades de la nación paraguaya. Carlos Antonio López, en nombre de la libertad e igualdad, impuso una norma arbitraria que ignoró la costumbre de los nativos precoloniales y de la época colonial de vivir en sus tierras comunitarias.

Escenario de los pueblos indígenas durante el gobierno de Alfredo Stroessner

Pasando del XIX a la época de la dictadura de Alfredo Stroessner, entre los años 1954 y 1989, la situación que venían arrastrando los indígenas no había mucho, es decir seguían en la precariedad. Considerando que el gobierno stronista—de corte nacionalista y anticomunista— creían que los indígenas eran un estorbo para el desarrollo del país y los perseguía constantemente.

Respecto a las regulaciones legales que existían en pos de los derechos de los nativos en tiempos de la dictadura de Stroessner, Gaska (2011) señaló que la Constitución Nacional de 1967 «ignoraba por completo a los pueblos indígenas». En la carta magna de aquel entonces «no existía la palabra indígena. Los libres ciudadanos sin tierra e identidad son tratados como cualquier otro individuo nacido en la tierra paraguaya» (p. 21).

Un hecho histórico de la dictadura, que marca una vez más el derecho consuetudinario indígena en el Paraguay —erradicado desde los tiempos de Carlos Antonio López— es la construcción de la represa de Itaipú, entre Paraguay y Brasil.



Este suceso, si bien es una potencia y desarrollo económico para ambas naciones, agravó aún más la coyuntura de los indígenas. Y es que la represa, inaugurada en el año 1984, inundó extensas hectáreas que pertenecían a las comunidades indígenas que radicaban en la zona del Alto Paraná, situación que los obligó a abandonar sus hogares y a buscar reasentarse en otros lugares.

En búsqueda de una salida, el gobierno trató de reubicar a los grupos nativos, pero lo hizo de una manera arbitraria, pues destruyó el orden social que reinaba en la zona paranaense con su población nativa. De acuerdo a lo expresado en Asociación *Yvy Parana Rembe'ýpe* (2021):

Las diversas comunidades expulsadas de la costa del río Paraná fueron reubicadas en comunidades que ya existían. Es el caso de las comunidades *Acaraymi* (Hernandarias) y *Arroyo Guasu* (Minga Porã), que sufrieron el sobrepoblamiento, con liderazgos y grupos culturalmente diferentes; lo cual provocó traumas y conflictos que perduran hasta la fecha (p. 42).

Si bien en 1980 se promulgó la Ley n.º 904 «Estatuto de Comunidades Indígenas», órgano que ha creado una secretaría especial para asuntos de comunidades indígenas, con el objetivo de proteger sus derechos aunque su aplicación fue limitada.

De manera que, la pena de la burocracia ha sido el obstáculo para la lucha por los derechos de los pueblos indígenas que se habían reducido y agrupado en comunidades. Y es que los mismos debían presentar una solicitud al Estado para ser reconocidos. Luego, comenzaban los trámites morosos para la restitución de parte de sus territorios. Sin embargo, estos trámites eran largos y complejos, consecuentemente, muchas comunidades no pudieron completarlos.

El reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución Nacional de 1992

Ya en tiempos de la democracia y la entrada en vigencia de la Constitución Nacional de 1992, ha revolucionado en sus normativas en cuanto a la garantía que atañe a los derechos de los pueblos indígenas. Se supone que esta reivindicación es el resultado de propuestas trabajadas por los mismos indígenas en diversos encuentros, como menciona Meliá (2011). Es así que en el art. 62 de la mencionada carta política: «se reconoce la existencia de los pueblos indígenas definidos como grupos de culturas anteriores a la formación y constitución del Estado paraguayo».

En tanto en el art. 63 CN alude a la identidad étnica. La misma señala:

Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

Además del reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas y la garantía de la propiedad comunitaria de la tierra, para la conservación y el desarrollo de sus formas de vida que prevé la carta magna, a favor de los derechos de los indígenas, la realidad refleja otra cosa y que en la práctica no se cumplen, por lo que se siguen vulnerando sus derechos.



Uno de los claros ejemplos que avasalla y viola sus derechos para mantener sus recursos naturales es la expansión de la frontera agrícola por empresas agroexportadoras, que están destruyendo y acabando prácticamente sus bosques y contaminando sus ríos.

En cuanto a la aplicación del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas no es absoluta y se ha vuelto letra muerta, porque los condiciona a respetar los derechos fundamentales establecidos en la actual Constitución. La vulnerabilidad en la que se encuentran actualmente, varios de los pueblos indígenas a nivel nacional respecto a la discriminación y la violencia que viven, hace que la práctica de las normas consuetudinarias en sus organizaciones o comunidades no siempre sea efectiva.

La recuperación de las tierras a favor de los indígenas, burocratizadas por los gobiernos estatales de turnos o por terceros, ha sido la constante en el arraigue de lucha por los derechos de los indígenas. A juicio de Meliá (2011) la compra de tierras para los indígenas e indemnizaciones por las expropiaciones, ha dificultado la devolución de tierras y territorios usurpados a los pueblos indígenas.

Conclusión

El choque cultural entre dos realidades diferentes que se dio con la llegada de los españoles a Paraguay en el siglo XVI, y su encuentro con los primeros habitantes del territorio, ha provocado un efecto de superioridad de los colonizadores, tanto con su poder, cultura, lengua y religión respecto a los pueblos indígenas que se resistieron a la dominación española, pero en situación de desventaja.

Las consecuencias de la mentalidad arbitraria de los europeos, son profundas para los pueblos indígenas; pues prácticamente fue el inicio del quebrantamiento hacia el derecho consuetudinario, que regulaba los aspectos fundamentales de la vida cotidiana de los nativos en su hábitat; y esta normativa oral fue violentada por el derecho positivo de los españoles.

Si bien, la fuerza cultural de los indígenas sigue latente y se preserva de alguna manera, la identidad y la autonomía de los pueblos originarios se ha debilitado desde aquel momento, con el sometimiento a trabajos en condiciones inhumanas aparejadas a la esclavización y, el despojo de sus tierras.

Otra etapa que vulneró el derecho consuetudinario de los pueblos originarios fue el gobierno de Carlos Antonio López. Con el decreto de 1848, se abolió la comunidad *táva*, organización social y económica de los indígenas desde tiempos coloniales. En nombre de la igualdad, la inclusión y la ciudadanía, se les privó de sus tierras, autonomía y derechos.

Las comunidades indígenas que tenían sus propias tierras, autoridades y leyes fueron sometidas a la vulnerabilidad de la explotación y la discriminación, pues el Decreto de 1848, permitió expropiar sus tierras a favor del Estado, obligándolos a pagar impuestos para su uso. Una política de integración total de un grupo con esencia de autonomía y que respeta sus derechos consuetudinarios tuvo un impacto negativo en los pueblos indígenas, pues ese legado les sigue afectando en la actualidad.



Por su parte, la dictadura stronista también fue una coyuntura que segregó los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas. En efecto, la Constitución Nacional de 1967 –que rigió durante todo el régimen stronista– ignoró por completo a los pueblos indígenas. En ella, no se mencionaba la palabra indígena y se trataba a los nativos como cualquier otro ciudadano paraguayo, sin reconocer sus derechos específicos.

Ahora bien, con la construcción de la represa de Itaipú, entre Paraguay y Brasil, empeoró la situación, pues se inundaron las tierras que pertenecían a las comunidades que radicaban en la zona y esta situación los obligó a abandonar sus hogares y a buscar reasentarse en otros lugares de comunidades similares, lo que a la vez provocó la sobrepoblación, conflictos culturales y traumas que perduran hasta la fecha.

Si bien, en 1980 se promulgó la Ley n.º 904 «Estatuto de Comunidades Indígenas», su aplicación fue limitada. La burocracia y los largos trámites para el reconocimiento de las comunidades indígenas dificultaron la protección de sus derechos.

En conclusión, la dictadura de Alfredo Stroessner tampoco representó un avance para los pueblos indígenas de Paraguay. La persecución, la discriminación y el despojo de sus tierras profundizaron la situación de vulnerabilidad en la que ya se encontraban.

Con aire de democracia, la Constitución Nacional de 1992 supuso un hito en la historia de reconocimiento de los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas a nivel nacional, pues los garantiza en sus artículos de manera específica. Si bien la normativa legal vigente ha homologado el derecho consuetudinario indígena, la realidad demuestra que en la práctica, estos derechos siguen siendo vulnerados.

La expansión de la frontera agrícola, la limitación de la aplicación del derecho consuetudinario, la discriminación, la violencia contra los pueblos indígenas, la burocracia estatal y la intervención de terceros en el proceso de recuperación de tierras, son los principales problemas que impiden la garantía efectiva de sus derechos.

En suma, para que estos pueblos puedan recuperar su identidad y autonomía, es necesario reconocer en la práctica su derecho consuetudinario y una de las salidas de emergencia es la planteada por Valiente (2019) que sería asignar facilitadores judiciales del mismo grupo étnico que el justiciable.

Recomendaciones

Se sugiere continuar la investigación sobre el derecho consuetudinario de los indígenas en el Paraguay, a fin de explorar de manera más profunda el tema desde distintas aristas metodológicas.

A partir de la revisión y con base a los resultados, se sugiere establecer conexiones con personas claves del contexto legal, académico y activista, para promover la concienciación así como la educación, mediante el desarrollo de programas que aumente el saber respecto de los derechos consuetudinarios de los indígenas en Paraguay.



Contribución de los autores

Pablo Alberto Portillo Verón: Diseño metodológico. Búsqueda y análisis de fuentes, clasificación de información y detalles, redacción de borrador original, corrección de sugerencias de mejora de clasificación, de forma y presentación de ideas.

Cristhian Alfredo Hermosilla González: búsqueda y análisis de fuentes, elaboración de tablas, de forma y presentación de ideas.

Traducción al Guaraní con la colaboración de la Abog. Teodocia Leguizamón Arrúa.

Referencias

Apaza R y Moreno S. (2008). Constitución legal, tributación y derecho consuetudinario. 1ra. Ed.: Organización Internacional del Trabajo – Centro Internacional de Formación.

Asociación Yvy Parana Rembe'ýpe. (2021). Deuda Histórica de Itaipú Binacional lado paraguayo con el pueblo Avá Guaraní paranaense. 1ra. Ed.: Fundación Jerovia. Centro de Promoción de la Democracia y los DD.HH.

Constitución Nacional.(20 de junio de 1992). Constitución Nacional . Obtenido de Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->

Eudave, I. (2016). Invención, colonización y memoria indígena en la narrativa de Fray Bernardino de Sahagún. *Diálogo andino*, 57-72.

Galeano, D. (2021). El 2021 es uno de los peores años para los pueblos indígenas del Paraguay. *Revista de Estudios Paraguayos*, 7-11.

Gaska, E. (2011). Libres Ciudadanos sin Tierra e Identidad: Legislación Paraguaya y los Pueblos Indígenas. En C. N. (CEP), *Dialogo Indígena Misionero* (págs. 17-29). 1ra. Ed.: Coordinación Nacional de Pastoral Indígena (CONAPI) Órgano de la Conferencia Episcopal Paraguaya (CEP).

Indígenas del Paraguay. (s. f.). Indígenas del Paraguay. Obtenido de Tierraviva: https://www.tierraviva.org.py/pueblos_indigenas/indigenas-en-el-paraguay/

Melià, B. (28 de mayo de 2011). El Decreto del 7 de octubre de 1848, del Presidente Carlos Antonio López. Obtenido de Secretaria Nacional de Cultura: <https://cultura.gov.py/2011/05/el-decreto-del-7-de-octubre-de-1848-del-presidente-carlos-antonio-lopez/>
Pereira, M. (2018). La gobernanza de la tenencia de la tierra: nudo crítico para los derechos humanos en el Paraguay. *Yvypóra Derécho Paraguáipe–Derechos Humanos en Paraguay.*, 267-282.



- Portillo, R. (2015). Transformaciones del territorio Avá Guaraní a partir de la construcción de la Usina Hidroeléctrica Itaipú y por la actual expansión de la agricultura capitalista . Foz do Iguaçu: Trabajo de conclusión de curso como requisito parcial para la obtención del título de Bacharel en Ciencia Política y Sociología. Instituto Latinoamericano de Economía, Sociedad y Política. Universidad Federal De la Integración Latinoamericana.
- Rojas, G. (2012). Los pueblos guaraníes en Paraguay: una aproximación socio-histórica a los efectos. Centro de Estudios y Educación Popular Germinal , 1-15.
- Rojas, L. (2014). La metamorfosis del Paraguay: del esplendor inicial a su traumática descomposición . 1ra. Ed. : Fundación Rosa Luxemburgo BASE-IS.
- Telesca, I. (2018). Pueblos de Indios y tierra en el Paraguay de Carlos Antonio López. Ponencia presentada en el XI Taller: «Paraguay desde las Ciencias Sociales». , 1-16.
- Valiente, J. (2019). Proceso Legislativo y Jurídico de los Pueblos Indígenas del Paraguay. En C. S. Justicia, La protección de la persona humana. El caso indígena. Su relevancia histórica. Derechos fundamentales y su vinculación con la justicia. (págs. 137 -154). 1ra. Ed. : Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) .
- Villabela, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. Instituto de investigaciones jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México , 921-953.



Artículo original

El narcotráfico: un problema social en la República del Paraguay Drug Trafficking: a social problem in the Republic of Paraguay Pe Narcotráfico ningo: peteĩ apañuãi guasu Paraguay Retãme

* Cinthia Elizabeth Villalba Ortigoza

<https://orcid.org/0009-0005-2084-9145>

Ministerio Público. San Estanislao. Paraguay.

*Cindy Magali Prieto Vera

<https://orcid.org/0009-0001-6293-0866>

Ministerio Público. San Lorenzo. Paraguay.

Resumen

La comercialización de drogas ilegales o narcotráfico se presenta como un problema que tiene aristas sociales, económicas, sanitarias y legales entre otras, cuyas consecuencias afectan no solo al adicto, sino a todos los miembros de la sociedad. De manera que, la investigación abordó este estudio como problemática social en la República del Paraguay y está enfocado

Recibido: 29/05/23

Aceptado: 24/06/24

*Este artículo fue elaborado en el marco del 7° Concurso (2022-2023) para formar parte del plantel de investigadores académicos del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

*Asistente fiscal, encargada del Centro de Documentaciones del Área XI, Departamento de San Pedro, Ministerio Público. San Estanislao. Paraguay. Correo electrónico: cinthiavillalbaortigoza@gmail.com

Abogada, egresada de la Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo - UTCD, Magíster en Ciencias Penales, Universidad Nacional de Asunción. Notaria y Escribana Pública, UTCD, egresada del Programa de Formación Inicial para la Función Judicial, Escuela Judicial. Especialista en Docencia Universitaria, Universidad Nacional de Asunción. Diplomado en Teoría Procesal Penal de la Liquidación, Escuela Judicial.

*Asistente fiscal, en la Unidad Especializada en la Lucha contra el Narcotráfico. Ministerio Público. San Lorenzo. Paraguay. Correo electrónico: cindymagaliprietoвера@gmail.com

Abogada, egresada de la Universidad Nacional de Asunción - UNA. Notaria y Escribana Pública, UNA. Maestrando en Derecho Procesal por la Universidad Nacional de Rosario – Argentina. Egresada del Programa de Formación Inicial para la Función Judicial, Escuela Judicial. Especialista en Docencia Universitaria, Universidad Nacional de Asunción. Especialista en Ciencias Penales por el Centro de Ciencias Políticas y Criminales.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
[Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py](mailto:dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py)



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



en el análisis de la normativa nacional relativa al hecho punible del narcotráfico, previsto en la Ley n.º 1340/88: «Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes» y la revisión de las estadísticas relativas al consumo de la población juvenil de la Policía Nacional y la SENAD aplicado a estudiantes (2023), que comprenden 12 a 17 años, referentes al consumo de sustancias como: alcohol, tabaco, tranquilizantes y estimulantes sin prescripción médica, cocaína y marihuana. Para este efecto, se utilizó un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo documental, con un alcance descriptivo. Se concluye que Paraguay cuenta con normas destinadas a la prevención y represión del narcotráfico, sin embargo, esto no obsta su consumo y la consecuente adicción, por lo que, para combatirlo es necesario el trabajo coordinado que permitan diseñar acciones multidisciplinarias por parte de las instituciones responsables. Es importante resaltar que, si bien afecta en mayor grado a poblaciones en condición de pobreza, es una situación que permea de manera transversal en todas las instancias de las clases sociales.

Palabras claves: Narcotráfico, SENAD, Ministerio Público, Policía Nacional, adicción, Paraguay.

Abstract

The commercialization of illegal drugs or drug trafficking is considered a problem that has social, economic, health and legal aspects, among others, whose consequences affect not only the addict, but all members of society. Therefore, the research approached this issue as a social problem in the Republic of Paraguay and is focused on the analysis of the national regulations related to the punishable act of drug trafficking, foreseen in Law n. 1340/88: “That represses the illicit traffic of narcotics and dangerous drugs and other related crimes and establishes measures for the prevention and recovery of drug addicts” and the review of statistics -regarding the drug abuse by juvenile population- of the National Police and SENAD applied to students (2023) between 12 and 17 years of age, regarding the use of substances such as: alcohol, tobacco, tranquilizers and stimulants without medical prescription, as well as cocaine and marijuana. For this purpose, a qualitative approach was used, with a non-experimental design, documentary type, with a descriptive scope. It is concluded that Paraguay has regulations aimed at the prevention and repression of drug trafficking; however, this does not hinder its consumption and consequent addiction, which is why, in order to combat it, coordinated work is necessary to design multidisciplinary actions by the responsible institutions. It is important to emphasize that, although it affects populations living in poverty to a greater degree, it is a situation that permeates transversally in all social classes.

Keywords: Drug trafficking, SENAD, Public Prosecutor’s Office, National Police, addiction, Paraguay.

Ñemombyky

Pe droga jejogua ha ñevende léipe oĩ’ỹva terã narcotráfico jegueroja ningo oñeñanduka ha’eha peteĩ apañuãi iñakājaguáva opavavépe, kóva opokopaite rupi ñane economía, tesãi reko, léi-kuéra ha ambueve mba’ére, kóva ombyai ndaha’úi adicto-pe añónte ombyai avei ñande jeikove



oñondive. Upéicha rupi ko jeporeka ohesa'ýijo ko apañuãi guasu oikóva ñane Retã Paraguay-pe, ko mba'e ojehecha haguã oñehesa'ýijo ñane retãmegua léi oñe'ëva mba'evai'apo narcotráfico rehe oĩva Léi n° 1340/88-pe: «Ojokóva estupefacientes ha drogas peligrosa jegueroja ha ambue tembiapovai heseguáva ha omohendáva oñehenonde'a ha omyatyrõ haguã umi tapicha oñepohãnova droga rupive» ha ojehecha mba'éichapa okonsumi mitãrusukuéra upevarã, oiporu Policía Nacional ha SENAD estadística ojapova'ekue heta estudiante-pe 12 - 17 ary peve (2023-pe), omombe'úva ko'ã sustancia ñekonsumi taha'e: oporomonga'úva, petý, oporomombytu'úva, oporombyetia'éva, kokaína ha mariguána pohãnohára ome'ẽ'ýre. Kovarã ojeporu pe enfoque cualitativo, upe diseño katu no experimental, oñemopyenda opaichagua kuatiañe'ëme oĩva rehe ha upe guive omombe'u. Oñemohu'ãvo ojejuhu Paraguay oguerrekoha heta léi oñeha'áva ohapejoko ha ojoko narcotráfico. Ha jepémo upéicha, ndojokói ko adicción, kóva oñehenonde'a haguã oñeikotevẽ tembiapo joaju oñomoirũmba heta disciplina oĩva institución-pe ojapova upevarã. Tekotevẽ ojehechakuaa, ko mba'e ojopy vaivéramo jepe imboriahuvévape, ohypýi ha ohupytyuka paite avei maymave tapicha aty oĩva guivépe.

Ñe'ẽ Tee: Narcotráfico, SENAD, Ministerio Público, Policía Nacional, adicción, Paraguay.

Introducción

El narcotráfico representa un problema actual que el Estado paraguayo no puede resolver, esta realidad genera situaciones graves en varios ámbitos de la sociedad, cuestión que es conocida por todos los ciudadanos y por las instituciones encargadas de combatirlo.

Por lo dicho, este artículo tiene por objeto analizar el narcotráfico como problemática social en la República del Paraguay. Se ha estructurado de la siguiente manera: en primer lugar, se detallan los conceptos más importantes, sobre los cuales se fundamenta el tema analizado. Posteriormente, se estudia los antecedentes históricos de los inicios del narcotráfico en el Paraguay, seguidamente, se expone la normativa nacional vigente en la materia, las estadísticas nacionales que reflejan la cantidad de personas (desde jóvenes hasta adultos) que han consumido y/o consumen drogas, ya sean legales o ilegales y las instituciones involucradas en dicha realidad social.

Todo esto para tomar conocimiento de la situación real del narcotráfico en el país y establecer propuestas de cambio y mejora en beneficio de los afectados por las drogas y a la ciudadanía en general. Para lo que se llevará a cabo una investigación de diseño no experimental, con enfoque cualitativo, de tipo documental y con alcance descriptivo. Por último, la pregunta principal que encamina este trabajo y la cual se responde en el desarrollo es ¿De qué manera se constituye el narcotráfico como problemática social en la República del Paraguay?

Conceptualización

Drogadicción

Es importante comprender, en primer lugar, lo que se entiende por drogadicción, a modo de poder identificar concretamente el hecho y así especificarlo en la ley.

Al respecto, el Natonial Institutes of Health (2020) NIH la define de la siguiente manera: Trastorno crónico y recurrente caracterizado por la búsqueda y el consumo compulsivos



de la droga pese a sus consecuencias negativas. Se la considera un trastorno cerebral porque genera cambios funcionales en los circuitos del cerebro que participan en la recompensa, el estrés y el autocontrol. Esos cambios pueden persistir aún mucho tiempo después de que la persona haya dejado de consumir drogas.

Tráfico de drogas

Para su comprensión se remite a la definición de la Organización de la Naciones Unidas, en adelante ONU (2021), en la cual expresa que se constituye en un comercio ilícito mundial y compone los siguientes elementos: desde el cultivo, la fabricación, la distribución, hasta la venta de sustancias que se encuentran sujetas a leyes que la prohíben. Así mismo, en el marco de la Declaración sobre el Estado de Derecho, los Estados miembros reconocieron la importancia de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra este problema de carácter mundial.

Narcotráfico

Según el significado etimológico, la palabra narcotráfico es un vocablo compuesto, integrado por el término griego *narkoun* con el significado de «adormecer» y *trafficoque* se tomó del italiano en el sentido de realizar una actividad comercial (De Conceptos, 2021).

Por su parte, el diccionario de la Real Lengua Española en adelante RAE (2021) define narcóticos como aquel que: «...Tiene la virtud de adormecer».

Antecedentes en el Paraguay

En el Paraguay, no siempre fue considerado delito por la legislación nacional el comercio, suministro, fabricación, transformación, posesión o distribución de sustancias estupefacientes y drogas peligrosas, así como sus derivados.

En los años setenta, el gobierno de los Estados Unidos solicitó la extradición de *Auguste Joseph Riccord*, más conocido como el caso Riccord por tráfico de heroína, tiempo en que en el país no existía una ley que tipificaba el tráfico de estupefacientes, drogas y delitos afines.

Sin embargo, aun existiendo esta laguna en ese entonces, la Corte Suprema de Justicia dictó el Acuerdo y Sentencia n.º 29 de fecha 28 de agosto de 1972, basado en el art. 95 de la Constitución Nacional de 1967, quedando finiquitado el caso con el fallo favorable en las tres instancias.

Este hecho fue el fundamento de la sanción de la Ley n.º 357/72, por parte del Poder Legislativo, el 15 de setiembre de 1972, promulgada por el Poder Ejecutivo el 22 de setiembre del mismo año, aprovechando la situación para elaborar una organización preventiva contra este tipo de delito, y su vez contar con un cuerpo legal represivo para su estructuración.

Con el paso de los años y la modernización de las estrategias de los traficantes para comercializar, se notó la necesidad de actualizar aquella legislación, a través de la Ley n.º 1340, en fecha 22 noviembre de 1988, con vigencia actual y con algunas modificaciones por la Ley n.º 1881 de 2002.



Legislación aplicable

La legislación aplicable al tema concreto es la Ley n.º 1340/88 «Que modifica, adiciona y actualiza la Ley n.º 357/72, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y, establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes».

De manera que, la referida ley considera los tipos de sustancias estupefacientes y drogas peligrosas, en su art. 1, del inc. a) que refiere son: «Las incluidas en las listas anexas a la Convención Única sobre Estupefacientes y al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas ratificadas por las Leyes n.º 338 y 339 del 17 de diciembre de 1971».

Seguidamente, en el inc. b) se describe como:

Todas aquellas de origen natural o sintético que puedan producir estados de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central o que tengan como resultado alucinaciones, trastornos de la función motora y sensorial y modificar el comportamiento, la percepción o el estado de ánimo, o cuyo consumo pueda producir efectos análogos a los de cualquiera de las sustancias indicadas en el inciso a) de este Artículo.

A su vez en el último párrafo el referido artículo preceptúa:

Las sustancias y drogas mencionadas en los incisos b) y c) deberán ser establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a un listado que deberá ser actualizado en el mes de diciembre de cada año e identificadas por el nombre genérico, adoptado por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio de que dicha actualización sea efectuada en cualquier momento que sea necesaria.

Los artículos siguientes 2, 3 y 4 de la citada ley, reglamentan respecto a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la comercialización de las sustancias bajo qué condiciones realizarán dicha actividad, como también los protocolos administrativos que deberá seguir y su sanción en caso de incumplimiento (1988).

Por su parte, el Capítulo II «Del control de la comercialización y suministro» en el art. 5 dispone:

Los hospitales, clínicas, laboratorios, farmacias y otros establecimientos, municipales o privados, autorizados para el suministro o venta de sustancias estupefacientes, drogas peligrosas o productos que las contengan, están obligados a llevar un «Libro de Drogas», proveído al costo, sellado, foliado y rubricado en todas sus páginas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el que se asentarán el movimiento diario de entrada y salida de dichas sustancias o productos y la identificación del adquirente y del destinatario final.

Se establece, además, en el mismo artículo, la sanción en caso de incumplimiento respecto esta exigencia en caso de no llevarla de la manera en que prescribe la ley será con una multa de hasta doscientos jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital y en caso de reincidencia se decretará el cierre definitivo. Finalmente, la norma expresa en caso de que el establecimiento pertenezca al Estado, la sanción será la destitución en inhabilitación espacial hasta cinco años del responsable (Ley n.º 3340/88).



En ese contexto, los artículos 6 al 20 disponen los requisitos para despachar la receta médica para el consumo de las sustancias, como así también los procedimientos administrativos que deberá realizar el profesional médico y las sanciones previstas por la ley para quienes provean las sustancias de forma ilegal teniendo la autorización para comercializarla de acuerdo el protocolo establecido (Ley n.º 3340, 1988).

Así mismo, el Capítulo IV «De la tenencia, consumo y medidas de seguridad curativa» merece especial atención para esta investigación. En dicho apartado se establece una pena penitenciaria de 5 a 15 años, comiso de mercadería y el cuádruplo de su valor para quien tuviere en «su poder, sin autorización, sustancias estupefacientes, drogas peligrosas o productos que las contengan» (art. 27). Seguidamente el art. 28 describe el procedimiento judicial a seguir en caso de tener conocimiento de un farmacodependiente que no reciba asistencia médica.

A su vez el art. 30 de la referida ley, dispone el procedimiento a seguir en caso de tener: «...en poder de una persona sustancias, a las que esta ley se refiere, es decir, que el médico le hubiere recetado o aquel que las tuviere para su exclusivo uso personal y se establece que las mismas estarán exentas de pena». Sin embargo, se prevé otra situación en el caso de que tuviera: «...una cantidad mayor que la recetada o que la necesaria para su uso personal, se le castigará con penitenciaría de dos a cuatro años y comiso».

Sobre el particular, en el párr. 2 hace referencia a esa situación al referir:

Se considerará de exclusivo uso personal del farmacodependiente, la tenencia en su poder de sustancia suficiente para su uso diario, cantidad a ser determinada en cada caso por el Médico Forense y un Médico especializado designado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y otro por el afectado si lo solicitare, a su costa. En el caso de la marihuana no sobrepasará diez gramos y los gramos en el de la cocaína, heroína y otros opiáceos (Ley n.º 1340/1988, art.30).

En esa línea de razonamiento, el art. 31 sanciona a los deportistas o aficionados que consumieren sustancias a las se refiere la ley, con el fin de aumentar su rendimiento en las competencias que participaren, estableciendo de 1 a 3 años de pena privativa de libertad e inhabilitación por el doble de dicha condena. Igualmente, el art. 32 establece sanción para quienes apliquen estas sustancias a animales de competencia con la mitad de la pena prescripta en el art. 31.

Instituciones en Paraguay vinculadas al combate del narcotráfico

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Por decreto Ley n.º 2000/36, en el año 1936, se creó el Ministerio de Salud como consecuencia de la Guerra del Chaco, por las secuelas sanitarias que dejó a la población paraguaya. En ese entonces el objetivo principal fue brindar asistencia a los heridos y mutilados de la guerra. Posteriormente, el decreto n.º 21. 376/98, estableció la nueva organización del Ministerio de Salud con base a los principios establecidos en la Constitución Nacional.

Su misión principal es: «garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de servicios de salud, con el fin de alcanzar la cobertura



universal, bajo el enfoque de protección social, en el marco del Sistema Nacional de Salud» (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2023).

Dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se encuentra el Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones –CENPTRA– que ofrece tratamiento integral a personas que desean desintoxicarse del consumo de sustancias legales e ilegales, cuenta con un plantel de servicios médicos que ofrece de manera gratuita, a fin de lograr la rehabilitación del adicto.

Ministerio Público

Unidad Especializada en la Lucha Contra el Narcotráfico

Esta unidad especializada fue creada el 6 de setiembre de 2007, por Resolución FGE n.º 2695. Su finalidad es investigar exclusivamente los hechos punibles relacionados al de tráfico, tenencia y posesión de drogas o sustancias estupefacientes tipificados en la Ley n.º 1340/88. (Ministerio Público, 2021).

En el marco que le ha impuesto la ley, se diseñan estrategias y políticas institucionales para combatir el narcotráfico y microtráfico, con eficacia a nivel nacional. Igualmente, se realizan trabajos conjuntos con instituciones nacionales e internacionales involucradas a la lucha contra este tipo de actividades ilícitas.

En ese entendimiento, según el informe de esta institución correspondiente al año 2020 –en 2 años de gestión– las cifras de decomiso de diferentes sustancias son las siguientes: 207.050 dosis de crack, 7.238 kilos de cocaína, 9172 toneladas de marihuana, 16 aeronaves y, todo esto arrojó 945 detenidos. Ocasionando un perjuicio patrimonial con el decomiso de drogas y bienes de 399,4 millones de dólares.

Función. El objetivo de esta unidad especializada es el de desalentar o desarticular a las organizaciones dedicadas al tráfico internacional de drogas, venta y/o comercialización de sustancias estupefacientes en zonas urbanas y lugares concurridos por niños, adolescentes y jóvenes –escuelas, colegios, centro de recreaciones–. También, busca eliminar laboratorios clandestinos y destruir los cultivos de plantaciones de marihuana en el interior del país, impedir la legitimación del dinero y los bienes productos de la comercialización y el tráfico de drogas (Ministerio Público, 2021).

Área de actuación. Conforme se observa en la página web oficial de la institución, se menciona que los agentes fiscales ejercen su rol de titular de la acción penal pública involucrada en las luchas antidrogas en todo el territorio nacional, actúan bajo la supervisión de la Fiscalía Adjunta de la Capital la cual cuenta con unidades especializadas en: Asunción, San Lorenzo, Ciudad del Este, Pedro Juan Caballero, Pilar, Encarnación, Concepción, Santa Rosa del Aguaray, Paraguarí, Caacupé, San Juan Bautista Misiones, Villarrica, Caazapá, Saltos del Guairá y Curuguaty, Coronel Oviedo, Villa Hayes, y Filadelfia.

Secretaría Nacional Antidrogas - SENAD

Fue creada por Ley n.º 108/1991, tiene como función coordinar las acciones entre los entes gubernamentales que trabajan en programas de lucha contra el narcotráfico y la drogadicción.



Es así que tiene como Misión ser una: «Autoridad Gubernamental responsable de la aplicación de la Política Nacional sobre Drogas y Delitos Conexos, en beneficio de la sociedad». Igualmente, tiene como Visión institucional es «Ser reconocida como una institución profesional y científica, comprometida con la Reducción de la Oferta y la Demanda de la Drogas» (SENAD, 2023).

Policía Nacional

Departamento Antinarcótico

El departamento de Antinarcótico –DEAN– fue creado con la Ley Orgánica n.º 222/93 de la Policía Nacional, es una unidad técnica encargada de combatir la producción y comercialización, tráfico, y demanda de estupefacientes y drogas peligrosas, así como fortalecer la prevención de su consumo, y contribuir al cumplimiento de la labor de la Policía Nacional.

Método

El diseño de la investigación es no experimental, pues no se pretende manipular intencionalmente las variables y se las estudia en un momento dado en sus dimensiones fundamentales, además no se realiza ningún seguimiento retrospectivo ni prospectivo (Hernández Sampieri et al., 2014).

En lo que respecta al enfoque es cualitativo considerando que, con el análisis de la problemática, se busca caracterizarla en la doctrina, la normativa y datos estadísticos elaborados por las instituciones nacionales, igualmente, evaluar las herramientas a ser utilizadas para dar una solución al problema.

De manera que el tipo de investigación es documental con alcance descriptivo, debido a que se expresan las variables de estudio a fin de realizar el análisis del instituto desde una perspectiva legal, doctrinal y constitucional.

Este estudio analiza diferentes aspectos, tamaños o elementos del fenómeno investigado. (Hernández y Fernández, 2004). En esa línea de razonamiento, la técnica utilizada para la recolección de datos fue el análisis documental.

La muestra está conformada por la legislación nacional en materia de narcotráfico, las estadísticas de la Policía Nacional y la SENAD relacionadas al objeto de estudio.

Resultados

Situación Nacional

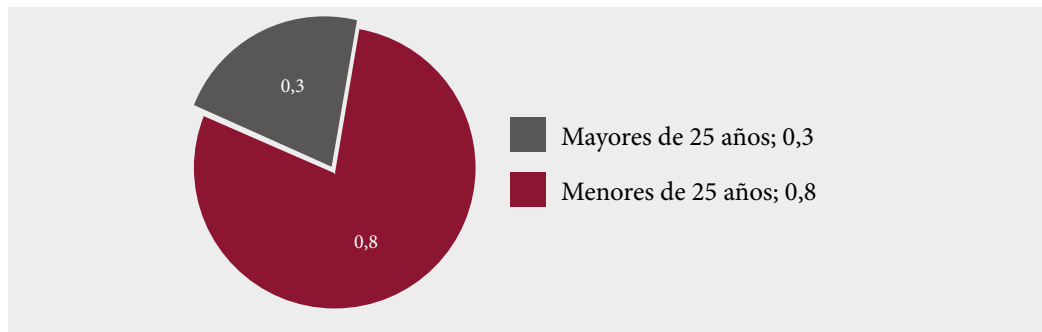
El departamento Central, conforme a los datos de la Policía Nacional, cuenta con más cantidad de adictos a nivel país. Un distribuidor puede comercializar allí unos 50 kg de estupefacientes al mes, señaló el Comisario Osvaldo Ávalos, jefe de Antinarcóticos de la Policía Nacional (Diario ABC Color, 2022).

Al respecto, explicó el referido Comisario que el factor principal de esta elevada cifra es por la densidad poblacional y –especialmente– porque existen muchos cinturones de pobreza, así como asentamientos (Diario ABC Color, 2022).



Figura 1

Cantidad de adictos en el departamento Central

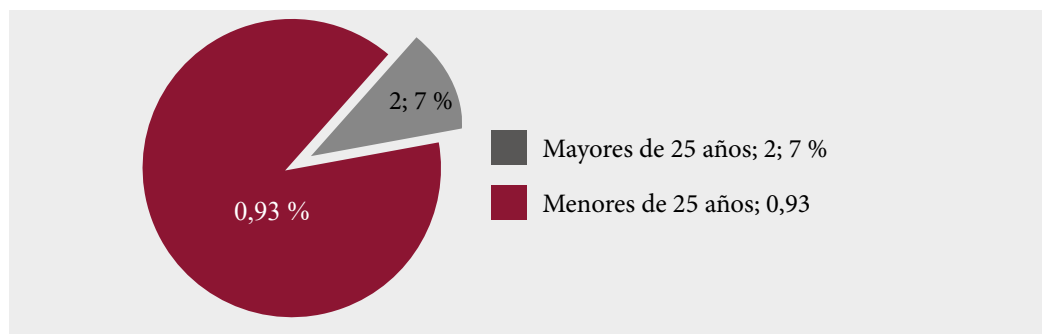


Fuente:(Diario ABC Color, 2022)

El departamento Central cuenta con –aproximadamente– 67.300 adictos, en efecto, a continuación se observa que la mayor cantidad de adictos son menores de 25 años de edad, de manera que, la población afectada es la juvenil.

Figura 2

Cantidad de adictos en el departamento Central



Fuente:(Diario ABC Color, 2022)

Ahora bien, Asunción cuenta con 22.000 adictos –aproximadamente– de los cuales también la mayor población afectada es menor de 25 años de edad.

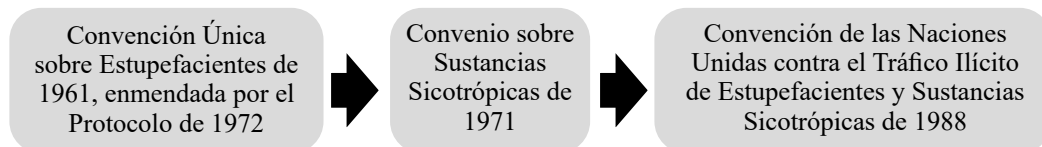
Demanda de sustancias

Sobre el punto sostiene la SENAD (2018) que el componente de reducción de la demanda tiene un enfoque de salud pública y se plantea sobre tres ejes: fortalecer la cohesión social, ampliar la cobertura de servicios integrales y fortalecer la gobernanza de la respuesta nacional. La reducción de la oferta se fundamenta en los siguientes ejes: gestión de información, objetivos operativos y control.



Figura 3

Base del marco legal para reducir la oferta y demanda de drogas



Fuente: (SENAD, 2018, p. 9)

Estadística nacional

Paraguay ha adoptado el Sistema Interamericano de Datos Uniformes sobre Consumo –SIDUC–, el cual, según el último estudio realizado, fueron encuestados estudiantes del turno mañana, tarde y noche del 8vo grado de la Educación Escolar Básica, 1º y 3º curso de la Educación Media, que comprenden las edades aproximadas de 12 a 17 años y más, que se presentan en las siguientes tablas (SENAD, 2023):

Tabla 1

Consumo de bebidas alcohólicas, en estudiantes, según sexo y total

Tipo de consumo	Edad
Alcohol	Jóvenes de 17 años en adelante, el 70,8 % han probado el alcohol alguna vez en su vida, el 52,1 % en el último año y el 31,6 % este último mes.

Fuente: (SENAD, 2023, p. 9).

Tabla 2

Consumo de tabaco

Tipo de consumo	Edad
Tabaco	Jóvenes de 17 años en adelante en un 22,4 % han probado el consumo de tabaco alguna vez en su vida, el 15,1 % en el último año y el 7,6 % este último mes.

Fuente: (SENAD, 2023, p. 10).

Tabla 3

Consumo de cigarrillo electrónico-vaper

Tipo de consumo	Edad
Cigarrillo electrónico/vaper	Los jóvenes de 17 años en adelante, en un 29,6 % han probado el consumo del cigarrillo eléctrico alguna vez en su vida, el 11,3 % en el último año y el 7,6 % este último mes.

Fuente: (SENAD, 2023, p. 11).

**Tabla 4***Consumo de tranquilizantes sin receta médica*

Tipo de consumo	Edad
Tranquilizantes sin receta médica	Jóvenes de 17 años en adelante, son los estudiantes encuestados señalaron en un 3,3 % haber probado tranquilizantes sin receta médica alguna vez en su vida, el 1,5 % en el último año y el 0,8% en el último mes.

Fuente: (SENAD, 2023, p.13).

Tabla 5*Consumo de estimulantes sin receta médica*

Tipo de consumo	Edad
Estimulantes sin receta médica	Jóvenes de 17 años y más, han referido que han consumido en el mes de participar de la encuesta en un 0,9 %.

Fuente: (SENAD, 2023, p.13).

Tabla 6*Consumo de marihuana*

Tipo de consumo	Edad
Marihuana	Los estudiantes que participaron del estudio de 17 años y más, manifestaron en un 8,4 % el consumo de marihuana en alguna oportunidad de la vida, el 5,5 % en el último año y el 3,1 % en el último mes.

Fuente: (SENAD, 2023, p.13).

Tabla 7*Consumo de cocaína*

Tipo de consumo	Edad
Cocaína	El 2,0 % de los estudiantes de 17 años y más manifestaron haber consumido cocaína alguna vez en la vida, el 1,7 % en el último año y 1,0 % en el último mes.

Fuente: (SENAD, 2023, p. 17).

Tabla 8*Consumo de cocaína fumable (pasta base, chespi o crack)*

Tipo de consumo	Edad
Cocaína fumable (pasta base, chespi o crack)	El 0,5 % de los hombres escolarizados manifiestan haberse iniciado en el consumo de éxtasis durante el último año, mientras que el 0,1 % se inició por primera vez en el último mes previo a la realización de la encuesta. El 0,1 % de las estudiantes mujeres manifiestan haber consumido éxtasis por primera vez durante el último año.

Fuente: (SENAD, 2023, p.18)



Las estadísticas indican que muchos jóvenes estudiantes han consumido sustancias socialmente aceptadas como lo es el alcohol, tabaco, y el vapeador eléctrico. En un porcentaje menor se encuentran las sustancias como marihuana, cocaína, pasta base – crack, y demás estimulantes del sistema nervioso.

Es motivo de alarma tantos jóvenes consuman desde sus primeros años las sustancias consideradas como socialmente aceptadas, debido a que al iniciar a tan temprana edad, son más propensos a introducirse también al mundo de las drogas ilegales en búsqueda de nuevos estímulos.

Conclusión

Llegado a este punto, se pudo verificar que la legislación nacional prevé la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y drogas ilegales buscando controlar la producción, comercialización y consumo de las mismas, estableciendo un listado de drogas peligrosas ratificando la lista contenida en la Convención sobre Estupefacientes y en el Convenio de Sustancias Psicotrópicas ratificado por ley en el Paraguay.

En cumplimiento de los fines establecidos en la Ley n.º 1340/88 y sus modificatorias en consonancia con los convenios internacionales y los fines constitucionales, las políticas sanitarias en materia de drogas son ejecutadas por medio del Ministerio de Salud Pública y Social a través del Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones. En tanto que, la política criminal que aborda esta problemática se cimienta sobre el Ministerio Público por medio de sus unidades especializadas, quienes trabajan en forma conjunta con la Policía Nacional – Dpto. Antinarcoótico y la Secretaría Nacional Antidroga – SENAD-.

Pese a los esfuerzos conjunto y coordinada entre las institucionales estatales que se realizan, conforme a lo desarrollado se puede inferir que la problemática de las drogas ha permeado en todos los estrados sociales, y el primer contacto con drogas consideradas legales o socialmente aceptadas podría facilitar de manera exponencial el inicio a drogas más peligrosas creando adicción.

Si bien la problemática que genera el narcotráfico es innumerable, la investigación reveló que, en una primera etapa las personas consumidoras de sustancias estupefacientes de no ser correctamente tratadas, son proclives a ingresar al sistema de justicia, teniendo en cuenta que la ley de drogas considera al consumo y a la tenencia como hechos punibles, y son castigados incluso con pena privativa de libertad. Por lo que, el problema de adicción a estas sustancias incluso podría traer aparejada el primer contacto con el sistema penal.

Finalmente, para combatir la problemática generada es necesario la acción coordinada no solo de las instituciones citadas, sino también, el apoyo y trabajo de otros estamentos del Estado y la sociedad civil, para luchar de forma directa contra este flagelo social.

Recomendaciones

Por lo expuesto previamente, impera la necesidad de un trabajo multidisciplinario que descienda desde la esfera más alta del Estado para poder afrontarlo y encontrar una solución que beneficie a todos los ciudadanos y por, sobre todo, a los afectados.

Son necesarias políticas públicas que fortalezcan las instituciones existentes, que den mayor énfasis a las acciones destinadas al apoyo de las personas afectadas que quieren salir de la



drogadicción, construyendo albergues con la infraestructura adecuada para la contención de dichas personas, diferenciados por edad y sexo, que contenga un sistema que prepare a la persona para reintegrarse a la vida en sociedad, a través de intervenciones de: psicólogos, psiquiatras, estudios de oficios, entre otros, además de contar con la constante capacitación del personal encargado.

Como lo ha demostrado la experiencia, la represión utilizando al sistema de justicia con sanciones impuestas por las leyes, en el caso en concreto Ley n.º 1340/88 y sus modificatorias no resultan suficientes para abordar la problemática que trae aparejada el flagelo de las drogas, por lo que requieren de políticas públicas integrales para combatir las consecuencias que produce el narcotráfico en nuestro país.

Contribución autoras

Cinthia Elizabeth Villalba Ortigoza: diseño metodológico, búsqueda, clasificación y análisis de fuentes de información, redacción de borrador original, corrección de sugerencias de mejora del equipo editor.

Cindy Magali Prieto Vera: búsqueda y análisis de fuentes, elaboración de tablas, corrección de sugerencias de mejora presentadas por el equipo revisor.

Referencias

ABC. (2022) ¿Cuántos adictos a las drogas recorren las calles de Asunción y Central? Disponible en: <https://www.abc.com.py/nacionales/2022/05/04/cuantos-adictos-a-las-drogas-recorren-las-calles-en-asuncion-y-central/>

Aguayo Quezada, S. y Bagley, B. (1990). En busca de la Seguridad Perdida: Aproximaciones a la Seguridad Nacional Mexicana, Siglo XXI. México.

Álvarez, V. y Álvarez, L. (1971). Dependencia de los Alucinógenos, XI Congreso Nacional de Neuropsiquiatría. Ponencia: Toxicomanías Actuales. Málaga.

Aruedy, B. A. (1990). El narcotráfico en América. Córdoba: Marcos Lerner Editora.

Beristain, A. (1986). La Droga, aspectos penales y criminológicos. Bogotá: Ed. Temis S. A.

De Conceptos. (2021). Narcotráfico. Disponible en: <https://deconceptos.com/>

Gomes, L. F. (2006). Nova lei de tóxicos não prevê prisão para usuário. Jus Navegandi, Teresina, año 10, n. 1141.

ONU. (2021). Tráfico de drogas. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/transnational-threats/drug-trafficking/>



- Puricelli, J.L. (1992). *Estupefacientes y Drogadicción*. Buenos Aires: Editorial Uni-versidad.
- Santidrian, D. (2018). Análisis criminológico del delito de microtráfico de marihuana bajo un paradigma multivectorial integrativo. Chile. Consultado el 16 de diciembre de 2021 en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150842/>
- SENAD. (2021). Información sobre drogas. Recuperado el 14 de octubre de 2021, de <https://www.senda.gob.cl/informacion-sobre-drogas/leyes/ley-20-000-sanciona-el-trafico-ilicito-de-estupefacientes-y-sustancias-sicotropicas/>
- SENAD. (2023). Quinto estudio sobre: Prevalencia de consumo de drogas, factores de riesgo y prevención en jóvenes escolarizados de 12 años y más. Observatorio paraguay de drogas OPD/SENAD. Disponible en: https://www.senad.gov.py/application/files/1316/7879/3588/Prevalencia_de_Consumo_de_Drogas_2023.pdf
- Sharp, G. Entorno a la definición de seguridad nacional, en Aguayo, S. y Bagley, B.M.
- TNI (2015) Reforma de la ley de drogas en el Uruguay: guía básica. Recuperado el 14 de octubre de 2021, de <https://www.tni.org/es/publicacion/sobre-la-reforma-de-las-leyes-de-drogas-en-el-uruguay#5>
- Velásquez Flores, R. (1999). *Introducción al estudio de la política exterior de México*. México: Editorial Nuestro tiempo.
- Villalobos, F.H. (1992). *El mundo perverso de las drogas*. 2da. Edición, Panamá, República de Panamá.



Artículo original

Expectativas ciudadanas de la seguridad pública en una institución de salud del centro de México

Citizen expectations regarding public safety in central Mexico Ciudadanía oha'āróva seguridad pública-gui México céntró-pe

¹Cruz García Lirio

<https://orcid.org/0000-0002-9364-6796>

²Tania Soto Ramírez

<https://orcid.org/0000-0003-4939-8657>

³María del Rosario Molina González

<https://orcid.org/0000-0001-6016-3889>

Universidad Autónoma de México. México, México.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo comparar un modelo empírico con los reportados en la literatura publicada desde 2020 a 2024, relativa a la medición y predicción del miedo al delito y la percepción de la seguridad pública, para establecer los determinantes en adultos mayores con Alzheimer, en una etapa indicada por la pérdida de la memoria procedimental, con la característica de un recuerdo constante de eventos de victimización causada por la delincuencia y el crimen en algún momento de su vida. En cuanto al método, se realizó un estudio de tipo transversal, con alcance exploratorio y correlacional, con diseño no experimental y enfoque mixto.

Recibido: 22/12/23

Aceptado: 07/06/24

¹Profesor de Asignatura. México, México. Email: cgarciali@uaemex.mx.

Licenciado, Maestro y Doctor en Psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de Investigación en Gobernanza de la Seguridad Pública.

²Profesora Investigadora. México, México. Email: tania.soto@unam.mx

Licenciada, Maestra y Doctora en Trabajo Social por la Universidad Nacional Autónoma de México, Línea de Investigación en Modelos de Intervención de Seguridad Pública y Readaptación Social.

³Profesora Investigadora. México, México. Email: rosario.molina@unison.mx.

Licenciada, Maestra y Doctora en Derecho por la Universidad de Sonora. Línea de investigación en Género y Seguridad Pública. Adscrita al Sistema Nacional de Investigadores, Consejo Nacional de Ciencia, Humanidades y Tecnología, nivel candidatura.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Para este fin, se trabajó con una muestra no probabilística de 208 adultos mayores, seleccionados por su participación en el sistema de prácticas profesionales y servicio social de una universidad pública de México. Se establecieron dimensiones relativas a la percepción de: impredecibilidad, controlabilidad, la actitud hacia la corrupción, la negligencia y la opacidad en materia de seguridad pública. Los resultados demuestran a través del instrumento aplicado, que la inseguridad pública se relaciona con la calidad de vida, midiendo el temor al crimen y la delincuencia, hecho que muestran relación con las enfermedades mentales de: parkinson y alzhéimer, los cuales podrían servir como base para discutir la necesidad de fomentar políticas estatales para la prevención del delito, el combate del crimen, la manera de impartir justicia y como inciden en la salud mental o el desarrollo de la demencia.

Palabras clave: Seguridad pública, percepción de riesgo, percepción de control, actitud, miedo al crimen.

Abstract

The objective of the research was to compare an empirical model with those reported in the literature published from 2020 to 2024 on the measurement and prediction of fear of crime and perception of public safety, to establish the determinants in older adults with Alzheimer's disease, at a stage indicated by the loss of procedural memory, with the characteristic of a constant recall of victimization events caused by delinquency and crime at some point in their lives. Regarding the method, a cross-sectional study was conducted, with exploratory and correlational scope, with non-experimental design and mixed approach. For this purpose, we worked with a non-probabilistic sample of 208 older adults, selected for their participation in the system of professional internships and social service of a public university in Mexico. In this context, dimensions related to the perception of unpredictability, controllability, attitude towards corruption, negligence and opacity in matters of public safety were established. The results show through the instrument applied, that public insecurity is related to quality of life, measuring the fear of crime and delinquency, a fact that shows a relationship with the mental illnesses: Parkinson's and Alzheimer's, which could serve as a basis for discussing the need to promote state policies for crime prevention, crime fighting, the way of imparting justice and how they affect mental health or the development of dementia.

Key words: Public safety, risk perception, perception of control, attitude, fear of crime.

Nemombyky

Ko jehapykuerereka ombojovakese peteĩ modelo empírico heta kuatiañe'ë oñeguenohêva'ekue 2020 guive 2024 peve rehe, ko'áva omedi porãse pe kyhyje oñandúva tapichápe ojuhúva pe seguridad pública guivo oúva, ojuhuségui noiméipa kóvagui oñembohapo pe tapicha okakuaapámava oñandu haguã alzheimer, kóva oguahẽ péicha, pe tapicha oñepyrũ hesarái ohóvo umi ojapo ramóvagui, ha imandu'a jo'a jo'a hembiasa asyvai ojejuva'ekue ichupe ymaite imitãmi guive, taha'épa delincuencia térã delito rapykuere. Pe método oiporúva oñembohéra estudio de tipo transversal, oñeha'ã oguahẽ ha ohupytya upe exploratorio ha correlacional-pe ojuhúva omboguata



diseño no experimental ha enfoque mixto. Ko tembiapo osẽ haguã oñemba'apókuri peteĩ muestra hérava no probabilística de 208 adultos mayores, ojeoporavo kóvagai umi oikéva guive omba'apo servicio social-pe peteĩ universidad pública oĩva táva México-pe. Ha'ekuéra omohenda irundy hendápe umi oikuaaséva jesarekorã: impredecibilidad, controlabilidad, negligencia, ha opacidad oúva guive pe seguridad pública-guivo. Ko tembiapo rembiporu rupive ojejuhu pe inseguridad pública ha tapicha rekove hatã ojoajuha ojeuhe, ohechaukágui kóva rapykuerépe ojejuhuha heta mba'asy ombyaíva tapicha apytu'ũ ha'éva mba'asy parkinson ha alzheimer, ko'ã mba'e ojejuhúva ári tekotevẽ oñeñomongeta ha oñehasa'ỹijo ojehapejoko haguã delito, crimen opaichagua, mba'éichapa oñembohape tekojojarã ha upéicha avei mba'éichapa ko'ã mba'e opokokuaa salud mental rehe omongakuaáva mba'asy ombyaíva tapicha akã.

Ñe'ẽ Tee: Seguridad pública, mba'evai andukuaa, jehapejoko andukuaa, tekoandu jejkyhyje oúva crimen-gui.

Introducción

De conformidad con el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2012), para el año 2050 se estima que México sea el país con mayor proporción de adultos mayores en toda América Latina, es decir, 33.8 millones de personas con más de 60 años. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2021), en los últimos años los delitos se han incrementado.

Para el 2021 se tuvo 30.7 %, en el 2022 el 32.8 % y para el 2023 un 34.1 %, donde los principales delitos son los siguientes: robo de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en la calle o el transporte público, fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones, secuestros y delitos de carácter sexual.

En efecto del 9.9 % de los delitos, solo el 62.7 % se lleva al inicio de una averiguación previa ante el Ministerio Público. Del total de delitos, se inicia averiguación previa el 6.2 % de los casos. Lo anterior, representa un 93.8 % de delitos donde no existe denuncia o no se inicia averiguación previa.

En donde las principales razones para no denunciar delitos ante las autoridades correspondientes por parte de las víctimas, destacan la pérdida de tiempo con 31.4 % y la desconfianza en la autoridad con 21 %. En la Ciudad de México, se denuncian, en promedio, 190 delitos al día que afecta a este sector vulnerable de la población, según revelan cifras de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF, 2023).

Los principales tipos de violencia que se detectan son segregación del grupo familiar, despojo de acciones patrimoniales, intimidación física, violencia emocional.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2010) reconoce que tienen los siguientes derechos:

- 1) No ser discriminadas en razón de su edad, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna.
- 2) Gozar de las oportunidades que faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones



de igualdad.

- 3) Recibir el apoyo de las instituciones creadas para su atención en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos.
- 4) Ser protegidas y defendidas contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental; por lo tanto, su vida debe estar libre de violencia.
- 5) Recibir la atención y la protección que requieran por parte de la familia y de la sociedad.
- 6) Mantener las relaciones con su familia, en caso de estar separadas de ella, a menos que esa relación afecte la salud y los intereses de las personas adultas mayores.
- 7) Vivir en lugares seguros, dignos y decorosos, en los que puedan satisfacer sus necesidades y requerimientos.
- 8) Expresar su opinión con libertad y participar en el ámbito familiar y social, así como en todo procedimiento administrativo y judicial que afecte a sus personas o su familia.
- 9) Disponer de servicios de salud.
- 10) Contar con educación y trabajo.

Ahora bien, de conformidad con Irvin Waller (2013), existen seis derechos esenciales que corresponden a toda persona víctima de algún delito: 1) Reconocimiento de las víctimas como personas, 2) Acceso a la información, 3) Recibir atención psicológica, médica y social, 4) Reparación integral, 5) Participación y representación con voz propia y 6) Medidas efectivas para reducir la victimización.

En el marco de la seguridad pública, entendido como un contexto de incertidumbre y riesgo en torno al cual el miedo (Alvarado y Davis, 2001), valoración (Bilen, Askym, Buyuklu, Okten, y Gur, 2013), evitación (Cashmore, 2014), afrontamiento (Fiaz, 2012) y actitud (Gómez y Durán, 2013) son factores psicosociales que reflejan niveles de vulnerabilidad (Hughey, 2010), fe (Sutton y Hudson, 2013), victimización (Redondo y Frerich, 2014), crimen (San Martín, 2013), incivilidad y corrupción (Lorenc, Petticrew, Whitehead, Neary, Clayton, Wrieth, Thompson, Cummins, Sowden y Renton, 2012), el estudio de las víctimas se establece desde sus representaciones psicosociales y sociopolíticas.

El miedo al delito es generado por una estructura cognitiva (Weaver, 2014). Los estudios psicosociales en torno a los determinantes del miedo al delito señalan que la desviación secundaria, referida como una preocupación excesiva por las consecuencias del delito sobre el bienestar de la familia es indicativa del miedo a la delincuencia (Parra, 2000).

Sin embargo, Herrero, Salas y Colom (2002), establecieron diferencias significativas entre sociópatas –socialización deficiente por una tutoría negligente– y psicópatas –rasgos insensibles a la socialización–, ello con respecto a conductas de riesgo impulsivas. De este modo, la desviación secundaria en referencia a los perfiles sociópatas y psicópatas, supone la emergencia de percepciones de inseguridad y emociones relativas a la criminalidad o delincuencia, las cuales estarían afectando el bienestar subjetivo, la calidad de vida y el desarrollo local.

En tanto, San Martín (2013) advertirá que los perfiles sociópata y psicópata, así como la desviación secundaria emergen de las representaciones sociales de la delincuencia y la criminalidad. En este sentido, el núcleo central estaría conformado por la naturalización de aquellos grupos cercanos al individuo, que son percibidos como vulnerables a la violencia. De este modo, la



familia, amistades, escuela y municipalidad; son entidades que el individuo percibe como víctimas de la acción gubernamental en materia de prevención del delito o combate a la delincuencia.

En contraste, el núcleo periférico supone procesos abstractos de objetivación de la delincuencia y la criminalidad tales como: desamparo, prevención, participación, indiferencia, incapacidad, justicia y seguridad. Desde luego, ambos núcleos estarían siendo influidos por la representación social de la corrupción política en materia de seguridad civil. Por lo tanto, el miedo al crimen o a la delincuencia sería definido como un grado de ansiedad relativa a un evento percibido como incierto, inseguro, incommensurable, impredecible e incontrolable (Bradley, Rowe y Sedgwick, 2010; Mishra y Bhai, 2013).

De esta suerte, son cinco los determinantes del miedo al delito; 1) la victimización de la delincuencia, 2) la vulnerabilidad física prevalente en adultos mayores, 3) la vulnerabilidad social indicada por niveles de escolaridad, ingreso o desempleo, 4) el desorden social indicada por el índice de marginalidad y delincuencia en el vecindario y 5) las redes sociales respecto a la opinión de la policía.

Por consiguiente, el miedo al crimen está determinado por un incremento de la vulnerabilidad social centrada en el adulto mayor, una disminución de las redes de defensa y una reducción del apoyo del grupo de referencia o pertenencia. Es decir, en la medida en que las políticas públicas, programas y estrategias institucionales se enfocan en el proceso de indefensión orientan su estudio sobre el individuo y soslayan el contexto social en torno al cual se construye la representación social del delito, el auto-concepto de la víctima y las emociones hacia el crimen (Lorencey al., 2013; Radda y Nnameziri, 2013).

El estudio multidisciplinar de las víctimas supone las relaciones de dependencia entre factores: la representación social del crimen difundidas en los medios; los niveles de privación y desempleo; los grados de prejuicio, ansiedad y actitud hacia la autoridad; percepciones de trastorno –vandalismo, grafiti, drogadicción–; cohesión –eficacia, redes–; percepciones de riesgo –incommensurabilidad e impredecibilidad– y la experiencia de victimización como determinantes del miedo al delito.

La aceptación automática del término víctima en todas las áreas profesionales, principalmente en el derecho tiene un efecto negativo para la persona, que es precisamente, victimizada. Ello es debido a que es necesario lograr que quien sufre algún tipo de delito consiga salir de ese encasillamiento; en otras palabras, que ese término sea solo de carácter transitorio y no permanente, por ello en la victimología se habla, con toda precisión, del uso del término: persona en condición de víctima.

Contextualización de la problemática

El este aparta de la seguridad pública aborda un conjunto de conceptos, teorías y enfoques relacionados con la protección de la sociedad frente a amenazas como riesgos que puedan afectar el orden y el bienestar público (Jackson, 2009).

La seguridad pública se refiere al conjunto de acciones, políticas y estrategias implementadas por las autoridades gubernamentales tanto como por la sociedad civil para garantizar la protección, el orden y el bienestar de los ciudadanos en una comunidad o país. Incluye



la prevención y respuesta ante delitos, desastres naturales, emergencias médicas, y otros eventos que puedan poner en riesgo la seguridad colectiva (Gomes y Phillips, 2012).

La seguridad ciudadana alude a la protección de los ciudadanos frente a delitos comunes como robos, asaltos, vandalismo y violencia interpersonal (Soares, 2007). En ese sentido, la seguridad vial refiere a la prevención de accidentes de tránsito mediante regulaciones de tráfico, educación vial y diseño de infraestructuras seguras. A su vez, la seguridad alimentaria garantiza el acceso a alimentos seguros y nutritivos para toda la población, incluyendo la prevención de intoxicaciones alimentarias (Katsoris, 1984). De este modo, la seguridad sanitaria relativa a la protección contra enfermedades transmisibles, pandemias y brotes epidémicos mediante programas de vacunación, control de enfermedades y vigilancia epidemiológica.

En lo que respecta a la seguridad ambiental se vincula a la protección de los recursos naturales, la calidad del aire, agua y suelo, y la prevención de desastres naturales como inundaciones, incendios forestales y terremotos (James y Wier, 1990). Es así como la seguridad cibernética supone la prevención de ciberataques, fraudes informáticos, robo de datos y protección de la infraestructura digital.

Las dimensiones de la seguridad pública han sido abordadas desde teorías que aluden al Estado de derecho (Leander, 2005). La teoría del control social propone que el comportamiento delictivo se reduce mediante el establecimiento de normas sociales y sistemas de control formales e informales. En un sentido distinto la teoría de la prevención situacional enfatiza la importancia de modificar el entorno físico y social para reducir las oportunidades de cometer delitos (Gompers y Lerner, 1999). Por su parte, la teoría del riesgo social analiza cómo los factores de riesgo socioeconómicos y ambientales contribuyen a la delincuencia como a la inseguridad (Tanner, 2002). En este orden de ideas, la teoría de la disuasión plantea que la imposición eficaz de sanciones disuasorias puede prevenir la comisión de delitos.

A partir de las teorías de la seguridad pública es posible distinguir enfoques estratégicos (Dong et al., 2019). Como por ejemplo, el enfoque comunitario promueve la participación de la comunidad en la prevención del delito y la promoción de la seguridad local. En un sentido más amplio, el enfoque multisectorial aborda la seguridad pública como un problema complejo que requiere la colaboración entre múltiples actores, incluyendo gobierno, sociedad civil, sector privado y organismos internacionales (Arias, 2009). Por su parte el enfoque basado en evidencia utiliza datos empíricos y evaluaciones sistemáticas para diseñar políticas así como programas efectivos de seguridad pública.

El marco teórico de la seguridad pública proporciona una base conceptual para comprender y abordar los desafíos relacionados con la protección, tanto como el bienestar de la sociedad (Brownell, 1953). Se enfatiza la importancia de implementar estrategias integrales, basadas en evidencia y participativas para promover la seguridad pública de manera efectiva como sostenible. La colaboración entre todos los actores involucrados es fundamental para lograr resultados positivos en la protección y el fortalecimiento del tejido social.

Sin embargo, el marco teórico de la seguridad pública se ha edificado desde una visión top-down de arriba hacia abajo, sin considerar las expectativas de los ciudadanos respecto a la administración pública de sus autoridades en materia de seguridad. Por consiguiente, el objetivo



del presente estudio es contrastar un modelo teórico conceptual para establecer los determinantes del miedo al delito en una muestra de adultos mayores con Alzheimer que fueron victimizados por la delincuencia y el crimen en algún momento de su vida.

¿Cuáles son los indicadores del miedo a la delincuencia y la criminalidad observables en un grupo de adultos mayores diagnosticados con la enfermedad del Alzheimer?

Desde un enfoque psicosocial, la ansiedad relacionada con eventos de criminalidad y delincuencia está indicada por grados de percepción de incommensurabilidad, impredecibilidad e incontrolabilidad del adulto mayor con respecto a experiencias de victimización. Desde una aproximación de carácter sociopolítica, la ansiedad relativa a la criminalidad y la delincuencia está indicada por actitudes hacia la corrupción, opacidad y negligencia, atribuidas a las autoridades con respecto a la prevención del delito, el combate a la delincuencia y la impartición de la justicia.

Método

Se llevó a cabo un estudio exploratorio, transversal, correlacional y explicativo. Se realizó una selección no probabilística de 208 adultos mayores considerando su diagnóstico de Alzheimer, en una etapa indicada por la pérdida de la memoria procedimental, aunque con el recuerdo constante de un evento de victimización.

Sexo. El 45 % de la muestra es masculina y el 55 % es femenina.

Edad. El 34 % tiene entre 60 y 64 años, el 49 % tiene entre 65 años y 70 años, el 17 % tiene más de 70 años.

Escolaridad. El 58 % tiene estudios de bachillerato, el 34% estudios de licenciatura y 6 % estudios de posgrado.

Ingreso. El 34 % declaró tener un ingreso económico mensual superior a 9000 pesos – Media = 500 USD con Desviación estándar = 24,37 USD–, el 56 % un ingreso entre 6000 y 900 pesos –M = 346 USD con DE = 24,1– y el 10% un ingreso menor de 6000 pesos –M = 241 USD con DE = 12,14 –.

Grupo. El 49 % declaró vivir con su familia –M = 269 USD con DE = 32,15 USD ingreso promedio mensual–, el 26 % señaló que vive con su pareja –M = 378,89 USD con DE = 71,29 USD –, el 20 % dijo que vivía solo –M = 582,15 con DE = 39,49 USD– y el 5% no contestó –M = 691,28 con DE 49,29 USD–.



Tabla 1

Definición operacional y conceptual de la seguridad pública

Aspecto	Definición Conceptual	Definición Operacional
Seguridad Pública	Protección y bienestar general de la sociedad frente a amenazas y riesgos.	- Tasa de criminalidad: Número de delitos por cada 100,000 habitantes en un año. - Encuestas de percepción de seguridad: Medición subjetiva de cómo se sienten los ciudadanos respecto a su seguridad.
Prevención del Delito	Estrategias y medidas para evitar la comisión de delitos.	- Programas de vigilancia comunitaria: Participación de vecinos y autoridades en patrullas de vigilancia. - Políticas de seguridad en transporte público: Implementación de cámaras de vigilancia y seguridad en autobuses y estaciones.
Control Social	Conjunto de normas y mecanismos que regulan el comportamiento de los individuos en la sociedad.	- Legislación y regulaciones penales: Leyes que establecen sanciones por cometer delitos. - Programas de rehabilitación y reinserción social: Actividades dirigidas a reintegrar a infractores a la sociedad.
Reacción Policial	Respuesta de las fuerzas policiales ante situaciones de emergencia y delitos.	- Tiempo de respuesta policial: Promedio de minutos que tarda la policía en llegar al lugar de un incidente. - Número de arrestos realizados en un período específico.
Infraestructura Segura	Diseño y mantenimiento de entornos físicos seguros.	- Iluminación pública adecuada: Instalación de luces en espacios públicos para prevenir actos delictivos. - Implementación de sistemas de alarma y seguridad en edificios residenciales y comerciales.

**Tabla 2***Instrumento utilizado para medir el nivel de acuerdo sobre la percepción de seguridad*

Escala de Seguridad Pública	
Por favor, indica tu nivel de acuerdo o desacuerdo con las siguientes afirmaciones sobre tu percepción de seguridad en la comunidad utilizando una escala del 1 al 5, donde:	
1. Me siento seguro/a caminando solo/a por mí vecindario durante el día.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo
2. Me siento seguro/a caminando solo/a por mí vecindario durante la noche.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo
3. Creo que la presencia policial en mi área es suficiente para garantizar la seguridad.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo
4. Considero que los parques y espacios públicos de mi comunidad son seguros para visitar.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo
5. Tengo confianza en las medidas de seguridad implementadas en mi lugar de trabajo o estudio.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo
6. Creo que las tasas de delincuencia han disminuido en mi área en los últimos años.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo
7. Siento que mi comunidad es un lugar seguro para vivir y criar una familia.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo



Tabla 3

Instrumento utilizado para medir el nivel de acuerdo sobre la percepción de seguridad (parte 2 de la table 2)

Escala de Seguridad Pública	
8. Me preocupa ser víctima de robo, asalto u otro tipo de delito en mi vecindario.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo
9. Estoy satisfecho/a con las respuestas de emergencia y servicios de policía en mi área.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo
10. Creo que las autoridades locales están haciendo lo suficiente para mejorar la seguridad en mi comunidad.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo
11. Asumo que las autoridades previenen el delito al llevar a cabo retenes en las avenidas más conflictivas	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo
12. Supongo que las autoridades ejecutan una estrategia preventiva al revisar las pertenencias de los usuarios del transporte público.	1. Muy en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Neutral 4. De acuerdo 5. Muy de acuerdo

Instrumento. Se consideraron cinco dimensiones conceptuales y operacionales relativas a la seguridad pública a fin de poder establecer la escala final –véase Tabla 1–.

Se establecieron factores; tres psicosociales [incommensurabilidad $\alpha = 0,786$ –, impredecibilidad $-0,841$ – e incontrolabilidad $-0,716$ –] y tres sociopolíticos [corrupción (0,718), negligencia $-0,897$ – y opacidad $-0,798$ –]. Cada una de las subescalas psicosociales incluye diez opciones de respuesta que van desde 0 = «nada frecuente» hasta 10 «muy frecuente». Es importante indicar que cada una de las escalas sociopolíticas incluye cinco opciones de respuesta que van desde 0 = «nada de acuerdo» hasta 4 = «totalmente de acuerdo».

Se revisó la literatura correspondiente al periodo que va de 2020 a 2024, relativa a la medición y predicción del miedo al delito. Se especificó el modelo considerando los hallazgos reportados en el estado del conocimiento. Se establecieron las hipótesis a partir del contraste entre la aproximación psicosocial y el enfoque sociopolítico. Se contactó a la muestra a través de la Asociación de Alzheimer. Se encuestó a la muestra seleccionada durante su estancia en el centro de salud. Se procesó la información en SPSS y AMOS versiones 21,0.

Se estimó la confiabilidad la escala a partir del parámetro alfa de Cronbach, considerando una correlación ítem subescala superior a 0,80. Mientras que la validez se estableció con un cálculo de la esfericidad y adecuación con los estadísticos de Bartlett y Kayser Meyer Olkin, así como una correlación ítem factor superior a 0,600 considerando un porcentaje de varianza explicada superior al 40 %. Por último, se estimaron los parámetros de ajuste y residuales con la finalidad de contrastar la hipótesis nula.

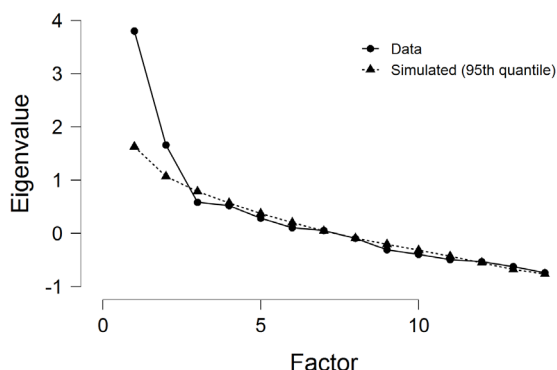
Resultados

La adecuación y la esfericidad son prerequisites del análisis factorial exploratorio de componentes principales con rotación varia, más sus valores señalan que existe una convergencia de factores con respecto al constructo de miedo al delito y el crimen [$X^2 = 12,35$ (24gl) $p = 0,000$; $KMO = 0,601$].

La validez del constructo arrojó 6 factores relativos a la incommensurabilidad, la impredecibilidad y la incontrolabilidad; que al correlacionarse entre ellos conformaron un constructo alusivo al miedo hacia la delincuencia y la criminalidad, como experiencias en las que los encuestados se perciben como víctimas. Los tres factores explicaron el 63 % de la varianza total; con respecto al 37 % de la varianza ésta se explica por los factores actitudinales hacia la corrupción, la negligencia y la opacidad.

Figura 1

Valores propios



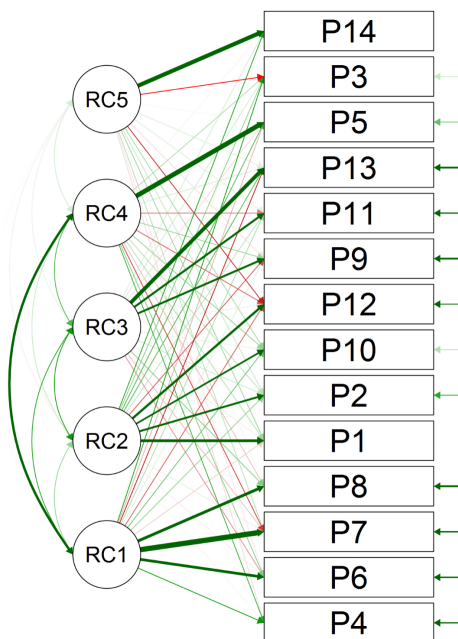


Es decir, el constructo del miedo a la delincuencia y la criminalidad está indicado por factores de orden psicosocial más que sociopolítico. La percepción sesgada de victimización es hegemónica con respecto a la actitud derivada por la acción gubernamental en materia de seguridad. Curtosis general = 2,26; Bootstrap = 0,000; KMO = 0,601; $X^2 = 12,35 - 24\text{gl} - p = 0,000$; Percepción de incommensurabilidad –22% de la varianza explicada–, Percepción de impredecibilidad –20 % de la varianza explicada–, Percepción de incontrollabilidad (21 % de la varianza explicada), Actitud hacia la corrupción –15 % de la varianza explicada–, Actitud hacia la negligencia –13 % de la varianza explicada–, Actitud hacia la opacidad –9 % de la varianza explicada–.

Respecto a la confiabilidad de las subescalas, los valores correspondientes al ítem excluido señalan que el instrumento tiene una consistencia suficiente al momento de medir los rasgos psicosociales y sociopolíticos relativos a experiencias de victimización ante la criminalidad y la delincuencia –alfa general = 0,817–. Por último, se aceptó la hipótesis nula. Ello en virtud de que los parámetros de ajuste señalan que el modelo de relaciones hipotéticas se ajusta al modelo ponderado [$X^2 = 14,12 (15\text{gl}) p < 0,000$; GFI = 0,975; CFI = 0,970; RMSEA = 0,001].

Figura 2

Modelo factorial exploratorio de la inseguridad pública



Fuente: Elaborado con los datos del estudio. RC1 = Percepción de impredecibilidad, RC2 = Percepción de incontrollabilidad, RC3 = Actitud hacia la corrupción, RC4 = Actitud hacia la negligencia, RC5 = Actitud hacia la opacidad.



Discusión

El presente estudio ha establecido la confiabilidad y la validez de un instrumento que mide seis diferentes factores indicativos de la victimización percibida y la actitud hacia el delito y la criminalidad. Los resultados muestran que los factores de percepción de riesgo y control explican el 63 % de la varianza frente al 37 % de la varianza, que explicó la actitud hacia corrupción, negligencia y opacidad de las autoridades. La percepción de control $-0,81-$ fue el indicador preponderante en el modelo de relaciones de dependencia reflejantes [$\chi^2 = 14,12 - 15$ gl- $p < 0,000$; GFI = 0,975; CFI = 0,970; RMSEA = 0,001].

En referencia al estudio de García et al. (2013), en el que encontraron actitudes favorables a la propaganda del Estado en materia de seguridad civil, ello como una responsabilidad individual y complementaria a la prevención del delito, el combate a la delincuencia o la impartición de justicia, el presente trabajo ha demostrado que existe una ambivalencia, ya que la percepción de riesgo/control y la actitud hacia la acción gubernamental, son indicadores del temor victimizado ante la delincuencia y la criminalidad.

En este sentido, la percepción de control variable explicativa de la confianza a la seguridad privada, en la muestra de adultos mayores, parece indicar una emoción negativa hacia la acción pública, con respecto a la delincuencia y la criminalidad.

De esta manera, la percepción de riesgo y la percepción de control son factores indicativos de un temor generalizado de la muestra hacia la delincuencia, pero la actitud desfavorable a las autoridades no parece evidenciar una ansiedad de exigencia de cuidado público, sino más bien estaría relacionada con una ansiedad derivada de la senectud con respecto a la juventud.

Por consiguiente, García (2009; 2012) advierte que la desconfianza a la policía local está incentivada por los medios de comunicación más que por las experiencias de victimización, pero señala que en escenarios de vulnerabilidad, marginalidad y exclusión; la influencia de los medios se reduce a su mínima expresión mientras que las percepciones de control y eficacia en cuanto a la prevención se intensifican.

En el presente estudio se encontró que la senectud parece contradecir la hipótesis según la cual el Estado procura la justicia a partir de prevención, la cual, en última instancia, es responsabilidad del ciudadano, pero en el caso de los adultos mayores no sólo es necesario proteger su integridad, sino además subsanar sus experiencias que estarían incentivando un temor hacia el crimen.

En materia de salud pública el Estado no sólo debe prevenir el delito, sino además en materia específica de salud mental, atender las emociones negativas que los adultos mayores asocian con la corrupción, la negligencia y la opacidad de las autoridades. En este sentido, se recomienda un estudio de los efectos de los niveles de criminalidad y delincuencia sobre la salud mental de los adultos mayores, ya que estos no sólo tienen que lidiar con sus límites físicos, sino además con sus emociones y percepciones de riesgo, incertidumbre e inseguridad.



Conclusión

El aporte principal del presente trabajo, es, sin duda alguna, hacía el estado del conocimiento; el cual estriba en la confiabilidad y validez de un instrumento que mide el temor del adulto mayor hacia el crimen y la delincuencia. La relación entre el constructo referido y el miedo hacía el crimen, ello con respecto a las enfermedades mentales tales como son: el Parkinson o el Alzheimer, podrían servir para discutir el papel del Estado ante la prevención del delito, el combate al crimen o la impartición de justicia; ya que los efectos de estos instrumentos gubernamentales podrían determinar la salud mental o el desarrollo de una demencia.

Contribución autores

Cruz García Lirios: Diseño metodológico. Búsqueda y análisis de fuentes de información, redacción del borrador original, elaboración de las tablas originales, actualización de información y detalles. Corrección y sugerencias de mejora, de clasificación, de forma y presentación de las ideas y de la información.

Tania Soto Ramírez: Búsqueda y análisis de fuentes de información, actualización de datos, información y detalles. Corrección y sugerencias de mejora.

María del Rosario Molina González: Búsqueda y análisis de fuentes de información, actualización de datos, información y detalles. Sugerencia y diseño metodológico. Corrección y sugerencias de mejora, de clasificación, de forma y presentación de las ideas y de la información.

Referencias

- Alvarado, A. y Davis, D. (2001). "Cambio político, inseguridad pública y deterioro del estado de derecho." *Estudios Sociológicos*, 19 (1), 239-245
- Arias, E. D. (2009). *Drugs and democracy in Rio de Janeiro: Trafficking, social networks, and public security*. Univ of North Carolina Press. <https://books.google.com/R7&dq=public+security&ots=STgscVCDTF&sig=NxY4k7wFRTujVdXX8M55kaiJLpk>
- Bilen, O., Askym, O., Buyuklu, A., Okten, A. y Gur, M. (2013). "How the fear of crime spatially differs among the districts of Istanbul?" *Journal of New World Sciences Academy*, 8 (4), 153-164
- Bradley, T., Rowe, M. y Sedgwick, C. (2010). "Not in my backyard?" *Crime in the neighborhood* Harvard Journal, 63 (3), 1-18 [DOI: 10.1111/j.1468-2311.2010.00633.x]
- Brownell Jr, H. (1953). *Public Security and Wire Tapping*. Cornell LQ, 39, 195. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/clqv39§ion=19



- Carreón, J. y García, C. (2013). Teorías de la seguridad pública y percepción del delito. *Margen*, 71, 1-16
- Carreón, J., Hernández, J., Morales, M. y García, C. (2013). Hacia la construcción de una esfera civil de inseguridad e identidad pública. *Eleuthera*, 9 (2), 99-115
- Cashmore, J. (2014). "The fear of crime media feedback cycle". *Journal of Criminology*, 1, 1-19
- Consejo Nacional de Población. (2014). Recuperado el día 18 de marzo de 2015, de la página electrónica: <http://www.conapo.gob.mx/>
- Dong, Y., Guo, W., Chen, Y., Xing, X., Zhang, Y., & Wang, G. (2019). Towards the detection of inconsistencies in public security vulnerability reports. In 28th USENIX security symposium (USENIX Security 19) (pp. 869-885). <https://www.usenix.org/conference/usenixsecurity19/presentation/dong>
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. (2014). Recuperada el 18 de marzo de 2015, de la página electrónica: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/>
- Fiaz, N. (2012). "Policy intervention in FATA: why discourse matters." *Journal of Strategic Security*, 5 (1), 1-10 [DOI: 10.5038/1944-0472.5.1.4]
- García, C. (2009). La percepción de la inseguridad social. *Revista de Psicología Científica*. 7, 52-68
- García, C. (2012). Estructura de la inseguridad pública. *Liberabit*. 18, 37-44
- García, C., Carreón, J., Hernández, J. y Méndez, A. (2013). Sistemas de la violencia sociopolítica. *Polis*, 36, 1-17
- Gomes, A., & Phillips, G. (2012). Why do public firms issue private and public securities?. *Journal of Financial Intermediation*, 21(4), 619-658. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1042957312000150>
- Gómez, H., Gómez, E. y Durán, C. (2013). "Confiabilidad y validez de un cuestionario de exposición a la violencia para jóvenes." *Acta de Investigación psicológica*, 13 (1), 1005-1017
- Gompers, P., & Lerner, J. (1999). Conflict of interest in the issuance of public securities: Evidence from venture capital. *The Journal of Law and Economics*, 42(1), 1-28. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/467416>



- Herrero, O., Ordóñez, F., Salas, A. y Colom, R. (2002). "Adolescencia y comportamiento antisocial." *Psichothema*, 14 (2), 340-343
- Hughey, M. (2010). "The dis (similarities) of white racial identities: the conceptual framework of "hegemonic whiteness". *Ethnic and Racial Studies*. 33 (8), 1289-1309 [DOI: 10.1080/01419870903125069]
- Jackson, J. (2009). "A psychological perspective on vulnerability in the fear of crime." *Psychology and Crime*, 15 (4), 1-25 [DOI: 10.1080/10683160802275797]
- James, C., & Wier, P. (1990). Borrowing relationships, intermediation, and the cost of issuing public securities. *Journal of Financial Economics*, 28(1-2), 149-171. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0304405X9090051Z>
- Katsoris, C. N. (1984). The arbitration of a public securities dispute. *Fordham L. Rev.*, 53, 279. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/flr53§ion=19
- Leander, A. (2005). The market for force and public security: The destabilizing consequences of private military companies. *Journal of Peace Research*, 42(5), 605-622. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0022343305056237>
- Lorenc, T., Petticrew, M., Whitehead, M., Neary, D., Clayton, S., Wrigth, K., Thompson, H., Cummins, S., Sowden, A. y Renton, A. (2012). "Fear of crime and environmental: systematic review of UK qualitative evidence." *Public Health*, 13, 2-8
- Lorenc, T., Petticrew, M., Whitehead, M., Neary, D., Clayton, S., Wrigth, K., Thompson, H., Cummins, S., Sowden, A. y Renton, A. (2013). "Environmental interventions to reduce fear of crime: systematic review of effectiveness." *Systematic Review*, 2, 2-10
- Lorenc, T., Petticrew, M., Whitehead, M., Neary, D., Clayton, S., Wrigth, K., Thompson, H., Cummins, S., Sowden, A. y Renton, A. (2014). "Crime, fear of crime and mental health: synthesis of theory and systematic reviews of interventions and qualitative evidence." *Public Health Res*, 2 (2), 1-24
- Mishra, A. y Bhai, A. (2013). "Crimes against the elderly in India: a content analysis on factors causing fear of crime." *International Journal of Criminal Justice Sciences*. 8 (1), 13-23
- Parra, A. (2000). "La inseguridad desde la perspectiva del delincuente." *Espacio Abierto*, 9 (3), 615-632
- Radda, S. y Nnameziri, P. (2013). "Fear of on-line victimization among undergraduate students: a comparative study of two selected urban universities." *African Journal of Criminology and Justice Studies*, 7 (1), 35-46



- Redondo, S. y Frerich, N. (2014). "Crime and justice reinvestment in Europe: Possibilities and challenges." *Victims and Offenders*, 9, 13-49 [DOI: 10.1080/15564886.2013.864525]
- San Martín, C. (2013). "Las representaciones sociales de la seguridad ciudadana en los vecinos de la comuna de Mepilla, Chile." *Psicoperspectivas, Individuo y Sociedad*, 12 (1), 72-94
- Soares, L. E. (2007). The national public security policy: background, dilemmas and perspectives. *Estudos avançados*, 21, 77-97. <https://www.scielo.br/j/ea/a/HfX5ZwsFKW6wtzrMTTrhYwz/?format=html&lang=en>
- Sutton, M. y Hudson, P. (2013). "The problem of Zombie cops in voodoo criminology: arresting the policy patrol 100 yard myth." *Journal of Criminology*, 1, 1-32
- Tanner, M. S. (2002). Changing windows on a changing China: The evolving "think tank" system and the case of the public security sector. *The China Quarterly*, 171, 559-574. <https://www.cambridge.org/core/journals/china-quarterly/article/changing-windows-on-a-changing-china-the-evolving-think-tank-system-and-the-case-of-the-public-security-sector/1AFE6DCA2FF0544633D9F34FABE71F1B>
- Waller, I. (2013). *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia*. México: INACIPE
- Weaver, R. (2014). "Urban geography evolving: toward an evolutionary urban geography." *Questions Geographical*, 33 (2), 7-18



Artículo original

Abordaje de la investigación del hecho punible de feminicidio en Paraguay Approach to the investigation of the punishable act of femicide in Paraguay Mba'evai apo feminicidio Paraguái-pe ogehapykuere reka ñeypyrũ

*Luis Alberto Centurión Ayala

<https://orcid.org/0009-0006-1800-6111>

Universidad Nacional de Pilar. Pilar. Paraguay

Resumen

Se presenta un artículo como resultado del análisis del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género. Para este efecto se utilizó un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo documental, con un alcance descriptivo. Los hallazgos fueron los siguientes: El Protocolo, indica el monitoreo constante de las políticas de investigación y sanción. En coordinación con las instituciones encargadas de las políticas de prevención de la violencia motivada por el género, es importante establecer procesos de monitoreo y evaluación de la aplicación e impacto de las políticas de investigación y judicialización de los feminicidios, mediante la elaboración de directrices fundamentadas en los principios enunciados en este documento. Asimismo, se refiere a la capacitación y formación de funcionarios públicos. Se concluye, que es fundamental, establecer programas de formación, reentrenamiento y profesionalización de carácter multidisciplinario, dirigidos a los responsables de las tareas de atención y asesoría a víctimas, investigación policial, forense o fiscal, y judicialización, con el fin de promover la adopción de un enfoque de género y de derechos de las mujeres a lo largo de todo el proceso de atención, investigación y juzgamiento de casos de violencia. Para ello, se recomienda la integración de los contenidos de este Modelo con los planes de estudio de estas escuelas de capacitación.

Recibido: 19/12/23

Aceptado: 17/05/24

Trabajo realizado en el marco de la Maestría en Garantismo Penal y Derecho Procesal Penal de la Universidad Nacional de Pilar-INECIP.

*Maestrando en Garantismo Penal y Derecho Procesal Penal. Universidad Nacional del Pilar- INECIP. Pilar. Paraguay. Email: luiscenturion35@gmail.com.

Abogado egresado de la UTCD de San Estanislao, promoción 2009. Egresado de la Escuela Judicial. Promoción 2014. Asesor jurídico Municipalidad de General Elizardo Aquino y de la Municipalidad de San José del Rosario, ambos del departamento San Pedro

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Palabras claves: Protocolo latinoamericano, muertes violentas, género, feminicidio, Paraguay.

Abstract

An article is presented as a result of the analysis of the Latin American Model Protocol for the Investigation of Gender-Related Violent Deaths of Women. For this purpose, a qualitative approach was used, with a non-experimental design, documentary type, with a descriptive scope. The findings were as follows: The protocol indicates the constant monitoring of investigation and sanction policies. In coordination with the institutions in charge of gender-based violence prevention policies, it is important to establish monitoring and evaluation processes for the application and impact of policies for the investigation and prosecution of femicides, through the development of guidelines based on the principles set forth in this document. It also refers to the training and education of public officials. The conclusion is that it is essential to establish multidisciplinary training, retraining and professionalization programs for those responsible for victim assistance and counseling, police, forensic or prosecutorial investigation, and prosecution, in order to promote the adoption of a gender and women's rights approach throughout the entire process of attention, investigation and prosecution of cases of violence. To this end, it is recommended that the contents of this Model be integrated into the curricula of these training centers.

Key words: Latin American protocol, violent deaths, gender, femicide, Paraguay.

Ñemombyky

Péina ojehechauka peteĩ kuationhai osêva'ekue tembiapo guasu ohesa'ýijóva Modelo de Protocolo Latinoamericano oinvestigáva kuña jejukavai razones de Género-gui oúva. Kovarã ojeporúkuri enfoque cualitativo, idiseño katu no experimental, oñemopyendáva kuationhe'ẽ àri ha upe guive omombe'upaite oiko háicha. Umi ojejuhuva'ekue ningo ko'áva: Pe protocolo rupive opa araité ojehecha mba'éichagua política de investigación ha sanción-pa ojeporu hína. Oñomoirũvo tembiapo joajũpe ko'ã temimoĩmby oñemoĩ va'ekue ojora haguã política ohapejokóva opaichagua violencia ho'áva kuña ári kuña haguére, upévare tekotevẽ eterei oñemohenda porã mba'eichaitépa ojepapo va'erã pe monitoreo, pe evaluación apo ha mba'épa oheja hapykuerépe umi política de investigación ha judicialización feminicidio rehegua, oñembokuatia rupi ko kuationhe'ẽme. Upeichante avei, oñe'ẽ funcionario público-kuéra ñembokatupyry ha hekombo'ére. Oñembyapu'ávo ojejuhu tekotevẽ etereiha oñemboguata programa ohekombo'e ombokatupyry pyahu jo'a ha toñeprofesionaliza interdisciplinario guive, oñeguahẽse umi ojapóva asesoría víctima-kuérape oñeñangareko porãve haguã, investigación policial, forense téra fiscal ha avei judicialización ikatu haguãicha oñemongu'e pe enfoque de género ha derecho kuñanguérape guarã oñemboguata aja pukukue oñeinvetiga aja pe investigación, juzgamiento violencia rapykurépe. Upevarã, ojejuhu tekotevẽha oñembojehe'a umi contenido ko Módulo rehegua umi plan de estudio-kuéra oguerékóva tenda karupyryrã.

Ñe'ẽ tee: Protocolo latinoamericano, Jejuka vai, género, feminicidio, Paraguái



Introducción

La intención del presente artículo es describir el abordaje de la investigación de muertes violentas de mujeres, contenidas en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (2014).

En 2014, ONU Mujeres y la Oficina para América Central de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de la campaña del secretario general de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, elaboraron este Modelo de Protocolo –femicidio/feminicidio–, basándose en las normas y los estándares internacionales y regionales en materia de derechos humanos.

Al respecto, González Otero (2016), indica que la violencia de género es un instrumento de dominación, control social y como mecanismo de mantenimiento del poder masculino y de reproducción del sometimiento femenino. En efecto, los hombres maltratadores han aprendido que la violencia es la mejor forma de conseguir el control y dominar a la mujer.

En 2017, fue incorporado en la legislación penal arrimando nuevos elementos que ameritan un estudio sobre la violencia contra las mujeres. Este hecho trajo como consecuencia el reconocimiento del feminicidio como un tipo penal autónomo, otorgando a la violencia contra las mujeres un nombre y una categoría social-jurídica que visibiliza de forma clara quién es la víctima, el victimario y en qué circunstancias se ha producido el asesinato, resultado de relaciones de un poder desigual entre mujeres y varones, que se perpetúa ésta y otras formas de violencia.

En este contexto, la pregunta que orienta esta reflexión es, ¿Cuáles son las directrices del Modelo del Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género?

Los hallazgos serán relevantes desde todo punto de vista, pues las conclusiones arribadas, aportarán el conocimiento necesario respecto al tema. El aporte práctico, consistirá en la identificación de los inconvenientes que se producen en la práctica en la investigación de muertes violentas por razones de género. De esta manera el beneficio será para los investigadores y de manera indirecta a los sujetos procesales –juez, fiscal, imputado, víctima, abogado, etc.–.

En relación al aporte metodológico, el resultado de la investigación, marcará lineamientos para investigaciones futuras.

Definiciones

Violencia

La Organización de las Naciones Unidas –ONU–, en su Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 (art.1), definió la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (A/RES/48/104, de 23 de febrero de 1994).

Por otro lado, la Comisión Europea (1999), hace mención a la violencia de pareja dentro de sus definiciones más amplias respecto a la violencia de género y de la violencia doméstica.



En primer lugar, la violencia de género, sexista o sexual, es definida como: «todo tipo de violencia ejercida mediante las amenazas de recurrir a la fuerza física o al chantaje emocional, incluyendo la violación, el maltrato de mujeres, el acoso sexual, el incesto y la pederastia» (p. 4).

En segundo lugar, la violencia doméstica o violencia en la familia es definida como:

Toda forma de violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de un miembro de la familia; recurso a la fuerza física o al chantaje emocional; amenazas de recurso a la fuerza física, incluida la violencia sexual, en la familia o el hogar. En este concepto se incluyen el maltrato infantil, el incesto, el maltrato de mujeres y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo (Comisión Europea, 1999, p. 4).

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud en adelante, OMS, en su Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de 2002, aportó una definición específica de violencia de pareja, entendiéndola como:

....aquellas agresiones físicas, como los golpes o las patadas, las relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual, los malos tratos psíquicos, como la intimidación y la humillación, y los comportamientos controladores, como aislar a una persona de su familia y amigos o restringir su acceso a la información y la asistencia (2002).

Según la OMS (2002), la violencia es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Tabla 1

Distinción entre los términos femicidio y feminicidio

Definición de los términos femicidio y feminicidio	
Femicidio	Feminicidio
Término acuñado por Diana Russell, como alternativa al término neutro de «homicidio» con el fin político de visibilizar y reconocer la discriminación, opresión y violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte. Se define como los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres.	Desarrollo conceptual elaborado por Marcela Lagarde, que establece como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, extendiendo la implicancia a la responsabilidad del Estado. Para esta autora, el feminicidio es un crimen de Estado, se trata de una «fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad». El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas, mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.

Fuente: Elaborado según informaciones de ONU, Mujeres (2016).



Tabla 2

Diferencias entre los términos género, sexo y perspectiva de género

Deslinde conceptual entre género, sexo y perspectiva de género		
Género	Sexo	Perspectiva de género
Es una «construcción social», una categoría construida y atribuida que refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres.	Se refiere al conjunto de características físicas y biológicas que permiten distinguir si una persona es mujer, hombre y/o intersexual.	Implica reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros que han sido construidas históricamente y atraviesan todo el entramado social. Esta perspectiva se basa en una estructura de poder asimétrica que asigna valores, posiciones y hábitos diferenciales a cada uno de los sexos.

Fuente: CEDAW (2010), ONU Mujeres (2012) y Putassi (2011).

Método

Esta investigación analiza las directrices del programa metodológico de investigación de feminicidios. De manera que, se recurrió a un enfoque cualitativo con diseño no experimental, de tipo documental y con alcance descriptivo. Para responder al objetivo de la investigación se tomaron como referencia a la doctrina de los autores más destacados referente al tema y contenido del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, los cuales fueron analizados para llegar a una conclusión a partir del análisis documental, obtenidos través de fuentes abiertas. El modelo de investigación se realiza con base a las indicaciones de Hernández Sampieri (2006).

Análisis de los Resultados

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género –femicidio/feminicidio– en adelante el Protocolo, es un instrumento para el abordaje judicial de la violencia contra las mujeres destinado a los funcionarios responsables de llevar adelante la investigación y persecución penal de esos hechos en América Latina y el Caribe, que plantea una perspectiva integral incluyendo el conocimiento de múltiples disciplinas como derecho, sociología, medicina forense y criminalística. Este ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados (ONU Mujeres, 2014).

En ese orden de ideas, el Protocolo enumera entre sus objetivos, en primer lugar, proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de los/as expertos/as, operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado durante la investigación y el enjuiciamiento de las muertes violentas de mujeres por razones de género, a fin de que se sancione a los responsables y se repare a las víctimas (ONU, 2014).



Asimismo, promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de las instituciones a cargo de la investigación, sanción y reparación de las muertes violentas de mujeres, como son la Policía Nacional, el Ministerio Público, las instituciones forenses, y otros organismos judiciales; y por último, brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/as sobrevivientes y sus familiares. Estas herramientas toman en cuenta a los/as testigos, los/as peritos/as, las organizaciones, los/as querellantes y demás personas intervinientes en estos procesos (ONU, 2014).

En efecto, se encuentra estructurada en ocho capítulos. El Capítulo I brinda algunas aclaraciones sobre los conceptos de «femicidios» y «feminicidios», haciendo énfasis en sus condiciones estructurales, así como en sus diferentes tipologías y modalidades delictivas.

El Capítulo II analiza el estándar internacional de debida diligencia aplicado a la violencia letal contra las mujeres; el Capítulo III presenta unas recomendaciones para llevar a cabo un análisis de género y de cruce de discriminaciones adecuado durante la investigación; el Capítulo IV ofrece pautas de actuación para el diseño del plan o programa metodológico de investigación de estos delitos.

A su vez, el Capítulo V se centra en la actuación médico forense y en el análisis criminal, con el objeto de aportar los elementos y las referencias necesarias para que los/as representantes del Ministerio Público puedan identificar el contexto característico de un femicidio; el Capítulo VI presenta elementos para la consolidación de las hipótesis y las líneas de investigación en la teoría del caso de la acusación; el Capítulo VII brinda recomendaciones para garantizar los derechos de las víctimas indirectas, los familiares y los testigos en la investigación y el juzgamiento de los femicidios; para finalizar, en el Capítulo VIII, se formulan algunas recomendaciones para asegurar la apropiación y su eficaz aplicación.

En la bibliografía se incluye las referencias de los protocolos, las guías y los manuales que fueron consultados para la elaboración del Protocolo, así como algunos informes de derechos humanos que pueden ser de interés para los lectores. Finalmente, se incluyen varios anexos.

El plan o programa metodológico de investigación de los femicidios

En este apartado, se analiza el contenido del Capítulo IV del Protocolo, indica pautas de actuación para el diseño del plan o programa metodológico de investigación de estos delitos. El documento de estudio señala que el femicidio depende de manera directa del trabajo coordinado y armónico que debe existir entre el Ministerio Público, como las demás autoridades estatales que tienen las facultades de policía judicial o de investigación criminal.

El programa metodológico de investigación, también denominado en algunos países dibujo de ejecución, plan de trabajo o diseño del caso, como lo menciona el Protocolo, es una herramienta de trabajo que permite organizar y explicar la investigación para identificar y asegurar los medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para demostrar, más allá de toda duda.

Como hipótesis inicial se debe considerar que la muerte violenta de la mujer que se investiga corresponde a un femicidio, con el fin de incluir la perspectiva de género como principal enfoque para la indagación de los hechos.



Este programa le permite al/a la fiscal o representante del Ministerio Público, en calidad de director/a de las labores de investigación, planificar el trabajo de la policía de investigación y el de su propio equipo, de modo tal que se garantice la eficacia de los recursos asignados a la investigación de estos delitos. El fiscal y la fiscal y su equipo de trabajo deberán establecer las acciones que deben seguirse en el curso de la investigación, con el objetivo de demostrar las razones de género, odio o discriminación que motivaron el femicidio que se investiga (ONU Mujeres 2014).

El componente fáctico

El Protocolo, indica que la investigación fiscal deberá establecer la base fáctica del caso: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación, los protagonistas, la manera cómo ocurrieron, las acciones desplegadas o ejecutadas, los elementos utilizados y sus consecuencias. El objetivo de este componente es elaborar proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer en detalle el suceso materia de imputación.

En consecuencia, la aplicación de un adecuado programa de trabajo deberá permitir que la investigación sea efectiva, lógica y persuasiva. El objetivo del componente fáctico es elaborar proposiciones fácticas que permitan conocer en detalle el suceso e identificar los hechos. Así como identificar los hechos relevantes que permitirán establecer la responsabilidad o no de los/as responsable/s.

Esto tiene un correlato procesal con el principio de congruencia que será de mucha relevancia para la acusación, en la medida en que la base fáctica del caso determinará el objeto del proceso, y limitará el posible ámbito de debate en el juicio a los hechos contenidos en la acusación.

La determinación precisa del componente fáctico en el programa metodológico es importante porque pueden presentarse casos en los que la fundamentación de los hechos es aceptada de manera plena, dando lugar a la conformidad parcial del procesado o los procesados del acusado o los acusados con los hechos y –eventualmente– a su declaratoria de responsabilidad.

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de la muerte

A fin de establecer las circunstancias detalladas del hecho, el Protocolo (2014), propone una serie de preguntas:

- ¿Se produjo una muerte violenta de una mujer? ¿Con la información recabada de manera preliminar es posible identificar si fue muerte accidental, suicidio u homicidio?
- ¿Cómo murió la víctima?
- ¿Quién es la víctima?
- ¿Cuál era la edad de la víctima al momento de la muerte? ¿Se trata de una niña o adolescente?
- ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia sexual? ¿Fueron recabados los indicios de manera técnica en el lugar del hallazgo del cadáver?
- ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia física que evidencian crueldad o ensañamiento en contra del cuerpo como lesiones o mutilaciones?
- ¿Se trata de una víctima que ha estado desaparecida o incomunicada? ¿Se identificó su suerte



o paradero?

- ¿En qué lugar ocurrió el hecho? ¿Era un sitio público o privado? ¿En qué lugar se encontró el cuerpo de la víctima? ¿El cadáver fue expuesto, arrojado o encontrado en un lugar público?
- ¿Se encontraron dos o más cuerpos? ¿A qué tipo de contexto corresponde esa escena? ¿Cómo puede interpretarse la escena?
- ¿Es necesario visitar e investigar otros lugares relacionados con el lugar de ocurrencia de los hechos, como la habitación o sitio de trabajo de la víctima, la vivienda de los familiares, las instituciones de educación de los/as posibles hijos/as? (p. 61).

Igualmente, la identificación o individualización de los responsables, naturaleza y grado de vinculación entre los sospechosos y la víctima, determinación de los daños ocasionados con el delito y protección de las víctimas indirectas y familiares, principios rectores para el trabajo con las víctimas indirectas y los familiares en casos de femicidios, así como asesoría y representación judicial gratuita (Protocolo, 2014).

El componente jurídico

Siguiendo siempre con los lineamientos establecidos en el Protocolo, el segundo aspecto que debe considerar el equipo de trabajo de la investigación está relacionado con la calificación jurídica provisional que se hace de los hechos.

El componente jurídico establece la forma como se encuadra la historia fáctica en la/s norma/s penales aplicable/s al hecho, en este caso, el tipo penal de femicidio/feminicidio/homicidio agravado, por medio del análisis jurídico de los hechos con las disposiciones legales sustantivas y de procedimiento.

El fundamento de este componente es la valoración jurídica de los hechos para demostrar la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. En tal sentido, se deberá examinar la viabilidad o no de adecuar típicamente los hechos, y eventualmente imputar la responsabilidad del/de los sujeto/s activo/s, asumiendo como hipótesis principal que este/os ha/n incurrido en el delito de femicidio, feminicidio u homicidio agravado por razones de género, según lo disponga la legislación nacional o federal aplicable.

A estos efectos, la Fiscalía deberá contrarrestar la teoría del caso de la defensa, cuando se trate de justificar la muerte haciendo referencia a la falta de denuncia por parte de la víctima de hechos violentos anteriores, o cuando se ponga en discusión el consentimiento al acto sexual de la víctima de una violencia sexual –mencionando que la víctima accedió a una invitación del victimario, o que no es posible demostrar la existencia de rasgos o signos de violencia o de resistencia por parte de la víctima frente al acto sexual–.

En cualquier caso, debe evitarse las referencias a la historia de vida de la víctima, mencionando, por ejemplo, que la mujer era una trabajadora sexual, que tenía un amante, que era una mujer libertina, que consumía drogas o que también había cometido actos violentos en contra del posible victimario. Finalmente, no debe otorgarse ninguna consideración especial a los posibles intentos de suicidio de los victimarios (ONU Mujeres, 2014).



Resolución que aprueba el Protocolo de investigación penal del hecho punible de feminicidio

El material fue aprobado por Resolución n.º F. G. E. n.º 1745 en marzo de 2023, por el actual fiscal general del Estado, Dr. Emiliano Rolón Fernández, a fin de actualizar los instrumentos jurídicos que apoyan la investigación penal de este tipo de hechos para unificar los criterios y estándares acorde al Modelo del Protocolo estudiado.

Es preciso señalar que la elaboración estuvo a cargo de un equipo multidisciplinario, entre ellos la Unidad Especializada de Violencia Familiar, las direcciones de: Medicina Legal, Derechos Humanos, Centro de Atención a Víctimas, Protección a Testigos, Planificación, Oficina Técnica de Género, Laboratorio Forense, Gabinete Fiscal, Denuncias Penales entre otras, como la participación de las agentes fiscales de una unidad ordinaria y docentes del Centro de Entrenamiento.

Además, se pretende proporcionar orientaciones generales, líneas de acción para optimizar la práctica investigativa de los agentes fiscales, funcionarios fiscales operativos, expertos forenses, en coordinación con los representantes de organismos involucrados en la investigación y sanción de los victimarios del hecho punible de feminicidio, a fin de evitar la impunidad.

Este Protocolo, busca resaltar la importancia de la perspectiva de género en la investigación penal y desde ese punto de vista, establecer el contenido y alcance de la conducta descrita en el art. 50 de la Ley n.º 5777/16, «Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia», teniendo en cuenta el bien jurídico protegido –la vida de la mujer– asimismo, el análisis integral del entorno –el escenario– en el que sucedieron los hechos y la condición de vulnerabilidad.

Se puede resaltar que, constituye un instrumento para mejorar la calidad de la indagación penal como así también, vencer los obstáculos que presentan las particularidades del referido hecho punible.

En este sentido, toda muerte violenta de mujeres debe ser investigada con perspectiva de género, es decir por su condición de tal, incluidos los hechos cuyos primeros indicios indiquen un suicidio o accidente, a fin de corroborar la existencia de violencia previa sufrida por la víctima, lo que es necesario para la identificación de un eventual feminicidio.

Conclusiones

La investigación analizó el programa metodológico de investigación de feminicidios, contenido en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género.

En este entendimiento, el Ministerio Público, ha emitido una resolución, por la que aprueba el Protocolo, autoriza la publicación y la capacitación de los funcionarios de la institución, sin embargo, dicho documento no está disponible a través de fuente abierta, motivo por el cual no se pudo realizar un análisis del contenido, para valorar si hace una adaptación a la realidad procesal y cultural paraguaya.

Este punto es importante, ya que muchas veces el cumplimiento, se tropieza con varios inconvenientes como la idiosincrasia del Estado, en la creación de normas al azar, sin realizar un estudio de posibilidad de cumplimiento por las instituciones encargadas de procesar, como asimismo de aquellas que deben velar por la protección y acompañamiento.



En otro orden de cosas, la falta de infraestructura y capacitación de los funcionarios encargados de la investigación, también se constituyen en factores a resaltar, por los inconvenientes para el cumplimiento de las directrices del estudiado instrumento.

En este punto, el Protocolo indica el monitoreo constante de las políticas de investigación y sanción. En coordinación con las instituciones encargadas de las políticas de prevención de la violencia motivada por el género, es importante establecer procesos de monitoreo y evaluación de la aplicación e impacto de las políticas de investigación y judicialización de los feminicidios, mediante la elaboración de directrices fundamentadas en los principios enunciados en este documento. El monitoreo permanente y la dinámica de implementación de las políticas permitirán la actualización constante de las recomendaciones planteadas en este Modelo de Protocolo.

Asimismo, se refiere a la capacitación y formación de funcionarios/as públicos/as. En tal sentido, señala que es fundamental que se establezcan, de la mano de las escuelas de capacitación del Ministerio Público, las instituciones nacionales de derechos humanos, como las Defensorías del Pueblo, del organismo judicial de cada país y de la academia en general, programas de formación, reentrenamiento y profesionalización de carácter multidisciplinario, dirigidos a funcionario/as involucrados/as en las tareas de atención y asesoría a víctimas, investigación policial, forense o fiscal y judicialización, con el fin de promover la adopción de un enfoque de género y de derechos de las mujeres a lo largo de todo el proceso de atención, investigación y juzgamiento de casos de violencia.

Recomendaciones

Diseñar e implementar metodologías de sensibilización con perspectivas de género acordes a las indicaciones del protocolo para una transformación de los estereotipos y los prejuicios discriminatorios basados en el género, teniendo en cuenta una perspectiva interseccional y de múltiples discriminaciones.

Integrar a los programas de formación continua los contenidos del *corpus juris* referentes a los derechos de las mujeres y el análisis de las obligaciones específicas que se derivan de sus mandatos normativos en los ámbitos legislativo, administrativo y judicial, así como la integración de este modelo con los planes de estudio de estas escuelas de capacitación que les permita conocer e implementar.

Resaltar al Estado paraguayo, la necesidad del fortalecimiento de las instituciones involucradas con políticas claras de prevención de la violencia contra la mujer, así como el estudio e implementación de proyecto a corto, mediano y largo plazo, a fin de cambiar el pensamiento de las futuras generaciones.

Por último, una mayor dotación presupuestaria para la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer, que les permita implementar las directrices del Protocolo.



Referencias

- Comisión Europea (1999). Estrategia para la igualdad de género. Nueva propuesta de Directiva a escala de la UE para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Obtenido desde <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52022PC0105>
- Ley n.º 1562, L. (2000). *«Orgánica del Ministerio Público»*. Asunción: Edición Oficial.
- Ley n.º 5777. (2016). *«De protección integral a las mujeres, contra toda forma de discriminación»*. Asunción: Promulgada por el Congreso de la Nación Paraguaya.
- Ley n.º 1/1989. *«Que aprueba y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica»*.
- Ley n.º 4/1992. *«Que aprueba la adhesión de la república al “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales»*.
- OMS. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Washington D. C.: Organización Panamericana de la Salud-Oficina Regional para las Américas de la organización Mundial de la Salud.
- ONU Mujeres. (2014). *«Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)»*.
- Organización Panamericana de la Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (2012). *Violencia Contra las Mujeres en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*.
- Putassi, L. (2011). La igualdad en espera: el enfoque de género. En: Alegre, Marcelo y Gargarella, Roberto. *El derecho a la igualdad*. Buenos Aires. Abeledo Perrot.



Artículo original

Análisis de las normativas vigentes en materia de propiedad intelectual en Paraguay **Analysis of intellectual property regulations in force in Paraguay** **Oñehesa'ỹijo léikuéra ko'ágagua omohendáva propiedad intelectual ko Paraguáiipe**

*Claudio Arnaldo Manuel Salinas González

<https://orcid.org/0000-0001-5062-2391>

**Nataly Beatriz Larroza Tejera

<https://orcid.org/0009-0009-4302-2588>

Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Hernandarias, Paraguay.

Resumen

La investigación busca verificar, la relevancia de los derechos intelectuales en la actualidad, pues son derechos humanos fundamentales dada la gran implicancia que tiene socioeconómica y jurídicamente, ya que los avances tecnológicos posibilitan herramientas y medios accesibles para transgredir la propiedad intelectual y así estudiar a profundidad, cómo se vulneran esos derechos, a través de la piratería y falsificación. Tuvo como objetivo general identificar las consecuencias que generan la vulneración de dichos derechos intelectuales desde una perspectiva penal. Para ese fin, se verificó las normativas de la República del Paraguay, así como los tratados internacionales suscritos y se constató las instituciones relacionadas al tema, tanto nacionales como internacionales. Posteriormente, se estudiaron las figuras delictivas desde una perspectiva penal, resaltando aspectos determinantes. El trabajo se encuadra en un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo documental y con alcance descriptivo. Se concluye que las vulneraciones de los derechos intelectuales se establecen como grandes perjuicios para los autores en particular y para la sociedad en general, debiendo consolidarse las instituciones encargadas de su protección, con mayor fuerza

Recibido: 22/02/24

Aceptado: 17/05/24

*Jefe del Registro de Marcas de la Sexta Circunscripción Judicial Alto Paraná. Ciudad del Este. Paraguay.
E-mail: cachogonzalez29@gmail.com

Abogado y Escribano Público, egresado de la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción». Especialista en Didáctica Universitaria por la Universidad Nacional del Este. Escuela Judicial por el Consejo de la Magistratura. Docente. Editor Adjunto de la Revista Jurídica de la Universidad Católica Campus Alto Paraná. Autor de diversos artículos jurídicos.

**Agente de Marcas Hernandarias. Paraguay. E-mail: larrozanataly@gmail.com

Abogada, egresada de la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción». Diplomada en Derecho Procesal Civil. Estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Este. Cursando la Especialización en Didáctica Universitaria.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



y recursos, para combatir eficaz y eficientemente a los sujetos que perpetraron los hechos punibles contra de la creación e intelectualidad del ser humano.

Palabras claves: Propiedad intelectual, vulneración, sanción, legislación vigente, Paraguay.

Abstract

The research seeks to verify the relevance of intellectual rights nowadays, as they are fundamental human rights given the great socioeconomic and legal implications, since technological advances enable tools and accessible means to infringe intellectual property and thus to study in depth how these rights are violated through piracy and counterfeiting. Its general objective was to identify the consequences that generate the infringement of such intellectual rights from a criminal perspective. For this purpose, the regulations of the Republic of Paraguay were verified, as well as the international treaties signed and the institutions related to the subject, both national and international, were confirmed. Subsequently, the criminal figures were studied from a penal perspective, highlighting determining aspects. The work is framed in a qualitative approach, with a non-experimental design, documentary type and descriptive scope. It is concluded that the infringements of intellectual rights are established as great damages for the authors in particular and for society in general, and the institutions in charge of their protection should be consolidated, with greater strength and resources, to fight effectively and efficiently the subjects who perpetrate the punishable acts against the creation and intellectuality of the human being.

Key words: Intellectual property, infringement, sanction, current legislation, Paraguay.

Ñemombyky

Ko jehapykuerereka rupive ojejuhuse tuicha mba'eha derechos intelectuales ko'ãga rupi, kóva ha'égui voi yvypórakuéra derécho opoko ha omongu'égui tapichakuéra reko, ñeonomía, ha iléi hesegua, ojekuaháicha ko'ágarupi hetaiterei oĩ tecnología pyahu ha ipy'aéva ojavuky vai haguã pe propiedad intelectual ha péicha ñehesa'yíjo pypuku porã mba'échapa ojejepohýi rei kuaa ko'ã derécho rehe taha'e piratería térã falsificación rupive. Ko tembiapo oheka ojuhu haguã mba'e mba'evaípa ogueru ko'ã derechos intelectuales rehe jejepohýi, ko tembiapópe ojehecha mba'échapa ñepenalisa kuaa. Upevarã ojejepovyvypaite umi normativa oíva ko Paraguái Retãme ha upéicha avei ojehecha umi tratado internacional ñeimeha, ha ojejuhu umi institución kóvare ñangarekóva ko tetã ha ambue tetãme. Upéi rire ojehecha pypuku mba'eichagua delito-pa ho'a kuaa hi'áirikuéra léi penal-kuéra guíve. Ko tembiapo oiporu enfoque omombe'úva ha ojapo diseño no experimental rupive, ojechapa kuatiañe'ënguéra ha ojuhúva guíve omombe'upa. Ojejuhu ñevulnerárõ umi derechos intelectuales tuichaiterei oheja vaiha heta autor ha maymave tapichakura, upevarã tekotevẽ ñemombareteve umi institución ñemoíva ñangareko haguã ko'ã mba'e toñemombareteve ichupekuéra ha tairrekúrsove ohapejoko haguã umi oikéva ko mba'evaípe, oha'ãgui ombyaipa creación ha avei yvypóra apytu'ũ arandu rykue.

Ñe'ẽ Tee: Propiedad intelectual, jejepohý ha ñemokangy, sanción, leikuéra ko'ãgua, Tetã Paraguái.



Introducción

Con la investigación se busca profundizar en una cuestión que ha resultado ser de mucha trascendencia en los últimos años, en la cual se hace relación a los derechos intelectuales y como estos se ven afectados gravemente por la piratería, tanto como por la falsificación que especialmente con el auge del internet, prolifera a gran escala, considerando que prácticamente cualquier material audiovisual puede ser descargado ilegalmente por medio de la red.

En efecto, el libre acceso a internet y la digitalización de incalculables materiales como libros, música o largometrajes, además, de otros contenidos supone un peligro constante para los derechos pertenecientes a los diversos autores, así como la dificultad de detener a quienes incurrir en la piratería informática, tanto para quienes publican los archivos sin autorización, como para aquellos que las descargan ilegalmente.

Este es un suceso que se presenta en todo el mundo, dada la globalización que genera el internet, por lo cual es fácilmente de acceder con un material bibliográfico, como, por ejemplo, España, o desde un país de Latinoamérica, como Paraguay.

De allí, corresponde observar detenidamente los aspectos fundamentales de este fenómeno criminal que es naturalizado de manera que, amerita un análisis desde el punto de vista del derecho penal, tras una revisión de las normas vigentes, tanto a nivel nacional como en los tratados internacionales.

Por lo tanto, se precisan las conceptualizaciones y puntos clave necesarios para comprender adecuadamente cuáles son las maneras de atentar contra los derechos intelectuales, también, con cuales hacer frente a esta forma de criminalidad y las consecuencias que genera.

De manera que, se enfatiza en la vulnerabilidad para su protección y así constatar cómo se une al derecho penal, en cuanto a la sanción aplicable para estos casos, considerando que afecta en muchos aspectos, destacando el factor económico y social.

Lo que se busca es adentrarse en primer término al aspecto conceptual de los ejes principales, seguido de un abordaje a las normativas que regulan lo relacionado a los derechos intelectuales, la protección y sanciones que contemplan y enfocar esto último desde el derecho penal paraguayo, pues se debe tomar en consideración varios factores sobre la piratería y la falsificación, así como manera en que resulta perjudicial.

Tomando en cuenta lo expresado, el problema que se identifica se refiere a las posibles violaciones de los derechos intelectuales en la República del Paraguay, dándose como pregunta de la investigación la siguiente interrogante ¿Cuáles son las consecuencias generadas por la vulneración de los derechos intelectuales, desde una perspectiva penal, en la República del Paraguay? y así se constituye como el objetivo general: identificar las consecuencias que generan la vulneración de las normas relacionadas a la propiedad intelectual desde una perspectiva penal en la República del Paraguay. De igual manera, se justifica el tema propuesto, considerando que con frecuencia la sociedad paraguaya se ve sumergida en la piratería, creando así un desbalance en cuanto a la supuesta protección de los derechos intelectuales, que se escapan del control estatal en innumerables casos, creando así una irregularidad jurídica notoria, considerando una encuesta elaborada por la Cámara de Comercio Paraguayo Americana, publicada en un artículo de la BBC (2009), donde se expresa que al menos el 76 % de los encuestados reconoció haber adquirido



dispositivo almacenamiento no original con contenido musical y el 71 % de películas. Entre otros productos de preferencia, se encuentran las ropas de marca reconocidas en un 48 %, calzados deportivos 39 %, libros 34 %, relojes y anteojos de sol 23 % y las carteras un 19 %. Finalmente la investigación refirió que Paraguay es uno de los países de América Latina con mayor flujo en piratería comercial.

Método

El trabajo investigativo realizado se encuadra en un enfoque cualitativo, de tipo documental, con diseño no experimental y con un alcance descriptivo. Con respecto a la técnica de recolección de datos, se utilizó el análisis documental, de manera que para obtener la información pertinente se recurrió a fuentes abiertas primarias y secundarias, tales como artículos científicos, libros, doctrina, códigos y leyes, tanto nacionales como internacionales.

Resultados

Los derechos intelectuales y la protección jurídica

Los derechos intelectuales se posicionan como un elemento indispensable en la sociedad, considerando varios factores, tales como el valor de la creación del hombre, la remuneración económica percibida por manifestar sus ideas y hacerlas públicas a través de diferentes presentaciones, como también aquellas obras que generan un impacto social notable, de una u otra forma.

Consecuentemente, deben ser protegidos, es decir, debe existir garantías para el autor, que reciba los beneficios económicos, así como el reconocimiento que le correspondan por su obra y creación.

En ese orden de ideas, se hace oportuno definir los derechos de propiedad intelectual, al respecto, Rodríguez Prieto (2016) sostiene:

Es toda creación del intelecto humano. Las obras literarias, artísticas y científicas; las interpretaciones de los artistas, intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana; los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones de origen; y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico (p. 4).

En tal sentido, la protección de los derechos intelectuales reviste de una gran importancia, en efecto, actualmente Paraguay cuenta con un órgano de ejecución de la política nacional de propiedad intelectual, creada por Ley n.º 4798/13, cuya denominación es la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, en adelante DINAPI, que constituye su naturaleza jurídica en una persona jurídica de derecho público.

Ahora bien, cabe precisar lo que indica Rozanski (2003) a los bienes de esta naturaleza que a diferencia de la creencia generalizada, conviene tener en claro que el alcance de la cobertura que ofrece la propiedad intelectual es limitado, y que aún en las materias en las que es posible obtenerla su concreción es compleja.



La mayor cantidad de producción científica se vuelca en publicaciones que corresponden a la dimensión de los derechos de autor y derechos conexos. Pero debe señalarse que esta dimensión solo protege contra la reproducción indebida de la publicación —plagio—, pero no impiden la cita, el uso o la aplicación de los hallazgos descritos en las publicaciones.

Es más, la publicación puede significar que no sea posible —por los requisitos legales— acceder a otras formas de protección que exigen el secreto o la confidencialidad, para lograr el registro del invento —patentes—. Es decir, la mayor cantidad de la producción científica por el hecho de ser publicada o divulgada en distintas formas es de libre disponibilidad, tanto para realizar nuevas investigaciones como para su aplicación.

Las patentes de invención aparecen en primer lugar como la forma adecuada de protección, al conferir derechos exclusivos de fabricación, uso, oferta para la venta e importación. Sin embargo, los hallazgos científicos para dar lugar a una patente requieren lograr que un invento consistente en un producto o un procedimiento que reúna los requisitos de la novedad el nivel inventivo y que sea susceptible de aplicación industrial.

A su vez existen materias excluidas como invención, como por ejemplos: los métodos de diagnóstico terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales, así como áreas de la biotecnología (ADPIC, art. 27; Ley n.º 1630/00, art. 5). También, la divulgación previa del invento puede significar la pérdida de novedad y por ende del derecho de patente prevista en la Ley n.º 1630/00, art. 7).

Además del cumplimiento de los requisitos señalados debe hacerse notar que la protección de patentes se obtiene después de un largo proceso de examen por las oficinas de patentes encargadas de su registro y concesión, y que son de carácter territorial o nacional, por lo que los inventores, o quienes los representen, deben efectuar los registros y exámenes en cada jurisdicción nacional en la que se intente hacer valer los derechos (p. 107).

En efecto, la protección de los derechos intelectuales supone un gran desafío que se extiende más allá de solo contar con una legislación, pues se debe mantener una institución encargada, con todos los recursos que requiera, así como un acompañamiento constante de diversas instituciones que trabajen en conjunto, para lograr un eficaz y eficiente funcionamiento, así como el cumplimiento de los derechos y garantías consagrados en la norma.

Sobre el punto en cuestión, cabe señalar un aspecto determinante que es la recompensa por el progreso, es decir, se busca propiciar el desenvolvimiento intelectual, ofreciendo las debidas garantías de que aquello que provenga de la mente humana tendrá su valor, y que dicho valor será protegido por la norma; como bien indica la misma Organización Mundial de Propiedad Intelectual, en adelante OMPI (2011):

Los derechos de propiedad intelectual recompensan la creatividad y el esfuerzo humano, que estimulan el progreso de la humanidad. He aquí algunos ejemplos: las multimillonarias industrias del cine, la música, la edición y la informática, que hacen que la vida de millones de personas sea más agradable, no existirían sin la protección del derecho de autor; sin las recompensas previstas en el sistema de patentes, los investigadores e inventores no tendrían incentivo para seguir creando productos mejores y más eficaces para los consumidores; los consumidores no comprarían productos o servicios con toda



confianza, si no existieran mecanismos fiables y de alcance internacional para proteger las marcas y combatir la falsificación y la piratería (p. 4).

Cabe mencionar que esta rama de la ciencia jurídica, ayudan en gran medida a fomentar el crecimiento del pensamiento, la invención y la creación del ser humano, e igualmente significa un factor económico de gran valor, pues gracias a las obras, sean literarias, audiovisuales o las marcas y creaciones industriales, se aporta significativamente a la sociedad, mediante los distintos avances así como desde el ámbito académico significa una perpetua evolución en el conocimiento y saber humano.

Al mismo tiempo, posibilita una fuente de ingresos lícitos, lo cual resulta ser bastante positivo para el desarrollo social, además, de posicionarse como una forma segura de progreso constante.

Sobre el punto mencionado, particularmente en cuanto al aspecto económico y el valor de la protección que debe darse a las obras intelectuales, se resalta que como parte de su efectivo desempeño u operación, las empresas –aún sin ser conscientes– se encuentran en una constante relación con activos, ya sean reales o potenciales de propiedad intelectual, indistintamente a que estos sean de derechos de autor, marcas, nombres comerciales, patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de inventor, secretos empresariales, entre otros varios tipos.

En tal sentido, dichas organizaciones permanentemente generan y constituyen distintas clases y tipos de productos, procedimientos, procesos de innovación, técnicas, información confidencial múltiple, planificación, marcas, logos, manuales, bases de datos, métodos, modelos, envases, empaques, productos audiovisuales, software, aplicaciones, material impreso, equipos, herramientas, dispositivos, por mencionar algunas clases.

Ahora bien, la propiedad intelectual genera –derechos de exclusividad– a las empresas a fin de que, estas logren explotar lo que han protegido. Esto significa que, si una empresa patenta un nuevo tipo de tecnología, será la única que realmente pueda fabricar y posteriormente comercializar dicha tecnología en el mercado.

En consecuencia, al no contar con competidores directos la empresa tendrá la posibilidad de definir o en su caso establecer mejores precios para su producto. Igualmente, si una empresa registra una marca para un producto o servicio específico, entonces será la única que pueda utilizar dicha denominación en el mercado. Efectivamente, si la marca empieza a adquirir y ganar reputación, esto le permitirá negociar mejores precios para el producto o servicio correspondiente, pues, tendrá un mayor peso en el mercado y de esa forma más influencia y poder.

En ambos casos, se debe destacar que un mayor nivel de precios llevará necesariamente al incremento de los ingresos y, lo que producirá un aumento de la rentabilidad de la empresa, pues no tendrá que compartir el mercado con ninguna otra compañía. Es por tal motivo que, reconocer o recurrir a los derechos de propiedad intelectual ofrece a las empresas los debidos mecanismos legales de defensa frente a las distintas infracciones –copia, plagio, entre otros– que se puedan detectar en cualquier momento durante la vigencia de tales derechos por parte de terceros, ya sean empresas, organizaciones o personas físicas. En tal sentido, al ser activados estos mecanismos en el tiempo y forma requerido, le permitirá



a la empresa detener efectivamente la práctica infractora de manera oportuna, logrando así reducir al máximo el nivel de pérdidas e igualmente manteniendo todos los beneficios derivados del atributo de “exclusividad” que confiere la propiedad intelectual (Huerta Jiménez, 2021, p. 4-6).

Efectivamente, el valor económico de una marca es trascendental, solo basta con citar algunas como Apple, Microsoft, Adidas o McDonald’s, ampliamente reconocidas y valoradas a nivel mundial, que generan rentabilidad económica por la mera visualización de su logotipo, donde sea que se comercialice alguno de sus productos.

Esto es destacable, pues su valor se reduciría drásticamente si cualquier persona física o jurídica, pudiera utilizar libremente una imagen o distintivo de dichas empresas, sin ninguna consecuencia, de allí que se habla de una protección indispensable para la propiedad intelectual.

La vulneración de los derechos intelectuales: la piratería y falsificación

Primeramente, a fin de comprender como se vulneran los derechos intelectuales, es menester indicar en relación a la protección de los derechos de autor que se encuentra en la Ley n.º 1328/98.

Esta ley, además de proteger los derechos del autor, también ampara los derechos derivados, tales como artista, intérpretes y ejecutantes, en efecto, Bareiro de Módica y Módica (2014) expresan lo siguiente:

Son tres tipos de derecho que regula esta ley: a) los de autor propiamente dichos, ejercidos sobre las obras producto del ingenio del creador; b) los conexos; c) los ejercidos sobre otros derechos intelectuales (son bienes inmateriales que sin llegar a la categoría de obras merecen protección) (p. 5).

Ahora bien, uno de los puntos centrales respecto a la vulneración de los derechos intelectuales es la piratería moderna, es decir, la digital, mediante los dispositivos tecnológicos e informáticos, en donde se producen un sinnúmero de atentados en detrimento de las creaciones, esto es, la descarga ilegal, de una innumerable cantidad de obras literarias, audiovisuales y programas o sistemas, que son de libre acceso para cualquier persona.

En ese entendimiento, resulta pertinente realizar una aproximación conceptual, sobre el término piratería, al respecto, Alonso Gábana (2017) sostiene:

El concepto piratería es reconocido por la gran mayoría de la sociedad, relacionándolo con las nuevas tecnologías. Internet ofrece una gran variedad de material digital, siendo una gran parte de este contenido online copias ilegales, en las cuales la gente accede de forma fácil sin impedimento alguno. Cuando se pregunta a los ciudadanos por esta práctica, la palabra ilegal aparece rápidamente, sin embargo, pocos son los que entienden que están cometiendo un delito. “Como toda mi vida he descargado todo gratis, películas y música, uno se hace a ello y crece con ello y no lo ves mal” (E5:4’02”). El concepto pirata se utiliza para referirse a las personas que descargan contenido ilegal en Internet. No obstante, las personas que hacen uso de este tipo de páginas piratas, reconocen como principales responsables de este delito más a los proveedores de las copias ilegales que la mayoría de la población (p. 16).



Igualmente, corresponde precisar minuciosamente aspectos de gran importancia respecto a la falsificación, pues como bien enseña Holt (2019) con las siguientes palabras:

Otra forma de robo de propiedad intelectual implica aquella producción y venta de bienes que utilizan fraudulentamente diseños con derechos de autor o logotipos y envases de marcas registradas sin devolver las ganancias al propietario original, lo que generalmente se conoce como falsificación. Prácticamente cualquier producto puede ser falsificado, ya sea alimentario, farmacéutico o ropa, aunque en general están hechos de materiales de menor calidad. Al igual que la piratería, los productos falsificados se pueden distribuir y vender sin internet, y así ha sido a lo largo de la historia. De hecho, los productos falsificados quedan a menudo ocultos en la cadena superior de distribución de productos legítimos y puede ser difícil distinguirlos de los artículos originales. Estimaciones recientes sugieren que los falsificadores pueden haber ganado 200.000 millones de dólares a nivel mundial por la venta de productos farmacéuticos ilícitos (p. 15).

En este punto se considera que los bienes jurídicos protegidos son de un interés relevante en relación al derecho de autor y los delitos de este ámbito, en tal sentido cabe recalcar que la propiedad intelectual, es aquella que se encuentra intrínsecamente relacionada con los derechos intangibles, los cuáles son denominados: derechos intelectuales. Estos constituyen una categoría especial de derechos subjetivos, teniendo un contenido complejo –patrimonial y moral a la vez–, en cuya virtud los autores de obras artísticas, científicas y literarias así como los inventores y descubridores se ven ampliamente reconocidos en el goce de las consecuencias económicas, que se derivan de su creación y en el señorío sobre las relaciones intangibles que los vinculan a las mismas. Así pues, la doctrina discute sobre la ubicación de aquellos delitos contra los derechos de autor: ¿Son o no son delitos económicos?

Es innegable que el derecho de autor, al posicionarse como un atributo de la personalidad, resulta ser un interés individual. Sin embargo, en la vida moderna actual esta adquiere tal magnitud por su íntima vinculación con el funcionamiento del sistema de economía de mercado, por lo que su protección interesa no solamente al individuo, sino también a toda la colectividad. Ahora bien, en nuestro sistema penal vigente, el bien jurídico protegido es “el derecho de autor”, entendiéndose como el derecho que tiene toda persona a la protección de los intereses morales y económicos que nacen gracias a su producción intelectual. No se trata de un interés particular tal cual, sino de la protección del interés general a la producción intelectual que posibilita el desarrollo social (Vizcardo. 2014, p. 93-94).

En esa línea de razonamiento, la propiedad intelectual, a nivel mundial se reviste de un gran valor socioeconómico, como bien precisa Salas Lozada (1992):

El bien jurídico en los delitos contra la propiedad industrial contempla dos aspectos a proteger, uno individualista y otro colectivo o socioeconómico. En el primero se protege la exclusividad en el uso y explotación del titular del derecho de Propiedad Industrial y en el segundo la intervención del Estado en la vida económica a través de normas que conceden este monopolio. De este modo, se protege también el poder del Estado de influir decididamente en la organización de la economía, pues este constituye un elemento



fundamental para impulsar la innovación tecnológica e imprescindible para elevar el nivel de competitividad de nuestra industria, fomentando la investigación y el desarrollo tecnológico (p. 107).

Finalmente, se debe destacar que, la tecnología y los avances informáticos se encuentran en una evolución constante, y buscan encontrar mecanismos que impidan o cuanto menos limiten la piratería digital, si bien es un arduo trabajo, que presenta múltiples dificultades pues a nivel global existen numerosas maneras de piratear, y el país no es ajeno a dicha situación, ya que eso se encuentra fuertemente instaurado en las distintas sociedades, por ejemplo, en la República del Paraguay, con base a una encuesta realizada por la Cámara de Comercio Paraguayo Americana, publicado por la BBC (2009), se destaca que:

El 50,1 % de los paraguayos considera que la piratería, la falsificación y el contrabando son un medio de vida para los pobres, y el otro 49,9 % de los encuestados considera que se trata de un negocio lucrativo de grandes empresas, por lo tanto, difícil de erradicar (s/p).

Análisis de la normativa vigente en el Paraguay

Como punto de partida, se debe analizar en primer término lo relacionado a la normativa paraguaya, que se encarga de la regulación de la propiedad intelectual en el sistema jurídico interno, pues se encuentran varias legislaciones que resultan ser aplicables al tema en cuestión.

Corresponde iniciar el análisis con la norma que se encuentra en la cúspide de la pirámide de Kelsen en el ordenamiento jurídico del Estado paraguayo, es decir, la Constitución Nacional –CN– del año 1992, que consagra explícitamente en su art. 110: «De los derechos de autor y de propiedad intelectual: Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley».

Se destaca así la relevancia que otorga la carta magna a la propiedad intelectual, pues esta confirma la exclusividad de los autores, y de lo cual se desprenden las demás normativas.

Naturalmente, tras incluirse la protección de la propiedad intelectual en la CN, se posiciona como un punto de partida que posibilita una base jurídica sólida respecto su protección considerando que no puede existir una norma que contravenga tal disposición de rango constitucional, al contrario, se busca complementar lo dispuesto por la misma que expresa «con arreglo de la ley» por lo cual las demás normas e instituciones que hacen parte de esta rama jurídica se deben encargar de velar su cumplimiento.

A tal efecto, corresponde mencionar brevemente, a fin de seguir con el debido orden en cuanto a las normas vigentes de forma interna en el sistema lo que dispone la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 27, segundo párrafo, reza: «toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora».

Se debe valorar el hecho de que tal declaración fue proclamada por la misma Organización de las Naciones Unidas –ONU– a través de su Asamblea General, en fecha 10 de diciembre del año 1948, en la capital de Francia, París, y en efecto se posiciona como una norma trascendental para la historia del ser humano, al referirse, entre muchos otros derechos, a la propiedad intelectual, elevándola a un grado indiscutiblemente superior, considerándose como un derecho humano



fundamental, válido y reconocido a nivel mundial, que resulta ser aplicable en básicamente cualquier ordenamiento jurídico, independientemente de las disparidades jurídicas, sociales o culturales, destacando que todo ser humano puede gozar de este derecho sin importar nacionalidad, condición, raza, sexo o estatus.

Ahora bien, continuando con la legislación nacional se destaca que la institución estatal que tiene como objeto y finalidad garantizar los derechos de propiedad intelectual es la DINAPI, creada por la Ley n.º 4798/2012, siendo dicha normativa también la que se encarga de regular su funcionamiento y actividades, tal y como lo expresa su art. 1:

Creación y naturaleza jurídica. Créase la «Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)», como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual. La misma se registrará por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos y se relacionará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria y Comercio.

Corresponde igualmente destacar lo relacionado al objetivo con el cual se buscó crear la institución mencionada, pues allí radica realmente la importancia de la DINAPI.

Art. 3º ... Tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay.

Es importante destacar que, como bien se menciona en el artículo citado, el aspecto principal es garantizar la debida protección de los derechos de propiedad intelectual, y en tal sentido, se considera de relevancia mencionar algunos puntos en concreto del cuarto artículo, que tiene una estrecha relación con lo expresado previamente:

Figura 1

Fines y funciones de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual



Fuente: Ley n.º 4798/2012 «Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual», art. 4.



Con base a todo lo resaltado, es apropiado expresar que la DINAPI se posiciona como una institución de carácter fundamental, con un rol indispensable a fin de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, y efectivamente constituye un elemento determinante para que se logre el avance, progreso y también el fomento, de las producciones intelectuales, pues con el correcto funcionamiento de la mencionada institución, respaldada por las normas que fundamentan sus labores, se garantizan los derechos de los autores, y asimismo, se promueve el crecimiento intelectual.

Ahora corresponde mencionar la principal ley, que se encarga de regular los aspectos relacionados al derecho de autor y derechos conexos –Ley n.º 1328/1998– la cual a través de su art. 1 dispone lo siguiente: «Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto la protección de los autores y demás titulares de derechos sobre las obras literarias o artísticas, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor y otros derechos intelectuales».

En esa línea, la protección es el eje central de lo que rodea a la producción intelectual, como bien se ve en el primero de los artículos de la norma analizada, y justamente en su tercer artículo, detalla con mayor énfasis sobre que concretamente se ve protegido por dicha legislación:

Art. 3º.- La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, de carácter creador, en el ámbito literario o artístico, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, la nacionalidad o el domicilio del autor o del titular del respectivo derecho, o el lugar de la publicación de la obra.

Los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra, independientes del método de fijación inicial o subsecuente y su goce o ejercicio no estará supeditado al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Las obras protegidas bajo esta ley pueden calificar, igualmente, por otros regímenes de protección de propiedad intelectual, tales como patentes, marcas, datos reservados sobre procesos industriales u otro sistema análogo, siempre que las obras o tales componentes merezcan dicha protección bajo las respectivas normas.

Igualmente, en la citada norma se presenta en el Título XIV «De las Acciones Judiciales y los Procedimientos», que tipo de situaciones judiciales pueden derivarse en caso de que los derechos se vean vulnerados, destacando en tal sentido, Capítulo I «De las Acciones y los Procedimientos Civiles» y el Capítulo II «De las Sanciones Penales», pues resultan ser muy útiles para comprender de manera adecuada cómo podría darse una situación judicializada, por ejemplo lo dispuesto en el art. 170:

Se impondrá pena de prisión de dos a tres años o multa de cien a doscientos salarios mínimos a quien posea, use, diseñe, fabrique, importe, exporte o distribuya ya sea por venta, arrendamiento, préstamo u otro, cualquier artefacto, programa de computación o contra quien haga la oferta de realizar o realice un servicio, cuyo objetivo sea el de permitir o facilitar la evasión de tecnología de codificación.

Igualmente, se encuentran otros supuestos, pero debido a que sería excesivamente extenso para el texto del presente trabajo, no resulta apropiado citar todos los artículos que hacen parte de los capítulos mencionados en párrafos anteriores.



Finalmente, corresponde mencionar lo que dispone la Ley n.º 1160/1997, «Código Penal Paraguayo», a fin de dilucidar los principales puntos que establece en caso de una violación de un derecho de propiedad intelectual, en lo que concierne a los derechos de autor y derechos conexos en su art. 184, Violación del derecho de autor o inventor:

1º El que sin autorización del titular:

1. divulgara, promocionara, reprodujera o públicamente representara una obra de literatura, ciencia o arte, protegida por el derecho de autor; o
2. exhibiera públicamente el original o una copia de una obra de las artes plásticas o visuales, protegida por el derecho de autor, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2º A las obras señaladas en el inciso anterior se equiparán los arreglos y otras adaptaciones protegidas por el derecho de autor.

3º Con la misma pena será castigado el que falsificará, imitará o, sin autorización del titular: 1. promocionará una marca, un dibujo o un modelo industrial o un modelo de utilidad, protegidos; o

2. Utilizará una invención protegida por patente.

4º La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima.

5º En caso de condena a una pena se aplicará, a petición de la víctima o del ministerio público, lo dispuesto en el artículo 60.

Este tipo penal fue modificado por el art. 1 de la Ley n.º 3440/08, a través del art. 184

a. Igualmente se protege a los derechos de propiedad industrial como las marcas y los dibujos y modelos industriales en los arts. 184 b y 184 c respectivamente, en consecuencia, el código de fondo penal indica las penas aplicables para los casos tipificados, que atenten contra los derechos de propiedad intelectual, abarcando un amplio margen de posibilidades; así se da cierre al análisis de las fundamentales legislaciones vigentes en el ordenamiento jurídico interno de la que se encargan de regular a cabalidad, todo lo concerniente a los derechos intelectuales buscando lograr su eficaz protección.

Legislación internacional

Primeramente, es necesario entender que internacionalmente, los derechos de propiedad intelectual tienen un largo recorrido, pues los tratados, acuerdos, normas y doctrina al respecto fueron evolucionando notablemente, considerando que realmente se posiciona como un derecho humano fundamental en la actualidad.

En tal sentido, cabe resaltar que la OMPI se constituye como un organismo que se especializa en el tema y forma parte de las Naciones Unidas. Su principal función consiste en proponer una iniciativa respecto al eficaz desarrollo de un sistema de carácter internacional respecto a la propiedad intelectual, esta institución sostiene que mediante el equilibrio y la eficiencia se alcanza a la innovación y creatividad.

En este punto, corresponde mencionar ciertos convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado paraguayo, que se refieren a la protección de los derechos de propiedad intelectual, a fin de comprender, tras una breve exposición, el amplio alcance internacional que



se tienen, con base a la información ofrecida por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (2014) destacando los siguientes:

Tabla 1

Tratados y convenios internacionales ratificados por es Estado paraguayo en materia de propiedad intelectual

Denominación del tratado o convención	Ley de ratificación	Fecha de ratificación
Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor (WCT/TODA 1996).	Ley n.º 1582	6 de octubre de 2000
Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT/TOIEF 1996).	Ley n.º 1583	6 de octubre de 2000
Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales UPOV (1961).	Ley n.º 988	14 de noviembre de 1996
Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el Mercosur en materia de marcas, indicaciones de procedencia u denominaciones de origen.	Ley n.º 912	1 de agosto de 1996
Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.	Ley n.º 300	10 de enero de 1994
Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).	Ley n.º 444	10 de noviembre de 1994
Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) Estocolmo 1967.	Ley n.º 1224	23 de diciembre de 1986
Convenio para la protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de Fonogramas (Ginebra 1971).	Ley n.º 703	8 de agosto de 1978
Convención de Roma sobre la protección de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.	Ley n.º 138	11 de octubre de 1969
Convención Universal sobre Derecho de Autor (Ginebra 1952).	Ley n.º 777	17 de mayo de 1962
Tratado de Propiedad Intelectual (Montevideo 1939).	Ley n.º 266	19 de julio de 1955
Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas.	Ley n.º 12	23 de agosto de 1991

Fuente: Instituto de Investigaciones Jurídicas (2014. p. 534-535.



Lo fundamental es destacar que se cuenta con un gran abanico de normas, de alcance internacional, vigente para su aplicación, pues, se mantienen posicionadas como referencias legislativas de importancia, además del contenido que regula en gran medida aspectos determinantes para la propiedad intelectual.

La piratería y falsificación desde una perspectiva penal

Desde la óptica penal, se produce un hecho punible cuando cumpla los presupuestos de: –tipicidad, antijuridicidad, reprochabilidad y punibilidad– que permita al órgano jurisdicción al sancionar a los responsables.

Los delitos que afectan a la propiedad intelectual son constantes, partiendo que la mayoría se exteriorizan, por ejemplo, a través de la imprenta u otras formas de reproducción de un contenido protegido por el derecho de autor (Gimbernat Ordeig, 1990).

Las facilidades que otorga en la actualidad el internet, para acceder a materiales como libros, revistas, películas, series, música, *software*, y básicamente cualquier contenido digital, evadiendo claramente cualquier tipo de derecho intelectual, al adquirirlos de manera ilegal, desde páginas piratas.

Se debe tener en cuenta que luchar contra la piratería moderna, es decir, la digital a nivel mundial es un problema difícil de investigar, considerando la falta de individualización a los responsables, además, de las páginas web de descargas ilegales que colaboran en la propagación de este fenómeno delictual, lo que implica un mayor despliegue de las autoridades para sancionar a quienes transgredan normas destinadas a la protección de la propiedad intelectual.

El plagio, la reproducción ilegal, por ejemplo de libros fotocopiados, la falsificación de productos como camisetas, teléfonos inteligentes, artículos electrónicos, digitales y tecnológicos, así como la adulteración o supresión de marcas registradas, o su fabricación sin el contrato de licencia respectiva, son prácticas comunes en tiendas, que venden ese tipo de mercancía que afecta negativamente a la producción lícita del autor, productor, creador y/o industria, pues resulta perjudicial en la ganancias que pueda recibir en concepto de su ingenio y por otro lado, se crea una economía paralela que no realiza las contribuciones que corresponde al Estado.

De ahí que el fuero penal debe encargarse de sancionar ese tipo de prácticas, lo cual resulta difícil, debido a la gran escala de la piratería y falsificación, tanto material/física como digital y electrónica, y evidentemente se requiere de una gran capacidad de los agentes encargados de combatir contra las vulneraciones a la propiedad intelectual, requiriéndose que las instituciones cuenten con los recursos humanos y económicos para tal efecto.

En tal sentido, según las estadísticas del Ministerio Público, en su informe de gestión del año 2022, entre el mes de enero hasta el mes de octubre de dicho año, se contabilizan los datos de las unidades especializadas, concretamente la que refiere a la propiedad intelectual, que se detallan: «ingresaron 617 causas, se encontraban en trámite 245, fueron archivadas 291 y se finalizaron 270» (p. 650).



Conclusión

En efecto, la propiedad intelectual se posiciona como un tema de actualidad de gran relevancia, pues a nivel mundial se ha visto grandes avances, con los progresos científicos y tecnológicos, y así como la propiedad intelectual ha sido objeto de un notorio avance, tanto legal como práctico, también se ha visto situaciones donde se vulneran de manera constantes.

A raíz de ello, se debe identificar las principales formas de atentar contra los derechos de propiedad intelectual, resulta de gran trascendencia jurídico-social, en especial atendiendo a dos modalidades, la piratería y falsificación considerando que constituyen dos formas difíciles de combatir, siendo bastante complejo de resolver.

Efectivamente, luego de realizar las aproximaciones conceptuales y generalidades de los temas centrales que hacen al artículo, así como también analizando las normas de la República del Paraguay, como también revisando los tratados internacionales, y finalmente haciendo énfasis en la perspectiva penal que rodea a la propiedad intelectual, se logró abordar adecuadamente cada aspecto pretendido en el trabajo efectuado. Destacando así la relevancia jurídica, económica y social de la propiedad intelectual a nivel mundial, y también constatando las garantías consagradas, a fin de proteger los derechos que son considerados hoy en día fundamentales para el ser humano.

En ese orden de ideas, se exponen en el trabajo las fundamentaciones principales que hacen la base y pilar de lo argumentado, analizado e investigado sobre los derechos de la propiedad intelectual, que son salvaguardados por las normas e instituciones del Estado, y también por tratados y organismos de carácter internacional.

En los casos de piratería y falsificación es innegable que se posicionan como hechos punibles graves para la sociedad, al afectar directamente tanto a los autores, económica y moralmente. Además, resulta una manera de menoscabar y reducir la creatividad de los posibles autores, pues existe un temor de que su obra podrá ser adquirida de manera ilegal y no percibirá beneficios alguno; lo mismo puede ser aplicado a la falsificación, que también va de la mano con la piratería, aunque podría indicarse que la piratería se ajusta al mundo digital y la falsificación opera principalmente de manera física.

En tal sentido, resulta necesario que la norma vigente sea aplicada con fuerza e insistencia por parte del Estado, a fin de combatir eficazmente la problemática de la piratería y falsificación de los derechos intelectuales, pues se requiere una gran labor institucional para combatir y eliminar sistemáticamente dicha situación delictiva.

No basta con que se encuentren normas de manera estática, se requiere un gran dinamismo para que se den los mecanismos óptimos, a fin de proteger y salvaguardar los derechos relacionados a la propiedad intelectual, así los autores, inventores, e industrias podrán progresar, crecer y lograr mayores avances que sirvan al crecimiento, tanto individual como de la misma sociedad.

Recomendación

Se considera pertinente que las instituciones públicas que se encargan de la propiedad intelectual, puedan potenciar sus esfuerzos a fin de alcanzar una eficiencia superior, brindar protección a quienes gozan de los derechos sobre la propiedad intelectual, y de esa forma fomentar adecuadamente el progreso de las obras, creaciones y productos, que nacen de la mente humana y permiten a la sociedad ir adelante.



Si bien resulta una tarea bien complicada y sumamente exhaustiva, no es una opción rendirse en la lucha contra la piratería y la falsificación, que *a priori* muchas personas consideran que la descarga ilegal o la falsificación de un producto no genera consecuencias, ni perjudica a los grandes productores o fábricas, la realidad es que no solo se comete un hecho punible, sino que también se traduce en un perjuicio a largo plazo para la sociedad.

El Estado paraguayo, mediante sus instituciones como la DINAPI, el Poder Judicial y el Ministerio Público, debe enfatizar sus esfuerzos, no debe admitirse de forma alguna estas prácticas nocivas, pues únicamente de esta manera se logrará la efectiva erradicación de este nefasto hecho que afecta profundamente a las sociedades a nivel mundial, y en este caso concreto a la sociedad paraguaya.

Contribución de autores

Claudio Arnaldo Manuel Salinas González: Desarrollo del método, recolección de datos, elaboración de categorías de análisis.

Nataly Beatriz Larroza Tejera: Análisis de datos y procesamiento, elaboración de tablas y figuras.

Referencias

- Alonso Gábana, M. L. (2017). La Piratería Digital: *Legalidad o Moralidad*. Universidad de Valladolid.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Bareiro de Módica, G., & Módica, C. (2014). *Manual de Derechos Intelectuales*. Asunción: La Ley.
- BBC News (2009, 19 de noviembre). *Paraguay: piratería como medio de vida*. BBC Mundo. https://www.bbc.com/mundo/economia/2009/11/091119_0457_paraguay_encuesta_gm
- Congreso de la República del Paraguay. (1997). Ley n.º 1.160 - *Código Penal*. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Congreso de la República del Paraguay. (1998). Ley n.º 1.328. *Derechos de Autor y Derechos Conexos*. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Congreso de la República del Paraguay. (2012). Ley n.º 4.798. *Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)*. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Convención Nacional Constituyente. (1992). *Constitución Nacional del Paraguay*. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.



- Gimbernat Ordeig, E. (1990). Consideraciones sobre los nuevos delitos contra la propiedad intelectual. *Estudios de Derecho Penal*, 3, pp. 306-312.
- Huerta Jiménez, C. (2021). *Importancia de proteger los desarrollos en las empresas: El valor de la propiedad intelectual*. Lima: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad intelectual (Indecopi).
- Holt, T. (2019). *Falsificación y robo de propiedad intelectual*. Universitat Oberta de Catalunya.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2014). *Marco Normativo de Propiedad Intelectual*. Asunción: Corte Suprema de Justicia.
- Ministerio Público de la República del Paraguay. (2022). *Informe de Gestión año 2022*. pp. 650.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2011). *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* Ginebra: OMPI.
- Rodríguez Prieto, D. M. (2016). *La importancia de la propiedad intelectual y los derechos de autor en perspectiva del entretenimiento colombiano actualmente*. Bogotá: Universidad Piloto de Colombia.
- Rozanski, Félix. (2003). El valor de la propiedad intelectual en los países en desarrollo. *Interciencia*, 28 (2), pp. 105-110. Recuperado en 27 de febrero de 2024, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442003000200008&lng=es&tln=es.
- Salas Lozada, G. (1992). Los Delitos Contra la Propiedad Industrial en el nuevo Código Penal de 1991. *THEMIS Revista de Derecho*, (23), pp. 107-114. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10963>
- Vizcardo, S. J. (2014). ¿Qué son y cómo se tipifican los delitos contra los derechos intelectuales? *Revista Jurídica «Docentia et Investigatio»* - Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M. Vol. 16, n.º 2. pp. 77-95.



Artículo original

Caracterización de la trata de personas en Paraguay **Description of human trafficking in Paraguay** **Trata de persona rehegua jekuaarã Paraguay-pe**

*José Vicente Caballero Quiñónez
<https://orcid.org/0000-0001-7940-5227>
Ministerio Público. Asunción. Paraguay.

Resumen

Con el objetivo de ilustrar la presencia del delito de la trata de personas en el país, se ensaya una aproximación que entronca en una problemática de alcance global, cuyas redes unen a países que, como Paraguay, son el punto de origen, con otros como los industrializados de Europa Occidental y Norteamérica, que operan a su vez de receptores. En ese orden, en cuanto al método se ha procedido con un diseño de investigación no experimental, de enfoque cualitativo, a los efectos de presentar con un alcance descriptivo los rasgos de la trata a nivel nacional, por medio de un tipo de revisión documental, distinguiendo a través de fuentes abiertas entre aquellas con fines de explotación laboral de la sexual, así como diferenciarla conceptualmente del tráfico. Posteriormente se realiza un seguimiento a la evolución conceptual analizando los instrumentos regionales e internacionales, además de valorar los aportes producidos en el contexto de tres congresos mundiales dedicados al tema. Para abordar las características que posee el tema a nivel local, se ha efectuado una revisión de investigaciones evidenciándose escenarios vinculados a proyectos de integración regional que han aportado un entramado de variables que requieren como mínimo, la coordinación de políticas regionales de lucha contra el problema. Tras haber identificado con los resultados, las rutas del tráfico y su prevalencia, se concluye que debe potenciar la presencia del Estado en términos preventivos y reactivos, generando redes de colaboración más allá de las propias fronteras.

Recibido:10/11/24

Aceptado: 3/05/24

Asesor de la Dirección de Planificación del Ministerio Público. Asunción. Paraguay: jvcaballero@yahoo.com

*Licenciado en Psicología (UNA). Especialista en Psicología Jurídica y Forense (Universidad Autónoma del Paraguay, UAP). Especialista en Ciencias Penales (Universidad del Pacífico). Especialista en Gestión de Políticas Públicas y Género (UNA). Diplomado en Políticas Públicas Locales de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Universidad Externado de Colombia). Experto en Elaboración de Perfiles Criminológicos por la Sociedad Española de Investigación en Perfiles Criminológicos (SEIPC). Investigador del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Palabras claves: Trata, extractivismo, prevención, cooperación, integración, Paraguay.

Abstract

In order to illustrate the presence of the crime of trafficking in persons in the country, an approach that is linked to a problem of global scope, whose networks unite countries such as Paraguay, which are the point of origin, with others such as the industrialized countries of Western Europe and North America, which in turn act as receivers, has been tested. In this order, as regards the method, we proceeded with a non-experimental research design, with a qualitative approach, in order to present with a descriptive scope the features of trafficking at the national level, by means of a type of documentary review, distinguishing through open sources between those for the purpose of labor exploitation and sexual exploitation, as well as differentiating it conceptually from trafficking. Subsequently, a follow-up of the conceptual evolution is made by analyzing regional and international instruments, in addition to assessing the contributions produced in the context of three world congresses dedicated to the topic. In order to address the characteristics of the issue at the local level, a review of research has been carried out; highlighting scenarios linked to regional integration projects that have provided a framework of variables that require, at the very least, the coordination of regional policies to combat the problem. After having identified the trafficking routes and their prevalence, it is concluded that the presence of the State must be strengthened in preventive and reactive terms, generating collaboration networks beyond its own borders

Key words: Trafficking, extractivism, prevention, cooperation, integration, Paraguay.

Ñemombyky

Ojehekávo ñemyesakã porã haguã ko mba'evai'apo hérava trata de personas ko ñane retãme, ñehesa'ýijo ñepyrũ ha ojejuhúma katu ko apañuái oañuáma tuicha háicha, ojoaju ha ojepysóma heta tetãre, Paraguái avei ijapytépe kuéra, upégui ñembohapo ha ojoajupa umi tetã industrializado oĩva Europa Occidental ha Norteamérica-re. Ko'ã tetã hína orrecibíva tapicha ojeguerahávape. Upévarã, ojeporúkuri pe método jeporekarã hérava no experimental, pe enfoque katu cualitativo ikatu haguãicha omysesakã porãmba moõ pevépa ha mba'éichapa ñemongu'e hína ko mba'e ko retãme, upevarã ojeporeka heta kuatiáre, oiporu fuentes abiertas, ñeñe'ẽ umi tapicha ojegueraha va'ekue tembiguairã ha explotación sexual-rã ndive, ha péicha omysakã ndaha'eiha tráfico reínte. Upe rirékatu ojehapykuere reka upe concepto rehe, umivarã ñehesa'ýijo umi instrumento ojeporúmava ko región ha ambue tetãre, upéicha avei ojehechákuri ha ojejuhu heta mba'e ñe'ẽ pypukuhague hese mbohapy congreso mundial-pe ko mba'ére. Ojekuaa porã haguã mba'éichapa oku'e kóva ko ñaiméhápe, ojehechapaite kuri umi investigación ha ojejuhu ñembohapéma ohóvo tembiapo joaju ko región-pe ha ojeheka añetete hína ojehapejoko haguã ko apañuái, ko tembiapo joaju osẽ porã haguã, ñekotevẽ Estado-kuéra ombojoaju hembiapokuéra. Ha ñembyapu'ávo ojejuhu pe Estado tekotevẽ imbareteve ohapejoko, ohenonde'a ha ojokoite haguã, ñomoirüva'erã ambue tetãnguérandive tajapyhara ñane retãpy.

Ñe'ẽ tee: Trata, extractivismo, jehapejoko, tembiapojaju, jehe'a Paraguay.



Introducción

En términos históricos, la trata de personas se denominaba trata de blancas, originándose este término después de que se aboliera la esclavitud –en el siglo XIX, varía en cada país– pues hacía referencia a las mujeres europeas y norteamericanas blancas que eran secuestradas y comercializadas.

En lo que respecta a la normativa que recoge el delito concreto de la trata, su definición y abordaje, se da a partir del año 2000, para responder a un vacío legal, que el comité especial intergubernamental, creado por la Asamblea de las Naciones Unidas –Naciones Unidas 9 de diciembre de 1998– con el fin de elaborar una Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional específico sobre la trata de personas, especialmente de mujeres, niños y niñas, del cual resultó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, también conocido como el Protocolo contra la Trata de Personas, o Protocolo de Palermo.

Este Protocolo define la trata de personas como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Protocolo de Palermo, artículo 3a).

Es importante señalar que el Protocolo de Palermo especifica que, en el caso de menores de edad –toda persona menor de 18 años– se considerará delito de trata, aunque no se recurra a la amenaza, el uso de la fuerza, la coacción, o cualquiera de los otros métodos recogidos en la definición; por lo tanto, el consentimiento del menor de edad es irrelevante a la hora de ser considerado víctima de trata.

Asimismo, contiene medidas de protección de las víctimas, de prevención y cooperación entre Estados. Sin embargo, debe destacarse que el potencial lucrativo de la trata de personas, la dificultad de luchar contra redes y mafias organizadas de delincuencia transnacional, así como en ocasiones la falta de recursos necesarios así como la voluntad política, hacen que la trata continúe ampliamente extendida en todo el mundo y que las víctimas no reciban la atención debida. Aún más grave, son escasas las medidas preventivas adoptadas tanto por países de origen, como por aquellos de tránsito y destino.

A modo de ilustrar las dimensiones del delito de trata, es posible referir datos relevados por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC por sus siglas en inglés–. Este organismo ha documentado los casos de hasta 225.000 víctimas de trata de personas ocurridos entre 2003 al 2016. Entre las víctimas, casi las tres cuartas partes eran mujeres y niñas, quienes en su mayoría fueron con fines de explotación sexual.

Considerando lo referido, y dada la necesidad de caracterizar el alcance del fenómeno en el país, la presente investigación se plantea la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los rasgos



principales que asume el delito de trata al presente en el Paraguay?

A su vez, se establece como objetivo de la investigación la caracterización de los principales rasgos del delito de trata en Paraguay, desde un entronque histórico.

Método

La investigación adoptó un enfoque cualitativo de diseño no experimental considerando que el proceso no supuso manipulación de variables. Respecto al tipo es documental con un alcance descriptivo. La técnica de recolección de datos fue el análisis documental, recurriendo a fuentes de datos abiertos como los provistos por organismos multilaterales e instancias especializadas intergubernamentales. Así también se consultaron libros, artículos de investigación e informes de organismos oficiales.

Resultados y análisis

En el año 2016, las víctimas de trata de personas conocidas accedían a 24.000. Esta cifra es el resultado de un análisis de la UNODC de 97 de los 194 países del mundo, un número que ha aumentado desde 2003, año en el que solo accedió a 39 países.

Figura 1

Cantidad de víctimas de trata de personas detectadas por la UNDOC



Fuente: Epdata (2022).

Se puede observar un crecimiento tendencial en el número de víctimas, aunque considerando la notable evolución en el derecho positivo en torno a trata en el curso del último par de décadas, es razonable asumir que el subregistro explica de manera sustancial de los valores relativamente más bajos que se podían encontrar en la década del 2000 y en la de 2010.

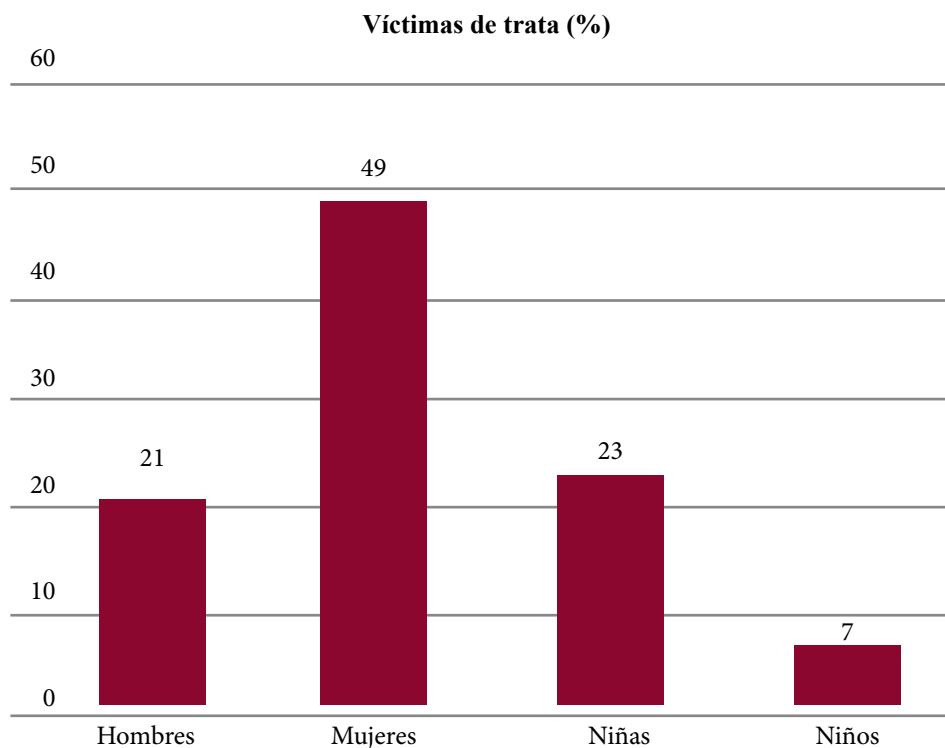


Se puede observar un crecimiento tendencial en el número de víctimas, aunque considerando la notable evolución en el derecho positivo en torno a trata en el curso del último par de décadas, es razonable asumir que el subregistro explica de manera sustancial de los valores relativamente más bajos que se podían encontrar en la década del 2000 y en la de 2010.

De cualquier modo, es apreciable la existencia de tendencias coyunturales al alza o a la baja entre los años-eje que presentan saltos cuantitativos en lo que a número de casos refiere – 2005, 2009, 2015–. Esta circunstancia supone que, incluso aceptando la hipótesis del subregistro, existe a nivel macro, es decir, una proyección de crecimiento sustancial en los casos con referencia de índole fáctica.

Figura 2

Porcentaje de víctimas de trata segregada por sexo y edades

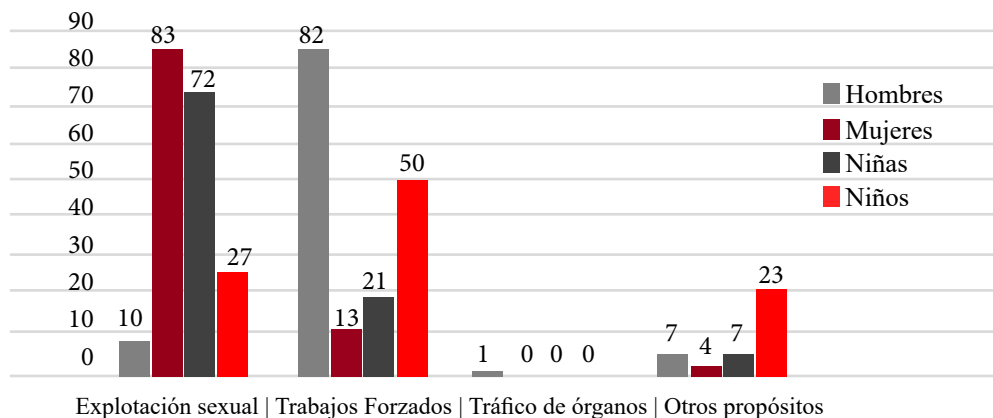


Fuente: Epdata (2022).

Igualmente, conforme a los datos, se evidencia que la explotación sexual es el principal tipo de utilización en mujeres y niñas, mientras que los trabajos forzados es el principal en varones y niños.

**Figura 3**

Porcentaje de víctimas de trata de personas según sus fines, edades y sexo

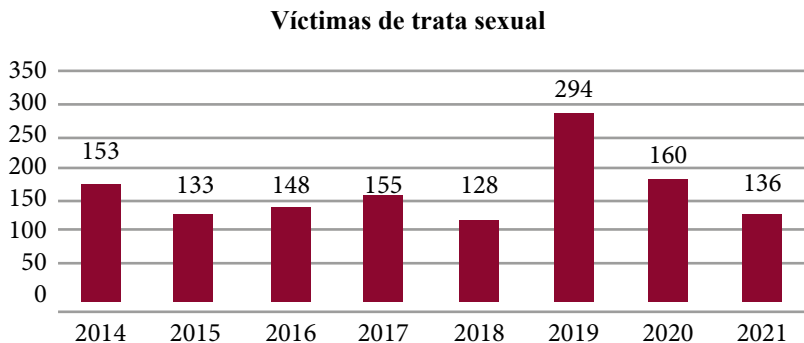


Fuente: Epdata (2022).

Desde el punto de vista de la procedencia de las víctimas que llegan a Europa Occidental y Central, la mayor parte de las víctimas de trata proceden del centro y sudeste de Europa.

Figura 4

Evolución de la cantidad de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en España



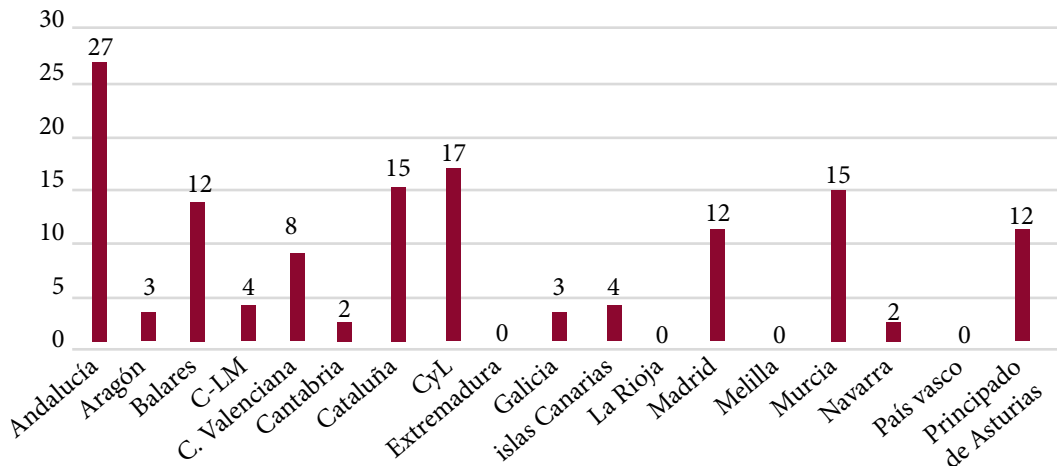
Fuente: Epdata (2022).

El mayor número de casos se identificaron en Andalucía –27 víctimas–, seguido de Castilla y León –17–, Cataluña y Murcia –15– respectivamente.



Figura 5

Víctimas de trata de personas en España por comunidades autónomas

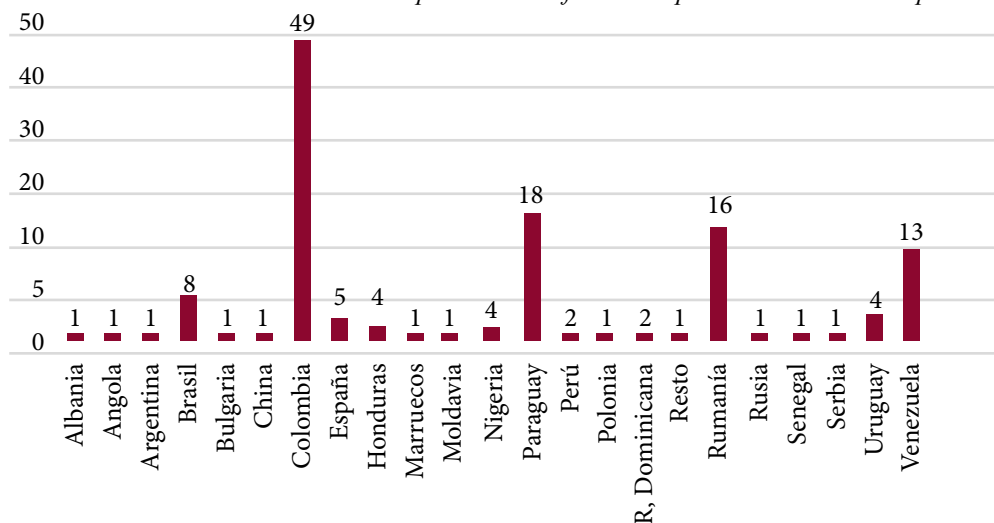


Fuente: Epdata (2022).

Lo que sigue a continuación, sitúa a Paraguay en segundo lugar, luego de Colombia, en cuanto al criterio de nacionalidad de las víctimas: la mayoría proceden de Colombia, Paraguay y Rumanía.

Figura 6

Nacionalidades de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en España



Fuente: Epdata (2022).



Los datos expuestos permiten comprender por qué la trata sexual se configura como uno de los negocios más lucrativos del mundo; sólo resulta precedido por el tráfico de drogas y el de armas, con la agravante de que la droga es de un solo uso mientras que las personas pueden ser vendidas y explotadas en repetidas ocasiones, es decir es un hecho punible continuado.

Es por ello que Meir y Rodríguez (2011) sostienen que esa es «...la dificultad para combatirlo. Se estima que solo en Europa hay 140.000 víctimas de trata con fines de explotación sexual, generando al año una cantidad aproximada de 3000 millones de dólares para sus tratantes» (pág 196).

Se destaca que el propio Protocolo explicita que, pese a que la idea de trata puede remitir inmediatamente a delitos relacionados con la explotación sexual, igualmente puede tener otros fines:

Explotación laboral: aprovechamiento de la labor de una persona para el beneficio de otra (esclavitud). Mendicidad: niños y niñas, o personas con discapacidad piden limosna para el beneficio de otra persona. Matrimonio servil: aprovechamiento del vínculo filial para explotar a una persona. Comercialización de órganos y tejidos: compra y venta de órganos, tejidos, fluidos o sangre de las personas. Compra y venta de niños y niñas: sustracción, secuestro o alejamiento del niño/a de su familia para ser intercambiado/a por una suma de dinero u otros beneficios, generalmente en circuitos de adopciones ilegales. Comisión de delitos: víctimas de trata utilizadas para cometer o participar en actos delictivos (Protocolo, art. 3).

En el caso de niños y niñas, deben mencionarse puntualmente su utilización durante conflictos armados, el pago de deudas contraídas por el menor o por su familia o los matrimonios forzados y/o tempranos.

Además, se resalta que –aproximadamente– 79 % de las víctimas de trata en todo el mundo son vendidas y compradas para la explotación sexual, es su forma más frecuente, y por la cual se sostiene la industria internacional del sexo.

Le sigue el trabajo forzado en todas sus formas con un 18 %, y el 3 % restante lo constituye la servidumbre doméstica –recientes estudios también demuestran que esta modalidad se está incrementando, y que las niñas tratadas destinadas a la servidumbre doméstica sufren un doble abuso: laboral y sexual–, el matrimonio forzado, la extracción de órganos, la explotación de niños y niñas para la mendicidad y la comisión de pequeños hurtos (Mier Hernández, A. y Rodríguez Argüelles, S. (2011, pág. 197).

Trata y tráfico: algunas diferencias

Debe reconocerse que suele producirse cierta confusión entre los términos trata y tráfico de personas. En parte la confusión responde a que la voz anglosajona para la trata es *trafficking*, lo que la convierte en un falso amigo en castellano. En inglés, tráfico es *smuggling*.

Puntualmente, es recomendable distinguir que existen tres diferencias fundamentales entre estos dos delitos: el consentimiento, la explotación y la transnacionalidad. En la trata no existe libre consentimiento, si se ha dado se presupone que ha sido bajo coacción, engaño y en una



situación de abuso de poder y grave violación de los derechos humanos de la víctima, máxime si las víctimas son niños y/o niñas, mientras que el migrante ilegal, aunque lo haga en condiciones degradantes, peligrosas o humillantes, emprende el viaje por propia voluntad.

Por otro lado, las víctimas de trata son explotadas en el momento de ser captadas, durante el traslado, en el lugar de tránsito y destino, por lo que el delito se prolonga en el tiempo, mientras que el tráfico ilegal concluye cuando el migrante llega a su destino.

Por último, la trata de personas no siempre entraña un componente transnacional, pues en ocasiones se da al interior de los Estados, basta con trasladar a las víctimas de una región a otra, de zona rural a urbana, etc. El tráfico ilegal siempre implica el traspaso de fronteras internacionales.

El siguiente cuadro resume las diferencias entre trata interna y trata internacional:

Tabla 1

Diferencias entre trata de personas interna e internacional

Trata interna	Trata internacional
- No existe cruce de fronteras. - Traslado de la víctima de un lugar a otro dentro del mismo país. Traslado de zonas con problemas estructurales de pobreza o conflicto social a zonas más desarrolladas y con mejores niveles de vida, de zonas rurales a zonas urbanas.	- Existe cruce de fronteras. - Existen países de origen, tránsito y destino. Traslado de países de origen con cuadros de pobreza y escasez de oportunidades a países más prósperos.

Fuente: Mier Hernández, A. y Rodríguez- Argüelles, S. (2011), pág. 197.

También se destaca que la trata con fines de explotación laboral con frecuencia es más complejo de detectar que la trata con fines de explotación sexual (Mier Hernández, A. y Rodríguez-Argüelles, S., 2011). En efecto, los citados autores citando a ONUDD (2009) señalan tres motivos que explican la complejidad para la identificación de la explotación laboral, en primer lugar la inclusión de esta figura delictiva en la legislaciones es relativamente nueva, aproximadamente, desde el 2008, el segundo es que se la sigue asociando como explotación sexual, por lo que al momento de registrarlas, desafortunadamente, se confunde con esta última.

Y el tercer motivo se relaciona con la perceptibilidad, es decir, al ser las víctimas el objeto de la comercialización son expuestas en determinados lugares, en cambio, en la explotación laboral el bien ofertado no necesita la exposición de la víctima, ya que el hecho ilícito en sí ocurre en la clandestinidad.

La explotación sexual de niñas y niños: su vinculación con la trata de personas

En el informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas (2006) que aborda el tema de la violencia sexual hacia niños y niñas, distingue dentro de la violencia sexual a: 1) el abuso sexual y 2) la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, que supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas,



pornografía infantil y adolescente, su utilización en espectáculos sexuales donde exista además el intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario (Navarro, M., 2013). Anteriormente se ubicó el tema en el marco de la trata con fines de explotación sexual.

De hecho, se destaca la interconexión existente entre abuso sexual, la trata y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en tanto resultan fenómenos de violencia sexual (Navarro, M., 2013). De hecho que, al inicio de la preocupación de la comunidad internacional ante la problemática planteada por la explotación sexual de menores, mediante declaraciones e instrumentos jurídicos, se ubicó el énfasis en la dimensión comercial del fenómeno, esto es, en la mercantilización de la infancia, y con ello se distinguía del abuso sexual infantil.

Es así que inicialmente se utilizó la expresión –explotación sexual comercial infantil– (ESCI). Ante críticas al vocablo –infantil–, se optó por generalizar la denominación de –explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes– (ESCNNA).

Posteriormente, y con la aparición de nuevas modalidades de explotación sexual, derivadas del uso de las tecnologías de la información y comunicación, en las que el carácter pecuniario se debilita, se eliminó la expresión –comercial– con el fin de abarcar el fenómeno en su totalidad. Similar proceso de cambio experimentado, se registró igualmente con las modalidades o tipos que adquirió dicha explotación sexual.

El tema en los instrumentos jurídicos internacionales y regionales

Al proceso de progresiva definición del tema, no sólo aportaron los instrumentos jurídicos internacionales y regionales producidos, sino también los tres Congresos Mundiales sobre la problemática: en Estocolmo (1996), en Yokohama (2001) y en Río de Janeiro (2008). Asimismo, se reconoce el aporte de del Estudio Mundial sobre violencia hacia los niños (2006) de Naciones Unidas y la Observación General n.º 13 del Comité de Derechos del Niño (2011).

En efecto, la Convención –CDN–, se refiere al abuso y explotación sexual en distintas disposiciones. Establece la obligación del Estado de

(...) proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; y b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (art. 34).

Igualmente, asume el mismo compromiso para impedir «...el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma» (art. 35). Se aclara que entre dichos fines se encuentra la explotación sexual. En términos generales, los Estados deben proteger al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar (art. 36). Y asegurar «...la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño o niña víctima» (art. 39).

Por su parte, estas normas específicas tienen al art. 19 como disposición básica en trono a la cual deben girar los debates y estrategias encaminados a combatir todas las formas de violencia,



en el contexto más amplio de la Convención, y cuya interpretación dio origen a la citada O. G. n.º 13 del Comité de los Derechos del Niño.

Se señala, por otro lado, que las normas de la Convención no definen los términos prostitución, material pornográfico, venta o trata. Estos encuentran precisión en su «Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños en la Pornografía». En dicho Protocolo, los Estados Partes se obligan a prohibir (art. 1º) la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil, de manera que se establecen las siguientes definiciones:

- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; b) por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución, y c) por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales (art. 2º).

Asimismo, el Convenio n.º 182 de la OIT respecto a la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, distingue algunas modalidades de explotación sexual de niños –menores de 18 años–.

En el referido Convenio, utiliza la expresión las «peores formas de trabajo infantil» abarca, entre otras cosas:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

Cuando la trata de personas se agravó al convertirse en un problema mundial, definido por el sometimiento de personas a trabajos forzados y la explotación, incluyendo la sexual, se impulsó en la comunidad internacional una respuesta conjunta que derivó en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios.

En ese sentido, el «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños», conocido como Protocolo de Palermo, define la trata de menores de 18 años como:

- (...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En esta definición se incluye una de las modalidades de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes como es el caso de la trata de menores de 18 años con fines de explotación sexual.

Los tres Congresos Mundiales contra la ESNNA

En estos eventos y luego en las respectivas reuniones regionales de seguimiento de los mismos, se distingue una falta de unidad conceptual y terminológica (Navarro, María Alba, 2013).



Es así que en la Declaración del Congreso de Estocolmo definió la ESCI como una violación fundamental de los derechos del niño:

Esta comprende el abuso sexual por los adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud (p. 5).

Continuando con la definición elaborada en Estocolmo, la ESSNNA es una forma de abuso sexual y puede implicar formas contemporáneas de esclavitud. La explotación sexual se diferencia de la explotación laboral propia del capitalismo, en que la apropiación que realiza el explotador no es sobre el producto del trabajo sino sobre el propio cuerpo, la sexualidad y el deseo de las víctimas.

Por su parte, en el compromiso de Montevideo de carácter regional (2001), se acordó que la explotación sexual comercial y no comercial son formas diferenciadas de violencia sexual que requieren de medidas específicas de intervención, pero no fueron específicamente definidas.

Se expresó, asimismo, que los delitos contra la integridad y la libertad sexual comprenden: el abuso sexual, el incesto, la violación y cualquier otra forma de contacto sexual, realizado por incitación o coerción, con el fin de obtener provecho o placer de los niños, niñas y adolescentes, y que la explotación sexual comercial está ligada a una transacción retribuida en dinero o en especie.

Esta última asume las siguientes modalidades: 1) la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución –no dice prostitución–; 2) la pornografía, 3) el turismo sexual, y 4) el tráfico de niños, niñas y adolescentes –no emplea el término trata–.

El segundo Congreso Mundial Yokohama, celebrado en el año 2001, aborda a la ESCI como la utilización de niñas, niños y adolescentes de ambos sexos en actividades de índole sexual, erótica o pornográfica para satisfacer intereses y/o deseos de una persona o grupo de personas a cambio de una remuneración económica, una regalía o pago de cualquier otra especie para la persona menor de edad o para una tercera persona.

El mencionado Congreso distingue, a su vez, tres formas de explotación sexual comercial:

- 1) Actividades sexuales o eróticas remuneradas.
- 2) Pornografía infantil y adolescente.
- 3) Espectáculos públicos o privados, de carácter sexual o erótico.

Estas formas de explotación sexual pueden llevarse a cabo mediante diferentes modalidades, según la procedencia del explotador o de la persona menor de edad, por lo que se identifica la demanda de explotadores locales, de explotadores extranjeros –turismo sexual– y la trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual comercial.

En cuanto a la reunión regional de seguimiento del II Congreso Mundial contra la ESCI de América Latina y el Caribe; tras ocho años del Congreso de Estocolmo, en la misma se reconoce que no existe una definición universalmente consensuada relativa a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.



Pero entienden que resulta factible señalar características centrales que la conforman:

Se entiende como la utilización de personas menores de 18 años de edad en actividades sexuales, eróticas o pornográficas, para satisfacción de los intereses y/o deseos de una persona o grupo de personas a cambio de un pago o promesa económica de pago económico, en especie o de cualquier otro tipo de regalía para la persona menor de edad o para una tercera persona (UNICEF, 2004, pág. 92).

Se distingue en esto mayor precisión conceptual porque al incorporar la expresión – promesa de pago– queda claro que no es necesario que se concrete ese pago para considerarlo explotación sexual.

También en esta reunión de seguimiento del segundo Congreso mundial se identificaron las mismas formas y modalidades anteriormente citadas. Esto es:

-Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad (no se habla de prostitución). Se aclara que no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye igualmente cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.

-La pornografía infantil y adolescente, que incluye las actividades de producción, distribución, divulgación, por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material, en el que se utilice una persona menor de edad o su imagen, en actividades sexuales implícitas, reales o simuladas, o la representación de sus partes genitales, con fines primordialmente sexuales o eróticos.

-Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados (UNICEF, 2004, pág. 92).

A su vez, estas formas de explotación sexual se clasifican en distintas modalidades teniendo en cuenta la procedencia del explotador o de la persona menor de edad.

-Demanda de explotadores locales: consiste en la utilización de personas menores de edad en cualquiera de las formas de explotación sexual por parte de explotadores sexuales nacionales.

-Demanda de explotadores extranjeros, turistas, visitantes en viajes de negocios, etc. (conocido como turismo sexual infantil o TSI). Ocurre cuando son extranjeros o turistas quienes utilizan a las personas menores de edad en cualquiera de las formas de explotación sexual comercial mencionadas.

-Trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual comercial: Se da cuando una persona menor de edad es trasladada localmente de una región a otras o de un país a otro para someterle a cualquier forma de explotación sexual comercial.

El Tercer Congreso Mundial de Río de Janeiro (2008) identificó, por su parte, las siguientes formas de explotación sexual:

- a) Imágenes de pornografía infantil/abuso infantil.
- b) Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes mediante la prostitución.
- c) Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.
- d) La trata y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.



Se señala que en el documento final desaparece la expresión –comercial– y se utiliza la expresión –explotación sexual de niños, niñas y adolescentes– para identificar todas las formas de explotación sexual y abuso sexual de menores de 18 años en cualquier entorno: en el hogar, familia, en escuelas e instituciones educativas, en instituciones judiciales o de servicios de atención, en la comunidad y en el trabajo.

Realidad presente del tema en Paraguay: revisión de investigaciones

La investigación *La Trata de Personas en el Paraguay* del equipo de investigación Grupo Luna Nueva (2005) es un diagnóstico exploratorio respecto al tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual, el cual fue publicado en febrero del 2005.

Se resalta que la investigación fue desarrollada entre el 1 de septiembre de 2004 y el 15 de enero de 2005, en cuatro áreas geográficas del país, de manera que apuntó a posibilitar un primer acercamiento al problema a modo de visibilizarlo, caracterizarlo y a la vez constituirse en estímulo e insumo de nuevas investigaciones.

Al referirse a la diversificación de las causas y las modalidades que este hecho punible experimentó en las dos últimas décadas previas al estudio, se distinguen las siguientes: el aumento de las corrientes migratorias, y la feminización de éstas; las políticas migratorias restrictivas en los países de destino; el incremento de la demanda de mujeres –adultas y adolescentes– procedentes de países empobrecidos para la industria sexual; el auge de las redes organizadas delictivas al calor de los beneficios que genera esta actividad, así como la desprotección y vulnerabilidad de las personas vinculadas a la industria del sexo; al no estar la actividad regulada o protegida por los Estados.

En efecto, el trabajo de campo realizado permitió registrar 118 casos, tanto de trata internacional como interna, en los que han sido afectadas 495 mujeres y adolescentes, principalmente paraguayas. Al respecto, la publicación distingue entre la modalidad interna el 13% de los casos corresponde a la primera «...que según algunas percepciones es muy significativa, es invisibilizada por los medios de prensa, las instituciones y por las comunidades de origen de las afectadas» (pág. 48).

Asimismo, el estudio refiere que:

...se encontró en la prensa y en expedientes de diferentes instituciones 15 casos de trata interna, que, si bien no se caratulan como tal, y aparecen como proxenetismo, abusos u otras formas de violencia sexual, constituyen evidencias de la existencia de esta problemática en el país (pág.49).

Se aclara, además, que algunos casos son encubiertos en prácticas como la del criadazgo. En ese sentido, es comprensible que la mayoría de los casos el 58 % sean de víctimas menores de edad.

Respecto a la procedencia, el 36 % de los 89 casos que se conoce la procedencia de la víctima, corresponden a los departamentos Central y Asunción, un 22 % Itapúa, un 8 % Alto Paraná y un 6 % Guairá. El resto se reparte entre Caaguazú, Concepción, Cordillera, Paraguari, Caazapá, San Pedro, Amambay, Ñeembucú y otros departamentos del país. Los casos se reparten de forma –desproporcionadamente– desigual entre 12 de los 17 departamentos del país.



Del referido estudio, se reproduce la siguiente tabla que refleja la incidencia de casos por año, así como también la cantidad de mujeres y adolescentes afectadas por procesos de trata:

Tabla 2

Número de casos, mujeres y menores de edad por años. 2000-2004

Año	n.º de casos	n.º de mujeres	Afectadas +18 años	Afectadas -18 años	% de menores afectadas
2000	11	70	47	23	32 %
2001	6	16	0	16	100 %
2002	8	42	30	12	28,5 %
2003	29	109	72	37	50 %
2004	61	236	180	56	24 %
Total	115	473	329	144	38 %

Fuente: Organización Internacional para las Migraciones (OIM).Ministerio de Relaciones Exteriores (2005).

Pueden realizarse dos señalamientos a la información de la tabla: la sextuplicación de los casos desde el año 2000 hasta el 2004 y la cantidad de adolescentes con respecto al total de afectadas, se mantuvo muy alta todos los años, alcanzando entre un 100 % en el 2001 y el 50 % en el 2003.

Por su parte, el estudio de casos permitió visualizar la gran diversidad existente en cuanto a las características de las mujeres y adolescentes víctimas de este hecho punible con fines de explotación sexual.

En sus conclusiones, la investigación destaca la no existencia de datos, estadísticas, estudios, privados o públicos, relativo al tema, situación que funcionaba como un impedimento para dimensionar el alcance del mismo.

Ensayando un seguimiento de las principales líneas de aproximación que fueran presentadas por el abordaje de referencia, se presentan a renglón seguido el detalle que emerge de la recolección de datos en torno a causas por trata de personas que ingresaron al Ministerio Público entre 2019 y 2023. En la misma tesitura, se ensaya un desglose considerando la edad de las víctimas.

En ese sentido, los guarismos nos revelan un panorama como el detallado más abajo:

**Tabla 3**

Cantidad de denuncias recibidas en el Ministerio Público sobre supuestos hechos punibles de trata de personas

Año	Cantidad de Causas	Rango de edad de la presunta víctima			Porcentaje de presuntas víctimas menores
		Menores de 18 años	Mayores de 18 años	Edad no identificada al momento de la denuncia	
2019	135	31	56	80	18,6 %
2020	114	64	19	56	46,0 %
2021	82	20	23	59	19,6 %
2022	71	16	33	32	19,8 %
2023	68	9	26	34	13,0 %
TOTAL	470	140	157	261	25,1 %

Fuente: Ministerio Público. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Procesamiento de datos: Dirección de Planificación. Departamento de Estadística. (13/05/2024)

Lo primero que destaca, presentando en contraste los datos de 2000 - 2004 con los de 2019 – 2023 es el número de denuncias presentadas: si bien los valores de 2004 y 2023 llegan a ser bastante homólogos, si se contraponen el número de casos de 2000 y 2019 se trata de valores decuplicados, que dan cuenta o de un gran subregistro a inicios de milenio, o de una mayor consciencia de derechos de un tiempo a esta parte para la realización de las denuncias en el ámbito del Ministerio Público, o posiblemente por efecto de la acción educativa y de prevención vinculada a las políticas públicas.

Del mismo modo, aunque los valores sean volátiles, llama la atención el porcentaje de menores afectadas sea ostensiblemente menor: de un 100 % de menores víctimas que se verificaba en el año 2001, se ha reducido el valor a un 13 % en el 2023. No obstante a ello, resulta digno de mención el gran número de casos con edad no identificada al momento de la denuncia –56,6 % en 2023, 45,07 % en 2022, 71,95 % en 2021–.

En verdad, se dieron avances, pero es claro que aún queda mucho por hacer en materia no solo de ejecución de políticas de prevención, sino asimismo en el refinado de los instrumentos de recolección de información, a los efectos de que ella pueda orientar más eficientemente a quienes se encargan de revisar y diseñar las acciones del Estado.

Consecutivamente, y dejando entre paréntesis el contraste, es digna de mención la publicación del documento: *La Investigación Penal de la Trata de Personas en el Paraguay como País de Origen. Primera Aproximación*, por parte del Ministerio Público del Paraguay.

Para la elaboración del perfil de las víctimas de trata de personas se tomó como muestra los casos que ingresaron en el periodo 2010 – 2011 ante la Unidad Especializada en Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio Público –un total



de 83 personas afectadas por este crimen— y los datos fueron extraídos de fuentes secundarias —informe psicosocial—, realizados por el equipo técnico y obrantes en dicha unidad.

Para la revisión del *modus operandi* en la captación y traslado, se tomaron los casos que fueron investigados y donde fue posible identificar reclutadores —un total de 54 cuadernos fiscales de los cuales todos recibieron una condena u otra salida procesal que implicó el reconocimiento de los hechos—. Los cuadernos de investigación fiscal abarcaron el periodo comprendido entre el año 2008 y 2011, por lo que algunos casos son anteriores a la reforma del actual Código Penal.

Los hallazgos relevados por la investigación fueron: el Paraguay se constituye principalmente como país de origen de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual —especialmente— con destino a la Argentina, España y Chile, cuyas víctimas en su mayoría son mujeres, mayores como menores de edad —según la legislación nacional— que provienen de diversas partes del territorio nacional, que en su colectividad corresponden a sectores empobrecidos de la población, con poca formación académica y con niveles de responsabilidad familiar.

Los principales momentos de esta forma de criminalidad ocurridos en el Paraguay son la captación y el transporte o traslado. Estos momentos son protagonizados por mujeres —generalmente— del entorno cercano a las víctimas, responsables de engancharlas o convencerlas del viaje para lo cual usan como medio el engaño acerca de la actividad a ser realizada en el extranjero.

Como parte de un proceso posterior al convencimiento —pero inmediato y complementario— se da la gestión de documentos y pasajes para el viaje, lo cual está a cargo de otros integrantes del grupo de captación que —frecuentemente— son varones.

En relación a las vías de salida hacia los países de destino, la investigación permitió identificar a los puestos de control fronterizo, tales como Puerto Falcón, Puente San Roque González de Santa Cruz, Puente de la Amistad, Aeropuerto internacional Silvio Pettirossi. Estos son utilizados si la víctima es mayor de edad; sin embargo, en los casos en que la víctima sea una menor de edad, la tendencia es eludir los controles referidos.

Finalmente, la investigación plantea resolver ciertas necesidades como: contar con investigadores especializados en crimen organizado, capacitación de la Policía Nacional en estas técnicas, y la promoción para todos los casos de la cooperación internacional para el desbaratamiento de estos grupos criminales.

En el 2014, el Ministerio Público, publica *La Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual en Paraguay 2010 – 2013. Diagnóstico desde la perspectiva de la investigación penal*. Las conclusiones del estudio identifican características en cuanto a las principales expresiones de esta forma de criminalidad en Paraguay, detectadas desde la investigación penal, respecto al *modus operandi* de la captación, traslado y la explotación, el trabajo en red de los tratantes, características de las víctimas, la gestión de la información en relación a las víctimas así como la respuesta del Estado ante esta problemática.

La publicación incorpora, además, una serie de recomendaciones relacionadas con la necesidad de realizar investigaciones relacionadas a sus modalidades, adopción de medidas para el establecimiento del sistema de búsqueda y localización rápida de personas desaparecidas, especialmente niñas, adolescentes y mujeres, así como mejorar —por parte del Ministerio Público—



el conocimiento respecto a las vinculadas a las redes del narcotráfico y trata de personas.

De manera a profundizar en el análisis comparativo de los índices de pobreza departamental actualizados, nacimiento y residencia de las víctimas; contar con guías, manuales, protocolos, como también las capacitaciones a las instituciones y personal encargados de la intervención y las derivaciones de casos, entre otras cuestiones.

Respecto a esta última recomendación debe señalarse que en el año 2014 el Ministerio Público puso a disposición el Protocolo para el Registro de Casos con fines estadísticos. El documento fue publicado desde la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

Por su parte, Vázquez et. al (2021), publican un Estudio de Caso sobre Adolescentes Víctimas de Trata Internacional con Fines de Explotación Laboral. En ese orden de ideas se puede decir que la investigación fue realizada en el marco del servicio de asistencia técnica para el análisis de casos, caracterización y sistematización de la respuesta en el contexto de victimización por trata internacional de niños, niñas y adolescentes de los departamentos de Alto Paraná, Caaguazú, Canindeyú, Guairá, Itapúa y San Pedro.

El estudio constató que en todos los casos estas víctimas vivían en situación de pobreza o pobreza extrema antes del viaje, tenían en su mayoría entre 15 y 18 años, contaban con deserción escolar previa, vivían en situación de hacinamiento o sus familias recibieron o reciben algún subsidio social; situaciones que, en muchos de los casos podrían haber alertado el riesgo a ser víctimas de trata o alguna otra vulneración de sus derechos.

El análisis por departamentos de origen mostró que en Caaguazú y Canindeyú se evidenciaron la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes de hasta 14 años víctimas de trata de personas, es decir el 17,2 % y 16,7 % respectivamente. Los datos relevados señalaron que la investigación fiscal cuenta con información oportuna para la toma de decisiones basadas en evidencia para la política pública relativa a esta problemática.

Y esto posee el potencial para contribuir a la toma de decisiones para el diseño e implementación de una política de prevención y combate a la trata de personas, así como para la atención de los más vulnerables por ese delito y delitos conexos.

Rutas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes relacionadas con el extractivismo

Una serie de investigaciones desarrolladas por Luis Caputo (2017) evidencian que el «extractivismo en Paraguay está relacionado con la existencia de significativas prácticas de explotación sexual y trata, de las nuevas generaciones, cuyas víctimas principales son mujeres» (pág. 67).

Las referidas evidencias son resultado de un conjunto de trabajos exploratorios que indican la intensificación de manera exponencial la relación entre el fenómeno de la trata de personas con el de la expansión como la consolidación de las rutas del extractivismo fluvial y terrestre.

Las rutas identificadas comprenden las siguientes

La explotación sexual y trata de niñas, adolescentes y mujeres jóvenes indígenas en establecimientos agropecuarios pertenecientes a la etnia *Pãi Tavyterã*, residentes en el departamento



de Amambay.

Al estudiar su situación, agrupadas con sus familias en un sinnúmero de comunidades de dicho territorio, se reportó explotación sexual comercial y trata, en establecimientos agropecuarios –perpetradores no indígenas, brasiguayos, capataces–; además por parte del narcotráfico –cultivadores de marihuana que rodean sus comunidades–. También desde hace años hay denuncias y noticias respecto a las modalidades similares de explotación sexual de jóvenes indígenas en establecimientos agropecuarios del Chaco.

Las rutas de trata en contextos transfronterizos

Las dinámicas transfronterizas son nudos críticos donde también entra en escena la presencia de autores de los delitos de trata y/o explotación sexual de personas menores de edad y mujeres jóvenes, que incluso se mezclan con el tránsito fronterizo legal y delitos del tráfico de estupefacientes.

Sea en contacto con el tránsito transfronterizo, los resultados de los estudios del Grupo Luna Nueva y BASE-IS muestran que adolescentes y jóvenes mujeres son forzadas a oficiar de mulitas o campanas, con evidencias de ser víctimas de trata internacional –explotación sexual en un país vecino–.

Algunos lugares sensibles detectados son: Ciudad del Este –departamento de Alto Paraná– ubicada en la Triple Frontera de Paraguay con Brasil –Foz de Iguazú, Estado de Paraná– y la Argentina –Puerto Iguazú, Provincia de Misiones–; Pedro Juan Caballero –departamento de Amambay– en el límite con Brasil; y Puerto José Falcón –departamento de Presidente Hayes– localidad ribereña entre los ríos Paraguay y Pilcomayo en el límite con Argentina –Clorinda, Provincia de Formosa–.

La ruta del extractivismo terrestre

Son varias las ciudades de distintos departamentos del Paraguay en las que se hace sentir especialmente la vinculación del extractivismo terrestre con los crímenes de explotación sexual comercial de niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, así como la trata de personas.

Igualmente, la proliferación de los circuitos de los agronegocios, ha permitido que el crimen de la explotación sexual comercial haya desembarcado con fuerza en el universo de niñas y adolescentes de asentamientos de ciudades con una alta dinámica migratoria campo-ciudad, actividad que crece en el centro de las ciudades cabecera y de tamaño medio de distintos departamentos del país, y se alimentan de los procesos migratorios campo-ciudad, en el que cada vez más caen las niñas y mujeres jóvenes indígenas.

Durante los trabajos de campo de los estudios comentados, los testimonios señalaron a las paradas de camiones, copetines, estaciones de servicio, casillas de ventas de bebidas y locales cercanos a las terminales de ómnibus de ciudades como Coronel Oviedo o Caaguazú por ejemplo, como los sitios donde circula el dinero en manos de distintos sujetos-criminales que ofertan niñas, adolescentes, y mujeres jóvenes, y clientes-cómplices que demandan relaciones sexuales remuneradas con estas.



A su vez otro de los escenarios de explotación sexual más comunes es el que se arma en los largos ratos de espera que tienen los transportistas para entrar a los silos a descargar –vale enfatizar el detalle importante de que los silos son estructuras específicas para el acopiamiento de granos–. En consecuencia, los chóferes siguen lo que parece ser ya un rasgo identitario del oficio, y buscan a plena luz del día la compañía de adolescentes, como también mujeres que por su apariencia física sus edades oscilarían entre los 16 y 20 años.

La ruta del extractivismo fluvial

Otros polos neurálgicos de la explotación sexual de mujeres adolescentes y adultas son las zonas portuarias. Resulta fundamental destacar que hay varios tipos de embarcaciones que surcan el río Paraguay. Una de las más utilizadas para el transporte internacional son las barcazas graneleras –con depósitos de gran tamaño de granos u otros productos–, las cuales requieren un barco remolcador que empuja a las barcazas y se encarga de realizar las maniobras.

Uno de los estudios exploratorios referidos, describe que en Pilar y otras zonas portuarias del departamento Central, San Pedro, Concepción y Ñeembucú, los sitios de explotación de las víctimas no son los puertos propiamente dichos, sino las costas relativamente próximas a éstos –o incluso alejadas–, donde disminuye la exposición y los controles.

Al respecto, Caputo (2017) puntualiza que

Estos crímenes son prácticamente desconocidos por la sociedad, muy particularmente por las familias de aquellos sectores infanto- adolescente y las autoridades que se localizan en el radio de influencia económica de estas actividades ilícitas (parte del capitalismo mafioso), las que, cuando se enteran de esta realidad, no solo la toleran, sino que les endilgan toda la responsabilidad a las víctimas, estigmatizándolas, condenándolas y excluyéndolas. En Ñeembucú, por ejemplo, se las conoce despectivamente como “las barqueras” (pág. 69).

Datos actuales respecto a la trata de personas en Paraguay

A modo de disponer de una referencia comparativa con relación a otras causas ingresadas en el mismo periodo de tiempo, se presenta el siguiente cuadro:

Tabla 4

Cuadro comparativo entre cantidad de causas ingresadas por trata de personas con otras causas registradas en el Ministerio Público, hasta setiembre del 2023

Abuso sexual en niños	Maltrato de niños y adolescentes	Pornografía relativa a niños y adolescentes	Trata de personas
302	130	10	48

Fuente: Ministerio Público (2023).



Conforme a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio Público, y de acuerdo a las causas ingresadas en las oficinas de la referida institución hasta el mes de setiembre del año 2023, se dispone del siguiente cuadro:

Tabla 5

Cantidad de causas ingresada en el Ministerio Público como trata de personas por departamento entre los periodos 2018 al 2023

Cantidad de causas ingresadas en el Ministerio Público, como trata de personas, por departamento, periodo 2018-2023						
Departamento	Año					
	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Asunción	42	43	53	28	27	23
Concepción	0	3	1	0	1	0
San Pedro	5	2	3	1	1	0
Cordillera	1	2	0	1	4	0
Guairá	3	1	2	1	0	0
Caaguazú	3	3	7	8	4	2
Caazapá	1	0	1	2	1	0
Itapúa	3	2	2	0	0	1
Misiones	0	0	1	0	0	1
Paraguarí	0	4	2	1	0	0
Alto Paraná	9	38	20	21	15	14
Central	28	23	11	12	8	6
Ñeembucú	0	1	0	0	0	0
Amambay	0	0	1	0	0	0
Canindeyú	0	2	2	0	2	0
Presidente Hayes	0	1	1	0	2	1
Boquerón	1	0	0	2	1	0
Alto Paraguay	1	0	0	0	0	0
Total	97	125	107	77	66	48

Fuente: Ministerio Público (2023)

Se observa en el primer cuadro que desde el año 2018, Asunción ocupa el primer lugar en cuanto a la cantidad de causas ingresadas por trata de personas, seguido por Alto Paraná y Central.



Análisis

A través de los resultados de la investigación es posible coincidir con González Salinas (2019), en cuanto al reconocimiento de la implementación sostenida de iniciativas a nivel local para luchar contra la trata de personas al visualizar la disminución de víctimas paraguayas afectadas por la misma con fines de explotación sexual.

Asimismo, las evidencias acumuladas por las investigaciones realizadas, permiten conocer el perfil de la víctima paraguaya, con todas sus características, desde los tres elementos del fenómeno; la captación, el transporte y la explotación, lo que facilita proporcionar el acceso a una mejor asistencia y protección a la víctima.

Igualmente, no es redundancia reiterar la necesidad estratégica de expandir el conocimiento acerca de las relaciones entre las redes del narcotráfico con este otro hecho punible. En efecto, el narcotráfico posee en la actualidad perfiles particulares en Paraguay.

Dicho lo anterior, se puede referir que el país se constituye hoy como un centro neurálgico de producción y distribución del narcotráfico transnacional (Mejías, 2020); por otro lado, los análisis señalan que «...no es tanto la ausencia del Estado como su complicidad lo que realmente necesita el crimen organizado» (pág. 6) y en tanto «Paraguay es un campo abonado para el establecimiento de redes criminales (porque) su posición estratégica es un factor determinante y una condición fundamental para ser elegido por el crimen organizado como punto neurálgico» (Mejías, 2020, pág. 8). Peris y Cerna (2017), por su parte, también ofrecen variables explicativas vinculadas con la expansión de la inseguridad en Paraguay, y entre ellas destacan la existencia de mercados ilegales como el contrabando y la piratería así como la creciente relación entre narcotráfico y élites políticas.

En línea similar debe considerarse la situación y perspectivas de las nuevas infraestructuras de integración en marcha como es el caso de la hidrovía. A este respecto, Ross (2023) señala que «...las inversiones formales de Paraguay en conectividad pueden en última instancia beneficiar tanto al crecimiento económico como al crimen organizado transnacional, creando dilemas para los gobiernos locales y las políticas de seguridad en el hemisferio occidental» (párr. 16).

Es claro que la inversión en infraestructura de integración es fundamental pero también debe reconocerse «...que una mayor conectividad probablemente facilite los flujos de actividades ilícitas en zonas vulnerables a la inseguridad» (Ross, 2023, párr. 18), situación que justifica profundizar en el análisis sobre la relación entre las redes logísticas formales y la actividad ilícita transnacional en Paraguay.

Por su parte, la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado, en la última edición del Índice Global del Crimen Organizado calcula en un 7,52 % la criminalidad de Paraguay, por encima del 6,70 asignado en el año 2021. Esta puntuación constituye la cuarta calificación más alta entre los 193 países estudiados, la tercera en las Américas y la segunda en América del Sur (Ocindex, 2023).

El referido Índice señala, por su parte, que «...el mercado de la trata de personas en Paraguay está altamente descentralizado e involucra a delincuentes independientes que cuentan con la ayuda de funcionarios corruptos en varios niveles de gobierno».



Respecto al tema del narcotráfico, el Índice (2023) destaca que Paraguay es:

...el mayor productor ilegal de *cannabis* de América del Sur y la mayor parte se trafica a Brasil. Las élites locales, con el apoyo de actores estatales, controlan el mercado de la marihuana, con vínculos con funcionarios del ejército e incluso del Poder Ejecutivo. Los grupos criminales extranjeros también han ampliado su control sobre el comercio de marihuana en Paraguay.

Se plantea, por tanto, un escenario particularmente complejo para el abordaje institucional estatal del problema de la trata de personas en Paraguay y en particular la de niños, niñas y adolescentes. Nuevos escenarios vinculados con proyectos de integración regional aportan un entramado de variables que requieren, como mínimo, la coordinación de políticas regionales de lucha contra el problema.

Conclusión

A modo de conclusión se puede señalar que el abordaje al flagelo de la trata de personas en Paraguay revela una red compleja como globalizada, que conecta puntos de origen y destino en diferentes continentes. Se trata de un problema de carácter global que, en su matriz original, se funda en modelos de inserción a la economía mundo – de carácter extractivista – que reproducen de grandes asimetrías.

Considerando la naturaleza de la problemática, se infiere la necesidad se requiera de un enfoque integral para su abordaje, es decir, uno que combine la prevención y la acción reactiva por parte del Estado, junto con una coordinación regional efectiva para abordar los nuevos escenarios emergentes. En esa tesitura, considerando que se trata de un desafío global, para lo cual es crucial potenciar la colaboración internacional para combatirlo y proteger los derechos humanos en todas las fronteras.

Del mismo modo, es preciso construir y consolidar redes de protección social en el país, de modo tal a apuntar directamente al núcleo duro estructural del flagelo de la trata. Con un Estado presente, que garantice derechos sociales, grandes avances se darán hacia el desmonte de las redes locales que alimentan el circuito de la trata de personas a escala internacional.

No se puede soslayar que gran parte de esta garantía se halla asociado al progresivo abandono del modelo productivo vigente, fundado en el extractivismo. Un proyecto de desarrollo socialmente sostenible se presenta como un desafío fundamental de cara a retirar en el país de las redes del crimen organizado transnacional que están tras la trata de personas.

En suma, la estrategia deberá necesariamente asumir un carácter holístico. Solo desde una perspectiva ampliamente integradora se podrá derrotar al flagelo de la trata y así salvaguardar lo que en verdad interesa: la dignidad personal y el pleno goce de derechos para todas y todos.



Referencias

- Caputo, Luis (2017). Una Nueva Era de la trata con fines de explotación sexual en la historia extractivista. Con la Soja al Cuello. Base Is. Asunción. Paraguay.
- Cerna, Sarah Patricia; Peris, Carlos A. (2017). Desmitificando la violencia e inseguridad en relación a la pobreza y la desigualdad. El caso de Paraguay. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*. Num. 75. Octubre-diciembre. España. Consultado en: <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/caperis.pdf>
- Comité de Defensa del Niño. (2011). Observación General N° 13: El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Ginebra, Suiza: Comité de Defensa del Niño.
- Consulta Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil. (2001). Compromiso para una estrategia contra la Explotación Sexual Comercial y otras formas de Violencia Sexual a la Infancia y la Adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe. Consultado en: <http://www.scm.oas.org/pdfs/2002/cp09996c.pdf>
- Epdata.es (2022). Datos de trata en el mundo a través de gráficos. Consultado en: <https://www.epdata.es/datos/trata-personas-mundo-datos-graficos/427>
- Hernández, Atria Mier y Rodríguez-Argüelles, Sara (2011). La trata de niños y niñas: estado de la situación actual. *Nova et Véteria*. Vol. 20, n.º 64, págs. 195-210. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3897635>
- González Salinas Inés. Trata de personas para explotación sexual de paraguayas en España. (2020). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*, 2 (9), 77-103. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/136>
- Ley n.º 1.160/1997 Código Penal Paraguay.
- Ley n.º 3.440/2008 que modifica varias disposiciones de la Ley n.º 1.160/1997 - Código Penal.
- Ley n.º 4788/2012 Integral contra la Trata de Personas. Paraguay.
- Ley n.º 2298/2003, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.



- Ley n.º 2396/2004, que aprueba el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley n.º 3533/2008, Aprueba el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Mejías, Sonia Alda (2020). Paraguay: centro neurálgico de producción y distribución del narcotráfico transnacional. Real Instituto Elcano. Royal Institute. Consultado en: <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/10/ari64-2020-alda-paraguay-centro-neuralgico-de-produccion-distribucion-narcotrafico-transnacional.pdf>
- Ministerio Público. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Embajada de España en Paraguay (2012). La investigación penal de la Trata de Personas en el Paraguay como país de origen. Primera aproximación. Asunción, Paraguay.
- Ministerio Público (2014). La Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual en Paraguay 2010 – 2013. Diagnóstico desde la perspectiva de la investigación penal. Fondo de la OIM para el Desarrollo. Ministerio Público. República del Paraguay. Asunción.
- Ministerio Público (2014). Protocolo para el registro de casos con fines estadísticos. Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Fondo de la OIM para el Desarrollo. Ministerio Público. República del Paraguay. Asunción.
- Ministerio Público (2023). Reporte de causas ingresadas. Comparativo con trata de personas.
- Naciones Unidas. (2000). Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños en la Pornografía. Nueva York, Estados Unidos: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Consultado en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s>.
- Navarro, María Alba (2013). Violencia sexual. Trata y explotación sexual de niñas y niños. Modalidades, prevención, protección y restitución de derechos. Alveroni ediciones. Córdoba, Argentina.



- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Misión con Funciones Regionales para el Cono Sur. Ministerio de Relaciones Exteriores (2005). La Trata de Personas en el Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre el tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual. Estudio Realizado por Equipo de Investigación Grupo Luna Nueva de Asunción - Paraguay. Buenos Aires. Argentina.
- Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. (1996). Actas del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Estocolmo, Suecia: UNICEF.
- Resolución F.G.E. n.º 3473/08 que crea la Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ross, Greg (2023). Integration Meets Insecurity: How Paraguay is Shaping South America's Center. The SAIS Review of International Affairs. April 8. Consultado en: <https://saisreview.sais.jhu.edu/integration-meets-insecurity-how-paraguay-is-shaping-south-americas-center/>
- Save The Children (2014). Haciendo visible lo invisible. Aproximaciones, experiencias y buenas prácticas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la trata con fines de explotación laboral en Mercosur y Centroamérica. Asunción.
- Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. (2001). Actas del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Yokohama, Japón: UNICEF.
- Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. (2008). Actas del Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Río de Janeiro, Brasil: UNICEF.
- UNICEF (2004). Que tu mirada sea siempre vigilante. Memoria de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Costa Rica.
- Vázquez, Emilio Andrés et.al (2021). Estudio de caso sobre adolescentes víctimas de trata internacional con fines de explotación laboral. Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales. Ministerio Público. Asunción. Paraguay



Artículo original

**Protocolo en el Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público
Análisis de su aplicación en los casos de abusos sexual en niños
Protocol at the Victim Assistance Center of the Public Prosecutor's Office
Analysis of its application in cases of sexual abuse of children
Centro de Centro de Atención a Víctimas oĩva
Ministerio Público-pe rembiapo rehegua protocolo
Oñehesa'ỹijo mba'éichapa ojejapo hína oĩramo káso mitã jejavyky**

*Diana Alicia Martínez

<https://orcid.org/0000-0002-7334-3923>

Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

Resumen

El trabajo pretende describir los procedimientos de actuación del psicólogo jurídico forense del Ministerio Público, específicamente en los casos de abuso sexual en niños que son investigados por las unidades penales. La metodología adopta un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo documental y con alcance descriptivo. Cada oficina del Centro de Atención a Víctimas actúa ante la recepción del oficio emanado por las diferentes unidades, responde con la solicitud del pedido, estas pueden ser; evaluación, aquí es importante señalar, esto depende de la intervención solicitada por el agente fiscal; contención psicológica, evaluación psicológica, pericia como anticipo jurisdiccional de prueba, cámara Gesell, junta psicológica. Se concluye que,

Recibido: 27/05/24

Aprobado: 13/06/24

Este trabajo es el resultado de la 7° Convocatoria para formar parte del plantel de investigadores académicos del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

*Psicóloga forense del Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público de la ciudad de Pilar, Ñeembucú.
Email: di.aliciamartinez@gmail.com

Lic. en Psicología por la Universidad Nacional de Pilar. Magíster en Psicología Clínica por la UTCD. Magíster en Ciencias de la Educación con énfasis en Investigación científica por la UNP. Especialista: en Didáctica Universitaria; Psicología Jurídica y Forense por la UAP y Psicopedagogía por la UNP. Profesorado en Ciencias Sociales egresada del Centro Regional de Educación Mcal. Francisco Solano López. Pilar. Diplomado: en Psicología Jurídica Forense y Victimología por el Instituto Técnico Superior René Cassin; Neurodesarrollo Infantil y Trastorno del Espectro Autista. Certificada oficialmente para evaluación y diagnóstico ADOS- 2. Docente Titular Universitaria e investigadora del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



la actuación del psicólogo forense en el Ministerio Público cada día es más demandante y como expertos colaboradores de un proceso penal con impacto social y familiar, se encuentran ante parámetros cada vez más exigentes. Esta situación obliga a contar con una especialización en el área de intervención, mayor entrenamiento en el uso de protocolos formalizados para credibilidad del testimonio, procedimiento en cámara Gesell, el manejo de la ley y reglamentación del ejercicio profesional del psicólogo, para asegurar la validez de las actuaciones en el contexto de la investigación y la protección al menor ante posibles casos de revictimización.

Palabras claves: Protocolo de actuación, psicólogo forense, evaluación psicológica, abuso sexual en niños, entrenamiento.

Abstract

This paper aims to describe the procedures of the forensic legal psychologist of the Public Prosecutor's Office, specifically in cases of sexual abuse of children investigated by the criminal units. The methodology adopts a qualitative approach, with non-experimental design, documentary type and descriptive scope. Each office of the Victim Attention Center acts upon receipt of the official letter issued by the different units, responds with the request, these may be; evaluation, here it is important to note, this depends on the intervention requested by the prosecutor; psychological counseling, psychological evaluation, expertise as jurisdictional advance of evidence, Gesell chamber and psychological board. It is concluded that the performance of the forensic psychologist in the Public Prosecutor's Office is more demanding every day and as expert collaborators of a criminal process with social and family impact, they are facing more and more demanding parameters. This situation requires specialization in the area of intervention, more training in the use of formalized protocols for the credibility of testimony, Gesell chamber procedures, the handling of the law and regulations of the psychologist's professional practice, to ensure the validity of the actions in the context of the investigation and the protection of the minor against possible cases of revictimization.

Keywords: Action protocol, forensic psychologist, psychological evaluation, child sexual abuse, training.

Nemombyky

Ko tembiapo omombe'use mba'eichaitépa omboguata va'erã hembiapo pe psicólogo jurídico forense Ministerio Público-gua, ko'ýte voi oguahẽramo kaso mitã jejavyky rehegua ohapykuere rekáva umi unidades penales. Pe metodología oiporavóva héra enfoque cualitativo, ha idiseño katu no experimental, upevarã ojeporeka paite kuatiañe'ẽnguéra rehe ha upe guive oñepyrũ omombe'u upe oiko haguéicha. Umi oficina Centro de Atención a Víctimas-gua oñepyrũ hembiapo oñeme'ẽ rire ichupe oficio oúva opaichagua unidades-gui, ombohováí ojejerurẽramo ichupe, ko'áva ikatu: ojevalua pyre, iporã ojekuaa kóva ojeko ha agente fiscal intervención mba'ejerure rehe, evaluación psicológica, pericia anticipo jurisdiccional de prueba-ramo, cámara Gesell, ha



psicólogo ñembyaty rehe. Oñembyapu'ávo ojejuhu heta hetaveha pe psicólogo forense Ministerio Público-gua rembiapo, ko'ẽ ko'ẽre tekotevêveha oñembokatupyryve omoirũ haguã hekópe umi proceso penal oñandukuaáva familia ha sociedad. Upéicha rupi, ko'ã mba'e ojopy añete ojejapo haguã peteĩ especialización upe omba'apohápe, toiporu hekoitépe umi protocolo oñemoneímava, ojejeroviave haguã hese, toiporu hekoitépe cámara Gesell, toikuaa porãve lei kuéra reglamento ojapo porãve haguã psicólogo hembiaapo tee; upeicha ojapórõ añoite ovaléta investigación kuápe ha oñeñangareko hekoitépe mitãnguérare ani ojeju jey pe herva revictimización.

Ñe'ẽ tee: Tembiapo ñemboguarã, psicólogo forense, evaluación psicológica, mitã jevityky, ñembokatupyry.

Introducción

El abuso sexual infantil es un problema de larga data, es uno de los tipos de maltratos que más daños ocasiona en las personas afectadas. Este fenómeno causa heridas muy profundas que repercuten tanto a corto como a largo plazo. Es uno de los delitos más difíciles de investigar, por tal motivo, se debe puntualizar las características complejas y delicadas que demandan actuaciones profesionales adecuadas y por sobre todo oportunas.

Según la Resolución F. G. E. n.º 3656 de 2013, el psicólogo tiene por objetivo general brindar aportes psicojurídicos y forenses a los agentes fiscales, en el marco del proceso penal mediante la evaluación psicológica y los procedimientos de alcance jurisdiccional vinculados a la víctima. Dentro de las funciones mencionadas, los psicólogos del Ministerio Público obran según el Manual de Funciones del Centro de Atención a Víctimas.

Ahora bien, el perfil profesional abarca la especialización o conocimiento sólido en psicología jurídica y forense, que permita ampliar nuevas herramientas técnicas en la labor pericial.

La evaluación psicológica forense es el primer contacto con la víctima. Esto aprueba orientar el abordaje de las características personales y psicológicas del sujeto de derecho. Como mencionan Arias y Echeverría (2016), la técnica de entrevista es sin duda una herramienta indispensable, para apoyar la intervención durante la preparación psicológica.

La psicología jurídica y forense tiene a su cargo la misión de explicar, describir, predecir e intervenir el comportamiento humano dentro del contexto jurídico, con el fin de contribuir con el sistema judicial. Si bien la intervención psicológica responde a la ética de la ciencia, existe la necesidad de basarse en un protocolo de intervención ante la demanda social específica del rol profesional.

Existen diversos protocolos y guías de entrevistas forenses dirigidos a todo tipo de población, sin embargo, dichos procedimientos contienen rasgos que resultan ser similares o elementos comunes en su estructura y, su diferencia se basa fundamentalmente en su implementación, y franja etaria (Arce y Fariña, 2012) y (Caballero Grimaldos; et al. , 2022).

Son varios los autores que buscan colaborar en las buenas prácticas en los procesos de entrevistas con niños, niñas y adolescentes, en adelante NNyA facilitando instrumentos que eviten la revictimización en las declaraciones de las víctimas (Toledo Foschetti, 2014); (Echeburúa y



Guerrica Echevarría, 2011) y (Cantón Duarte y Cortés Arboleda, 2000).

A su vez, Maffioletti, F. y Salinas, M. (2005), explican que la evaluación pericial en abuso sexual infantil, se construye sobre tres pilares fundamentales que recogen información acerca de los siguientes tópicos; psicodiagnóstico, contexto y análisis de la credibilidad del niño. Estos aspectos ayudan a englobar elementos para la actuación del psicólogo (Rivera T. y Olea, 2007).

Ciertas bases y estándares respecto al procedimiento de evaluación permiten destacar los métodos empleados más utilizados en los procedimientos periciales (Maffioletti Celedón y Salinas Chaud, 2005).

Respecto a esto, se observa el ámbito internacional, que han desarrollado distintas herramientas para trabajar la entrevista investigativa en niños, tales como la creación de protocolos y programas de formación de entrevistadores, ejemplificado con los países latinoamericanos que han intentado avanzar en la materia como: Perú, Argentina, Colombia, Costa Rica, etc.

El psicólogo del Ministerio Público desde el rol que le compete debe utilizar las múltiples metodologías del ámbito jurídico forense. Desde el inicio del proceso de investigación penal, es necesario implementar la intervención inmediata con las víctimas de abuso sexual en NNyA.

Contextualización

En el siglo XIX se desarrollan dos ramas de la psicología dentro del marco legal: la psicología jurídica y la forense. Esta última al principio estaba incorporada dentro de la primera, sin embargo, más tarde se desmarcó de ésta y tomó una distinción propia, relacionándose con la psicología criminal y la patología forense. «Ya en el siglo XX, estando la Psicología forense desmarcada completamente de la jurídica, se realizaron en Europa varios trabajos y estudios experimentales dentro de este campo» (Sierra et al., 2013, pág. 4).

En los años 50 y 60, la psicología forense resurge, y con ello se produce la participación del psicólogo como experto o perito en las salas de justicia, existiendo una adhesión entre esta rama de la ciencia y el derecho. En los años 70, la psicología social, cognitiva y experimental, llevaron a cabo trabajos empíricos y teóricos en el campo de la psicología forense.

Además, la psicología del testimonio prospera en el desarrollo de las técnicas psicológicas y de la sociología para la selección de jurados dentro del sistema de justicia. En los años 80, la psicología forense se institucionaliza a nivel académico y con ello se da una integración a nivel profesional. Sin embargo, es en los años 90 cuando llega a expandirse rápidamente, todo esto gracias a su crecimiento y a la demanda social y judicial (Sierra, et al. , 2013).

Con respecto a la evaluación psicológica forense, se debe inferir que la solicitud del sistema de justicia se realiza al psicólogo forense, quien tiene como rol dar respuesta directamente al objetivo de evaluación y no a otras cuestiones ajenas al pedido judicial.

Desde otra perspectiva, Echeburúa et al. (2011), opinan que la evaluación psicológica forense se ha expandido a varios campos. En el ámbito penal, por ejemplo, describen que los jueces, fiscales y abogados consideran oportuno solicitar dictámenes periciales por varias cuestiones que pueden abordar: el daño psicológico que afecta a las víctimas de delitos violentos, el estudio de la credibilidad del testimonio de víctimas de abuso sexual infantil, etc.



Como señala Gutiérrez (2022) el abuso sexual en la infancia es un tema de interés que compromete a amplios sectores públicos y privados. Su importancia exige que todos los profesionales que trabajan con este tema se sensibilicen, preparen y comprometan con el interés superior de la niñez.

El rol de psicólogo en los casos de abuso sexual infantil tiene un trato con la víctima que, al momento de clasificar la evaluación, debe utilizar guías de tratamientos adaptadas a la edad y condiciones específicas de cada niño o adolescente. Son numerosas las referencias en cuanto a los procedimientos psicológicos establecidos a lo largo y ancho del mundo (Echeburúa et al. 2004).

Existen varias bibliografías con respecto al tema (Zawadzki, 2005); (Echeburúa et al., 2011) y (Echeburúa y Subijana, 2008). Así como, las comparaciones de los informes periciales en función al diagnóstico del abuso sexual, en la discusión de los trabajos es notorio el impacto psicológico analizado a partir de la valoración realizada por los peritos en el informe (Salvador et al., 2006).

Valorando lo expresado por Reasco Valencia (2021), existe una variedad de definiciones para el abuso sexual ejercido contra NNyA dependiendo del área de estudio que lo trate: clínico, penal, sociológico, etc. Por ejemplo, la psicología forense comparte la descripción creada por la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS por considerarla la más completa y acertada.

Se considera abuso sexual en la infancia cuando involucra a un NNyA en actividades sexuales que no comprenden totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está involuntivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que transgreden las leyes o restricciones sociales.

Sumado que no es ajeno el hecho de que en el delito de abuso sexual no siempre hay existencia de evidencias físicas, que reflejen el cometimiento de la conducta, esto porque el abuso es perpetrado en ausencia de testigos, se denuncia el hecho luego de algunos años –eliminando con ello cualquier indicio– los actos de naturaleza sexual no dejan rastros en la víctima, etc. Es ahí cuando en el proceso penal se requiere de la práctica de ciertos peritajes que conduzcan a la verdad histórica de los hechos, siendo uno de ellos la evaluación psicológica forense a la víctima (Reasco Valencia, 2021, pág. 5).

Áreas de intervención pericial

Dada la coincidencia de objeto de interés entre el mundo jurídico y la psicología –estudio del comportamiento humano–, existe una amplia gama de situaciones donde la psicología puede auxiliar al derecho a tomar decisiones sobre los comportamientos y las consecuencias derivadas de dichas conductas. El objeto de estudio del derecho no es el comportamiento humano, más bien son las normas jurídicas, su formación, etc. Es una ciencia del deber ser.

**Tabla 1***Actuación del psicólogo forense en materia penal*

Respecto a los imputados	Respecto a las víctimas
• Valoración de la imputabilidad: capacidad cognitiva y volitiva. • Evaluación de enfermedad mental sobrevenida y sus consecuencias. • Propuesta de medidas alternativas. • Predicción de peligrosidad.	• Determinación de perfiles criminológicos. • Evaluación de la víctima: secuelas cognitivas, emocionales y psicológicas, determinación de la estructura de personalidad. • Valoración técnica del relato.

Proceso de evaluación pericial y psicológica

Fuentes de información. El objetivo básico de un informe pericial se cumple cuando se dan dos condiciones básicas:

1. Se expone una opinión técnica ante un tribunal, basada y contextualizada en conocimientos aceptados en los *corpus* teóricos de la psicología y por lo que se denominan científicos.
2. Los datos de los que se parte para llegar a la conclusión han sido extraídos y procesados de acuerdo a las reglas, y bajo los controles, también aceptados como adecuados en la *lex artis* de la profesión, y considerados científicos.

Las fuentes de información de un informe pericial psicológico son básicamente cuatro:

1. El estudio de la documentación. El psicólogo forense, cuando extrae datos de la documentación revisada, le otorga el valor correspondiente en función de dos variables: validez y fiabilidad; el valor probatorio y de confirmación que tiene cada uno de ellos para la pericial, transmitiéndolo de esta forma al tribunal.

2. La exploración. La entrevista forense es una técnica desarrollada durante los últimos años que deriva de la entrevista clínica. Exige una preparación específica y constituye la base primaria e imprescindible en el trabajo del psicólogo forense. Esta se basa en la interacción personal entre el perito y todas aquellas personas implicadas en el caso a evaluar, permite extraer información de alto contenido psicosocial y forense.

Dentro de la exploración, la observación directa permite extraer datos más allá de la comunicación verbal –por ejemplo: expresiones comportamentales, sentimientos, interacciones, vinculaciones afectivas, etc.–. Este aspecto es especialmente relevante en niños y en adultos que presentan dificultades en el habla.

3. Pruebas psicológicas y pruebas complementarias. En las pruebas psicológicas, el forense debe intentar basar su valoración en aquellos instrumentos estandarizados con altos índices de fiabilidad y validez, en lo posible adaptados y baremados a la población objeto de estudio.

En efecto, el psicólogo forense se puede apoyar para la valoración en los resultados de



otras pruebas no psicológicas, como las médicas, pudiendo integrar en su pericial las conclusiones de las mismas. Así sucede con los datos neuroradiológicos y neurofisiológicos para la valoración del daño cerebral, como el psíquico.

4. Coordinaciones profesionales. Podrá mantener entrevistas con otros profesionales que han intervenido en el caso –médicos, otros forenses, profesores, psiquiatras, etc.– si lo considera oportuno, siempre considerando los principios éticos y deontológicos que rigen su práctica profesional (Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial, 2014).

Aspectos éticos y deontológicos

La Ley n.º 6.293/2019 «Del Ejercicio Profesional de la Psicología en el Paraguay» en el Capítulo II describe las actividades consideradas como ejercicio profesional de esta ciencia, y en lo que respecta a la actividad que se desempeña en el Ministerio Público art. 4º, inc. e, se considera ejercicio profesional de la psicología, a los efectos de la presente ley:

...La emisión de informes, evaluación psicológica, expedición de certificados, consultas, asesoramientos, estudios, asesoría, indicaciones, dictámenes periciales, relativos a personas, grupos, instituciones y comunidades a pedido de la parte interesada, representante legal y por mandato de autoridad competente.

También el Capítulo III –Principio de la práctica profesional– que refiere: «El ejercicio profesional se fundamenta en los principios y valores consagrados en la ética profesional, las normas, disposiciones legales y reglamentarias relacionadas a la profesión» (art. 9).

Por su parte el Código de Ética del psicólogo en Paraguay, establece la adecuada intervención del profesional. En efecto, en el art. 13 expresa: «Las intervenciones profesionales y/o aplicación de instrumentos y técnicas deberán realizarse con responsabilidad, honestidad, prudencia, competencia y solidez profesional».

A su vez art.14 refiere:

Al hacerse cargo de una intervención con personas, grupos, instituciones o comunidades, el /la Psicólogo/a ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o de declarados incapaces, se hará saber a sus padres o tutores, respetando lo que dicta la «Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña» de 1989 y el «Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680/01» y demás leyes vigentes relacionados al tema.

Es importante el conocimiento de las regulaciones a nivel internacional como nacional, para la posición del psicólogo forense en el desempeño de su tarea profesional, pues debe estar siempre orientada por los criterios de rigor científico e imparcialidad, advirtiendo de las posibles consecuencias que podrían derivarse en caso de incumplir dichos principios.

La vulneración de una norma ética puede incluso ser un delito. En este sentido, una persona que se considere afectada por una *mala praxis* profesional, puede reclamar responsabilidad al profesional, vía civil e incluso penal, alegando daños y perjuicios.



Debe responder a la ética profesional, en caso de incumplir con sus obligaciones, incurrirá en responsabilidad no sólo a nivel disciplinario, sino a una normativa judicial.

La actuación responsable debe considerarse una: «...labor profesional de forma competente, íntegra y objetiva» (Molina Bartomeus, 2011, 2013; citado en COPC, 2014). En forma complementaria, Aguirrezabal (2011) destaca la imparcialidad como un requisito debido para el proceso penal, resaltando que cuando el perito actúa conforme con los criterios válidos y vigentes en la disciplina que se trate y los aporta al tribunal diciendo la verdad, se garantiza el mínimo necesario de imparcialidad científica, objetiva, que debe concurrir en el trabajo de examen como la emisión del dictamen pericial.

Tabla 2

Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos

Pautas urgentes de actuación ante el abuso por parte de familiares del menor

- Garantizar el cese de los abusos sexuales y la separación física de la víctima del agresor.
- Asegurar por parte de los cuidadores del niño –la madre fundamentalmente–, la determinación de protegerlo en adelante.
- Capacitar a la víctima para informar de manera inmediata de ulteriores episodios de abuso.
- Enseñar a la víctima a identificar y comprender su propia sexualidad y la del adulto de una forma sencilla y objetiva.
- Darle pistas claras e inequívocas cuando el acercamiento de un adulto tiene intencionalidad erótica.
- Adiestrar al menor en técnicas de evitación de situaciones que suponen un claro riesgo de abuso sexual, según las experiencias pasadas.
- Enseñar al menor modos eficaces de asertividad para rechazar peticiones no deseadas en el ámbito erótico.

Fuente: Echeburúa, Corral, y Amor (2004).

En su dimensión central, Muñoz y Echeburúa citado por Gómez-Hermoso; Muñoz, Vázquez-Mezquita; Gómez y Mateos (2012) sostienen que estas especificidades ontológicas del contexto forense, giran en torno a tres cuestiones principales: la relación perito-peritado; la repercusión del informe pericial psicológico; y el carácter de documento legal que adquiere el informe psicológico, en el contexto forense como medio probatorio.

En efecto, Urrea (2007); Soria; Armadans y Herrera (2009) han identificado distintas tensiones de tipo ético, destacando: quebrantamiento del secreto profesional por inadecuación al asumir el rol correcto, aceptación de casos incompatibles, rebasar los límites del secreto profesional, forzar la actuación profesional como consecuencia de conflictos de intereses, realización de peritajes de parte sesgados, duplicidad de rol perito-terapeuta, el diagnóstico de menores sin consentimiento de los progenitores, evaluaciones y valoraciones sin haber estado siquiera presente, entre otros.

La evaluación psicológica forense, es desarrollada en un contexto judicial donde se rige por los mismos principios que cualquier otra actividad científica.



De manera que, está enfocada como el primer contacto con la víctima. Esto aprueba orientar el abordaje de las características personales y psicológicas del sujeto de derecho, tal como lo menciona Arias Bacab y Echeverría (2006).

Del mismo modo, refieren Posada Hernández y Cañón Buitrago (2022):

Tanto en los casos de abuso sexual como en los actos sexuales abusivos, no siempre se presentan lesiones evidentes en los niños y niñas y generalmente no hay testigos de los hechos, lo que lleva a las autoridades judiciales a considerar el testimonio del menor como único elemento probatorio (pág. 4).

Es oportuno analizar respecto a la actuación del psicólogo jurídico y forense, considerada como una actividad especial ante los casos de abuso sexual infantil, la denuncia del delito, validación de los hechos, y todo lo que implica la credibilidad del testimonio, como también los hechos fácticos del delito con los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Para afrontar un proceso penal, en especial un supuesto hecho punible de abuso sexual es vital garantizar los derechos humanos y evitar la revictimización.

Desde la perspectiva del relato de la experiencia, se debe tener en cuenta la credibilidad del testimonio del menor, como una prioridad diferente al de otros profesionales, los cuales son encargados de administrar justicia, debiendo hacer uso de herramientas técnicas y jurídicas, que posibiliten que los menores se sientan seguros dentro del proceso judicial, para aportar los elementos de prueba necesarios, que permitan tomar decisiones por parte de los jueces.

Sin embargo, es necesario señalar la importancia de la veracidad del testimonio rendido por el menor, a fin de evitar posibles errores jurídicos que conlleven a vulnerar los derechos de las personas en el proceso. Los criterios de valoración de los psicólogos frente al testimonio infantil, en casos de posible abuso sexual revisten vital trascendencia, pues la exactitud de la declaración o testimonio depende de la memoria, entendida actualmente como una estructura cibernética de captación, almacenamiento y recuperación de información.

Testimonio del niño o niña

La valoración hacia la credibilidad del testimonio de un niño o niña, considerando que el problema se complica –notablemente– desde la perspectiva del menor que declara como víctima, –generalmente– bajo la sospecha de un abuso sexual ya que son delitos que se caracterizan por la privacidad.

En estos casos, sobre todo en las formas crónicas, los hallazgos físicos no se presentan y la cuestión –inevitablemente– discurre acerca del delicado filo de creer más o menos a un menor que a un adulto: víctima y agresor. Al llegar a este extremo, la psicología forense afirma tener métodos e instrumentos útiles como –el análisis de la realidad de las declaraciones–, en adelante SVA.

Al respecto, Diges y Alonso-Quecuty (1993) afirman:

Esta técnica permite al psicólogo forense experimentar y conocer si la narración que hace el niño de los hechos corresponde o no con una experiencia vivida realmente por el menor o por el contrario, es fruto de su imaginación o de la manipulación de un adulto (pág. 8). Así, por ejemplo, si existe el elemento de partida –conceptual de esta técnica– es que las



declaraciones basadas en hechos reales son cualitativamente diferentes de las declaraciones que no se basan en la realidad y son mero producto de la fantasía –la primera cuestión que se plantearía es si fantasía puede equipararse a mentira consciente o sugestión/manipulación–.

La consideración respecto de la exactitud o capacidad de testimonio de los niños –se habla exclusivamente de niños testigos, pero no de niños víctimas o testigos ante los tribunales– resulta condicionada, –hasta en la actualidad–, por dos prejuicios:

- Es un testigo impreciso, porque debido a su edad tienen una memoria limitada; y
- Es un testigo sugestionable y manipulable con facilidad.

La exactitud del testimonio de un niño o niña es en función a dos variables, principalmente:

a) **La edad.** De manera que los principales resultados de las diferentes experiencias señalan:

- No se aprecian diferencias entre menores de 10 -11 años y adultos.
- Los niños mayores ofrecen mejores resultados que los pequeños, pero esta diferencia se plasma en cuestiones cuantitativas –cantidad– y no cualitativas–calidad–.

b) **La técnica de interrogatorio.** Los resultados son significativamente mejores cuando se utiliza el recuerdo libre, frente a la entrevista estructurada; es decir, cuando se deja al niño que cuente libremente lo que observó, en lugar de hacerle preguntas específicas.

La técnica de entrevista es sin duda una herramienta indispensable para apoyar la intervención durante la preparación psicológica.

Método

El estudio se realizó a partir del análisis respecto a la actuación del psicólogo jurídico forense –específicamente– en el delito de abuso sexual infantil. De manera que, se utilizó un enfoque cualitativo, con diseño no experimental. Por lo tanto, el tipo de investigación fue documental a través de la revisión de los instrumentos técnicos psicológicos, materiales de apoyo, manuales, y los procedimientos oficializados y validados a través de instructivos del Centro de Atención a Víctima, en adelante CAV del Ministerio Público y con alcance descriptivo.

En consecuencia, la muestra seleccionada se relaciona con los supuestos hechos punibles investigados de abuso sexual en niños realizados en los procedimientos de intervención psicológica en la oficina del CAV de Ñeembucú- Pilar.

En este estudio se consideró relevante el análisis documental de las técnicas y protocolo de entrevista, pruebas psicológicas estandarizadas e instrumentos validados como Análisis de validez de la Declaración, en adelante SVA; el Análisis de Contenidos Basados en Criterios, en adelante CBCA y Protocolo de Nichd, entre otras pruebas.

Para el análisis de los datos se obtuvo a partir del relevamiento de procedimientos realizados en los casos de abuso sexual infantil, informes realizados y remitidos solicitado a la profesional psicóloga de dicha oficina en el contexto de una investigación fiscal.

Análisis de los resultados

A continuación, se detallan los resultados obtenidos mediante la revisión documental en la oficina del CAV.



Tabla 3

Procedimientos del CAV ante el pedido de evaluación psicológica de la víctimas

Actividad	Procedimientos	Medio de verificación
Recepción de pedido de evaluación psicológica	1. Acuse del pedido y agendamiento. 2. Acuse de pedido y atención inmediata si amerita –contención–. 3. Diligencias técnicas de acuerdo al pedido.	• Nota recibida con sello de cargo. • Agenda y notificación de la fecha para la entrevista. • Copia de entrevista preliminar, etc.
Identificación de la edad y sexo de la víctima.	1. Consentimiento informado de los padres y/o tutor y adulto responsable que acompaña NNA. 2. Entrevista semiestructurada • Cognitiva, Clínica /Forense • Anamnesis psicológica 3. Técnicas adecuadas a la edad, lengua materna, o nivel de comprensión – escolaridad y lenguaje– • Contención en crisis –asistencia en turno extendido y toma de Relato y/o Testimonio del NNA	• Nota de consentimiento firmado por el responsable del menor • Cuestionario semi estructurado • Informe preliminar
Establecer el desarrollo evolutivo de la víctima	1. Exploración psicológica/psicopatológica. 2. Desarrollo psicoevolutivo. 3. Conducta observable.	• Tes aplicado • Informe preliminar
Aplicación de la entrevista	1. Contención psicológica a niños o niñas –urgencia–. 2. Toma del relato de hechos, denuncia, relato del hecho, y otras pruebas que contenga la carpeta fiscal–	• Informe preliminar
Realización de pericia	1. Protocolo de Nichd. 2. CBCA. –19 criterios de validación– 3. Análisis de pruebas –SVA–.	• Dictamen pericial
Utilización de Cámara Gesell	1. Protocolo de Nichd –Toma del testimonio–	• Grabación • Informe psicológico • Dictamen pericial
Desarrollo de una junta psicológica y/o dictamen de junta	2. Análisis o puntos de pericias.	• Informe de la junta psicológica



A través de los instructivos dados desde la dirección del CAV existen procedimientos que se enmarcan en consideración al ciclo evolutivo del examinado, su contexto sociocultural, lenguaje; es decir, el idioma materno, la técnica libre, –juego y narración libre, etc.–.

La tabla 3 presenta los procedimientos utilizados con mayor frecuencia en las intervenciones psicológicas en causas penales sobre supuestos hechos punibles contra niños, niñas y Adolescentes (Abuso Sexual de Infantil). Las mismas tienen pautas para abordar los casos una vez que las unidades penales solicitan la intervención del psicólogo en la causa investigada.

Cada oficina del CAV actúa ante la recepción del oficio emanado por las diferentes unidades, responde de acuerdo a la solicitud del pedido y estas pueden ser: evaluación, aquí es importante señalar, que depende de la intervención solicitada por el agente fiscal; contención psicológica, evaluación psicológica, pericia como anticipo Jurisdiccional de prueba, y/o Cámara Gesell, Junta psicológica, entre otros.

A través de la aplicación del protocolo y una vez lograda la contratrasferencia psicológica, se debe construir mecanismos y contextualizar el estado psicológico para determinar el daño a consecuencia del hecho investigado.

A tal efecto, la técnica de narración libre, logra detallar con espontaneidad la experiencia vivida día a día lo que permite configurar elementos que aportan, por ejemplo: datos relevantes en distintas áreas de su contexto personal, sociofamiliar y cultural.

En consecuencia, la entrevista permite valorar las características globales de examinado, es importante observar, detectar y generar un rapport con el niño o niña, lo que permitirá seleccionar instrumentos psicotécnicos, proyectivos y/o psicométricos apropiados para el objetivo de la evaluación.

Además, la utilización de los instrumentos de manera adecuada conseguirá determinar la identificación de sintomatologías biopsicosociales compatibles con la existencia del daño psicológico en la víctima.

Así mismo, el protocolo de Nichd, basado en evidencia científica, funciona como estructura base para la obtención de datos específicos en delitos sexuales investidos, atendiendo la importancia del idioma materno como requisito para lograr que el menor se sienta en confianza, se cuenta con este protocolo traducido en guaraní y adecuado al español paraguayo.

A continuación en las tablas 4 al 7, se expusieron los instrumentos más utilizados para la toma de los test en la evaluación de niños, niñas y adolescentes.



Tabla 4

Instrumentos psicológicos utilizados en niños, niñas y adolescentes en el CAV

Fuentes	Instrumentos	Descripción
Portellano; Mateos y Martínez (2021).	NEURO-KID	Es una prueba neuropsicológica breve de <i>screening</i> o cribado que permite evaluar el nivel de desarrollo neuropsicológico global de niños y niñas, entre los 3 y los 7 años, mediante la valoración de diferentes dominios cognitivos de gran relevancia durante el desarrollo evolutivo.
Portellano; Mateos y Martínez (2021).	CUMANES	Es una batería para evaluar el nivel del desarrollo neuropsicológico global de los niños e incide especialmente en la evaluación de las funciones mentales superiores, que más influyen en los procesos de aprendizaje y en la conducta durante la infancia.
Portellano; Mateos; Martínez y Sánchez (2021).	CUMANIN-2	Es el Cuestionario de Madurez Neuropsicológica Infantil-2, es un sistema integrado de exploración neuropsicológica que permite evaluar, de forma sencilla y eficaz, diversas áreas que son de gran importancia para detectar posibles dificultades del neurodesarrollo en unas edades que, por coincidir con el inicio de la etapa escolar, son esenciales en el proceso madurativo de los niños y las niñas.
Mec Ghee; Elher y Buckhalt (2019).	FFPI-C Inventario cinco factores de personalidad para niños.	Es un inventario de autorreporte estandarizado y con normas de referencia, diseñado para que los profesionales de la salud mental, midan las predisposiciones de personalidad en niños y adolescentes. Aplicable a niños de 9 a 18 años.
Bellak y Sorel de Bellak (1949).	CAT.	Evalúa facetas de la personalidad infantil como alimentación, problemas edípicos, rivalidad entre hermanos, educación, higiénica y aseo personal, escena primaria, agresión, miedo. Relación del niño con figuras importantes. Cat A Evalúa todo tipo de niños. Cat H Evalúa de 4 a 10 años con CI elevado.
Lauretta Bender (1938)	Bender	Refleja el nivel de madurez del niño en la percepción visomotriz y puede revelar posibles disfunciones en la misma.
Raven, Court & Raven, (1993).	Test de Raven infantil	Evalúa la madurez de la percepción visomotora y posible lesión neurológica, determina el nivel de maduración de los niños, su aprendizaje y desempeño escolar. Identifica posible patología mental infantil. Administrable desde los 5 años en adelante.

**Tabla 5***Instrumentos psicológicos utilizados en niños, niñas y adolescentes*

Fuentes	Instrumentos	Descripción
Potter y Catell (2016)	CPQ – Cuestionario de personalidad para niños.	Permite obtener puntuaciones en 14 dimensiones de la personalidad: afabilidad, razonamiento, estabilidad, excitabilidad, dominancia, animación, atención a las normas, atrevimiento, sensibilidad, desadaptación, privacidad, aprensión, perfeccionismo y tensión. A partir de las escalas primarias se obtienen 3 dimensiones globales conocidas también como «factores de segundo orden» porque es el resultado del análisis factorial: ansiedad, extraversión y dureza. Administrado a niños de 8 a 12 años.
Lang y Tisher (2014)	DS – Cuestionario de depresión para niños.	El CDS permite realizar una evaluación global y específica de la depresión en los niños, atendiendo a múltiples indicadores que permiten captar la heterogeneidad de las manifestaciones depresivas en niños y adolescentes. Se puede aplicar a niños de 8 a 14 años.
Ramos; Giménez; Muñoz-Adell y Lapaz (2006).	A EP – Cuestionario de evaluación de la autoestima educación primaria.	Medición global de la autoestima. Aplicado a niños de 9 a 13 años.
Sepielberg; Grosuch y Lushene (2022).	STAI	Evalúa los fenómenos de la ansiedad en escalas mide variables –adolescentes/adultos– administrado a adolescente de 16 años en adelante.
Sepielberg; Edwar; Montouri; Grosuch y Lushene (2009).	STAIC -Cuestionario de autoevaluación ansiedad estado/ rasgo en niños.	Permite determinar los niveles actuales de la intensidad de A-E y A-R. Ámbito de aplicación 9 a 15 años.
Kovacs (s. f.).	CDI – Inventario de depresión infantil	Permite rastreo o <i>screaming</i> para localizar a niños que presentan alta sintomatología depresiva –7 a 15 años–.
Gillis (2003).	CAS	Cuestionario de Ansiedad Infantil, aprecia el nivel de ansiedad infantil –6 a 8 años–.

Nota: Es continuidad de la tabla 4.



Tabla 6

Instrumentos psicológicos utilizados en niños, niñas y adolescentes

Fuentes	Instrumentos	Descripción
Spielberg (2008).	IDER – Inventario de depresión estado-rasgo	Evalúa los componentes afectivos de la depresión mediante dos escalas, estado y rasgo, y cuatro sub escalas. Aplicable a adolescentes y adultos.
Beigbeder de Agosta; Barilari y Colombo (2001).	IFR ó Test de frases incompletas de abuso y maltrato infantil	Permite valorar diferentes aspectos de las secuelas del maltrato y del abuso sexual en los diversos ejes de la conducta, para –7 a 16 años–.
Lüscher (s. f.).	Test de colores	Pretende evaluar el estado psicofisiológico de una persona, su estilo de afrontamiento del estrés y otras características estables de su personalidad.
Werner Wolff	Dibujo libre	Esta técnica es una herramienta que permite clarificar aspectos emocionales del niño. Proporciona valiosos indicadores de percepción, vínculo y contexto del NNyA.
Goodenough y Harris (s. f.).	DFH – Goodenough. Harris.	Esta prueba para la evaluación de la personalidad y la inteligencia infantil de <i>Goodenough</i> . Desde los dibujos se busca examinar el nivel intelectual de los niños, al igual que estudiar las disminuciones auditivas o deficiencias neurológicas. Se utiliza también para problemas de personalidad y adaptación, la delincuencia, entendimiento del carácter, o proyección. Se aplica de 3 a 15 años.
Corman (1961).	Test de la familia	Test proyectivo que evalúa fundamentalmente el estado emocional de un niño, con respecto a su adaptación al medio familiar. Aplicado a niños de 7 años en adelante.
Stora (s. f.)	Test del árbol	Analizar los sentimientos profundos e inconscientes que el sujeto tiene de sí mismo, reflejar la situación momentánea del sujeto. El niño y/o adulto informa acerca de uno mismo su evolución psicosexual y de su relación con el mundo.

Nota: Es continuidad de la tabla 4.

**Tabla 7***Instrumentos psicológicos utilizados en niños, niñas y adolescentes*

Fuentes	Instrumentos	Descripción
Quedol; Chaves y Paz (2009).	Persona bajo la lluvia	Busca obtener la imagen corporal del individuo bajo condiciones ambientales desagradables, tensas, en los que la lluvia representa el elemento perturbador.
Buck (s. f.).	HTP – casa árbol persona	El test proyectivo gráfico HTP es un reactivo de amplio uso en la evaluación psicológica. Éste consiste en solicitar al participante que dibuje una casa, un árbol y una persona. Esta prueba tiene el supuesto teórico de que el ser humano proyecta en sus dibujos aspectos inconscientes y rasgos de su personalidad.

Nota: Es continuidad de la tabla 4.

Siempre la supuesta víctima de ASI, debe ser acompañada por un adulto legalmente responsable para dar el consentimiento informado ante un proceso judicial penal. Aquí se inicia la primera intervención psicológica, la cual puede darse como contención psicológica, toma de relatos y acompañamientos, aclarando que las excepciones serán valoradas por el profesional psicólogo (Memorando D. C. A. V. n.º 31/2022).

Como establece las denuncias relativas a los hechos punibles señalados –precedentemente– deben ser recibidas conforme al Protocolo de Procedimientos de la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público, aprobado por Resolución F. G. E n.º 83/2014.

También, el Instructivo General F. G. E n.º 2, hace «Referencia sobre procedimiento a seguir en la investigación de los hechos punibles contra niños, niñas y adolescente». Igualmente, se tiene la Ley n.º 57/90, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño determina el cual expresa: «El niño es sujeto de derechos y de protección especial, y establece el interés superior del niño como principio fundamental y que el niño debe ser protegido contra toda forma de violencia y explotación».

Al respecto, es oportuno tomar en cuenta las recomendaciones para solicitar procedimientos de asistencias –contención, toma de relato, acompañamiento– a víctimas niños, niñas y adolescente con el fin de, orientar a las unidades penales respecto a; –qué, cuándo y cómo– deben solicitar las intervenciones de los psicólogos forense en el contexto de la atención a las víctimas y/o testigos.

En efecto, la guía para abordaje pertinente y es oportuno según las circunstancias de victimización, así como la necesidad de la víctima al momento de la denuncia de acuerdo a las pautas y criterios técnicos aplicados a las oficinas del CAV a nivel país.



Las asistencias o contenciones psicológicas se realizan en el momento de la denuncia o en un lapso no mayor de 72 horas, –pasado ese tiempo se debe solicitar evaluación psicológica completa–. A continuación se describen cada intervención:

Asistencia psicológica. La toma de relato en todos los casos que sea niño o niña menor de 14 años de edad, o adolescente mayor de 14 años hasta los 17 años que no cuente al momento de la denuncia con referentes de apoyo –familiares o responsables–. Cabe destacar que no se podrá realizar la contención y toma de relato a los niños/as menores de 3 años, debido al insuficiente desarrollo cognitivo y del lenguaje oral, propio de la etapa evolutiva.

Contención psicológica. Adolescentes a partir de 14 años y adultos que estén con visible estado de *shock* excesivo –con signos de: llanto fácil, ansiedad, agitación, inquietud, ira, nerviosismo, miedo, etc.– incapacidad para encarar el hecho denunciado, declarar u otros procedimientos. Persona vulnerable, sobre expuesta públicamente, persona de la tercera edad, persona con discapacidad.

Acompañamiento. Se realiza en procedimientos de las unidades fiscales que impliquen medidas urgentes de protección –intervenciones fiscales donde estén expuestos niños, niñas, adolescentes, ancianos y las personas con discapacidad bajo peligro–. Igualmente, víctimas en estado de indefensión y ambiente socio familiar de alto riesgo o víctimas en que participan en los juicios orales que estén en situación de vulnerabilidad.

También a víctimas en procedimientos de reconstrucción de los hechos o víctimas y/o testigos en procedimientos de reconocimiento de persona.

Para estas actuaciones del psicólogo forense, la unidad fiscal solicita a la oficina más cercana del CAV, la realización de la asistencia –contención, toma de relato y/o acompañamiento– presentando un oficio, firmado por el agente fiscal y/o asistente fiscal por instrucciones del superior.

Dicho oficio debe contener; específicamente el servicio de asistencia que se requiere –contención, toma de relato, acompañamiento–, así mismo, se debe consignar el nombre completo de las víctimas a ser atendidas en caso de que sea más de uno, tales como: edad, si posee alguna discapacidad física de movilidad que impida su asistencia ante la oficina del CAV, discapacidad auditiva o el idioma en que se comunica en caso de que sea diferente al español.

Aclarando que en los dos últimos casos citados, no se podrá realizar de inmediato la atención solicitada, debido a que se debe gestionar la colaboración de un intérprete de lengua de señas y/o traductor. Cuando en una Fiscalía Zonal o Regional no se cuente con un psicólogo/a, se trasladará a la víctima para su atención hasta la oficina del CAV más cercana que cuente con dicho profesional.

Para el efecto se deberá coordinar con el profesional el horario de atención y presentar el oficio acompañado de los antecedentes del caso. Cuando la víctima cambia de lugar de residencia, por acceso a la justicia deberá ser atendida en el lugar más cercano a su residencia. Se exigirá la



presentación del oficio de solicitud de la intervención de urgencia correspondiente –impresa o redactada a mano– de manera a respaldar la atención brindada por el psicólogo (Nota D. C. A. V. n.º 798/2022).

En el segundo procedimiento de la actuación del psicólogo se tiene en cuenta el relato de los hechos y/o la toma del testimonio del supuesto hecho de abuso sexual infantil, no se trata de una entrevista guiada totalmente, es semiguiada, el niño comunica lo que quiere. Cuando el menor es muy pequeño de edad, se utiliza el lápiz, papel y juegos. Si bien existe protocolo estandarizado.

En principio se puede afirmar que no existe una forma única de entrevistar a una víctima menor de edad, las recomendaciones van actualizándose según las evidencias científicas vigentes, pero si se evidencia con mayor frecuencia la utilización del Protocolo de Nichd (García Turchan, 2013).

Cabe recordar que la cámara gesell tiene una doble función: por una parte, tiende a reducir el daño que sufre el menor por el recuerdo traumático del abuso, ya que se realiza una sola entrevista, a veces, el juez ordena grabar en vídeo, ya que sirve como un elemento de prueba para el resto del proceso en el del Ministerio Público. En el caso de la grabación de la entrevista única a través de la cámara gesell, debe ser solicitada bajo las reglas del –anticipojurisdiccional de prueba– para la toma del testimonio del niño, niña o adolescente.

En la actuación psicológica, es fundamental asegurar la protección y bienestar del menor en todo momento, en efecto, la tarea de investigar supone fases y cuestionamientos biopsicosocial que permite tomar medidas aptas para recabar toda la información relevante en cuanto al hecho investigado.

Finalmente, se debe tener en cuenta lo establecido por Maffioletti (2008):

Las estrategias de evaluación pericial y el rol del perito psicólogo es contribuir como técnico auxiliar de la justicia cumpliendo con los requisitos y las pautas establecidas en el código de ética profesional, los conocimientos científicamente afianzados para el análisis de cada caso, a través de objetivos claros, metodologías adecuadas y respetando las buenas prácticas de la actuación profesional (pág. 19).

Es oportuno dar relevancia a lo que como objetivo fundamental cuenta el informe psicológico emitido por el CAV. Lo expresado por el daño psicológico se refiere, por un lado a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que –en algunos casos– pueden requerir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado (Echeburúa et al., 2004).

Por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana (Echeburúa et al., 2004).



Conclusión

La actuación del psicólogo del Ministerio Público del CAV, cada día es más demandante y como expertos colaboradores de un proceso penal nos encontramos ante parámetros cada vez más exigentes, las intervenciones como psicólogos obligan a contar con una especialización en el área de intervención.

Es oportuno dar relevancia a lo que como objetivo fundamental de dicha instancia institucional, que es el informe psicológico. La entrevista forense tiene por finalidad ser un soporte legal y científico como auxiliar de la justicia, por lo que, la actuación del psicólogo debe estar sustentada fuertemente por la ética profesional, comprometido con la ciencia, así como las adecuadas utilizaciones de los procedimientos metodológicos, para cumplir profesionalmente con la ardua tareas previstas en el Manual de Funciones.

La integridad del profesional en la evaluación pericial, permite la obtención de los resultados que tiene como objetivo –detectar la presencia de daño psicológico vinculado al hecho denunciado en el marco de la investigación penal–. Es importante comprender que los daños psicológicos detectados deben permitir comprender el hecho denunciado, el comportamiento, las secuelas y las posibles repercusiones que podría generar en las víctimas.

La evaluación psicológica, tendrá relevancia si todos los aspectos señalados se cumplen objetivamente, la experticia, la oportuna utilización de pruebas estandarizadas y las buenas prácticas en la obtención de pericia, permitirá garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las actuaciones profesionales y el abordaje de la intervención psicológica en los casos de abuso sexual en niños en el CAV, requieren de experticia y sensibilidad.

Un buen informe psicológico se da gracias a la adecuada implementación de protocolos de actuación, y la acertada utilización de las baterías de test psicológicos, adaptados a factores como: edad, nivel escolar y cultura social de la víctima, sumado a esto la empatía y saber escuchar del psicólogo, complementan aún más el éxito del rol jurídico forense.

Describir los protocolos utilizados, y conocer su relevancia científica y académica, demuestra que el testimonio recabado en función a las metodologías aplicadas por el psicólogo, contribuirá con la prueba influyente en las decisiones judiciales pues, la pericia psicológica como apoyo del sistema de justicia permite identificar información importante en cuanto al delito investigado.

Referencias

Arce, R., y Fariña, F. (2012). La entrevista psicológico forense a niños, adultos y discapacitados. Tratado de medicina legal y ciencias forenses Vol V., 795 - 817.

Arias Bacab, M., y Echeverría Echeverría, R. (2016). Diseño de un protocolo para la menores, previo a una audiencia reservada en el. Revista Electrónica de Psicología Iztacala. 19, (4), 1274 - 1304.



- Beigbeder de Agosta, C., Barilari, Z., y Colombo, R. I. (2001). Abuso y Maltrato Infantil Inventario de Frases. . Santiago del Estero: Sainte Claire.
- Bellak, L., y Sorel de Bellak, S. (1949). Test de Apercepción Infantil.
- Bender, L. (1938). Test Gestáltico Visomotor para Niños. Bender Koppitz.
- Buck, W. (s.f.). HTP - Manual y Guía de Interpretación de la técnica de Dibujo proyectivo HTP - Árbol, casa, persona. México: Moderno Manual.
- Caballero Grimaldos, J., Maturana Navarro, K. D., y Iza Marín, L. N. (2022). Relatoría. Protocolo de entrevista forense. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Corman, L. (1961). Test de la Familia.
- Di Dio, M. V. (2018). Abuso Sexual Infantil en la ciudad de Santa Fe, un fenómeno ciclico y repetitivo de nunca acabar.
- Echeburúa Enrique, E., y Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, vol. 8, núm. 3, 733-749.
- Echeburúa, E., y Guerrica Echevarría, C. (2011). Tratamiento psicológico de las víctimas de abuso sexual infantil intrafamiliar: un enfoque integrador. *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, Vol. 19, n.º 2, 469-486.
- Echeburúa, E., Corral , P., y Amor , P. J. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense* Vol 4, 227 - 244.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, vol. 11, núm. 1, 141 - 159.
- García Turchan, F. (2013). Análisis comparativo de Protocolos de entrevista investigados con niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales. Chile.
- Gillis, J. S. (2003). CAS - Cuestionario de Ansiedad Infantil. Madrid: TEA.
- Gutiérrez Quintana, M. P. (2022). Abuso sexual infantil: caso de estudio desde la praxis de Psicológica Forense. *Alternativas psicológicas* n.º 58, 1 - 17.



- Kovacs, M. (s.f.). CDI - Inventario de Depresión Infantil. Canadá: TEA.
- Lang, M., y Tisher, M. (2014). CDS - Cuestionario de Depresión para Niños. Madrid: TEA.
- Lüscher, M. (s.f.). Test de los colores.
- Maffioletti Celedón, F. (2008). Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio. Santiago.
- Martínez Tejedor , J. A. (s. f.). Las secuelas psíquicas en los menores abusados. Atención y valoración pericial en Violencia sexual guía de buenas prácticas., 587-596.
- Mc Ghee, R. L., Ehrler, D. J., y Buckhalt, J. A. (2019). Inventario Cinco Factores de Personalidad para Niños FFPI - C. México : Manual Moderno.
- Portellano, J. A., Mateos, R., y Martínez Arias, R. (2012). Cumanes. Cuestionario de Madurez Neuropsicológica para Escolares (c). Madrid: TEA.
- Portellano, J. A., Mateos, R., & Martínez Arias, R. (2021). NEURO-KID. Screening Neuropsicológico Infantil (b). Málaga : TEA.
- Portellano, J. A., Mateos, R., Martínez Arias, R., y Sánchez, F. (2021). Cumanin-2. Cuestionario de Madurez Neuropsicológica Infantil-2 (c). Madrid: TEA.
- Porter, R. B., y Cattell, R. B. (2016). CPQ - Cuestionario de Personalidad para Niños. Madrid: TEA.
- Posada Hernández, J. J., y Cañón Buitrago, S. C. (2022). Criterios de valoración del psicólogo jurídico en el abordaje del testimonio infantil en casos de posible abuso. 1 - 22.
- Quedol, S. M., y Chaves Paz, M. I. (2009). Test de la persona bajo la lluvia. Buenos Aires: Lugar Editorial S.A.
- Ramos, R., Giménez, A. I., Muñoz-Adell , M. A., y Lapaz., E. (2006). A-EP. Evaluación de la Autoestima en Educación Primaria (b). Madrid: TEA.
- Reasco Valencia, D. A. (2021). La evaluación psicológica forense y su incidencia en el delito de abuso sexual infantil. Quito.



Salvador, P., Martínez, A., Pérez, M., y Borrás, J. J. (2006). La evaluación del abuso sexual infantil: comparación entre informes periciales en función al diagnóstico del abuso. *Intervención Psicosocial* Vol. 15 N.º 3, 317-330.

Spielberger, C. D., Edwards, C. D., Lushene, R. E., Montuori, J., y Platzek, D. (2009). *Cuestionario de Autoevaluación Ansiedad Estado / Rasgo en niños*. Madrid: TEA.

Asperger, C. D., Gorsuch, R. L., y Lushene, R. E. (2022). *STAI - Cuestionario de Ansiedad Estado Rasgo*. Madrid: TEA.

Stora, R. (s. f.). *El Test del Árbol*. Paídos.

Zawadzki, N. (2005). *Abuso Sexual en la infancia y adolescencia: revisión bibliografica* .



Artículo original

Delimitación de la definición de funcionario según el Código Penal Paraguayo Delimitation of the definition of an official according to the Paraguayan Criminal Code Oñeikũmby haguã hekoitêpe mba'êpa he'ise funcionario ojeuhu haicha Código Penal Paraguayo-pe

*Christian Benítez

<https://orcid.org/0009-0009-2182-9452>

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Resumen

La investigación realiza un análisis del alcance de la definición del concepto de funcionario de acuerdo con los métodos de interpretación de las normas jurídicas, con especial atención a la prevista en el art. 14 inc. 1 núm. 14 del Código Penal. Para tal efecto, se adoptó un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo dogmático jurídico y documental, con un alcance descriptivo. La técnica de recolección de datos fue la hermenéutica jurídica y el análisis documental. En efecto, los métodos y criterios de interpretación de las normas jurídicas aceptados por la doctrina dominante en el ámbito penal son: gramatical, histórico, sistemático y teleológico. Cada uno de estos criterios busca explicar desde un enfoque diferente el sentido de la norma. Igualmente, se tomó en consideración la interpretación auténtica, puesto que la materia a interpretar es justamente una definición propia establecida en la ley. Se concluye que el término funcionario de acuerdo con la definición dada en el Código Penal Paraguayo, es aquel que realiza

Recibido: 21/05/23

Aceptado: 19/06/24

¹El artículo es una adaptación y reformulación de una parte del resultado de la tesis titulada: “Interpretación de los elementos constitutivos de la tipicidad objetiva del artículo 313 del Código Penal ‘Cobro Indebido de Honorarios’: ‘resultado típico’ y ‘funcionario público’ como elemento objetivo de autor” presentada al Centro de Ciencias Penales y Política Criminal, como requisito para la obtención del título de Magíster en Ciencias Penales. Año 2023.

*Relator Fiscal, asignado a la Sala de Relatores del Área Penal, dependiente de la Dirección de Gabinete Fiscal de la Fiscalía General del Estado. Email: christianbenitez311@gmail.com.

Abogado y notario egresado de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Magíster en Ciencias Penales y Especialista en Ciencias Penales, por el Centro de Ciencias Penales y Política Criminal. Especialista en Docencia en la Educación Superior por la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción». Especialista en Derecho Probatorio Penal por la Universidad Castilla La Mancha, Toledo. Egresado de la Escuela Judicial. Docente del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Ex representante del Ministerio Público ante la Comisión Nacional para el estudio de la Reforma del Sistema Penal y Penitenciario.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



una función pública privativa del Estado, por lo cual las labores accesorias que no se pueden distinguir de las realizadas por particulares en el ámbito privado no lo son.

Palabras clave: funcionario, función pública, métodos de interpretación, derecho penal, Paraguay.

Abstract

The research analyzes the scope of the definition of the concept of official according to the methods of interpretation of legal norms, with special attention to that provided for in article 14, paragraph 1, 14 of the Criminal Code. For this purpose, a qualitative approach was adopted, with a non-experimental design, of a dogmatic-legal and documentary type, with a descriptive scope. The data collection technique was legal hermeneutics and documentary analysis. In fact, the methods and criteria of interpretation of legal norms accepted by the dominant doctrine in the criminal field are: grammatical, historical, systematic and teleological. Each of these criteria seeks to explain the meaning of the norm from a different approach. Likewise, the authentic interpretation was taken into consideration, since the matter to be interpreted is precisely a definition established in the law. It is concluded that the term official, according to the definition given in the Paraguayan Criminal Code, is the one who performs a public function that is private to the State, therefore, the accessory tasks that cannot be distinguished from those performed by private individuals in the private sphere are not.

Key words: official, public servant, methods of interpretation, criminal law, Paraguay

Ñemombyky

Ko tembikuaareka ohesa'ỹijo mba'épa he'ise pe ñe'ẽ funcionario, upevarã ojesareko hekoitépe oñemoĩ haguéicha umi norma jurídica-pe ojehecha jo'ajo'a ojehaiva'ekue art. 14 inc.1 num.14 Código Penal-pe. Upeva'ẽra ojeoporavo peteĩ enfoque cualitativo ha pe diseño oiporúva héra no experimental, ha'e dogmático jurídico ha oñemkuatiáva, omombe'úvo oipysóva tuicha háicha. Pe técnica oiporúva ombyaty haguã kuaapyrã katu hermenéutica jurídica ha avei kuatiañe'ẽ ñehesa'ỹijo. Upéicha rupi umi método ha criterio ojeoporúva oikũmby porã haguã umi norma jurídica oñemomba'éva hendaitépe pe doctrina ámbito penal-pe ha'e: ñe'ẽtekuaa, tembiasakue, sistemático ha teleológico. Peteĩteĩ ko'ã criterio oheka omyesakã hendatee guive upe he'iséva upe léi rapykuerépe. Upéicha avei, oñemotenonde pe interpretación añetete, ojesarekópype upe ojekuaaséva oñeikũmby va'erãha hekoitépe léipe ojehaiháite. Oñembyapú'avo ojejuhu pe ñe'ẽ funcionario omombe'u háicha Código Penal Paraguayo-pe ha'cha pe oja'póva hembiaapo maymave ñane tetãygua peguarã añoite, umíva rupi opa umi ojeja'póva ijyke peguáva ndaikatúi oñedistingui umi oja'póva ámbito privado-pe, upéva ndaha'ei.

Ñe'ẽ tee: funcionario, tetã rembijokuái, métodos de interpretación, derecho penal, Paraguái.

Introducción



La investigación tiene como fin determinar el alcance de la definición de funcionario acorde a lo reglado en el art. 14 inc. 1 núm. 14 del Código Penal Paraguayo, en adelante CP, utilizando para dicho fin, los métodos de interpretación de las normas jurídicas.

El tema es de gran interés, puesto que, si bien se cuenta con lo que se conoce como una interpretación auténtica, es decir, la propia ley ha definido que debe entenderse por –funcionario– no es menos cierto que aún queda pendiente la delimitación de aquello que se entiende como el desempeño de una función pública según el CP.

En otros términos, la normativa de fondo ha adoptado el desempeño de una función pública, como lo que califica a una persona como funcionario; sin embargo, no queda del todo claro qué implica dicha definición.

Por consiguiente, resulta relevante realizar una interpretación del alcance de dicha definición, a efectos de responder la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el alcance de la definición del concepto de funcionario según Código Penal Paraguayo de acuerdo a los diversos métodos de interpretación en las normas jurídicas?

Para responder a la pregunta se realizó un análisis del alcance de la definición del concepto de funcionario de acuerdo con los métodos de interpretación de las normas jurídicas y para el cumplimiento de dicho objetivo general se describió si existen diferencias entre los términos funcionario y funcionario público.

Métodos de interpretación

La interpretación es la búsqueda del sentido o alcance, de una cosa o acción. Ahora bien, de forma específica, la interpretación jurídica o sus demás acepciones, ya sea interpretación del derecho, de la ley, de actos normativos o de normas, tienen dos conceptos, uno amplio y otro restringido.

Al respecto, Guastini (1999) expresa que el concepto amplio de la interpretación consiste en la atribución de significados a una formulación normativa, sin entrar a considerar la existencia de dudas o controversias en su sentido o alcance. Es decir, no se analiza si la formulación normativa objeto de la interpretación es realmente oscura o debatible. En cambio, conforme al mismo autor, según el concepto restringido, esta solo existe efectivamente cuando hay dudas respecto a la formulación normativa, sea por oscuridad, discusión o controversias.

Por lo tanto, según el concepto restringido no existe interpretación si la formulación normativa, es clara e indiscutible. De todas formas, siguiendo a Mezger (1955) quien sostiene que la: «Interpretación de la Ley es el descubrimiento y determinación de su propio sentido al objeto de aplicarla a los casos concretos de la vida real» (p. 135), se puede afirmar que, sin importar la claridad o la oscuridad de la norma, la interpretación de la ley tendrá como finalidad la búsqueda de la mayor comprensión posible, a los efectos de su aplicación en la vida en sociedad.

En ese contexto, la forma utilizada para lograr la mayor comprensión de la norma es alcanzada por medio de los métodos de interpretación jurídica. Al respecto, Mendonca (2013) refiere por método al conjunto de modos ordenados y sistemáticos utilizados con el propósito de lograr llegar a la verdad, a través de un sinfín de herramientas y estrategias a seguir en el proceso para obtener el conocimiento científico.



En efecto, Hurtado Pozo (2005) describe los métodos de interpretación jurídica, al referirse a los diferentes medios interpretativos que se usan para asignar significados a las formulaciones normativas.

En tal sentido, diversos autores de dogmática penal tales como: Mezger (1955), Jescheck (2014), Muñoz Conde (2001), y Núñez (1972) coinciden en que los métodos o criterios de interpretación que se vienen aplicando tradicional y eficazmente, para desentrañar el sentido y el alcance de la ley son el gramatical, el histórico, el sistemático y el teleológico.

Coincidiendo con la postura asumida por los referidos autores, en este trabajo se efectuará el análisis interpretativo a la luz de cada uno de los métodos señalados, que si bien no existe armonía con respecto al orden o prelación de los métodos de interpretación, la idea generalizada en la doctrina, es la existencia de una interrelación entre cada uno de los métodos, que obligan al intérprete a utilizar cada una de estas herramientas, si desea lograr desentrañar correctamente el sentido y alcance de una norma.

Interpretación gramatical

De acuerdo con Jiménez de Asúa (2006) tiene como objeto desentrañar a la ley desde el lenguaje, a través de la búsqueda del significado de las palabras según el uso del idioma.

Interpretación histórica

Tiene como objetivo principal a la historia de la ley, haciendo énfasis al momento temporal histórico general donde esta nace, así como a los supuestos que la motivaron, y a la finalidad que buscaron a través de ella, para determinar el significado y alcance de su contenido.

Al respecto, Maurach y Zippf (1994) expresan:

Los motivos se desvanecen; las leyes permanecen. Los antecedentes parlamentarios para las leyes nuevas dan, en el mejor de los casos, solo la opinión de los partidos que actúan o la opinión de los informantes. La práctica a menudo nos indica que la ley debe ser aplicada en un sentido y en una dirección diferente de la deseada por sus autores. Se dan nuevas situaciones, nuevos conocimientos, nuevas formas delictivas, que el legislador jamás pudo imaginar (p. 148).

De lo expuesto surge que, si bien es importante el proyecto de ley, la exposición de motivos, el libro de las sesiones de las comisiones y cámaras del Congreso, el intérprete de la ley no puede ni debe quedarse absorto a la voluntad del legislador; sino que, siempre debe considerar a la voluntad objetiva que se desprende de la propia ley, así como a los cambios imperantes en la sociedad que se vislumbran en la criminalidad.

Interpretación sistemática

Tiene como objeto la búsqueda del significado de las leyes utilizando para este efecto, el ordenamiento jurídico en general, entendido este último como un todo; recurriendo a la jerarquía, así como a la vinculación de los preceptos jurídicos, para desentrañar su sentido y alcance.

Interpretación teleológica



Respecto de este concepto Mezger (1955) refiere, si la interpretación supera las restricciones del propio texto normativo, buscando encontrar la voluntad de la ley, se está frente al método de interpretación teleológico.

Para este método se debe prestar principal atención a los bienes jurídicos y valores éticos que protege la norma, es decir, en un tipo penal específico, el fin estará necesariamente vinculado al bien ideal de la sociedad que la norma desea proteger –bien jurídico protegido–.

Método

La investigación es tipo dogmático jurídico-documental, con enfoque cualitativo de diseño no experimental, con alcance descriptivo. Como técnica de recolección de datos se utilizó la hermenéutica jurídica y el análisis documental.

En primer término, se estableció la problemática respecto a la definición de funcionario y su regulación en la normativa de fondo pertinente. Luego, se buscó a través de los distintos criterios de interpretación de las ciencias jurídicas, una postura acerca del sentido y alcance del mencionado concepto contenido en el art. 14 inc. 1 núm. 14 del CP.

Posteriormente, una vez asumida una postura con respecto a la definición del concepto se argumentó quienes son funcionarios según el CP, es decir, a la luz de criterios político-criminales, los cuales son presentados como conclusión.

Resultados

Definición del concepto funcionario de acuerdo con los métodos de interpretación de la norma jurídica

Interpretación gramatical

La interpretación según el argumento gramatical se efectúa de dos formas: atendiendo el uso idiomático general o considerando la acepción jurídica del lenguaje.

Para preservar las conclusiones, se mantuvo la técnica de interpretar gramaticalmente, solo utilizando el uso general del idioma, puesto que da mayor amplitud y fidelidad al trabajo desarrollado.

Con respecto al vocablo a ser interpretado este es «funcionario». El procedimiento será definir cada término accesorio que pueda desprenderse de dicha palabra, a fin de lograr una comprensión más amplia respecto del significado del objeto de la interpretación.

Según la Real Academia Española, en adelante RAE (2023) funcionario es: «...aquella persona que desempeña profesionalmente un empleo público» (1).

De esto, pueden identificarse dos conclusiones, por un lado, que funcionario es un empleado público o una persona que tiene un empleo público, y por el otro lado que tiene como principal distinción el carácter público de la actividad ejercida por el individuo que lleva dicha denominación.

Por lo tanto, la palabra funcionario cuenta en su significado idiomático general, con el carácter implícito de público. Dicho con otros términos, en sentido estricto ya incluye el carácter público, por lo que idiomáticamente decir funcionario público es una redundancia.

Ahora bien, antes de entrar a considerar el significado de la palabra público es pertinente,



definir los conceptos como: profesionalmente, empleado y empleo a fin de lograr una mayor precisión respecto de su significado.

Para la RAE (2023) profesionalmente, significa: «de manera profesional o propia de profesionales» (1).

A su vez para la mencionada Academia la palabra profesional se refiere a: «una persona que ejerce su profesión» (2).

Con respecto a profesión para RAE (2023) significa: «Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución» (2).

En cuanto a empleado según la RAE (2023) es: «la persona que desempeña un destino o empleo» (1). En tanto que el vocablo empleo representa la: «ocupación u oficio» (RAE, 2023, 2).

En ese contexto, para concluir el término funcionario, se considera relevante obtener la definición de función, para lo cual la RAE (2023) indica que es: «la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas» (2).

En resumen, gramaticalmente, se puede afirmar que la palabra funcionario es utilizada para definir a aquellas personas que desempeñan una función o empleo público; entendida como la realización de una tarea, servicio u oficio para el Estado a cambio de un salario.

Con relación al concepto de público, la RAE (2023) explica que: «es lo perteneciente o relativo al Estado o a otra administración» (3). Del concepto de público es pertinente desentrañar los significados de los vocablos Estado y administración. Al respecto, la RAE (2023) refiere por Estado: «Puede ser un país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios, así como forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente que integra la población de un territorio» (5).

Ahora bien, la expresión administración, según la RAE (2023), significa por una parte: «acción y efecto de administrar» y por la otra: «conjunto de los organismos de gobierno de una nación o de una entidad política inferior» (4).

En resumidas cuentas, se tiene que la palabra público es lo relativo a la administración del Estado, es decir; la acción de administrar al conjunto de organismos políticos, jurídicos y administrativos de una nación soberana e independiente que se constituye en un Estado. Por consiguiente, de lo señalado se puede decir que gramaticalmente funcionario es toda persona que a cambio de un salario desempeña una función, cargo o empleo público, para uno de los órganos u organismos de los que se compone el Estado, como organización política, jurídica y administrativa que gobierna y administra una nación soberana en un territorio determinado.

Por último, vale aclarar que los términos funcionario y funcionario público son exactamente lo mismo.

Interpretación auténtica

Como explican Schöne y Criscioni (2006), una vez identificado el significado según el elemento gramatical de la interpretación, es pertinente buscar en la fuente legal la presencia de una interpretación auténtica, que a decir de los citados autores consiste en las definiciones incorporadas en la ley por el propio legislador.

En otros términos, se entiende por interpretación auténtica cuando el propio legislador



incorpora al texto legal ciertas definiciones, principalmente, en aquellos casos donde una determinada palabra será utilizada en diversas disposiciones de una misma ley.

En el caso del CP, en la Ley n.º 1160/1997, actualmente modificada, se encontraba una primera definición de funcionario, contenida en el art. 14, inc. 1º, núm. 14, que reglaba: «funcionario: el que desempeñe una función pública, conforme al derecho paraguayo, sea funcionario, empleado o contratado por el Estado».

Por su parte, la Ley n.º 3440/2008 modificatoria del CP en el mismo art. 14, inc. 1 núm. 14, prescribe: «funcionario: el que, conforme al derecho paraguayo, desempeñe una función pública».

En ese contexto, se puede razonar que la modificación del CP mantiene parcialmente la definición de funcionario plasmada en la Ley n.º 1160/1997, suprimiendo a las modalidades básicas de prestación de servicios a favor del Estado: funcionario, empleado o contratado.

De ahí que se puede concluir que la actual formulación normativa es más amplia ya que no limita al funcionario por el tipo de prestación de servicios, sino que incluye a todo aquel que cumpla una función pública.

En resumen, la definición auténtica contenida en la Ley n.º 3440/2008 pone énfasis en calificar la calidad de funcionario como el desempeño de una función pública.

Pero ¿qué se entiende por función pública? Al respecto, Muñoz Conde (1996) dice: es la proyectada al interés colectivo o social, al bien común y realizada por órganos estatales o paraestatales. Funciones públicas son las actividades económicas centrales, autonómicas provinciales y locales, las sanitarias, comunicaciones, enseñanza, sindicales, etc. (p. 831).

Ahora bien, ¿cuándo una persona participa de funciones públicas? Sobre el punto, Núñez (1972) sostiene que una persona participa de funciones públicas si el Estado ha delegado en ella de modo exclusivo o en conjunto con otras, la facultad de manifestar o ejecutar la voluntad estatal.

Ampliando un poco más lo que se entiende por función pública y por funcionario, Terragni (2005) explica que es pertinente acotar que funcionario es aquel que participa del ejercicio de la función pública, entendida como la delegación que el Estado realiza por medio de un acto de imperio, con el propósito de que su voluntad sea llevada a cabo.

En tal sentido, puede tratarse de funciones que traigan aparejado poder decisión o ejecución –actos de autoridad– o que no lo tengan y cuyo propósito sea realizar otros poderes o facultades del Estado, como la fe pública o la salud pública.

En síntesis, según la doctrina ejecuta una función pública solo aquel que por delegación estatal ha recibido la facultad de ejercer actos de autoridad o en su caso de realizar otros poderes o facultades del Estado –Ej. fe pública, salud pública, docencia pública–.

Dicha afirmación lleva a preguntarse si las demás personas nombradas o contratadas por el Estado que no realizan actos de autoridad o que no tienen delegada otras facultades estatales, son o no funcionarios públicos en el sentido del art. 14 inc. 1 núm. 14 del CP.

En ese marco, resulta pertinente acudir nuevamente a Terragni (2005) que expresa:

Acerca del empleado público subalterno. En el ámbito del art. 77 CP no se ha querido abarcar, en su concepto de funcionario o empleado público, al que el Derecho Administrativo llama empleado público subalterno, ya que el empleado público propiamente dicho abastece al



Estado de su actividad continua y exclusiva, vinculada naturalmente al ejercicio de las funciones públicas del ente. En tanto que las tareas del subalterno no se diferencian de las que corresponden a un obrero en la órbita de la actividad privada, por lo cual (a los efectos de la aplicación de la ley penal) no es el sujeto activo al que se refieren estas previsiones legales, por ejemplo, el integrante de una cuadrilla de limpieza de calles, los simples escribientes de oficina, y en general, los llamados empleados subalternos (p. 45).

Resumidamente, la doctrina excluye de la definición de funcionario en el sentido penal, a aquellos que no ejecutan una función pública, para tal efecto, se tienen en cuenta si las funciones que realiza la persona se diferencian de las de un obrero en el ámbito privado, ejemplificándose con el caso de un integrante de la cuadrilla de limpiezas de calles.

Dicho, en otros términos, dogmáticamente funcionario es solo aquel que ejecuta una función pública que sea privativa del Estado y no aquel que realiza labores accesorias que no se pueden distinguir de aquellas realizadas por particulares en el ámbito privado.

Interpretación histórica

Reforma del Código Penal Paraguayo Ley n.º 1160/1997

Con miras a la interpretación a ser realizada, es necesario hacer mención a la historia previa a la entrada en vigencia de la Ley n.º 1160/1997, ya que, con anterioridad, la parte de fondo del derecho penal paraguayo se encontraba regulada por el código del año 1910, que fuera reformado en el año 1914, en ambos casos por obra del jurista nacional Dr. Teodosio González.

En ese marco, para la elaboración del CP, según González Macchi (2006), el Dr. Teodosio González se había basado en el proyecto de Tejedor, que a su vez tuvo como fuente al Código Penal para el Reino de Baviera, obra de Anselm Von Feuerbach del año 1813.

A raíz de la antigüedad del CP de 1910, y atendiendo al fin de la dictadura en el año 1989, así como a una nueva Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992, se iniciaron los esfuerzos para la reforma del sistema penal.

Sobre el punto, a partir de 1993, se presentaron tres proyectos: el primero de la Comisión Nacional de Codificación respecto a la base de un anteproyecto del Dr. Luis Martínez Miltos, el segundo con la misma base, pero con modificaciones del senador Evelio Fernández Arévalos y el tercero presentado por el Ministerio Público, siendo elaborado por un grupo de trabajo que contó con el asesoramiento del Prof. Dr. Wolfgang Schöne.

Debido a la presentación de tres proyectos del CP, la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación en conjunto con las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Defensa Nacional, instalaron una subcomisión que unificó los proyectos presentados, llegando a un consenso en la mayoría de los artículos.

Este proyecto es aprobado por la Cámara de Senadores de fecha 20 de diciembre de 1996. A su vez, la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo de la Cámara de Diputados efectuó diversas modificaciones –formales en su mayoría– para luego aprobarla en fecha 19 de mayo de 1997.

Sin embargo, debido a que se dieron modificaciones relativas a la *vacatio legis*, la



aprobación final de la Cámara de Senadores se dio el 21 de agosto de 1997, y la sanción de la ley como consecuencia de la aprobación de la Cámara de Diputados, fue el 16 de octubre de ese mismo año. Finalmente, el 26 de noviembre de 1997, el Poder Ejecutivo promulga la Ley n.º 1160/1997.

Exposición de motivos de la Ley n.º 1160/1997

Es importante referir que la exposición de motivos de la Ley n.º 1160/1997, se encuentra en la Colección de Derecho Penal, Tomo I (2001), elaborada por la Corte Suprema de Justicia a través de su Centro Internacional de Estudios Judiciales, en adelante CIEJ, y es la misma que se encuentra en el anteproyecto elaborado por el Ministerio Público, el cual fue presentado para su tratamiento en el Congreso el 8 de marzo de 1995.

Así pues, se desprende que el anteproyecto elaborado por el Ministerio Público fue el de mayor influencia en la Ley n.º 1160/1997. En tal sentido, buscando de manera explícita dentro de la exposición de motivos, no se encuentran referencias al objeto de la interpretación histórica, es decir, menciones sobre el funcionario.

No obstante, de manera implícita en el numeral XXIII se expresa lo siguiente:

En concordancia con la idea de división de los poderes adoptada por la Constitución Nacional, el anteproyecto reglamenta, en las secciones correspondientes, los hechos punibles contra la administración de la justicia y contra la administración pública. La última sección de este capítulo reúne una serie de hechos punibles contra el buen ejercicio de funciones públicas, subrayando, con los artículos 289 y siguientes, la importancia de un combate coordinado contra la corrupción (Exposición de motivos del Anteproyecto de Código Penal Paraguayo, año 1994).

El art. 289 y siguientes a los que se refiere la exposición de motivos, no son del CP sino del Anteproyecto del Ministerio Público y corresponden a la Sección 3 del anteproyecto, denominada: «Hechos punibles contra el buen ejercicio de funciones públicas», la que se ubica en el Capítulo VIII, titulado: «Hechos punibles contra las funciones del Estado».

Anteproyecto de Código Penal presentado por el Ministerio Público

Por su parte, con relación al término funcionario, más allá de la exposición de motivos el Anteproyecto de Código Penal presentado por el Ministerio Público, en su art. 13 refería «Definiciones. (1) A los efectos de esta ley se entenderán como: I. 2. funcionario el que, conforme al derecho paraguayo, designado por acto administrativo o contratado por el Estado, desempeñe una función pública».

Como se aprecia, no existe una distinción importante entre el texto del mencionado Anteproyecto con relación al de la Ley n.º 1160/1997 o el vigente, Ley n.º 3440/2008. De ahí que se insiste en la idea en que su Anteproyecto es la fuente inmediata del actual CP.

§ 352 del Código Penal Alemán StGB

En ese orden ideas, si bien en la introducción del procedimiento a ser utilizado para la interpretación histórica, no se hace mención a la intención de ahondar en las fuentes propias para la primera redacción de la ley, es clave prestar una especial atención al Código Penal Alemán *StGB*,



debido a que son diversos los autores, entre ellos, López Cabral (2021), quienes sostienen que el proyecto de ley se encuentra basado en él, incluso algunos afirman que es fuente directa de la actual normativa penal.

Por dicha razón, se considera pertinente traer a colación el parágrafo § 11 del Código Penal Alemán traducido por Eiranova (2000) que dice:

Personas y conceptos

§ 11. Con relación a este Código será: ...2 Titular de la función pública:

Quien, de acuerdo con el Derecho alemán,

a) sea funcionario o juez, b) se encuentre en una relación de Derecho público especial, o c) sea designado por una autoridad o para un puesto especial o que en sus desempeños reciba tareas de la Administración pública;

3 juez:

Quien, de acuerdo al Derecho alemán, lo sea por profesión o por título honorífico

4. Los especialmente obligados por razón del servicio público:

Quien, sin ser titular de la función pública, a) en su papel de autoridad puesto especial, reciba los encargos de la Administración pública, o b) como un grupo o comisión especial, establecimiento o empresa que ejecutan arcas de la Administración pública para una autoridad o para un puesto especial, se ocupe o esté obligado formalmente por una ley al cumplimiento escrupuloso de sus obligaciones (p. 188).

A simple vista, pueden hallarse similitudes con el art. 14 inc. 1. núm. 14 del CP, puesto que ambos preceptos reglan que funcionario es aquel que según el derecho de su respectivo país tiene dicha calidad. Además, ambos preceptos hacen referencia al ejercicio de la función pública, como lo que distingue al funcionario, puesto que la norma alemana considera como –titular de la función pública– a diversos sujetos entre los que se encuentran el funcionario o juez.

Por consiguiente, dichas definiciones auténticas de –funcionario– hacen alusión al ejercicio de una función pública, como la característica relevante para definirlo.

Asimismo, al ser la norma alemana más descriptiva que la paraguaya, explica la pauta respecto de quienes son titulares de una función pública, y dicha descripción se apega a lo expuesto al referir que adquieren dicha calidad, aquellas personas a las que el Estado ha delegado de modo exclusivo o en conjunto con otros, la facultad de manifestar o ejecutar la voluntad estatal.

Dicho en otros términos, históricamente también puede decirse que funcionario es solo aquel que ejecuta una función pública que sea privativa del Estado; y no aquel que realiza labores accesorias que no se pueden distinguir de aquellas efectuadas por particulares en el ámbito privado.

Igualmente, vale la pena mencionar la postura de la doctrina alemana más actualizada a través de Hilgendorf y Valerius (2021), quienes explican con respecto a este concepto lo siguiente:

El concepto de funcionario público está definido en el §11 párr. 1, n.º 2 a 4, *StGB*. Forman parte de los portadores de la función pública los funcionarios (n.º 2a) y los jueces de carrera, así como los jueces honorarios (n.º 3), pero también las personas que tienen otra relación oficial de derecho público (en el sentido del n.º 2b), p. ej., los escribanos (p. 185).

Por último, para cerrar la interpretación histórica, vale la pena transcribir el pensamiento



de Schöne (2023), quien al respecto dijo:

La definición del funcionario en el (ahora) numeral 9 del inciso 1 se remite, en primer lugar, al derecho paraguayo (público) que reglamenta lo que es una función pública y los requisitos de las personas que la desempeñan, sea cual sea el contenido concreto de la función y el ámbito concreto donde ella se desempeña. En segundo lugar, se aclara que funcionario en el sentido de las disposiciones de la ley penal son las personas que ejercen la función pública en base a un acto administrativo u otro requisito de la misma índole como, por ejemplo, también el juramento de un electo (p. 382).

En síntesis, podría decirse que para el Prof. Dr. Wolfgang Schöne, la calidad de funcionario no giraba en torno a una cuestión presupuestaria, sino a la efectiva ejecución de funciones públicas. Por ello, resulta así que un escribano público quien es dotado por el Estado de la función de ser fedatario, puede ser considerado un funcionario en sentido penal, puesto que ejecuta una función pública –fe pública–.

Además, considerando lo expuesto por la dogmática alemana, pareciera ser que tanto funcionario como funcionario público implican lo mismo, puesto que Hilgendorf y Valerius, derivan para la definición de funcionario público lo establecido en el párrafo §11 que regla la definición de funcionario.

Finalmente, de la interpretación auténtica e histórica, el «funcionario» es solo aquel que ejecuta una función pública que sea privativa del Estado y no aquel que realiza labores accesorias que no se pueden distinguir de aquellas realizadas por particulares en el ámbito privado.

Interpretación sistemática

Funcionario público en el Código Penal Paraguayo

Siguiendo a Guastini (1999) este método de interpretación busca lograr el significado de una norma de su colocación dentro de un sistema, en algunas ocasiones se utiliza el ordenamiento jurídico en su conjunto, aunque de manera más frecuente se tiende a utilizar un subsistema, es decir, un conjunto de normas que regulan una determinada materia, en este caso el CP, o las leyes extrapenales.

En ese contexto, se ha mencionado que el CP tiene su propia definición, es decir, una interpretación auténtica. Además, en distintos hechos punibles se encuentra la condición objetiva de autor –funcionario– mientras que en otros la de funcionario público.

En este punto, conviene aseverar –como ya había hecho al momento de hablar de la interpretación gramatical– en que el término funcionario en sentido estricto, ya incluye el carácter público, por lo que idiomáticamente decir funcionario público es una redundancia.

No obstante, para confirmar si dicha conclusión es confirmada en la interpretación sistemática, se intentará diferenciar entre aquellos preceptos que utilizan el término funcionario público y funcionario.

Al respecto, el método que será utilizado para diferenciar ambos conceptos entre los hechos punibles que utilizan el término funcionario público y los tipos penales donde el autor figura como funcionario, será analizar si según la formulación normativa de cada precepto, el sujeto activo debe contar con competencias específicas establecidas por la ley o si en su caso la



acción puede realizarla cualquier funcionario público, aun cuando no goce de funciones delegadas por la ley –ej. Un miembro de cuadrilla de limpieza de una municipalidad–.

En ese marco, la idea se identificó si todos los hechos punibles que cuentan con el término estudiado funcionario público, implican que el autor debe ser competente para realizar actos establecidos en la ley, o en su caso si no existe tal exigencia. Posteriormente, se utilizó el mismo método con relación a los hechos punibles que aplican el término funcionario.

Igualmente, se utilizó a la doctrina nacional para intentar identificar si en los preceptos donde se utiliza el término funcionario público, específicamente en los arts. 257, 294, 298 y 313, el autor requiere de competencia para realizar la acción prohibida. En cuanto al art. 257, que tipifica la expedición de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso, Casañas Levi (2021) sostiene que el autor es funcionario según el art. 14 del CP quien debe contar con competencia. En consecuencia, para el mencionado doctrinario se aplica la interpretación auténtica para la tipificación de la conducta.

Además, se advierte que en este tipo penal se requiere de competencia, es decir, una facultad específica conferida por la ley que permita al funcionario emitir certificados sobre méritos o servicios de otro. Luego, con relación al art. 294 del mismo cuerpo legal, Casañas (2021) afirma que, si se trata de un funcionario, debe ser alguien que cumpla una tarea de custodia en la institución penitenciaria. En concreto, nuevamente puede advertirse que el funcionario debe poseer cierta competencia, en este caso relativa al ámbito penitenciario.

Posteriormente, con respecto al art. 298 inc. 2 del CP, según Casañas (2021) el funcionario público puede ser quien tenga a su cargo la custodia de objetos –Ej: actuario judicial o jefe de depósito del Poder Judicial–. Por ello, podría afirmarse que en el quebrantamiento de depósito, la doctrina nacional exige una facultad específica, para el autor que posea la calidad de funcionario público.

Por su parte, con relación al art. 313 que regla el cobro indebido de honorarios, Alfonso et. al. (2011) dice:

Un funcionario es quien desempeña una función pública conforme al derecho paraguayo, sea este funcionario, empleado o contratado por el Estado (art. 14 inc. 1 núm. 14 CP). La característica definitoria es el ejercicio de una función pública, independientemente de la forma de investidura o encargo. La función pública puede describirse como una actividad legalmente reglada, privativa del Estado o ejercida por encargo o representación de éste. Pedro es Actuario judicial, el realiza una actividad reglada, fedatario, la función que ejerce es privativa para aquellas personas designadas por la Corte Suprema de Justicia.

De lo expuesto, puede observarse que de la doctrina deriva la definición de “funcionario público” a la reglada para el “funcionario” según el artículo 14 inc. 1 núm. 14 del Código Penal (p. 183).

De igual manera, los autores afirman: lo que distingue al funcionario público es el ejercicio de una función pública; entendida como aquella legalmente reglamentada y privativa del Estado, ejemplificando, con el caso del actuario judicial quien cumple la función de fedatario.

En resumen, del análisis del sentido de la conducta del funcionario público en los citados



artículos puede concluirse: el uso de este término para catalogar al autor implica que debe poseer alguna competencia delegada por la ley; y que la debe utilizar para la comisión del ilícito. Es decir, el término funcionario público conlleva que el autor tenga determinadas atribuciones, para realizar la acción prohibida en cada uno de los hechos punibles analizados.

En esa línea de razonamiento, con relación al término funcionario previstos en los arts. 148, 236, 250, 261, 262, 293, 300, 301, 305, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314 y 315 del CP se pasará a examinar el alcance del concepto.

Ahora bien, debido a la cantidad de preceptos que contienen dicho término serán tomados dos ejemplos con el objetivo de identificar si se obtienen las mismas inferencias de las del término funcionario público.

Con relación al art. 300, que tipifica el cohecho pasivo, Alfonso et al., (2011) refieren que funcionario es una persona que desempeña una función pública, acorde al derecho paraguayo, la que tiene que consistir en una actividad reglada en el ordenamiento jurídico del Estado, y dirigida a la satisfacción de necesidades públicas.

Además, sostienen que cada una de las alternativas –solicitar, dejarse prometer o aceptar– debe ser a cambio de conductas que se encuentren enmarcadas en la competencia del funcionario. Por consiguiente, para que el funcionario pueda ser autor de este hecho punible debe contar con atribuciones delegadas por el Estado a través de la ley.

En cuanto al art. 305, que tipifica el prevaricato, Alfonso et al. (2011) sostienen que es un tipo penal que requiere la calidad de juez, árbitro o funcionario con determinadas atribuciones.

En ese marco, apuntan a que el funcionario es quien desempeña una función pública acorde al derecho paraguayo –art. 14 inc. 1° núm. 14 del CP– y que la característica definitoria es el ejercicio de una función pública, independientemente, de la forma de investidura o encargo, describiendo a esta como una actividad normativamente regulada y privativa del Estado.

Continúan explicando los citados autores, que en la figura del prevaricato el funcionario debe tener a su cargo la resolución de un asunto jurídico. Por ende, debe contar con imperio, es decir, con la facultad concedida por la ley para resolver un asunto sometido a su consideración. En consecuencia, la voluntad delegada por el Estado en la descripción de esta acción típica debe circunscribirse a la esfera jurídica.

Por consiguiente, se llega a la misma conclusión respecto al término funcionario público, es decir, que cuando la norma exige el carácter de funcionario requiere que el autor tenga una competencia específica y derivada de la ley. Por lo tanto, en líneas generales la interpretación sistemática coincide con el método gramatical e histórico.

Interpretación teleológica

Para esta interpretación –oportunamente– se había afirmado que lo relevante desde el punto de vista penal, es analizar el bien jurídico protegido. Resulta así, que la gran mayoría de los tipos penales que requieren como calidad o condición objetiva de autor, el ser funcionario se encuentran contemplados en el Título VIII del CP, que tipifica los hechos punibles contra las funciones del Estado. Dicho título, reglamenta a su vez en el Capítulo I, los «hechos punibles contra la administración de justicia»; en el Capítulo II, los «hechos punibles contra la administración



pública»; y en el Capítulo III, los «hechos punibles contra el ejercicio de las funciones públicas».

De lo anterior se deduce que siempre y cuando el funcionario sea el autor del hecho, el bien jurídico protegido estará vinculado con la idea de resguardar las funciones del Estado, o dicho de otra manera, las funciones públicas.

De forma concreta, en el Título VII se regula la tutela que ejerce el derecho penal a favor del correcto ejercicio de las funciones del Estado. Así pues, el bien jurídico tutelado «el correcto ejercicio de las funciones del Estado» se adecua a los llamados bienes jurídicos comunitarios o supraindividuales, puesto que no quebranta únicamente a una persona en su individualidad, sino que a la sociedad misma.

Al respecto, para Roxin (1997), los bienes jurídicos pueden tener su origen en lo consagrado en la norma superior fundamental, la Constitución. Siguiendo la idea de dicho autor, del correcto ejercicio de las funciones del Estado, como bien jurídico protegido, surge del art. 106 de la Constitución, que tiene por acápite «de la responsabilidad del funcionario y del empleado público».

Este artículo establece que «Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables...». Respecto al mencionado artículo se concluye que el correcto ejercicio de las funciones del Estado se encuentra protegido de manera expresa por la Constitución.

En síntesis, mediante una interpretación conforme a la Constitución, se puede concluir que dicho valor superior se encuentra protegido por la carta magna en su art. 106.

Conclusión

En atención al análisis del sentido y alcance del término «funcionario» previsto en el art. 14 inc. 1 núm. 14 del CP, se concluye según los distintos métodos de interpretación de las normas jurídicas, funcionario es aquel que ejecuta una función pública.

En tal sentido, la función es pública en sentido penal cuando la actividad es privativa del Estado, por lo cual aquellas labores accesorias que no se pueden distinguir de las realizadas por particulares en el ámbito privado, no son funciones públicas.

En otras palabras, para que el autor tenga la calidad de funcionario, tiene que cumplir una función pública que le sea delegada por el Estado –Ej. Escribano público– y esta debe poder diferenciarse de las labores accesorias, que también son realizadas por particulares en el ámbito privado.

Por último, se concluye que «funcionario» y «funcionario público» a luz interpretativa, implican lo mismo, y ambos términos están vinculados a lo establecido en la definición prevista en el CP.

Colaboración

Vilma Martínez Brítez: Traducción al guaraní del título, resumen y palabras claves.



Referencias

- Alfonso Larangeira, Cesar, Contreras Saguier, Javier, Preda Del Puerto, Ricardo, Programa Práctico de delitos económicos y anticorrupción, Ed. ICED, Asunción (Paraguay), 2011.
- Casañas Levi, José Fernando, Código Penal Paraguayo. Comentarios, Ed. Intercontinental Editora, Asunción (Paraguay), 2021.
- Ley n.º 1160/97 Código Penal Paraguayo y modificatoria Ley n.º 3440/08.
- Colección de Derecho Penal Tomo I, Corte Suprema de Justicia - Centro Internacional de Estudios Judiciales (2001)
- Constitución Nacional (1992) de la República del Paraguay.
- Eiranovas Encina, Emilio, Código Penal Alemán STGB y Código Procesal Penal Alemán, Ed. Marcial Pons, Madrid (España), 2000.
- González Macchi, José Ignacio, Introducción al Derecho Penal Paraguayo, Ed. Intercontinental, Asunción (Paraguay), 2006.
- Guastini, Riccardo, Estudios sobre la Interpretación Jurídica, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1ra ed, México D.F. (México), 1999.
- Hilgendorf, Eric, Valerius, Brian, Derecho Penal – Parte Especial, Ed. Ad Hoc, 2022.
- Hurtado Pozo, José, Manual de Derecho Penal Parte General I, Ed. Grijley, 3ra Edición, Lima (Perú), 2005.
- Jescheck, Hans-Heinrich, Weigend, Thomas; Tratado de Derecho Penal Parte General tomo 1, Ed. Instituto Pacifico, Lima (Perú), 2014.
- Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al derecho penal, Ed. Iure, 1ra Ed, México D.F. (México), 2006.
- López Cabral, Miguel Oscar, Código Penal Paraguayo – Comentado, Reseña Histórica, Ius Puniendi. Concordancias con el Código Penal Paraguayo, Ed. Intercontinental Editora, Asunción (Paraguay), 2021.
- Maurach, Reinhart; Zipf, Heinz, Derecho Penal Parte General, Ed. Astrea, Buenos Aires (Argentina), 1994.



- Mendonca, Juan Carlos, *La interpretación literal en el derecho*, Ed. Intercontinental Editora, 2da Edición, Asunción (Paraguay), 2013.
- Mezger, Edmund, *Tratado de Derecho Penal Tomo I*, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid (España) 1955.
- Muñoz Conde, Francisco, *Introducción al Derecho Penal*, Ed. B de F, Buenos Aires (Argentina), 2001.
- Núñez, Ricardo C., *Manual de Derecho Penal Parte General*, Ed. Lerner, Córdoba (Argentina), 1972.
- Real Academia Española, *diccionario de la lengua española, actualización 2023*, <https://dle.rae.es/>
- Roxin, Claus, *Derecho Penal, Parte General tomo I*, Ed. Civitas, 1ra ed., Madrid (España), 1997.
- Shöne Wolfgang, Criscioni, Claudia, *Técnica Jurídica – Método para la Resolución de Casos*, Ed. Librería El Foro, 3ra ed., Asunción (Paraguay), 2016.
- Shöne Wolfgang, *La reforma en el orden jurídico penal*, Ed. La Ley, 1ra ed., Asunción (Paraguay), 2023.
- Terragni, Marco Antonio, *Delitos propios de los funcionarios públicos*, Ed. Ediciones jurídicas cuyo, 1ra reimpresión, Mendoza (Argentina), 2005.



Artículo original

Análisis de la implicancia del dominio del hecho en los delitos económicos **Analysis of the implication of dominion of the fact in economic crimes** **Mba'e vai'apo Delito económico rehegua ñehesa'yijo pypuku**

*Ubaldo Matías Garcete Piris

<https://orcid.org/0000-0002-5348-4913>

Poder Judicial. Asunción, Paraguay.

Resumen

El tema ocupa relevancia a partir de una investigación científica, que se infiere respecto a la implicancia de la –teoría del dominio del hecho– en el área de interés, reconocido como –delitos económicos–. En tal sentido, la cuestión principal guiará el análisis dogmático con metodología de enfoque mixto, de diseño no experimental, de tipo dogmático y de alcance descriptivo, en efecto, como técnica de recolección de datos se utilizó una encuesta a través del formulario *Google forms*, dirigido a 8 profesionales del derecho con conocimiento en el ámbito de esa área especializada. Las categorías de análisis se ordenaron en tratamiento de las variables mediante la escala tipo *Likert ad hoc* cuyos resultados, se procesaron en el *software BM SPSS Statistics* utilizando alfa de Cronbach para medir la fiabilidad del instrumento utilizado. Los resultados expresan que el coeficiente alfa de Cronbach se puede percibir en la escala de ponderación con una puntuación –aceptable– en tanto que, en el análisis de dos mitades deduce tener efectivamente un valor muy elevado en el margen de fiabilidad. Se concluye que el sistema jurídico paraguayo –Ley n.º 1160/97 y su modificatoria Ley n.º 3440– realiza la construcción dogmática del concepto final de autor, sobre la base –de la teoría del dominio del hecho– con relación a la acción fraudulenta –tratándose de delitos económicos–; es decir, todo agente que exterioriza su dominio funcional sobre un injusto financiero, y conforme a ello, soporta conocimientos doctrinales, tecnológicos y técnicos para la –correcta– ejecución.

Palabras claves: Dominio, delitos económicos, hecho, Paraguay, dogmática.

Recibido: 04/12/23

Aceptado: 04/06/24

*Miembro del Tribunal de Sentencias en Delitos Económicos y Corrupción. Poder Judicial. Asunción. Paraguay. E-mail: ubaldomatiasgarcete89@gmail.com

Abogado egresado de la Universidad Nacional de Asunción. Magíster en Ciencias Penales por la Universidad Nacional de Asunción. Magíster Internacional en Derechos Humanos con Énfasis en Control de Convencionalidad por la Universidad Columbia del Paraguay y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Doctor en Derecho UNR- Argentina. Miembro de la Oficina Técnica Penal CSJ. Docente Investigador de la Carrera de Derecho de la Universidad Americana.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Abstract

The topic is relevant from scientific research, which is inferred with respect to the implication of the -the theory of the dominion of the fact- in the area of interest, identified as economic crimes. In this sense, the main question will guide the dogmatic analysis with a mixed approach methodology, of non-experimental design, of dogmatic type and descriptive scope, in fact, as a data collection technique a survey was used through the Google forms, addressed to 7 legal professionals with knowledge in the field of this specialized area. The categories of analysis were ordered in the processing of the variables by means of an ad hoc Likert-type scale whose results were processed in the BM SPSS Statistics software using Cronbach's alpha to measure the reliability of the instrument used. The results show that Cronbach's alpha coefficient can be perceived in the weighting scale with an -acceptable- score, while, in the analysis of two halves, it is deduced to have a very high value in the reliability margin. It is concluded that the Paraguayan legal system - Law n.º 1160/97 and its modifying Law n.º 3440 - carries out the dogmatic construction of the final concept of perpetrator, on the basis - of the theory of the dominion of the fact - in relation to the fraudulent action - dealing with economic crimes -; that is, any agent who externalizes his functional dominion over a financial wrong, and according to it, supports doctrinal, technological and technical knowledge for the correct execution.

Key words: Dominion, economic crimes, fact, Paraguay, dogmatic.

Ñemombyky

Ko mba'e oñeguenohẽ okápe ojejapo rire peteĩ investigaci3n científica, upépe ojejuhu pe -teoría del dominio del hecho- opoko ha ojoajuha umi -delito económico- rehe. Upévare, oñehesa'yij3ta hekopete ko mba'e k3va ári upevarã oiporu pe metodología ombojoparáva enfoque, peteĩva héra diseño no experimental, de tipo dogmático ha ambue katu alcance descriptivo, ha upe técnica oiporuva'ekue ombyaty haguã datokuéra katu héra encuesta, k3va ojejpókuri porandu ryrú Google forms, rupive oñeme'ẽ 7 profesional oikuaa pypukúva ko tema. Ko'ã mba'e oñemohenda hendaitépe ha oñehesa'yijo umi variable ha upevarã oiporu pe escala Likert ad hoc ha umi ojuhúva o-procesa software BM SPSS Statistics, ha oiporu alfa de Cronbach omedi porã upe tembiporu jejeroviaha. Umi ojejuhúva omombe'u pe coeficiente alfa de Cronbach pe escala-pe omohendáva -acceptable- ha upe oñehesa'yijohápe katu oñemboja'o mokõi hendápe he'ivo upe tembiporu oikoiteha ha ikatu kuaaha ojejerovia hese. Oñembyapu'ávo oje'e pe sistema jurídico paraguayó - Léi n.º 1160/97 ha oñemyatyrõ hague Léi n.º 3440- ohesa'yijo pypuku porã umi concepto omoĩva pe autor rehe oñepyrendáva -teoría del dominio del hecho- ári, ha omboja acci3n fraudulenta rehe ojepoko jave delitos económicos rehe; péva he'ise maymavaite umi agente oguenohẽva okápe pe dominio funcional peteĩ káso financiero injusto reheguáva, ha upéva ári ohechaukáramo oikuaaha umi doctrina, tecnología ha técnica - ojapo porã haguã hembiapo tee.

Ñe'ẽ tee: Dominio, delitos económicos, mba'e vai'apo, Paraguay, dogmática



Introducción

Se debe reconocer que el abordaje investigativo se sojuzga desde los lineamientos dogmáticos del grado de autoría y participación, en referencia al cuerpo legal que se vinculan a los diversos delitos económicos; es decir, toda aquella normativa que prevé conductas y sanción, por acción u omisión en forma dolosa; destacando los verbos rectores que construyen el tipo legal –concreto–.

Ciertamente, el análisis versa –específicamente– en la exposición del Código Penal paraguay –en adelante CP–. Así, se transite por lo que el legislador estimó adecuar como –hechos antijurídicos– desde la originaria acción, para la edificación de la estructura del injusto contra el orden económico.

A tal efecto, se realiza un análisis teleológico desde la vigencia del CP, en su parte general, y con ciertas advertencias desde la parte especial, puesto que, ha sido modificado en dos oportunidades respecto al capítulo de hechos punibles que considera como bien jurídico protegido a la restitución de bienes.

De manera que, resulta pertinente para el objeto de estudio establecer la relación directa entre el grado de participación que ocupan los tipos legales que se vinculan a los delitos económicos, desde una interacción de la tipicidad ampliada.

Consecuentemente, se revisa la doctrina comparada, puesto que, el tema en discusión se absorbe con mayor profundidad, en su haber distributivo caso por caso.

Finalmente, en cuanto a la forma de obtención de datos, se debe indicar que la metodología superó el campo de lo meramente cualitativo. Esto, ocupa importancia desde los postulados de la investigación cuantitativa, pues, los parámetros estadísticos se determinaron en una herramienta para describir, analizar y valorar de una manera crítica los métodos empleados, los instrumentos que sirvieron para valorar, comparar y, en su caso, discriminar la información obtenida, en referencia a profesionales –en materia penal– entrevistados.

Contextualización de la problemática

En el ámbito penal existen varios paradigmas jurídicos relacionados a la autoría y participación en los delitos de dominio y su discusión desde la dogmática –contemporánea– pero no se ha profundizado a cabalidad respecto a los alcances de los nuevos sucesos ilícitos y su incidencia en la sociedad en cuanto al riesgo económico - financiero.

Esto, sucede tanto en Paraguay como en otros países, donde la ciencia penal se ha cerrado a los alcances del dominio del autor o partícipe, no obstante, el progreso de los relacionamientos sociales y los nuevos paradigmas –financieros– delictivos deducen la necesidad de enfrentar a nuevas conductas y distintos grados de participación dentro del *iter criminis*.

Ahora bien, para la –definición del problema– se advierte que en el ámbito internacional existen varias doctrinas que estudiaron la posibilidad de extensión de la autoría y participación en los diversos hechos punibles. Ciertamente, con las cuestiones propias de la legislación desde una construcción justificada a partir de una política criminal novedosa, que podrá ser discutida desde un Estado constitucional de derecho.



En cuanto a lo ahondado en el ámbito nacional, se sintetiza –el contexto y los antecedentes del problema– como, por ejemplo, Casañas (2015) sostiene:

Además de la autoría la otra forma de participación es la instigación. En esta forma de participación, para distinguirla de la autoría, sirve como criterio que el instigador no tiene dominio del hecho, no depende de él que el hecho se realice o no. Su tarea consiste en determinar a otro a realizar el hecho (p. 121).

Mientras que, en la doctrina extranjera, el tema en discusión se ve más profundizado en su haber distributivo conforme al caso por caso –complejidad– que cada legislación incorpora.

En efecto, Horvitz (2007) señala:

La doctrina española mayoritaria ha defendido un concepto restrictivo de autor en el delito imprudente, planteando además su mayor adecuación a la nueva regulación positiva del C. P. 1995. No obstante, las aguas se dividen cuando se trata de decidir acerca de la punibilidad de la participación imprudente, pronunciándose la mayoría a favor de la impunidad (p. 147).

Ciertamente, desde el vacío detectado respecto al –problema– y absorbiendo la tendencia doctrinal, se dificulta la posibilidad de coparticipación ante la falta del dominio del hecho, pues bien, la postura mayoritaria señala que no puede haber convergencia de voluntades en la ejecución del hecho; si bien podría haber pluralidad de autores y partícipes, en cuanto a que todos actuaron con descuido o negligencia, rayaron en la imprudencia, de igual forma, los nuevos estándares del sistema financiero denotan otras implicancias necesarias para advertir más participaciones bajo el prisma de los actos inmediatos para el fraude económico.

En ese orden de ideas, la problemática trasciende ante la postura mayoritaria, a más de los tipos de dominio, pero la impronta se deduce en aquellos –nuevos sucesos financieros– cuando se intenta resolver casos «complejos» de acción contra el desorden por sociedad de riesgo dentro del ámbito económico.

Por tanto, en un breve sustento dogmático, se torna viable la necesidad de tan importante investigación que limitará los vértices y objetivos específicos planteados desde el derecho penal contemporáneo, como la creación de un riesgo típicamente relevante, esto es, la infracción de una norma de cuidado penal que previene una clase de riesgo conforme a la finalidad normativista.

Por consiguiente, se detalla un debate sobre la dogmática penal actual que delimita la autoría y la participación desde la teoría del dominio del hecho. Sin embargo, la cuestión a problematizar se deduce desde la interrogante: ¿Cuál es la implicancia del dominio del hecho en los nuevos delitos económicos?

Antecedentes del tema

Para emprender, la investigación se debe transitar por la doctrina nacional y extranjera, tanto desde una perspectiva dogmática como legislativa, que posee importante influencia en el entorno jurídico-cultural. Definitivamente, se expuso una aproximación a la solución del problema en el derecho positivo paraguayo, generando aproximaciones dogmáticas como lineamientos político-criminales.



En tanto, el estudio se expone desde una perspectiva del estado del arte, puesto que, el sentido de la acción ha ponderado el contexto dogmático del dominio del hecho. Sin embargo, la acción también ha transitado por varias escuelas, pues bien, se tiene al causalismo clásico o naturalista (1881), que ocupa un antecedente inmediato a la Escuela Clásica del Derecho Penal (1859).

Dicho lo anterior, la piedra angular del causalismo radicaba en la acción, desde la interacción con las ciencias naturales, y conforme a ello, se va a empezar a razonar de que el delito surge a partir de dos fuerzas: el libre albedrío –voluntad inteligente y libre del individuo– y un hecho exterior lesivo del derecho.

Entonces, el sentido del movimiento corporal voluntario acompaña a la relación causa-efecto. Por tanto, la acción expone una modificación en el mundo exterior, vinculado por el nexo causal.

También, resulta estimable destacar que a partir de esta teoría causalista, empieza a tomar fuerza la estructura cuatripartita del delito –cuatro elementos–, pues bien, Liszt razona que el delito es una acción antijurídica y culpable; mientras que, Beling introduce la innegable importancia de la tipicidad como elemento del delito. Así, en estos canales dogmáticos la autoría resulta desde la acción capaz de modificar el mundo exterior.

Por otro lado, la escuela del neoclásico o neokantismo penal o teleológico valorativo (1907 -1930), ha graficado a través de un sistema filosófico de los valores, un postulado basado en fines y valores de la acción causal, generando un parámetro ponderativo.

Así, distribuye un sentido objetivo desde la teoría de la causalidad social adecuada, pues bien, Mezger infiere en que el delito es una conducta típicamente antijurídica, por tanto, su análisis de la tipicidad se genera en la antijuridicidad, porque expone la tesis de *ratio essendi*, de manera que la tipicidad no solo es *ratio cognoscendi* de la tipicidad, sino que resulta un nivel innegable.

Es, por tanto, que en esta escuela se empieza a determinar ante los parámetros normativos y elementos subjetivos distintos del dolo, y se invierte en un debate respecto a la culpabilidad.

Entretanto, se ha de recordar que Mezger llegó a criticar aquella denominada teoría psicologista de la culpabilidad, mientras que, Reinhard Frank propuso el sentido ontológico normativo de la «culpabilidad».

Dicho lo anterior, se va sostener desde la perspectiva normativa, que la culpabilidad es un juicio de –reproche–, en donde se invierte un debate analítico de la exigibilidad de otra conducta.

Así, el razonamiento gnoseológico del causalismo neoclásico había impuesto un concepto del delito, como una conducta típicamente antijurídica y culpable, en cuyo concepto de la conducta comprende tanto a la acción como a la omisión. En tal efecto, se acepta la existencia de elementos normativos –valorativos– y subjetivos distintos del dolo.

Por consiguiente, se tiene que el cambio copernicano que trajo consigo el –finalismo– desde la «teoría de la acción», con bases de la filosofía del pensamiento, a partir de la teoría del injusto personal de Hans Welzel, en razón a que se va a ocupar de la acción –considerando el proceso causal– pero, –desde la finalidad– del sujeto que ejecuta la actividad final.

Lo que, empieza a razonar en similitud respecto al grado cognitivo de los autores de los delitos financieros, puesto que la –intención– se ensambla con el beneficio económico indebido.



En tal sentido, el dominio del hecho empieza a tomar potencia desde la voluntad del sujeto que enfrenta la dirección para lograr su finalidad. Así, busca superar el reproche en los casos en que el sujeto no logre lo que ocupaba en su intención.

Pues bien, la tentativa sólo logra su punibilidad a partir de los hechos dolosos, que exteriorizan la finalidad el autor. Por ende, la actividad finalista que se potencia en el año 1930, complementa la acción con la finalidad y la elección de los medios necesarios para lograr el objetivo.

Todo lo —precedentemente— expuesto, se concatena con la construcción de la tipicidad, donde se potencia el tipo subjetivo, pues, según Hans Welzel es donde se determina una finalidad potencial. Ahora bien, la antijuridicidad, distribuye el aspecto formal como material, analizando —igualmente— la violación de deberes de conciencia.

Por último, se determina la culpabilidad, bajo dos elementos: a) Comprender lo injusto del hecho; y, b) Decidirse conforme a esa comprensión; e igualmente, el finalismo reconoce: i) La imputabilidad; ii) La conciencia de la antijuridicidad —comprender lo injusto del hecho—; y, iii) La exigibilidad de otra conducta.

Finalmente, se tiene a la trascendencia dogmática que ocupa el —funcionalismo—, a partir de los sistemas por medio del cual —también— va a surtir la teoría del nexo causal: la imputación objetiva. Ciertamente, Hegel, ya había puesto en discusión la imputación objetiva, y principalmente, en ponderación a la teoría del nexo causal, previendo las consecuencias de la conducta o del curso causal de ésta.

En tanto, el funcionalismo afirma que todo lo existente en la sociedad humana comprende un sistema social, constituido por varios subsistemas. Entonces, va a surgir el funcionalismo teleológico como opositor del sistema finalista, conteste con la metafísica —causas finales o finalidades de un ser—.

El precursor del funcionalismo teleológico o moderado es Claus Roxin, quien, en el año 1970, realizó una publicación jurídica a la que tituló Política Criminal y Sistema del Derecho Penal, generando una nueva dogmática valorativa, buscando superar a la tradicional finalista a través de las valoraciones de la —política criminal— a fin de encontrar solución a los diversos casos complejos que se dimensionaban jurisprudencialmente, y en una sociedad evolucionada con nuevos riesgos fácticos.

La génesis del derecho penal influyó en Roxin para congeniar una tesitura normativista —a pesar de que años más tarde Jakobs diría en el prólogo de su obra, que él resultaba ser el primer normativista—, pues, era tiempo de los normativistas jurídicos, sin cambios rotundos en el esquema tripartito del delito —tipicidad antijuridicidad y culpabilidad—, pero sí, desde una intromisión del neokantismo, respecto a un mayor enfoque en la —tipicidad objetiva/valorativa— bajo dos aspectos, una descriptiva y otra normativa.

Es así que, la teoría funcionalista para Roxin se razona a partir de lo teleológico, en el cual busca pregonar que, la función primordial del derecho penal es controlar lo intolerable, por ende, el referido autor explica que el derecho penal sirve para la protección subsidiaria de bienes jurídicos.

A más de ello, deduce que el derecho penal busca la evitación de un hecho típico antijurídico y culpable; evitar el intolerable peligro al bien jurídico es funcional con el principio de



última ratio. Sin embargo, la antilegalidad que es el segundo sustrato del delito y la culpabilidad para el profesor Roxin, se encamina en que esta última se encuentra compuesta de imputabilidad potencial por la conciencia de ilegalidad, por lo tanto, se concatena con la necesidad de la pena.

En otro sentido, la verdadera culpabilidad funcional se razona en el funcionalismo, a partir de la interrogante ¿La pena es funcional? Además de la potencial imputabilidad, la conciencia de ilegalidad es relacionada con una conducta diferente, que exige otro cuestionamiento ¿Resulta superado el principio de mínima intervención en derecho penal?

Por consiguiente, repercute –en la historia del derecho penal– el funcionalismo que se reconoce como normativo o radical, que toma cabida a partir de los postulados de Günther Jakobs quien asume que la función del derecho penal es proteger la validez de las normas legales, en función de asegurar la vigencia y el debido cumplimiento. Para Jakobs esta materia protege los activos legales, y la vigencia del estándar legal.

Para el funcionalismo normativo, la sociedad se construye a través de una serie de valores por lo que cada sociedad lo absorbe como –propios– independiente a otras sociedades, y estos valores se encuentran resguardados por la norma, por ende, la identidad de una sociedad se edifica en valor normativo.

Por ello, es necesario mantener el orden y el respeto a los estándares de valores sociales, y en razón a que la función del derecho penal es precisamente garantizar la vigencia de dicho estándar para avalar a la autoridad, así se estructura en la teoría de sistemas de Luhmann observando a la sociedad como un contexto de comunicación donde cada individuo cumple un rol determinado.

Mientras, Roxin sostiene que el derecho penal es subsidiario, pues, sirve para proteger el bien jurídico –principio de mínima intervención–, sin embargo, se encuentra con Jakobs esgrimiendo que la intervención es inmediata, porque el derecho penal sirve para controlar –lo intolerable–.

Así, establece que el derecho penal no es para protección subsidiaria, sino, sirve para dos cuestiones fundamentales, primeramente, para garantizar la vigencia de la norma, y, en segundo lugar, para hacerla respetar.

Lo radical se decide por la política de tolerancia cero, por consiguiente, Jakob estudia a la sociedad como contexto de comunicación, donde cada individuo es una persona según el rol o la función a desempeñar. Esto, ocupa un gran interés para el análisis dogmático en referencia a los nuevos delitos económicos que se prestan dentro de la interacción de roles en una sociedad de riesgo.

Pero, también se debe considerar todo el aporte de un derecho penal moderno, en razón a las diversas teorías que expresan lo dogmático de la sociedad de riesgo, como la teoría de la empresa criminal conjunta, que les asigna del rol de perpetradores a quienes realizan un aporte al hecho con ciertas actitudes internas: el deseo compartido de realizar el crimen, por lo que la entidad de la intervención en términos cuantitativos o cualitativos, no resulta decisiva (Días, 2018).

Ahora bien, toda transacción del estado del arte, en cuanto a los relacionamientos financieros y a la estructura dogmática referenciada, se identifica bajo una diversidad de participantes que ocupan un dominio funcional del hecho.



Por ende, se puede enunciar la presencia de una cooperación necesaria, desde el momento en que el sujeto colabora con el autor inmediato mediante el –aporte– de una conducta –puede ser previa–, pero sin la cual el suceso fraudulento no será posible –*conditio sine qua non*–.

Por otro lado, se identifica una contribución –que no resulta de fácil obtención–; es decir, se precisa una teoría de bienes escasos, como también, resulta interesante advertir que la aportación también puede impedir la comisión. Entonces, estamos ante un dominio del hecho dentro del *iter criminis*.

Igualmente, se debe reconocer aquella distinción entre la cooperación necesaria y la complicidad, puesto que, se advierte una interacción entre el dominio del hecho y relevancia, así como el de la voluntad. Así, también se considera una delimitación con los coautores, apreciando el sentido valorativo del dominio del hecho, que depende –no sólo– de la interacción con el aporte, sino, también dicho aporte debe correlacionarse con la participación –inmediatamente– en la ejecución.

Por tanto, ocupará participación necesaria, pero no de coautor. En tal sentido, el cooperador necesario se distingue de aquel cómplice –no por el dominio del hecho–, sino por el grado de importancia de la aportación en la ejecución del plan del autor –teoría de la relevancia–.

Alcance terminológico de la autoría mediata a partir de la doctrina

Al iniciar un exhaustivo análisis respecto al pronunciamiento de la doctrina conceptual en relación con las distintas formas de participación, y en este punto, desde una mayor perspectiva de la denominada –autoría– ocupa una problemática trascendental que se podría observar, y que sería a partir de lo que se infiere en cuanto a la responsabilidad penal de los sujetos autores de un injusto –en los diversos sucesos económicos–.

Ante el estudio de esta –nueva– doctrina de responsabilidad en el campo económico, consideramos que –todo lo analizado– permitirá determinar la conducta delictiva de aquellos que obran mediante una organización criminal –jerarquizada– y en qué medida deberían ser considerados como autores y/o partícipes, como también la discusión que surge con respecto a los pensamientos de otros autores al distinguirlos como coautores, e inclusive hay quienes consideran que estos sujetos sólo deberían responder como meros partícipes. Por tanto, resultará innegable conceptualizar y contextualizar los parámetros de la autoría y de los partícipes que se enuncian en los delitos económicos.

Cuando se adentra a la normativa penal paraguaya, surgen varias dudas que se podrían matizar en las siguientes preguntas ¿Cómo debe interpretarse la figura de la autoría dentro de la Ley n.º 1160/97 y su modificatoria por Ley n.º 3440/08 en los delitos económicos? ¿Cómo podrían aplicarse las formas reconocidas por la doctrina extranjera que tratan a las diversas autorías delictivas en el ámbito económico-financiero? ¿Cuál es la responsabilidad penal de aquellos sujetos que se encuentran alejados de los actos materiales financieros –ejecutivos– pero, que aun así mantienen una posición de dominio de los hechos como consecuencia de su posición jerárquica –organización societaria–?

En efecto, el maestro Franz Von Liszt hace una separación entre dos grandes grupos de delitos; los que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos de la colectividad o estatales y los que



son contrarios a los bienes jurídicos individuales o personales. Desde la determinación a través de la parte especial hasta el derecho penal con las características específicas de cada hecho punible – crimen o delito– y el marco de la pena correspondiente para los sucesos contra el orden económico.

Y ante la subsunción de la conducta estudiada desde la llamada Parte General del CP, conforme a las disposiciones y exigencias, que tienen validez para todos los delitos económicos, tales como la antijuricidad y la reprochabilidad, articulando al mismo tiempo la calidad de autoría o participación del sujeto activo.

También, debemos reconocer el surgimiento de la autoría mediata para limitar las graves consecuencias del concepto restrictivo de autor y de la accesoriedad extrema en las sociedades y/o empresas.

En el primer caso, porque el autor sólo lo era quien de manera inmediata cometía el hecho punible y, por correspondencia, la intervención mediata era considerada participación. En el segundo, porque cuando el autor era inculpable, se aplicaba la accesoriedad extrema, también era impune el partícipe de manera que, como afirma Welzel (1993) «parecía, pues, necesaria la figura jurídica independiente de la autoría mediata, para el caso de utilización de otro hombre con el objeto de efectuar la acción típica...» (p. 122).

Así, pues ciertos dogmáticos del nuevo siglo, observan el sentido gnoseológico del grado de articulación de la conducta con un apoyo de la denominada –autoría mediata– cuyo origen sistemático inicia con Cristoph Carl Stübel, en la primera mitad del siglo XIX.

Ahora bien, analizando varias obras literarias, se encuentra una mayor explicación desde la apreciación del jurista alemán Claus Roxin, quien en 1963 a través de su obra titulada *Autoría y Dominio del Hecho en el Derecho Penal*, ha examinado la implicancia del origen, concepto y naturaleza jurídica de la misma. En efecto, esta variante que en algunas circunstancias podrían concatenar perfectamente con las apreciaciones de la relación fáctica.

Es que, el concepto propio de –autoría mediata– se reconoce desde su apreciación en el Código Penal Alemán de 1871, en el cual se distinguía entre autor, cómplice e instigador; en tanto, que en el actual CP expone la autoría inmediata, mediata, la instigación y la complicidad –exponiendo una teoría del dominio de la voluntad–.

Ahora bien, la denominación que se habría establecido en la normativa alemana, siguió un concepto restrictivo de autor, ya que sindicaba al autor como el sujeto que realiza la acción típica de propia mano. Pero, interin en la dogmática francesa sentaba la postura de que, para la configuración de la punibilidad del partícipe, se debe subsumir directamente cuando el hecho es típico y antijurídico, mientras que el código alemán reconocía la calificación del tipo como autor principal, cuando dicha conducta haya sido típica, antijurídica y, además, culpable.

La puesta en escena del autor mediato se genera a los efectos de subsanar ciertas falencias en el derecho penal alemán –ej. el hecho de instigar a un menor que sería inimputable para la ejecución del injusto, y quedaría como un hecho impune, ya que el sujeto no puede ser autor por no realizar por sí mismo la conducta ilícita–; ante ello, la determinación en sustentar la figura de la autoría mediata que fue perfeccionándose a través de las responsabilidades penales durante el régimen nazi, y que desde la puesta en escena de ésta teoría de participación, se ha formado postura ideal con respecto a los aparatos organizados de poder –reprochabilidad del sujeto de atrás–.



A todo esto, ocupa una interacción inmediata con la autoría y la participación desde numerosas teorías a lo largo de la historia de la ciencia penal. Pues bien, Roxin (1960) en sus obras *Autoría y Dominio del Hecho*; *Dominio de la Voluntad en Aparatos Organizados de Poder* (1963), estableció ciertos lineamientos para comprender la responsabilidad individual que se expone ante la pluralidad de autores.

Dicho lo anterior, explica Roxin citado por Jurado, 2023:

...es autor respecto a una pluralidad de personas, quien por el papel decisivo que representa, aparece como la figura “clave o central” del suceso. Se trata de una síntesis de factores objetivos y subjetivos. Así la comisión del delito depende del control que tenga el agente sobre el desarrollo de la acción y su consumación (p. 75).

Lo relevante del tema investigado es que se puede considerar una teoría del dominio del hecho, a partir de diversas dimensiones teleológicas, puesto que, se puede apreciar una innegable noción gnoseológica del dominio de la acción, lo cual asume una interacción desde la realización directa del tipo doloso –autor directo–, que se conecta con la ejecución final de la acción.

Según Welzel (1959), para quien necesariamente no sería una causa la eximición de la culpabilidad como la inimputabilidad o el error inevitable de prohibición; más bien se trata de un factor de hecho de exculpación, en atención a que la norma jurídica con independencia de que existe la culpabilidad, se beneficia con un perdón al autor. No debe ser entendida como causa de exclusión de la culpabilidad; mejor debe ser considerada como causa de limitación, y del hecho ilícito, que provocan que la norma justifique tal conducta típica.

Asimismo, se puede colegir la determinación de un dominio de la voluntad, por medio del cual se construye a la autoría mediata, es decir, resulta consecuente como instrumentalización de otro de tal manera que el hecho aparece como obra de la voluntad de aquel que no actuó –directamente–. No obstante, no se debe confundir con la instigación como forma de participación penal.

Por último, se debe resaltar lo que trasciende del análisis del dominio funcional del hecho, con lo que surge la apreciación de una coautoría, y que infiere en un concurso de varios sujetos en el injusto –económico– penal, con distinción inmediata al aporte y/o función ejecutada durante el *iter criminis* financiero.

Por todo ello, el que debe estar conectado con el suceso del injusto económico con rotundo dominio sobre los efectos financieros, es el autor. En expresiones de Roxin citado por D’angelo (2011), ante dicha teoría, el autor es la figura central del acontecer criminal. Este es el punto de partida.

Método

La investigación científica –jurídica– es de tipo dogmático descriptivo, presentó y se sostuvo con una hipótesis, de manera que adoptó un enfoque cualitativo con un diseño no experimental, por tanto, las categorías de análisis se distribuyeron conforme a ello, por lo que se buscó compatibilizar con las dimensiones, los indicadores y la técnica utilizada y en cuanto al alcance analítico, a partir de la dogmática, aplicando a la teoría del conocimiento. Conforme a lo último, se puede desprender un sentido cuantitativo, por tanto, de enfoque mixto, ante las técnicas



aplicadas a través de la encuesta –a los abogados con especialidad en el fuero–.

En consecuencia, las categorías de análisis se ordenaron en el tratamiento de las variables mediante la técnica de la encuesta, que adoptó la medición por ítems de tipo *Likert ad hoc*. En efecto, las opciones de respuestas fueron colocadas a continuación de cada pregunta, con una escala de 1 al 7, con las siguientes etiquetas: 1= Totalmente en desacuerdo; 2= Bastante en desacuerdo; 3= En desacuerdo; 4= Ni en desacuerdo; 5= Algo de acuerdo; 6= De acuerdo; 7= Totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, la delimitación de las categorías de análisis se trazó desde la premisa central ¿De qué manera se puede interpretar la autoría y la participación en los delitos económicos a partir de la dogmática penal moderna, con dimensión en la normativa paraguaya y en la legislación comparada? Ante ello, se definió categorías de análisis necesarias como –Reseña en la legislación nacional–; –Reseña en legislación internacional–; –Elementos doctrinales– entre otras.

La población se constituyó de juristas paraguayos con conocimiento en materia especializada de delitos económicos, en lo que respecta a la muestra se redujo a 8 juristas –en razón a los conocimientos técnicos específicos requeridos para la materia dogmática–.

En cuanto al instrumento de recolección de datos se utilizó el formulario *Google form* cuyas respuestas fueron procesadas a través del *software BM SPSS Statistics*.

Para definir conceptualmente, cada una de las categorías de análisis, se identificaron cinco, las cuales se describieron de la siguiente manera: 1) El proceso de análisis histórico, en adelante PAH, en la legislación nacional e internacional con respecto a los delitos económicos. Esto es, una explicación breve del acontecimiento histórico específico, en la que se analiza y/o crítica el avance de los delitos económicos, así como las características y particularidades del determinado asunto, por medio de una exposición, descripción e interpretación del dominio del hecho; 2) Elementos de comparación normativos en la legislación contemporánea, en adelante ECNLC. Esto es, la función principal del derecho comparado, en cuanto a perfeccionar la legislación y mejoramiento práctico de la ley.

De manera que, lo antes dicho ha ocupado un análisis de psicométrica, para evaluar los siguientes valores: PAH 1- La normativa nacional se ha perfeccionado en materia de delitos económicos; PAH 2- La disposición nacional ha ampliado el análisis de punibilidad en los delitos económicos; PAH 3- El sentido histórico –nacional e internacional– ha variado en torno a la sociedad de riesgo; PAH 4- La dogmática jurídico penal –contemporánea– resulta compatible con la realidad normativa; PAH 5- La transición normativa en materia de delitos económicos se optimizó en cuanto al alcance de responsabilidad penal; PAH 6- Nuestra realidad histórica en materia de derecho penal económico se optimizó a la luz de las directrices internacionales; PAH 7- El sistema jurídico internacional –históricamente– revela nuevas autorías y grados de participación en los delitos económicos.

Igualmente, ECNLC 1- La Legislación comparada ha adecuado nuevos parámetros para la construcción de los delitos económicos; ECNLC 2- El derecho penal comparado demuestra una gama de nuevas participaciones en los delitos económicos; ECNLC 3- El derecho comparado ha ponderado la subsunción de autorías y participaciones desde la dogmática contemporánea; ECNLC 4- La Legislación comparada se ha enmarcado en potenciar la teoría de una sociedad de



riesgo; ECNLC 5- El derecho comparado ha adecuado estructuras dogmáticas como el cooperador necesario en los delitos económicos; ECNLC 6- La Legislación comparada nos revelan partícipes que no son responsabilizados ante los sucesos delictivos en el ámbito penal económico; ECNLC 7- Dentro del derecho penal económico contemporáneo existen nuevas conductas punibles desde diversas participaciones criminales.

Es que, se ha de ponderar que la técnica es «el procedimiento o forma particular de obtener datos o información» (Arias, 2016, p. 67), mientras que el instrumento viene a ser «un recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información» (Arias, 2016, p. 68). Partiendo de las definiciones antes expuestas, se ha procedido a determinar las técnicas e instrumentos que fueron aplicados:

Tabla 1*Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

Técnicas	Instrumentos	Descripción
Entrevista «Intercambio de información entre entrevistador y entrevistado, de forma flexible e íntima. Si bien, existen tres tipos de entrevistas: estructuradas, semiestructuradas y abiertas» (Arévalo et al., 2020, p. 137). Hemos de aplicar una estructurada	Guía de entrevista «Lista de puntos de interés que se van explorando en el curso de la entrevista» (Behar Rivero, 2008, p. 59) Entrevista estructurada «Cuando se basan en preguntas que siguen un estándar. También recibe el nombre de dirigida. El entrevistador tiene un cuestionario bien detallado y organizado para obtener información específica» (Villanueva, 2022, pp. 86-87).	Debe indicarse que se han diseñado guías de entrevista, dirigidas a Magistrados y Abogados con conocimientos en Derecho Penal Económico. Cada guía de entrevista consta de interrogantes en función de la categoría en relación a los sucesos de dominio del hecho en los delitos financieros: 1. Criterios técnico-jurídicos 2. Factores sociales 3. Efectos de la aplicación inadecuada (Operación Sospechosa) 4. Ordenamiento jurídico paraguayo y legislación comparada.

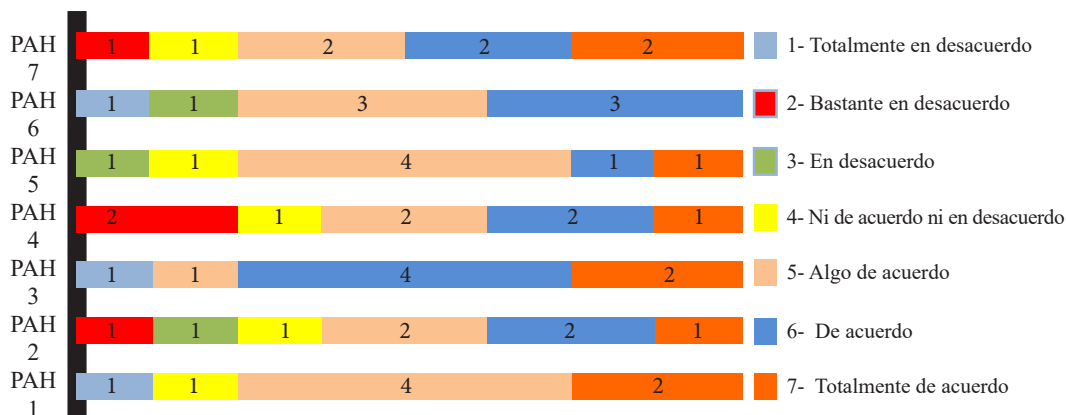


Resultados

Figura 1

Valores de los procesos de análisis históricos (PAH) de acuerdo a cada categoría de análisis.

El proceso de análisis histórico en la legislación nacional e internacional con respecto a los delitos económico



Ante un análisis específico, se puede percibir que los márgenes ponderados han sido clarificados por colores para valorar los diferentes procesos de análisis resultando en los ítems de tipo *Likert ad hoc*, que la etiqueta mayoritaria ha resultado de la manera siguiente:

PHA 1- La normativa nacional en materia de delitos económicos - 5 = Algo de acuerdo.

PHA 2 - Punibilidad de los delitos económicos en la legislación nacional – 6 = De acuerdo /5 Algo de acuerdo.

PHA 3 - Evolución de las sociedades de riesgo – 6 = De acuerdo.

PHA 4 - Compatibilidad de la dogmática penal con las actuales normativas – 5 = Algo de acuerdo/ 6= De acuerdo.

PHA 5 - Alcance de la responsabilidad penal en materia de delitos económicos – 5 = Algo de acuerdo.

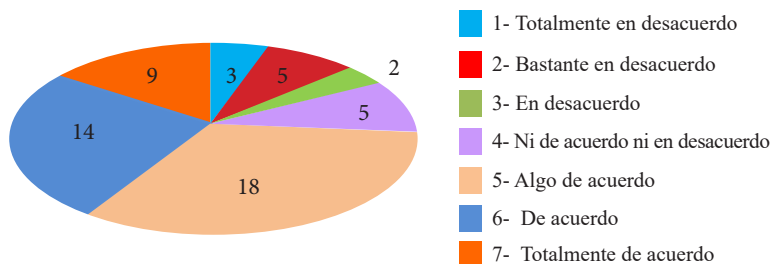
PHA 6 - Ajustes de la normativa relacionada a los delitos económicos como consecuencia de los compromisos internacionales – 5 = Algo de acuerdo /6 = De acuerdo.

PHA 7-Innovaciones del sistema jurídico internacional en autoría y grados de participación en los delitos económicos –5 = Algo de acuerdo/6 = De acuerdo/7 = Totalmente de acuerdo.

**Figura 2**

Sumatoria de las categorías de análisis de acuerdo con las variables de medición en los procesos de análisis históricos (PAH)

Sumatoria total por cada etiqueta en la categoría 1

**Tabla 1**

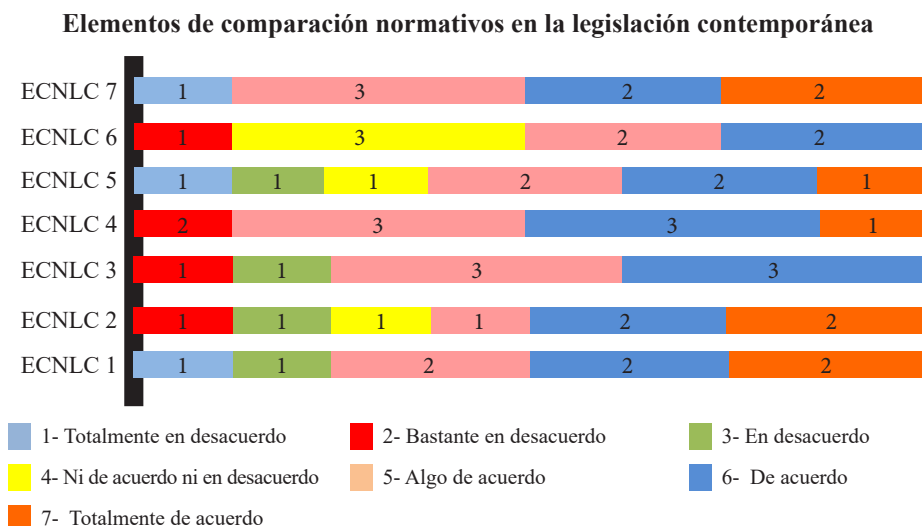
Análisis global referente a los procesos de análisis históricos

Variables de medición	Cantidad	Porcentaje
1-Totalmente en desacuerdo	3	5.4 %
2-Bastante en desacuerdo	5	9 %
3- En desacuerdo	2	3.6 %
4- Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	9 %
5 - Algo de acuerdo	18	32 %
6- De acuerdo	14	25 %
7 – Totalmente de acuerdo	9	16 %
Total	56	100 %



Figura 3

Elementos de comparación normativos en la legislación contemporánea, o sea, la función principal del derecho comparado, en cuanto a perfeccionar la legislación y mejoramiento práctico de la ley



Ante un análisis específico, se puede percibir que los márgenes ponderados han sido clarificados por colores para valorar los diferentes procesos de análisis resultando en los *ítems* de tipo *Likert ad hoc*, que la etiqueta mayoritaria ha resultado de la manera siguiente:

ECNLC 1 - Construcción de nuevas formas de participación en los delitos económicos en la legislación comprada - 7 = Totalmente de acuerdo/6 = De acuerdo/5 = Algo de acuerdo.

ECNLC 2 - Nuevas formas de participación criminal en el derecho comparado relacionados a los delitos económicos - 7 = Totalmente de acuerdo/6 = De acuerdo.

ECNLC 3 - Ponderación del derecho comparado para la subsunción de las autorías y los partícipes en el derecho acordes a la dogmática contemporánea - 6 = De acuerdo/5 = Algo de acuerdo.

ECNLC 5 - El derecho comparado utiliza la estructura dogmática del cooperador necesario en los delitos económicos - 6 = De acuerdo/5 = Algo de acuerdo.

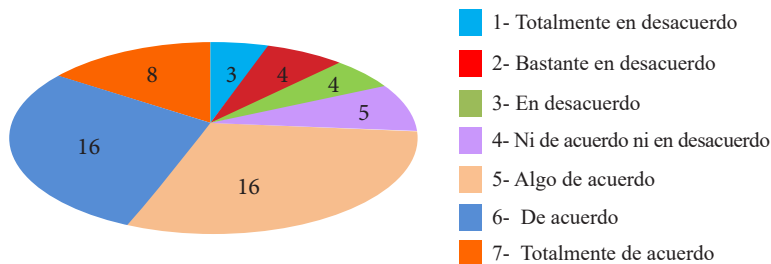
ECNLC 6 - El derecho comparado utiliza la estructura dogmática del cooperador necesario en los delitos económicos - 4 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

ECNLC 7 - Formas de participación en las nuevas conductas punibles previstas en el derecho penal económico contemporáneo - 5 = Algo de acuerdo.

**Figura 4**

Sumatoria de las categorías de análisis de acuerdo a las variables de medición en los elementos de comparación normativos en la legislación contemporánea (ECNLC)

Sumatoria total por cada etiqueta en la categoría 2

**Tabla 2**

Análisis global referente a los procesos de los elementos de comparación normativos en la legislación contemporánea

Variables de medición	Cantidad	Porcentaje
1-Totalmente en desacuerdo	3	5.4 %
2-Bastante en desacuerdo	4	7 %
3- En desacuerdo	4	7 %
4- Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	9 %
5 - Algo de acuerdo	16	28.6 %
6- De acuerdo	16	28.6 %
7 – Totalmente de acuerdo	8	14.3 %
Total	56	100 %

Interpretación 1: El coeficiente alfa de *Cronbach* es una fórmula general para estimar la fiabilidad de un instrumento en el que la respuesta a los ítems es dicotómica o tiene más de dos valores (Aiken, 2003; Cortina, 1993). Por tanto, luego del análisis cuantitativo formulado, se puede percibir en la escala de ponderación que lo obtenido –en datos– constituye una puntuación –aceptable–.

Interpretación 2: En cuanto al análisis de dos mitades, deduce que efectivamente tenemos un valor muy elevado en el margen de fiabilidad, lo cual traduce la posibilidad de que el Alfa exponga el dato numérico aceptable.

Interpretación 3: La de adecuación de muestreo es un estadístico que indica la proporción



de varianza en las variables que pueden ser causadas por factores subyacentes.

Los valores altos –cercanos a 1.0– generalmente indican que un análisis factorial puede ser útil con los datos. Si el valor es menor que 0,50, los resultados del análisis factorial probablemente no serán muy útiles. En el caso de la investigación, se observa que el resultado factorial ha superado los 0,50, por tanto, resultan –útiles– en torno a la metodología aplicada.

Análisis de correlación según la normalidad de datos

Comentario: En el análisis de correlación, el elemento PAH1 ocupa una escala de correlación «Positiva muy alta» con el PAH6.

Correlación extra dimensiones. Luego de la puesta en tabla, se puede corroborar que el PAH1 es correlativo con correlación positiva muy alta con ECNLC7.

Análisis de los resultados

Desde un esbozo analítico, y ante la utilización del instrumento *BM SPSS Statistics* –software–, se ha garantizado la técnica establecida, y con ello, se ha concretado el margen de fiabilidad de las variables de precisión, con una numeración elevada, y que confirma una correlación positiva muy alta.

Pues bien, la fiabilidad constituye una de las principales cualidades técnicas de los instrumentos de medida, incluso muy ligada a la validez de contenido (Pérez Juste et al., 2009).

Por lo tanto, se ha logrado percibir que existen elementos que ocupan correlación en mayor medida –sustentado– en atención a que las variables acompañan el vértice dogmático que los tornan gemelos entre sí. Pues bien, los encuestados –técnicos– han abordado conforme a sus conocimientos en la materia, bajo la precisión de las variables y los indicadores del investigador.

Conclusión

Conforme a todo lo recolectado y analizado, se puede dimensionar que el sistema jurídico nacional (Ley n.º 1160/97 y modif.) se sostiene en la construcción dogmática del concepto final de autor, sobre la base del «dominio» en relación a la acción fraudulenta –tratándose de delitos económicos–; es decir, todo agente que exterioriza su dominio funcional sobre un injusto financiero, y conforme a ello, soporta conocimientos doctrinales, tecnológicos y técnicos para la correcta ejecución.

Ciertamente, toda actividad financiera genera un elevado nivel de complejidad, y en razón a ello, se puede divisar una gran cantidad de participantes durante la ejecución de la planificación delictual. Por ello, se debe determinar el flujo cognitivo en cada sujeto que opera dentro del *iter criminis*, con la especial atención a la funcionalidad específica conforme al interés respecto al injusto económico.

Es por tanto que, el sistema jurídico penal dimensiona la teoría del dominio del hecho, con la relevancia de la tesis subjetiva, respecto al interés económico indebido en los injustos financieros, pues bien, el dominio acredita la relación de los participantes con el alcance de exteriorización de las diversas conductas. Esto, dimensiona y clarifica que no se razona en la mera –causación– de los efectos negativos en el campo económico, ajustándose a la persecución del fin anhelado –beneficio



económico indebido—.

Asimismo, la teoría analizada ocupa trazabilidad bajo los postulados de Welzel, con razón a la elección entre ciertas posibilidades de acción, que el autor concibe para lograr la finalidad de defraudar dentro del sistema financiero.

Por ende, el dominio del hecho encuentra un abanico de articulaciones, siempre que encaminen al suceso económico pretendido; fijando un sin número de operaciones —previamente administradas— para alcanzar el objetivo, lo que comprueba el sentido de extensión de dominios durante cada aporte instalado en la persecución del fin.

Por todo ello, la implicancia de esta teoría se extiende en aquellos agentes que precisan de una funcionalidad de servidor público —corrupción—, así como, una conexión con el cuidado de los activos —responsabilidad—. Igualmente, se tiene que la secuencia del dominio del hecho en los ilícitos financieros, para aparejar una coautoría, resulta menester el dominio funcional sobre el suceso económico indebido, pues bien, será coautor el que co-domina —funcionalmente— la defraudación ejecutada.

Sin duda, la teoría del dominio del hecho, ante los diversos actos financieros, precisa nuevos márgenes de ejecución por parte de los coautores y cómplices necesarios, que se ejemplifican con la división del trabajo delictivo, coronado necesariamente con la decisión conjunta para el fraude, y con una consideración de extremos dogmáticos con ciertas reservas en los casos de presencia delictual de cooperadores necesarios.

Recomendación

Luego de la conclusión general se logró demostrar a través del análisis mixto la distinción del marco teórico de la implicancia dogmática, que abarca al tema de estudio en cuanto a la complejidad de la institución de la autoría y de la participación, con razón a los delitos económicos y superando lo atinente a la tesis, en la fiabilidad e intención de generar las recomendaciones debidas de forma responsable, se puede exponer cuanto sigue:

1. Una necesidad inmediata de precautar los alcances de responsabilidad en atención a la extensión de aportes y con el justificativo de paliar las atrocidades económicas ocasionadas por la criminalidad organizada.
2. Una configuración normativa, que se ocupe de un sistema judicial de resolución de cada caso con racionalidad, que atenderá los distintos objetivos delictuales, encaminados a dimensiones gnoseológicas y axiológicas bajo esfera del derecho penal contemporáneo.
3. La adecuación dogmática tradicional, perfeccionando el sentido ontológico del dominio del hecho, en coherencia con los problemas demostrados de una sociedad de riesgo.
4. Absorción de los nuevos paradigmas del derecho penal económico funcionalista para delimitación de roles, y efectividad de subsunción en cuanto a los grados de participación delictiva.
5. Un miramiento amplio hacia los nuevos cooperadores en los sucesos financieros, ante la diversidad de conocimientos necesarios para la producción y obtención de beneficios económicos indebidos.



Referencias

- Aiken, L. R. (2003). Tests psicológicos y evaluación. Pearson Educación
- Arévalo, P., Cruz, J., Guevara, C., Palacio, A., Bonilla, S., Bastidas, A., Lanas, J., Rodríguez, M., Guerrero, J., Flores, H., & Ramos, C. (2020). Actualización en metodología de la investigación científica (1.a ed.). Editorial Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Arias, F. G. (2016). El proyecto de investigación Introducción a la metodología científica (7.a ed.). Episteme. https://drive.google.com/file/d/1hPC-6tjdJtkHnZNhGNCastmD3_cv7_ywh/view?fbclid=IwAR1KdkZI_SUBXZj2WNQwhS7Dk3nQTUSf6SXQQCxZHk2Ux4aAeMtRBgkILXU
- Behar-Rivero, D. S. (2008). Metodología de la Investigación. Editorial Shalom. <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Beling, E (1944) Esquema del Derecho Penal, versión española de la 11° ed., Buenos Aires.
- Casañas Levi, J. F. (2015). Manual de Derecho Penal, Parte General, Asunción, Editora
- D'angelo, A. S. (2011). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85122612010>.
- Dias, L. (0ctubre de 2018). [www. Indret.com](http://www.indret.com)
- Frank, R (1966). Estructura del concepto de culpabilidad, versión española, Chile.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill Education.
- Horvitz, M. I.: Derecho penal chileno, T. I, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 2007. Intercontinental.
- Jakobs, G (2003) Sobre la normativización de la dogmática jurídicopenal, Madrid, Civitas.
- Liszt, F. (2020), Tratado de Derecho Penal, versión española de la 20° ed. Madrid, t. II – Reimpresión
- Mezger, E. (1935), Tratado de Derecho Penal, versión española de 2° ed. Alemana, Madrid.
- Pérez Juste, R., García Llamas, J., Gil, J., y Galán, A. (2009). Estadística aplicada a la Educación. Pearson
- Villanueva, F. (2022). Metodología de la investigación (1.a ed.). Klik soluciones educativas, S. A de C. V.
- Welzel, H (1959). Derecho Penal Alemán. Una presentación sistemática. Berlín.



Artículo original

**Publicaciones periodísticas relacionada al lavado de activos en Ciudad del Este
Análisis durante el periodo 2019 al 2022**
**Journalistic publications related to money laundering in Ciudad del Este
Analysis during the period 2019 to 2022**
**Periódico-kuéra oguenonêva lavado de activo rehegua oikóva Ciudad del Este-pe
Oñehsa'ỹijo ojehúva 2019 guive 2022 peve**

*Mariela Martínez Fernández

Ministerio Público. Gral. Díaz, Ñeembucú, Paraguay

<https://orcid.org/009-0002-4851-7001>

Resumen

La investigación se desarrolla con el objetivo de analizar los antecedentes y hechos publicitados a través de los medios de comunicación vinculados al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en la zona fronteriza de Ciudad del Este, entre los años 2019 a diciembre de 2022. Se pretende, partir de la información recabada, entender el motivo de preferencia de esa zona por grupos criminales para la realización de las operaciones sospechosas. También conocer a las distintas instituciones del Estado como actores de control para la detección de las irregularidades desde la prevención, emisión de alertas a través de reportes e investigación propiamente que permita la represión de dichos actos. A fin de cumplir con la propuesta, el método utilizado fue de un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo documental y con un alcance descriptivo. Como técnica de recolección de datos, se utilizó el análisis documental a través de

Recibido: 19/06/24

Aceptado: 24/06/24

Este trabajo es el resultado de la 7° Convocatoria para formar parte del plantel de investigadores académicos del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

*Asistente fiscal del Ministerio Público. Gral. Díaz, Paraguay. E-mail: mrmartinez@ministeriopublico.gov.py.

Abogada, Notaria y Escribana Pública egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este. Especialista en el fuero penal por la Escuela Judicial del Paraguay. Diplomada en Análisis Criminal por la Universidad del Gran Rosario - Argentina y el Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia. Egresada del Programa de formación en análisis de mercados criminales vinculados al Lavado de activos del Ministerio Público en alianza con la USAID y el CEJ. Cursante de la Especialización Parte Especial del Centro de Ciencias Penales y Política Criminal Wolfgang Schöne. Investigadora del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



fuentes abiertas. Se concluye que la zona fronteriza entre Brasil, Argentina y Paraguay por la facilidad para la circulación es una ruta que propicia el lavado de activos, por lo que se considera importante el fortalecimiento de las Unidades Especializadas del Ministerio Público para esta área del país, a través capacitación del capital humano avanzado y la dotación de herramientas acordes al tema, así como de las instituciones vinculadas que por su rol debe actuar conjuntamente para una persecución penal efectiva.

Palabras claves: Lavado de dinero, financiamiento de terrorismo, persecución penal, reporte, operación sospechosa, Ciudad del Este.

Abstract

This research is developed with the objective of analyzing the background and facts made public through the media related to money laundering and terrorist financing in the border area of Ciudad del Este, between 2019 and December 2022. It is intended, based on the information collected, to understand the motivation of preference of that area by criminal groups to carry out suspicious operations. Also to know the different State institutions as actors of control for the detection of irregularities from prevention, issuance of alerts through reports and investigation that allows the repression of such acts. In order to comply with the proposal, the method used was a qualitative approach, with a non-experimental design, documentary type and descriptive scope. The data collection technique used was documentary analysis through open sources. It is concluded that the border area between Brazil, Argentina and Paraguay is a route propitious for money laundering due to the ease of movement, so it is considered important to strengthen the Specialized Units of the Public Prosecutor's Office for this area of the country, through training of advanced human capital and the provision of tools according to the subject, as well as the related institutions that by their role must act together for effective prosecution.

Key words: Money laundering, press, border zone, reports, criminal prosecution, Ciudad del Este.

Ñemombyky

Ko jehapykuerereka ojejapo oñchesa'ýijo haguã opaite umi ojejúva oñeguenohêva'ekue medio de comunicación rupive oñe'êva lavado de dinero rehe ha viru ñeme'ê terrorismo-rã pe tetã rembe'y táva Ciudad del Este-pe, ojejuva'ekue umi ary 2019 guive 2022 peve. Oñepyrũ umi marandu osêva'ekue guive, oikuaa haguã mba'érepa umi grupo criminal oiporavo upe tenda ojapo haguã hembiaapo vaikuéra. Upekuévo oikuaase avei umi temimoĩmby Estado mba'éva oñemoĩ va'ekue ojesareko haguã, ohechakuaa pya'emi haguã ojeja'póva hendape'ỹ, ohenonde'a, oñemotenonde ha oikuaa'ekue ojejesareko haguã ko investigación-pe osêvare ikatu haguã ojoko umi tembiapo vaieta. Osẽ porã haguã hembiaapo, pe método ojeporavóva héra enfoque cualitativo, ha oguereko diseño no experimental ha oñemopyrenda kuatiahai ári, omyesakã haguã mba'eichaitépa ojehu. Upe técnica oiporúva ombyaty haguã umi dátó katu ohesa'ýijo paite documento ha upevarã oiporu opaichagua fuente. Oñembyapu'ávo ojejuhu hetave káso oĩha tetã rembe'y ojáva Brasil, Argentina ha Paraguay rehe ko'árupi opa mba'e ipya'eve rupi ha péicha oñembohape lavado de



acitivo-rã, upévagui ojehecha tekotevêha oñemombarete umi *Unidades Especializadas Ministerio Público* pegua toñembokatupyryve hikuái, toñeme'êve ichupe hembiporurã umi tema omongu'éva rehe, ha upéicnante avei ambue temimoĩmby omoĩrũva ko tembiapópe omba'apo joaju porãve haguã ha taikatupyry ojapo haguã hekoitépe persecución penal.

Ñe'ẽ tee: Lavado de activos, prensa, tetã rembe'y rupigua, maradu oñeguenohêva persecución peteĩ apytépe, Paraguái.

Introducción

El lavado de activos y financiamiento del terrorismo es caracterizado por una serie de actividades ilegales que se dan a través del narcotráfico, la trata de personas, el contrabando entre otras, tienen en común el movimiento de divisas al mercado local como al extranjero con la finalidad de dar ingreso de capital al sistema financiero de manera lícita.

De manera que, a través de empresas fachadas realizan movimientos sin ser detectados con facilidad por las autoridades competentes para evitar el reporte de operación sospechas –ROS–.

En efecto, en el Informe de gestión del año 2022, la Dirección General de Análisis Financiero y Estratégico perteneciente a la Seprelad, expuso que se recibieron 11.841 ROS por parte de los sujetos obligados, esto evidenció un aumento del 11,9 % en comparación a los reportes recibidos en el año 2021.

Ahora bien, Ciudad del Este es considerado un importante centro de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, en razón a que los grandes flujos comerciales ofrecen diversas oportunidades para blanquear los activos provenientes del narcotráfico, al igual que el contrabando y las operaciones de cambio de divisas en la zona de triple frontera –Paraguay, Brasil, Argentina–.

En efecto, las transferencias realizadas a través de distintas personas titulares de empresas que fungen de testaferros, pero que a su vez son parte del esquema tras conformar grupos criminales, religiosos o nexos que integran la política u otros sectores de la sociedad que son unificados para operar a gran escala.

Estos eventos han creado grandes oportunidades para el lavado de dinero en el referido distrito, lo que permite desarrollar este tipo de mercado con estructuras criminales que involucran –presuntamente– a hechos de corrupción, por parte de funcionarios del Estado, a fin de informar a las autoridades correspondiente el ROS.

Por todo lo mencionado, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los acontecimientos publicados por los medios de prensa relacionados al lavado de dinero en Ciudad del Este entre los años 2018 al 2022?

Por lo tanto, la investigación, presenta los hechos que guardan relación con el hecho punible de lavado de dinero previsto en el art. 196 del Código Penal Paraguayo modificado por Ley n.º 3440/08 de acuerdo a las publicaciones realizadas por los medios de prensa a través de diarios digitales entre los años 2018 al 2022.

Entre los hallazgos, se destacan que Ciudad del Este es una zona comercial considerada en segundo lugar como la más dinámica en el mundo detrás de China, lugar donde se encuentran



una diversidad de ciudadanos árabes, chinos, brasileiros entre otros que se dedican a la venta de electrónicos, y otros artículos comerciales ubicados en los edificios más conocidos como Jebai Center, Mina India, Lailai Center, Bonita Kim, entre otros.

Para responder a la pregunta de investigación planteada se proponen dos objetivos: el primero de ellos es exponer los casos existentes a través de publicaciones por la prensa. El segundo consiste en identificar que se requiere para que las unidades especializadas de la zona aborden de manera integrada las investigaciones que conciernen a la problemática de la citada localidad, de manera a que sirva como un guía para fortalecimiento institucional.

Contextualización normativa del lavado de dinero

Es necesario comprender lo que abarca el lavado de dinero y el financiamiento de terrorismo, por lo que inicialmente es necesario definir sus conceptos tanto como la de distintos órganos de apoyo.

En ese entendimiento, las actividades de lavado de dinero constituyen delitos complejos con los cuales ciertas organizaciones se dedican a ocultar activos de origen ilícito y de esta manera colaborar con recursos a estructuras criminales.

Tabla 1

Principales definiciones relacionadas al lavado de dinero

Lavado de activos	Es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ej. narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería, etc). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.
Activo, bienes, o fondos	Cualquier objeto susceptible de valor económico, incluyendo –aunque no exclusivamente– los activos financieros, activos virtuales, recursos económicos, bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluso electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros activos, además de –aunque no exclusivamente– los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividendo u otros ingresos en o valor acumulado a partir de o generado por tales fondos u otros activos.



Tabla 2

Principales definiciones relacionadas al lavado de dinero

Operación sospechosa	Operación realizada o tentada con independencia de su cuantía, respecto del cual exista sospecha de que esté relacionada al hecho punible de lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros hechos punibles precedentes o relacionados.
Unidad de Información Financiera –UIF–	La Unidad de Información Financiera –UIF–, en algunos países Unidad de Inteligencia Financiera es un organismo público, en la mayoría de los casos en el ámbito del Ministerio de Justicia o el Ministerio de Hacienda, que recibe, analiza y difunde las informaciones financieras que recibe de los sujetos obligados. Sobre todo, analiza los Reportes de Operaciones Sospechosas –ROS–.
Financiamiento del terrorismo –FT–	Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos. Cabe mencionar que estas definiciones identifican a los componentes identificativos necesarios para una investigación fiscal de lavado de dinero para tener noción de lo que abarca una operación sospechosa, y de cómo se involucra a los sujetos actores y pasivos con el hecho en sí y la participación de cada uno.

Nota. Continuidad de la tabla 1. Gafilat, (s. f., párr. 1, 2, 8 y 9) y Paraguay (2019).

A propósito de estas definiciones, la legislación paraguaya a su vez cuenta con un paquete de leyes antilavado propuesto por las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI–.



Tabla 3

Marco normativo del Código Penal Paraguayo

Artículo 196 Lavado de dinero, modificado por el art. 1 de la Ley n.º 3440/08, en el Capítulo V Hechos Punibles contra la restitución de bienes.	1º.- El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: 1. los previstos en los artículos 129a, 129b, 129c, 139, 184a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 192, 193, 200, 201, 300, 301, 302, 303 y 305 de este Código; 2. un crimen; 3. el realizado por un miembro de una asociación criminal previsto en el artículo 239; 4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley n.º 1.340/88 y su modificatoria «Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes»; 5. el señalado en el artículo 81, párrafos 1º y 2º de la Ley n.º 1.910/02 «De armas de fuego, municiones y explosivos»; y 6. el previsto en el artículo 336 de la Ley n.º 2.422/04 «Código Aduanero» 2º.- La misma pena se aplicará al que: 1. obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo proporcionara a un tercero; o 2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención. 3º.- En estos casos, será castigada también la tentativa. 4º.- Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de dinero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94. 5º.- El que en los casos de los incisos 1º y 2º, Y por negligencia grave, desconociera la procedencia del objeto de un hecho antijurídico señalado en el inciso 1º, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa. 6º.- El hecho no será punible conforme al inciso 2º, cuando el objeto haya sido obtenido con anterioridad por un tercero de buena fe. 7º.- A los objetos señalados en los incisos 1º, 2º y 5º se equiparán los provenientes de un hecho antijurídico realizado fuera del ámbito de aplicación de esta ley, cuando el hecho se halle penalmente sancionado en el lugar de su realización. 8º.- No será castigado por lavado de dinero el que:
---	--



Tabla 4

Marco normativo del Código Penal Paraguayo

Artículo 196, Lavado de dinero, modificado por el art. 1 de la Ley n.º 3440/08, en el Capítulo V Hechos Punibles contra la restitución de bienes.	1. voluntariamente informara o hiciera informar sobre el hecho a la autoridad competente, siempre que éste aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto, y que el autor lo supiera; y 2. en los casos de los incisos 1º y 2º, bajo los presupuestos del numeral anterior, facilitara el secuestro de los objetos relativos al hecho punible. 9º.- Cuando el autor, mediante la revelación voluntaria de su conocimiento, haya contribuido considerablemente al esclarecimiento: 1. de las circunstancias del hecho que excedan la propia contribución al mismo; o 2. de un hecho señalado en el inciso 1º, realizado antijurídicamente por otro, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella. 10.- El lavado de dinero será considerado como un hecho punible autónomo y para su persecución no se requerirá sentencia sobre el hecho antijurídico subyacente.
Instructivo FGE n.º 1/2023	Lineamiento institucional del Ministerio Público orientada a la investigación patrimonial o financiera de los hechos provenientes por Lavado de dinero, actos y financiamiento del terrorismo, narcotráfico, corrupción, contrabando, trata de personas, propiedad intelectual y cualquier hecho punible vinculado a dicha materia a fin de los agentes fiscales especializado tanto como ordinarios que cuenten con investigaciones paralelas.

Método

Para la citada investigación se utilizó un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, con un alcance descriptivo de tipo documental. Como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental, a través de fuentes abiertas de las páginas web respecto a las publicaciones periodísticas en las que se mencionan operativos de investigación, ROS y allanamientos que involucran a facciones criminales sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en la zona de Ciudad del Este, durante el periodo 2019 al 2022. Igualmente, se consultaron libros, leyes vigentes de la materia, definiciones, capacitaciones relacionadas, entre otros.

En cuanto al alcance descriptivo se pretende describir las publicaciones periodísticas relacionadas al lavado de dinero en Ciudad del Este, así como la necesidad de fortalecer al Ministerio Público, para hacer frente a las investigaciones. En efecto en la investigación descriptiva: «sirven fundamentalmente para descubrir y prefigurar, los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación» (Sampieri, 2014, pág. 92).

Resultados

Pertinencia de la creación de las unidades especializadas para la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo

En ese orden de ideas se hace oportuno citar Caballero Helión (2020) respecto a las acciones realizadas por el Estado paraguayo para la lucha a esta problemática:



Que existe un Plan Estratégico del Estado Paraguayo de Combate al Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que consiste en una Política de Estado que tiene por objeto organizar las acciones de las instituciones competentes para prevenir, detectar y reprimir eficazmente dichos delitos, a efectos de proteger la integridad del sistema económico y preservar el orden y la seguridad pública nacional (pág. 38).

Es decir, el país cuenta con varios mecanismos jurídicos para linear el combate del hecho punible de lavado de dinero, sin embargo, existe mucha información que no puede ser procesada por la falta de equipamiento tecnológico, así como cantidad adecuada de recurso humano especializado que pueda observar y recolectar esos datos, a fin de identificar más casos que puedan pasarse por alto por el tras cúmulo de información en el sistema de la Seprelad, institución encargada de reportar al Ministerio Público.

A su vez, Caballero (2020) explica:

Resulta que la comunicación privada y el patrimonio documental de una persona que es sospechosa de lavar dinero puede ser objeto de examen por parte de los investigadores como la Policía Nacional, criminalística o Ministerio Público, siempre mediando orden judicial de juez competente (págs. 36-37).

La evidencia necesaria para que el Ministerio Público sostenga una acusación requiere de pericias científicas de varias áreas según la documentación u otro elemento de prueba que sea incautada en allanamientos bajo orden judicial, y para que ello pueda ser sometido a un estudio científico, es de vital importancia contar con profesionales de cada materia –auditoria, acústica e imágenes, informática, documentología y grafología, criminalística– y la infraestructura requerida para cada caso. Por lo que, para descongestionar el laboratorio forense se necesitaría la designación exclusiva de estos profesionales en la sedes con más casos emblemáticos para dar celeridad.

En efecto, Acuña Navero, (2017) comenta: «La UIF – SEPRELAD, a partir del ROS y los análisis respectivos, si correspondiere, elabora un Informe de Inteligencia Financiera y lo remite al Ministerio Público» (pág. 97).

Entonces se puede identificar la importancia de las unidades especializadas en esta zona del país dada la presencia de grupos criminales, tanto como el factor de ruta de tránsito para varios hechos punibles como el narcotráfico, contrabando, trata de personas, que facilitan las operaciones para los centros comerciales que son utilizados como fachada para movilizar mejor las actividades ilícitas.

Es muy importante resaltar que un agente fiscal como director de la investigación también necesita de un equipo de trabajo y allí se encuentra otra situación, porque no servirá de mucho tener todas las exigencias con los agentes fiscales y que la institución no le pueda dotar de funcionarios preparados, honestos y éticos para apoyarle en la gestión, es por eso que el capital humano es fundamental (Villalba, 2021, pág. 182).

Esto nos indica que para investigar y manejar información tan sensible como la relacionada al lavado de dinero, es requisito fundamental además de las aptitudes, que el personal investigador sea integro y ello únicamente se podrá definir con una verificación curricular, aplicación de varios test psicológicos y periodos de prueba, a fin de observar el desarrollo profesional cotidiano, lo cual



demostrará un verdadero o negativo compromiso del integrante.

Como por ejemplo, al momento de ejecutar una orden de allanamiento, se han publicitado en los medios de comunicación a nivel nacional, como se ha frustrado la detención de la persona sospechada minutos antes de la llegada de los intervinientes, lo que significa que la información se filtró presumiblemente a través de algún miembro de los operadores de justicia.

Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción - UDEA

Fue creada en el año 2007, tiene como competencia la persecución penal de los hechos punibles contra el patrimonio de las instituciones públicas que hayan sido cometidos en la ciudad de Asunción. Asimismo, los agentes fiscales intervienen en causas del área metropolitana o del interior del país que fueron designadas a su cargo por resolución del Fiscal General del Estado, o por resolución del Fiscal Adjunto de la Unidad (Ministerio Pública, s. f.).

Unidad Especializada en Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo a nivel país

Esta unidad fue creada el 19 de marzo del 2015 por Resolución de Fiscalía General del Estado, debido a la alta complejidad y especialidad de estos hechos punibles, cuyas investigaciones requieren agentes fiscales y asistentes especializados en dicha materia investigativa (Ministerio Pública, s. f.).

Líneas de acción

Los integrantes de estas unidades especializadas son capaces de identificar las técnicas utilizadas por los delincuentes, así como las estructuras y esquemas que manejan para ocultar el origen ilícito de los fondos, y el flujo de activos que se utilizan para financiar el terrorismo.

La lucha contra el crimen organizado es más eficiente al atacar a estos grupos delictivos por la parte económica, entonces la incautación de los activos es una herramienta vital para este fin. Con ello, se crea una red de recuperación de los bienes productos de actividades ilícitas (Ministerio Público, s. f.).

Recuperación de activos

Entre las funciones de los agentes fiscales especializados se encuentra la identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de bienes obtenidos o derivados de la realización de actos de corrupción o de los bienes utilizados en la comisión de esos hechos o el producto de ellos (Ministerio Público, s. f.).

Organización

Estas unidades especializadas están bajo la dirección de la fiscal adjunta Soledad Machuca, quien cumple con los criterios de la política institucional y gerencia la ejecución de los planes y actividades de la delegación fiscal, que tiene a su cargo a los agentes fiscales de la Capital y del interior del país (Ministerio Público, s. f.).

También se cuenta con la dirección de Delitos Económicos, dependiente de la Fiscalía General que analiza los casos puestos a su consideración y propone algunos delineamientos a seguir a la Fiscalía Adjunta Especializada, a fin de optimizar continuamente la gestión del área.



Asimismo, la Dirección coadyuva a los agentes fiscales de las unidades respondiendo a consultas jurídicas en causas concretas (Ministerio Público, s. f.).

Esta dependencia cuenta también con una Oficina Administrativa y otra para la Recepción de Denuncias. Esta última establece la recepción, análisis de casos, denuncias e informes de indicios de hechos punibles que ingresan a las unidades y eleva posteriormente un informe a la Fiscal Adjunta (Ministerio Público, s. f.).

Facciones criminales más conocidas involucradas en la zona

Tabla 3

Principales facciones criminales

Primeiro Comando da Capital - PCC-	Comando Vermelho –CV–	Clan Rotela
El –llamado usualmente en español Primer Comando de la Capital, también conocido como PCC– es una organización brasileña. La organización se financia principalmente con el narcotráfico, pero los robos de carga, los robos a bancos y los secuestros, también son fuentes de sus ingresos. El grupo está presente en cárceles.	Es el grupo criminal más antiguo de Brasil, conformado en una prisión de Río de Janeiro, en los años setenta como un grupo de autoprotección de los prisioneros. Comenzó con delitos menores, como asaltos y robos a bancos, pero en los años ochenta el grupo incursionó en el comercio de cocaína, trabajando con carteles de la droga colombianos y asumiendo un rol de liderazgo social en muchos de los barrios marginados de Río.	Es una organización de carácter familiar de Paraguay. Originalmente se especializó en el microtráfico de crack en barrios deprimidos de Asunción y Concepción, pero desde entonces se ha expandido hasta convertirse en una organización de alcance nacional, que controla gran parte del tráfico de estupefacientes dentro y fuera de las prisiones.

Fuente: Peirana (2024); Martens (2020), InSight Crime (2022), InSight Crime (2020)

Creación de Unidades Especializadas en Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

En abril del año 2018, fueron creadas dos unidades más por Resolución de FGE n.º 1534, debido a la alta complejidad y especialidad de estos hechos punibles cuyas investigaciones requieren agentes fiscales y asistentes especializados en dicha materia investigativa.

Igualmente, en el año 2019, fue creada otra una unidad más, siendo designado en ese entonces, el agente fiscal Deny Yoon Pak. Es importante destacar que en el contexto de la lucha contra la criminalidad organizada, fueron designados agentes fiscales especializados para la investigación del lavado de dinero en cada unidad especializada, de manera a relacionar la investigación con el delito precedente y que esta permita también la recuperación de activos.

En el año 2021, en representación y en carácter de voceros del área, el fiscal adjunto y agentes fiscales, en el marco de la visita *in situ* de los evaluadores del GAFILAT, por Resolución de FGE n.º 3226/2021, participaron de la reunión organizada por el referido grupo. Así estuvieron también presentes el fiscal adjunto de Alto Paraná, Canindeyú e Itapúa, Humberto Rossetti. Además,

de los agentes fiscales, Julio Paredes, Nilsa Torales, titulares de las Unidades Especializadas contra Delitos Intellectuales, el Erario, el Contrabando y Financiamiento del Terrorismo.

Asimismo, participaron de la reunión la agente fiscal Zunilda Ocampos, de la Unidad Especializada Antisecuestro, Manuel Rojas Rodríguez y Elvio Aguilera, de la Unidad Especializada en la lucha contra el Narcotráfico. De esta manera, el Ministerio Público expuso las labores que desarrolla en el combate del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en esa zona del país (Ministerio Público, 2021).

Resultado

Análisis de las publicaciones periodísticas relacionada al lavado de activos en Ciudad del Este durante el periodo 2019 al 2022

Los agentes fiscales de estas unidades especializadas son tres para toda la zona fronteriza de Ciudad del Este del departamento del Alto Paraná y Canindeyú, y una vez analizadas, se puede denotar que son necesarias de manera urgente analistas departamentales, para coadyuvar al agente fiscal en la identificación de los métodos financieros y simplificar la tarea investigativa.

Figura 1

Noticias de búsqueda en la web sobre lavado de dinero en Ciudad del Este



Fuente: Diario Ultima Hora (2018)

Se identifican a empresarios ligados al crimen organizado que estarían blanqueando activos lavando dinero, para la organización criminal transnacional denominada Hezbollah. La incautación de más de un millón de dólares americanos fue realizada en una casa de cambio de Ciudad del Este.



Figura 2

Empresas ligadas al lavado de dinero son ubicadas en Ciudad del Este



Fuente: Diário TNPRESS , 2019

Empresas con sucursales en Ciudad del Este son utilizadas para lavar dinero de organizaciones internacionales y no son investigadas según reporte informativo. Refiere que los organismos de control no cumplen con su rol ante cúmulo de esquemas que operan en la zona.

Figura 3

Organizaciones criminales involucradas en actos ilícitos



Fuente: Diário Digital Ahora CDE, 2019

En la zona entre Paraguay y Brasil son consideradas rutas de tránsito, dado que se descubren mercaderías que de manera ilegal son trasladadas por organizaciones criminales. La zona más utilizada es el puente amistad ubicada entre Ciudad del Este y Brasil.

Figura 4

Zona reconocida para la actividad de lavado de dinero



Fuente: Diario Ultima Hora, 2021.

Esta zona sería preferencial porque cuenta con una gran afluencia comercial en la que pueden camuflarse los criminales y no ser detectados. Medios internacionales refieren que Ciudad del Este cuenta con varias actividades utilizadas, por las organizaciones que se dedican al lavado de activos por las facilidades para tránsito y de esta manera no ser percibidos por las autoridades.

Figura 5

Arrestos significativos en Ciudad del Este



Fuente: PDS Judicial radio y tv, 2021



En operaciones realizadas conjuntamente entre los investigadores mayormente son detenidos los responsables en esa zona del país. Otro de los motivos relevantes para que los criminales se sitúen es la facilidad de traslado hasta Brasil para darse a la fuga.

Figura 6

Empresas bajo sospecha de lavado de dinero

APOSTALA y las denuncias por LAVADO de DINERO

by admin

Robo MILLONARIO en el PARANA COUNTRY CLUB



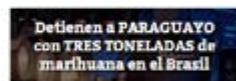
Comuna CONTROLA contaminación sonora, pero no INTERVIENE en Brooklyn

En el Ministerio Público hay carpetas fiscales abiertas para investigar a los directivos de la empresa Daruma Sam S.A. (Apostala) por lavado de dinero. Estos a su vez tienen como abogados al hijo de una ministra de la Corte, hay que recordar el caso Fretes, y al hijo de una aspirante a la Fiscalía General del Estado. Esto muestra cómo se maneja este millonario negocio de las apuestas deportivas que seguirá siendo un monopolio, para blanqueo de activos..?



24 de Julio de 2023 0 Comment

FOTO: Motos PARADAS en medio del Puente de la Amistad es un PELIGRO, y peor si es de NOCHE



Detienen a PARAGUAYO con TRES TONELADAS de marihuana en el Brasil



Decomisan ARSENAL y DOS TONELADAS de EIAF...



Cae en BRASIL 4 TONELADAS de marihuana q...

Fuente: Ahora CDE, 2022

En estas publicaciones se constata que son sospechosas varias empresas privadas por dedicarse al lavado de dinero. Además, menciona el informe que se encuentran investigaciones en curso ante el Ministerio Público.

Figura 7

Cantidad llamativa de empresas sospechosas de lavado de dinero investigadas por el Ministerio Público



Fuente: Diario la Clave, 2022



En esta publicación indica que existen 285 empresas bajo sospecha de lavado de dinero, todas ellas de Ciudad del Este. Dichas empresas operarían como de maletín con la finalidad de blanquear dinero proveniente de narcotráfico y otros hechos ilícitos.

Conclusión

Con este trabajo de investigación se logró visibilizar que la zona fronteriza es un factor de preferencia para el lavado de dinero así como ruta de tránsito, para los hechos punibles precedentes, por quienes utilizan esa zona comercial de gran afluencia para encubrir las operaciones ilícitas.

De manera que, es importante fortalecer las unidades especializadas en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de Ciudad del Este, como así también capacitar al equipo de talento humano, tanto como a los agentes policiales que conjuntamente estarán accediendo a información sensible.

También, se debe crear conciencia respecto a la peligrosidad de la presencia de grupos criminales y encaminar los mecanismos de protección, tanto para los agentes fiscales especializados y funcionarios que deban realizar las investigaciones.

Una de las herramientas para hacer frentes es la dotación de estructura edilicia, tecnológica, así como el talento humano especializado para las unidades. Igualmente, se debe establecer de enlaces con las instituciones de Seprelad, Senabico, Ministerio de Economía y Fianzas, Aduanas, UNODC, las Embajadas y la Policía Nacional para lograr una mayor eficacia y eficiencia en el resultados de las investigaciones.

Referencias

Acuña González Navero, R. C. (2017). La Implicancia de las unidades de inteligencia financiera en las investigaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que realiza el Ministerio Público. *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas y Sociales*, (3), 87–110. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/73>

Congreso Nacional. (1998). Ley n.º 1.286/98 «Código Penal Penal». Asunción, Paraguay. (art.196)

Diario la clave, 2022 laclave.com.py Obtenido de laclave.com.py

Diario Digital Ahora CDE, 2019 ahora.cde.com Obtenido de ahoracde.com

Gafilat, s/f. gafilat.org Obtenido de gafilat.org

Hellion, k. C. (2020). Una aproximación a los métodos de investigación del lavado de dinero. (2020). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*, 2(9), 13-40. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/124>

Instructivo n.º 1/2023 del Ministerio Público.



InSight Crime. (23 de agosto de 2020). insightcrime.org. Obtenido de insightcrime.org: <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-paraguay/clan-rotela/>

InSight Crime. (17 de julio de 2022). insightcrime.org. Obtenido de insightcrime.org: <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-brasil/comando-rojo/>

Martens, Juan Presencia y actuación del Primer Comando de la Capital (PCC): Implicancias políticas y sociales. (2020). Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales, 2(9), 59-75. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/168>

Megacadena. (2024 de agosto de 2021). megacadena.com.py. Obtenido de megacadena.com.py: megacadena.com

Ministerio Público, (s/f). ministeriopublico.gov.py.

Peirano, N. (01 de 01 de 2024). defonline.com.ar.

Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la investigación . Mexico: McGRAW-HILL/ Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Sosa Villalba, S. M. (2021). La corrupción y el lavado de dinero en el contexto global. Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales, 2(11), 164–187. Recuperado a partir de: <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/229>

TNPRESS, 2019 moopio.com.py Obtenido de moopio.com.py

Ultima Hora, 2021 ultimahora.com.py Obtenido de ultimahora.com.py



Normas de Publicación

La Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales editada por el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, es un espacio destinado para fomentar la cultura investigativa así como incentivar, impulsar y apoyar la investigación jurídica y de otras ciencias afines que se traduzcan en aportes relevantes para la eficiencia y eficacia de la gestión fiscal.

Inicialmente tuvo una periodicidad anual, a partir del año 2019, la periodicidad es semestral. La convocatoria es abierta a la comunidad científica nacional e internacional. Los ejemplares son gratuitos y están disponibles en versión digital e impresa.

En la revista se publican artículos científicos que luego de un proceso de revisión y selección, tomando como base los siguientes parámetros, el valor científico, el rigor metodológico, la originalidad (inédito), el aporte a la función fiscal, al derecho, a las capacitaciones y su utilidad práctica.

Para la publicación del artículo se solicita al autor la firma de una carta compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción, en la misma el autor da fe de la autoría y originalidad de la investigación presentada, expresando su conformidad en ceder los derechos de publicación, reproducción y circulación como parte de la edición respectiva. En su caso, el autor deberá informar si su trabajo fue publicado o presentado previamente para su publicación en otros medios.

Políticas de Detección de Plagio y principios éticos.

Los artículos son sometidos a un sistema de detección a través de plagios *Plagiarism.com*, además de una revisión minuciosa en internet.

Establece los siguientes principios éticos:

- El acceso al público de manera gratuita de las publicaciones científicas en la versión digital de la Revista a objeto de garantizar el aprovechamiento de los nuevos conocimientos.
- Reconoce y respeta la producción intelectual de los manuscritos elaborados por los autores postulantes, que en el caso de ser publicados se otorgará al autor un certificado de reconocimiento.
- Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión es irrecurrible.
- Los artículos de investigación aprobados serán entregados al autor en su última versión para que autorice la publicación.
- En el caso de realizarse investigaciones con financiamiento por parte de una institución externa, se deberá contar con la autorización para la publicación de los resultados o hacer mención del mismo.
- En caso de conflicto, el autor deberá hacer mención para conocimiento del equipo editorial.



- El autor declara que el artículo es inédito y que no esta presentando a la vez en otra editorial para su publicación. En su caso, deberá hacer mención de los lugares en los que fue remitido previamente.
- Cuando participan personas en la investigación por medio de entrevistas deberá disponer de un documento del consentimiento informado, en donde deberá constar los objetivos de la investigación, además de mantener la confidencialidad.

Formato general del artículo

Los artículos deben ser presentados en hoja tamaño carta, escritura a simple faz, los márgenes 2.54 izquierdo, derecho, inferior y superior en toda la hoja, la sangría a cinco espacios en la primera línea de cada párrafo, interlineado 1,5 y el texto justificado, sin espacio entre líneas y sin espacio entre párrafos. Tipo de letra Times New Román 12 puntos. El artículo tendrá un mínimo de 10 hasta un máximo de 30 páginas incluyendo, título, resumen, desarrollo, referencias, cuadros e imágenes si los tuviera.

Datos Generales: El autor deberá consignar un breve CV (3 líneas), dirección de e-mail. Afiliación institucional – Dependencia. Ciudad, país.

Estructura del artículo

Título: Desprendido del tema, consiste en la forma más sucinta posible del tema a ser investigado. En lo posible se debe abarcar en pocas palabras el sentido de la investigación.

Resumen: Es una síntesis breve y global de los contenidos más importantes de la investigación, los descubrimientos básicos y las conclusiones más importantes y sus implicancias. Debe ser preciso, no evaluativo, coherente, legible y conciso. Se escribe una vez terminada la investigación, en un solo párrafo y debe tener una extensión entre 150 y 250 palabras.

Palabras clave: Palabra 1, Palabra 2, Palabra 3, Palabra 4 (de 4 a 6 palabras clave que describen el contenido principal del artículo, separadas por comas).

Introducción: Debe plantear el problema a identificar, el objetivo general, debe justificar los fundamentos de la investigación y delimitar sus alcances, establecer la hipótesis. Realizar una explicación de los antecedentes y/o las bases teóricas.

Marco Teórico: El marco teórico o la perspectiva teórica se integra con las teorías, los enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general, que se refieran al problema de investigación. Para elaborar es necesario detectar, obtener y consultar la literatura, y otros documentos pertinentes para el problema de investigación, así como extraer y recopilar de ellos la información de interés.

Método: En esta sección se describe a detalle cómo se realizó el estudio, incluyendo las definiciones conceptuales y operacionales de las variables empleadas, así como, la teoría de recolección de datos y si fuera el caso, de las herramientas de medición que permitan evaluar la metodología, la fiabilidad y la validez de los resultados obtenidos.



Análisis de los resultados: El análisis de datos se realiza una vez que el investigador ha codificado los datos, transferido a una matriz y revisado los errores, se centra en la interpretación de los resultados. Se describen los hallazgos mediante tablas y figuras. Los resultados deben ser expresados de manera clara pues implican los nuevos conocimientos que se están aportando con la investigación realizada.

Discusión/Conclusión: Se presentan los principios, relaciones y generalizaciones que los resultados indican. Se mencionan los resultados relevantes, incluso los que van en contra de lo esperado. El autor evalúa e interpreta las implicancias, inferencias y a partir de ellas obtendrá conclusiones a la vez que se enfatiza las consecuencias teóricas o prácticas de los resultados.

Recomendación: Las propuestas que se presenta a partir del análisis de los resultados y que permitirán ofrecer una alternativa para una mejor aplicación.

Referencias: Listado de libros y otras fuentes que se emplean y consultan durante la investigación y en la elaboración del marco teórico. Se lo introduce en orden alfabético por autores siguiendo las reglas del sistema internacional de referencia (APA).

En la lista de referencias, el autor escoge e incluye sólo aquellas fuentes que utilizó en su trabajo. En este sentido, “una lista de referencias cita trabajos que apoyan específicamente a un artículo en particular. En contraste, una bibliografía cita trabajos que sirvieron de fundamento o son útiles para una lectura posterior, y puede incluir notas descriptivas” (*American Psychological Association*, 2002, p. 223).

Modelos de citas y referencias - Normas APA

Cita Textual: Cuando se extraen fragmentos o ideas textuales de un texto. Las palabras o frases omitidas se reemplazan con puntos suspensivos (...). Para este tipo de cita es necesario incluir el apellido del autor, el año de la publicación y la página en la cual está el texto extraído.

Citas de menos de 40 palabras: Cuando la cita tiene menos de 40 palabras se escribe inmersa en el texto, entre comillas y sin cursiva. Se escribe punto después de finalizar la cita y todos los datos.

- **Frase textual entre comillas:** “Esto significa que, en cierto sentido, lo que nos ocurre a nosotros afecta de manera instantánea a cosas en lejanos confines del universo, (...). En cierto sentido hay una madera de entrelazamiento que conecta confines lejanos del universo, incluyéndonos a nosotros” (Kaku, 2009, p. 90).

Cita de más de 40 palabras: Se escriben aparte del texto, con sangría, sin comillas y sin cursiva. Al final de la cita se coloca el punto antes de los datos. De igual forma, la organización de los datos puede variar según donde se ponga el énfasis.

Cita de parafraseo: Se utilizan las ideas de un autor, pero en palabras propias del escritor. En esta cita es necesario incluir el apellido del autor y el año de la publicación. Así mismo puede variar de acuerdo al énfasis que se haga.



Reglas según el numero de autores

Cuando son dos autores sus apellidos van separados por “y”, si se publica en inglés por “&”.

- Rosenblum y Kuttner (2010) afirman que es posible (...) - (...) es necesario hacer esas consideraciones (Rosenblum y Kuttner, 2010).

Tres a cinco autores: Cuando son tres a cinco autores, la primera vez que se citan se indican los apellidos de todos. Posteriormente se cita solo el primero y se agrega et al. seguido de punto (et al.).

- Reimers, Mackemmish, Mckenzie y Mark (2009) aseguran que se ha podido evidenciar en varios experimentos (...).

- Reimers et al. (2009) refieren que es importante (...).

Seis o más autores: Cuando son seis o más autores se cita el apellido del primero seguido de et al. desde la primera citación.

- Hameroff et al. (2006) afirma que los microtúbulos (...) - (...) la coherencia cuántica produciría la consciencia (Hameroff, et al., 2006).

Autor corporativo: En el caso de un autor corporativo, se coloca el nombre de la organización en vez del apellido. La primera vez se cita el nombre completo y entre el paréntesis se indica la sigla. En adelante, se cita solamente con la sigla.

- Según la Policía Nacional (PN, 2010)..., los homicidios (PN, 2010).

Anónimo: Cuando es un autor anónimo, en vez del apellido se coloca la palabra “Anónimo” y se tienen en cuenta todas las reglas anteriores.

Cita de una cita: Se realiza cita de una cita cuando se tiene acceso a una fuente de información a través de otra. Por ejemplo, si se está leyendo un libro de Stephen Hawking y este cita una opinión o afirmación de Roger Penrose se cita:

- Penrose (como se citó en Hawking, 2010) piensa que las matemáticas (...).

Nota: cuando se realizan párrafos que amplían o explican lo desarrollado en el texto, estos se deben marcar con índice (1) y ubicar al final de la página o después de las referencias bibliográficas con el título “Notas”.

Tipos de Artículos

A su vez estos artículos se distinguen, conforme a su tipo y siguiendo los lineamientos tanto de indexación y las normas APA, en:

Artículo original: Son estudios empíricos de investigaciones originales, incluyen análisis secundarios que ponen a prueba la hipótesis, presentando nuevos análisis de datos que no se consideraron o abordaron en informes anteriores. En su estructura constan de distintas secciones que reflejan las etapas del proceso de investigación.

Artículo de revisión: Investigación que analiza, sistematiza e integra datos con la finalidad de informar al lector acerca de los avances y el estado de la investigación en curso y sugiere los pasos para resolver el problema.



Reporte de casos: Son informes obtenidos al trabajar con un individuo, un grupo o una organización. Los estudios de caso ilustran un problema; indican los medios para resolver un problema y/o arrojan luz sobre investigaciones requeridas, aplicaciones clínicas o cuestiones teóricas. En estudios de caso escritos, los autores deben determinar el balance entre proporcionar un material ilustrativo importante o emplear un material confidencial con responsabilidad.

Tema de actualidad: Artículos que aporten un real interés científico, pero sin la profundidad de un análisis crítico que requiere un artículo de investigación. Puede prescindir en su estructura de la sección métodos y materiales.

Sistema de revisión

Todos los trabajos de investigación presentados para su publicación serán revisados, evaluados y seleccionados por un equipo editor interno conformado por la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular, el Departamento de Investigación y Publicación, el funcionario asignado para corrección de Redacción y Estilo y miembros del Consejo Editorial externo, seleccionados según su especialidad en relación a la materia objeto de investigación.

Los artículos serán evaluados a través del sistema de arbitraje por pares en la modalidad doble ciego, a fin de preservar la objetividad. Los mismos, integran el Consejo Editorial externo. Será seleccionado un miembro por artículo para la revisión.

Los evaluadores elevarán sus sugerencias de modificación, aprobación o rechazo del artículo en cuestión. En caso de disconformidad por parte del autor con la evaluación, la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular podrá convocar a otro árbitro de modo a obtener una segunda evaluación. El dictamen final será elaborado por la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular, sobre la base de las evaluaciones realizadas. Esta puede ser de aceptación, rechazo o condicionamiento a las modificaciones sugeridas por los revisores.

La revisión, evaluación y selección de las investigaciones serán realizadas conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.

Criterios generales para la aceptación de artículos

Las investigaciones se evaluarán según la naturaleza del trabajo, teniendo en consideración:

- El valor científico.
- El rigor metodológico.
- Su originalidad (los artículos deben ser originales) y aporte a la función fiscal, al derecho y a las capacitaciones.
- Su utilidad práctica.

Envío de artículos

Luego de presentado el trabajo, el Consejo Editorial interno y externo designado para el efecto lo revisará, formulará las consideraciones que crea pertinentes y se expedirá a través de la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular.

**Al respecto podrá:**

- Devolver el trabajo al investigador para que, en el plazo de tres días, corrija o ajuste su investigación a las reglas formales y metodológicas.
- Devolver el trabajo al investigador y fijar un plazo adicional para los cambios pertinentes si el equipo editor considera que requiere alguna modificación, ampliación, reducción, ajuste o adaptación en cuanto al contenido sustancial. En estos casos, se podrá fijar una entrevista con el investigador para exponerle las sugerencias sobre su trabajo.
- Rechazar la publicación si el trabajo no responde a las políticas de investigación, se aparta de los parámetros y reglas metodológicas o no guarda el rigor científico debido.
- Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión será irrecurrible.
- Aprobar el trabajo de investigación para su publicación. En caso de no ser posible su publicación en la Revista Jurídica por la limitación de plazas, si el investigador así lo indica, su trabajo quedará en expectativa para concursar por una plaza de publicación para el siguiente periodo, por lo que quedará archivado en la dirección a ese efecto. En todos los casos, las decisiones serán comunicadas al autor del trabajo de investigación.

Lista de comprobación para la preparación de envíos

Como parte del proceso de envío, los autores/as están obligados a comprobar que su envío cumpla todos los elementos que se muestran a continuación. Se devolverán a los autores/as aquellos envíos que no cumplan estas directrices.

- El envío no ha sido publicado previamente ni se ha sometido a consideración por ninguna otra revista (o se ha proporcionado una explicación al respecto en los comentarios al editor).
- El texto tiene interlineado sencillo; 12 puntos de tamaño de fuente; y todas las ilustraciones, figuras y tablas se encuentran colocadas en los lugares del texto apropiados.
- El archivo de envío está en formato Microsoft Word. Las tablas y figuras están en otro archivo en formato Excel y las imágenes en formato jpg.
- El texto se adhiere a los requisitos estadísticos y bibliográficos resumidos en las Directrices del autor/a, que aparecen en Acerca de la revista.
- Siempre que sea posible, se proporcionan direcciones URL para las referencias.
- Facilita url del ORCID ID.
- Incorpora *curriculum vitae* resumido y dirección de e-mail que acompañará al artículo.



Carta compromiso
Compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción

Quien suscribe, con C. I. n.º.....autor de la investigación titulada por intermedio de la presente, doy fe de la autoría y originalidad de la obra mencionada que se presenta ante la dirección de Análisis y Evaluación Curricular del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, para ser publicada en la Revista jurídica Investigación en ciencias jurídicas y sociales. vol.....núm..... Edición

Así mismo, expreso mi conformidad en ceder de forma gratuita los derechos de publicación, reproducción y circulación de esta investigación, como parte de la edición de la Revista jurídica en forma exclusiva al Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

Dicha reproducción y circulación se podrá realizar en una o varias veces, en cualquier soporte, para todo el mundo, con fines sociales, educativos y científicos.

Se firma la presente en la ciudad de Asunción, a los ...días del mes de.....del año

FIRMA

ACLARACIÓN

C. I. n.º



Ministerio Público
República del Paraguay

Situación de la niñez indígena en el Paraguay durante el año 2023

Análisis comparado con la legislación boliviana

Nathalia Quiñonez

Responsabilidad penal de las personas jurídicas relacionadas a los delitos ambientales

Percepción de profesionales del derecho de Encarnación (2022)

Angela Fabiana Dressler Almirón

Políticas Públicas Estatales con Enfoque Basado en Derechos Humanos en Colombia

Jahir A. Gutiérrez O

Regulación expresa de la cadena de custodia en el ordenamiento jurídico paraguayo

Silvina Noemi Ovelar

Procedimiento especial de medidas de mejoramiento en la legislación paraguaya

Análisis de sus diversas teorías

Francisco Martínez Paiva

Vulneración del derecho consuetudinario de los nativos en Paraguay

Análisis del contexto histórico – social

Pablo Portillo Verón

El narcotráfico: un problema social en la República del Paraguay

Cinthia Elizabeth Villalba Ortigoza, Cindy Magali Prieto Vera

Expectativas ciudadanas de la seguridad pública en una institución de salud del centro de México

Cruz García Lirio, Tania Soto Ramírez, María del Rosario Molina González

Abordaje de la investigación del hecho punible de feminicidio en Paraguay

Luis Alberto Centurión Ayala

Análisis de las normativas vigentes en materia de propiedad intelectual en Paraguay

Claudio Arnaldo Manuel Salinas González, Nataly Beatriz Larroza Tejera

Caracterización de la trata de personas en Paraguay

José Vicente Caballero Quiñónez

Protocolo en el Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público

Análisis de su aplicación en los casos de abusos sexual en niños

Diana Alicia Martínez

Delimitación de la definición de funcionario según el Código Penal Paraguayo

Cristian Benítez

Análisis de la implicancia del dominio del hecho en los delitos económicos

Ubaldo Matías Garcete Piris

Publicaciones periodísticas relacionada al lavado de activos en Ciudad del Este

Análisis durante el periodo 2019 al 2022

Mariela Martínez Fernández